

# DOE

MARTES, 26  
de abril de 2011

DIARIO OFICIAL DE  
EXTREMADURA



NÚMERO 79

## [ S U M A R I O ]

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

##### **Consejería de Educación**

**Lista de espera.** Resolución de 19 de abril de 2011, de la Dirección del Ente Público Extremeno de Servicios Educativos Complementarios, por la que se convocan procesos de selección para la constitución de listas de espera de personal laboral temporal para la realización de actividades formativas complementarias en centros públicos de Educación Infantil y Primaria, y específicos de Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **10112**

### III OTRAS RESOLUCIONES

##### **Consejería de Fomento**

**Planeamiento.** Resolución de 27 de mayo de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Los Santos de Maimona ..... **10148**



## **Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 62/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 448/2010 .... **10333**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 69/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento ordinario n.º 264/2010 ..... **10334**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 73/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 398/2010 .... **10335**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 74/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 288/2010 .... **10336**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 79/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 536/2010 .... **10337**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 80/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 527/2010 .... **10338**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 85/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 430/2010 .... **10339**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 88/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 428/2010 .... **10340**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 89/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 437/2010 .... **10341**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 90/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 431/2010 .... **10342**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 91/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 568/2010 .... **10343**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 96/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 589/2010 .... **10344**

**Caza.** Resolución de 18 de abril de 2011, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos para participar en el sorteo de



la oferta pública de caza de los terrenos cinegéticos administrados por esta Dirección General, para la temporada 2011/2012 ..... **10345**

### **Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural**

**Cartas de Servicios.** Corrección de errores de la Resolución de 4 de marzo de 2011, de la Secretaría General, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Centro de Estudios Agrarios (CEA) de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y se dispone su publicación ..... **10346**

### **Consejería de Educación**

**Escuelas Oficiales de Idiomas.** Resolución de 8 de abril de 2011, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se convoca la admisión y matriculación de alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2011-2012 ..... **10348**

### **Consejería de Sanidad y Dependencia**

**Centros sanitarios.** Resolución de 4 de abril de 2011, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad, por la que se procede a publicar y actualizar la relación de centros acreditados para la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **10351**

### **Consejería de Cultura y Turismo**

**Bibliotecas. Agencias de Lectura. Ayudas.** Resolución de 12 de abril de 2011, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la adquisición de fondos bibliográficos para las bibliotecas y agencias de lectura públicas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **10352**

**V****ANUNCIOS**

### **Consejería de Fomento**

**Notificaciones.** Anuncio de 23 de marzo de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º SCE 10/0007, en materia de control de calidad .. **10369**

**Notificaciones.** Anuncio de 23 de marzo de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º SCE 10/0305, en materia de control de calidad ..... **10370**

**Notificaciones.** Anuncio de 23 de marzo de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º SCE 10/0381, en materia de control de calidad ..... **10371**

**Notificaciones.** Anuncio de 23 de marzo de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º SCE 10/0430, en materia de control de calidad ..... **10372**



## Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

**Contratación.** Resolución de 14 de abril de 2011, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del "Suministro y gestión de la ampliación del servicio de bicicletas como medio de transporte en Badajoz". Expte.: 11P1021TE002 ..... **10373**

**Minas.** Anuncio de 4 de marzo de 2011 sobre admisión definitiva de solicitud del permiso de investigación denominado "Río Aljucén", n.º 12.732-00, en los términos municipales de Mérida y Esparragalejo ..... **10375**

**Notificaciones.** Anuncio de 4 de abril de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º A10060130, relativo a aprovechamiento de madera ..... **10376**

**Notificaciones.** Anuncio de 5 de abril de 2011 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca ..... **10377**

## Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

**Vías pecuarias.** Anuncio de 8 de abril de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Segoviana", en el término municipal de Casas de Don Pedro ..... **10392**

**Vías pecuarias.** Anuncio de 8 de abril de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de la Vega de Barca al río Zújar", en el término municipal de Esparragosa de Lares ..... **10393**

**Vías pecuarias.** Anuncio de 8 de abril de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Segoviana", en el término municipal de Puebla de Alcocer ..... **10395**

## Consejería de Igualdad y Empleo

**Acto de Conciliación. Citación.** Corrección de errores del Edicto de 29 de marzo de 2011 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.ºs del 387 al 398/2011 y del 591 al 594/2011 ... **10397**

## Consejería de los Jóvenes y del Deporte

**Deportes.** Anuncio de 31 de marzo de 2011 por el que se da publicidad a las modificaciones de la Resolución de 3 de enero de 2011, por la que se estableció la relación anual de deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, así como se concedieron las ayudas económicas reguladas en el Decreto 145/2010 ..... **10398**

## Servicio Extremeño de Salud

**Contratación.** Corrección de errores de la Resolución de 8 de marzo de 2011, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación



del suministro de "Reactivos y material necesario para la realización de determinaciones analíticas de alergia, hemoglobina glicosilada y cromosomopatías en el laboratorio de análisis clínicos de la Gerencia del Área de Salud". Expte.: CS/05/1111002494/11/PA ..... 10400

**Contratación.** Corrección de errores de la Resolución de 21 de marzo de 2011, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Desfibriladores automáticos implantables". Expte.: CS/05/1110039262/11/PA ..... 10401

### **Junta Electoral Provincial de Badajoz**

**Elecciones.** Edicto de 25 de abril de 2011 de proclamación de las candidaturas presentadas ante la Junta Electoral Provincial de Badajoz para el proceso electoral de 22 de mayo de 2011 de Elecciones a la Asamblea de Extremadura ..... 10402

### **Junta Electoral Provincial de Cáceres**

**Elecciones.** Edicto de 25 de abril de 2011 de proclamación de las candidaturas presentadas ante la Junta Electoral Provincial de Cáceres para el proceso electoral de 22 de mayo de 2011 de Elecciones a la Asamblea de Extremadura ..... 10413



## **II** AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2011, de la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se convocan procesos de selección para la constitución de listas de espera de personal laboral temporal para la realización de actividades formativas complementarias en centros públicos de Educación Infantil y Primaria, y específicos de Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011060833)*

El Decreto 8/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria, y específicos de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos de Extremadura, recoge la potestad de estos centros para diseñar su programa de Actividades Formativas Complementarias.

Teniendo en cuenta que la duración de estos programas es para un curso escolar, y respetando la autonomía de los centros en lo relativo al diseño de sus propias actividades, resulta conveniente la selección de monitores para la realización de las Actividades Formativas Complementarias mediante el sistema de concurso de méritos para la constitución de listas de espera y la celebración de contrataciones laborales de carácter temporal.

La Consejería de Educación considera necesario proporcionar a los centros educativos de Extremadura el personal preciso, mediante la adecuada relación contractual, para que puedan desarrollar las Actividades Formativas Complementarias dentro de la jornada escolar continua, que queda establecida con carácter general, con actividades lectivas por la mañana y Actividades Formativas Complementarias por la tarde, si así se pronunciase el Consejo Escolar del centro y su proyecto fuese aprobado por la Delegación Provincial de Educación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de selección se realizará conforme a la Orden de 2 de junio de 1992, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para la constitución de listas de espera. La presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 6 c) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, y en el punto primero, apartado b), de la Resolución de 4 de noviembre de 2009, de la Presidenta del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se delegan determinadas competencias.

Vista la necesidad de disponer de personal previamente seleccionado que permita la inmediata cobertura de los puestos precisos para la realización de las Actividades Formativas



Complementarias en centros de educación infantil, primaria y específicos de educación especial como consecuencia de optar por la jornada escolar con actividades lectivas en horario de mañana y la solicitud de Actividades Formativas Complementarias en horario de tarde, al no poder ser cubiertos por funcionarios o trabajadores fijos, y con la finalidad de fomentar la inserción laboral de profesionales que se encuentran en la situación de desempleo, esta Consejería, previa autorización de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, acuerda convocar procesos selectivos para la constitución de las correspondientes listas de espera con sujeción a las siguientes,

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### Primera. Normas generales.

1. Se convocan procesos selectivos para la constitución de listas de espera con el objeto de atender las necesidades de personal laboral mediante la provisión temporal de puestos para la realización de las Actividades Formativas Complementarias en Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, y específicos de Educación Especial, como consecuencia de la aprobación del proyecto presentado por los centros para desarrollar Actividades Formativas Complementarias en horario de tarde.
2. El personal se encuadra, según lo establecido en el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura, en el Grupo IV, CD 16, con las retribuciones acordadas en la Mesa de Negociación de Empleados Públicos de 17 de julio de 2000.
3. Para cada una de las zonas en las que se divide el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y conforme a lo establecido en el Anexo IV, se creará una lista de espera por cada actividad.

##### Segunda. Requisitos de los aspirantes.

1. Para ser admitido en este proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años, y cumplan el requisito de edad mínima establecida en el apartado siguiente, o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el art. 10.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, los extranjeros residentes en España podrán participar en el proceso selectivo, en igualdad de condiciones que los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea. A tal efecto, habrán de acreditar que están en posesión de permiso de residencia, temporal o permanente.

- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.



- c) Estar en posesión del título de Graduado en educación secundaria obligatoria (ESO), o titulación equivalente a efectos laborales.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o puestos a los que se aspira.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- f) En el momento de la contratación, estar inscrito como demandante de empleo o de mejora de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo u oficina equivalente fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se excepcionan los aspirantes que provengan de otros países de la Unión Europea, de Noruega e Islandia y los extranjeros no residentes en España.
2. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de los puestos en cuya lista de espera aspiran a integrarse.
3. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias, y mantenerse durante todo el proceso de selección, excepto la situación de demandante de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo u oficina equivalente fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deberá cumplirse y acreditarse, de conformidad con lo establecido en la base octava, apartado 1.e), en el momento de la contratación.
4. Se deberá acreditar documentalmente, junto con la presentación de la instancia y el resto de documentos justificativos de los méritos, estar en posesión del título de Graduado en educación secundaria obligatoria (ESO) o titulación equivalente a efectos laborales. Este requisito podrá ser acreditado con la presentación de fotocopia de cualquier titulación académica de superior nivel.
5. El resto de requisitos generales deberán acreditarse en el momento de la firma del contrato, del modo que se indica en la base octava.

#### Tercera. Solicitudes y acreditación de méritos.

1. Todos los aspirantes que deseen tomar parte en el proceso selectivo formularan la correspondiente solicitud que se encontrará disponible en la página web informativa del proceso de selección de monitores: <http://v1.educarex.es/afc/>. Para cumplimentar dicho impreso se atenderá tanto a las instrucciones aquí recogidas como a las facilitadas por la Administración en la página web antes mencionada (Instrucciones para cumplimentar la solicitud), careciendo de validez las peticiones realizadas en otros modelos. En la mencionada página web se encuentra disponible la solicitud de valoración de méritos, en forma de cuadernillo editable.





Una vez cumplimentado vía Internet deberá imprimirse para su firma y posterior presentación en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, junto a la solicitud de valoración de méritos (cuadernillo editable) y la documentación acreditativa de los méritos.

Para la entrega de estos documentos estarán a disposición de los interesados los sobres de AFC en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las Oficinas de Respuesta Personalizada (ORP) de la Junta de Extremadura, en el Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (EPESEC) y en las Delegaciones Provinciales de Educación.

En aquellos supuestos que un solicitante cumplimente varias solicitudes se tomará en consideración únicamente aquella que se registre. En caso de registrarse dos solicitudes, se considerará la presentada en último lugar, dentro del plazo, en cualquiera de las formas previstas a que se refiere el párrafo siguiente.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en las Delegaciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres, así como en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las Oficinas de Respuesta Personalizada (ORP), o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de optar por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada, dirigiéndose a la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, calle Santa Eulalia n.º 44, CP 06800, Mérida.

Si en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, el interesado necesita incluir más documentación justificativa de los méritos alegados, debe efectuarlo enviando un escrito indicando tal circunstancia, aludiendo en el mismo al número de registro web y fotocopia del oficio de registro.

En la solicitud de participación en el proceso selectivo, junto a los datos personales los aspirantes deberán señalar específicamente:

- La zona educativa a la que concurren, seleccionada de entre las zonas que aparecen recogidas en el Anexo IV. Cada solicitante podrá optar a una única zona educativa, de manera que la señalización de más de una zona en la solicitud será causa de exclusión.
- La actividad o actividades formativas a las que concurren, dentro de la zona seleccionada, para constituir la lista de espera. La elección de una actividad formativa no contemplada en la zona seleccionada se considerará nula, y solo se tendrán en cuenta las actividades elegidas existentes dentro de la zona seleccionada.
- A tal efecto, la relación de zonas, localidades, centros incluidos en las mismas, actividades a desarrollar y número de plazas por zona, será la que se recoge en el Anexo IV.

Los aspirantes que sean familiares de nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia, deberán presentar el Anexo VI debidamente cumplimentado.



2. Los aspirantes que hayan sido admitidos en la anterior convocatoria 2010 no deberán presentar nuevamente ningún documento ya entregado en la citada convocatoria: únicamente presentarán la documentación necesaria para actualización de méritos referidos a cualquiera de los puntos del Anexo V.

Estos documentos deberán estar formalizados con posterioridad al 6 de mayo de 2010 (fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria anterior).

Quienes por error u omisión no hubieran presentado en la anterior convocatoria 2010 algún documento, podrán presentar éstos junto con un escrito donde se relacionen detalladamente.

En el caso de que se presenten a alguna actividad nueva para la que en las anteriores convocatorias no se hayan presentado, acompañarán toda la documentación necesaria para acreditar los méritos de esa actividad junto con un escrito haciendo constar esta circunstancia.

En aquellos casos en los que la tabla de equivalencias (Anexo VIII) se relacione una actividad anteriormente ofertada y que se haya equiparado con una actividad actual, la administración de oficio, tendrá en cuenta la acreditación de méritos de experiencia como monitor de AFC (A1 y B) de anteriores convocatorias.

3. Los aspirantes que no hubiesen participado en la convocatoria del año 2010, aquellos que habiendo presentado solicitud no fueron admitidos, y los aspirantes que en el periodo lectivo del pasado año accedieron directamente a través de la oferta genérica de empleo del SEXPE (procedimiento de selección contemplado en el apartado 8 de la base séptima de la presente Resolución) y que no participaron en el proceso selectivo de la convocatoria anterior, deberán presentar, junto a la instancia, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o titulación académica equivalente a efectos laborales. Este requisito podrá ser acreditado con la presentación de fotocopia de titulación académica de superior nivel.

- b) La documentación a la que se hace referencia en el Anexo V.

4. La acreditación de los méritos para su valoración conforme a lo establecido en la base sexta de esta convocatoria, se hará de acuerdo con lo establecido en el Anexo V.

Los documentos acreditativos para la valoración de méritos deberán estar finalizados, formalizados y presentados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos alegados y no acreditados debidamente, no serán tenidos en cuenta a la hora de la valoración de los mismos. La documentación se presentará en original o fotocopia.

5. En el supuesto de aspirantes extranjeros, cuando de la documentación aportada no quede acreditado un conocimiento idóneo del castellano, se efectuará una prueba específica que permita la demostración de dicho conocimiento.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios dictará Resolución en el plazo máximo de dos meses,



declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y el plazo de subsanación de errores, haciéndose pública en los tablones de anuncios de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las Oficinas de Respuesta Personalizada (ORP), del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios y de las Delegaciones Provinciales de Educación, así como en la página web informativa del proceso de elección de monitores: <http://v1.educarex.es/afc/>.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, para subsanar el error que motivó la exclusión. En ningún caso las titulaciones presentadas para subsanar el requisito de titulación, base segunda apartado 1.c), podrán ser objeto de valoración como mérito, de conformidad con lo mencionado en la base tercera, apartado 1.

Examinadas las alegaciones presentadas, se dictará Resolución por la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, elevando a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos y procediéndose a la exposición pública del listado definitivo de admitidos y excluidos en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, las Oficinas de Respuesta Personalizada (ORP), el Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios y de las Delegaciones Provinciales de Educación, así como en la página web informativa del proceso de elección de monitores: <http://v1.educarex.es/afc/>.

Contra la Resolución anterior los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Podrán también interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida o ante el Juzgado correspondiente al domicilio del demandante, a elección de éste, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

Quinta. Comisión de Coordinación y Comisiones de Baremación.

1. Se constituirá una Comisión de Coordinación para:

- Resolver las dudas que pudieran surgir a las Comisiones de Baremación.
- Aplicación de la base sexta apartado 2, referido a la valoración de las titulaciones.
- Análisis y toma de decisiones acerca de las titulaciones acreditables solicitadas por los aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la base sexta apartado 2.1.

Los miembros de la Comisión de Coordinación serán nombrados por Resolución de la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, ajustándose a los siguientes criterios:

- Presidente: Jefe de Unidad del EPESEC.
- Vocales: tres empleados públicos del EPESEC.
- Secretario: un empleado público del EPESEC.



2. A efectos de valorar los méritos aportados por los aspirantes de acuerdo con el Anexo V, de cada uno de los ámbitos señalados en el Anexo II, se constituirán las Comisiones de Baremación que fueran precisas.

Las Comisiones de Baremación serán nombradas por Resolución de la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios antes de hacerse pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

La composición de cada Comisión se ajustará preferentemente a los siguientes criterios:

- Presidente/a: un/a funcionario/a de la Consejería de Educación.
- Vocales: cuatro Maestros/as de cualquier Especialidad actuando uno de ellos como secretario.

3. Podrán estar presentes en la Comisión de Coordinación y en las Comisiones de Baremación, durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un/a representante de cada una de las Centrales Sindicales que ostente representación en el ámbito de la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo para Personal Laboral de la Junta de Extremadura.

La Comisión de Coordinación y las Comisiones de Baremación no podrán constituirse ni actuar sin la presencia del/a Presidente/a y el/la Secretario/a o de quienes, en su caso, los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los miembros de la Comisión de Coordinación y de las Comisiones de Baremación deberán abstenerse de intervenir en el proceso comunicándolo a la Consejería de Educación, cuando en ellos se den cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del referido texto legal, los interesados podrán promover recusación en los casos previstos en el párrafo anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Las comunicaciones, reclamaciones y demás incidencias, serán remitidas a la sede de la Comisión de Coordinación, ubicada en el Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, calle Santa Eulalia 44, C.P. 06800 Mérida.

#### Sexta. Procedimiento de valoración.

1. De acuerdo con lo previsto en la base quinta de la Orden de 2 de junio de 1992, por la que se aprueban las bases generales para la constitución de listas de espera, el procedimiento de valoración consistirá en un concurso de méritos.
2. Las titulaciones se valorarán y puntuarán de acuerdo con los criterios establecidos en los Anexos III y V.
  - 2.1. No obstante, para la valoración de las denominadas en el Anexo III como "Titulaciones Acreditables", será imprescindible formalizar la solicitud conforme al modelo que figura en el Anexo VII y acreditar el cumplimiento de, al menos, uno de los siguientes requisitos:



- a. Haber impartido esta actividad en años anteriores en un periodo, continuo o no, igual o superior a 4 meses.
- b. Conocimientos relacionados directamente con la actividad concreta a que se aspira mediante la realización de asignaturas o cursos de posgrado con una duración mínima de 45 horas.
- c. Conocimientos relacionados directamente con la actividad concreta a que se aspira mediante la realización de cursos de formación con una acreditación mínima de 50 horas.

Se deben señalar actividades para acreditar solo en el caso de que las solicite. Si una actividad señalada en el Anexo VII, existe en la zona elegida pero no la solicita en la solicitud, no será valorada para su acreditación.

- 2.2. Las titulaciones deportivas serán válidas a efectos de su baremación cuando estén expedidas por la Federación correspondiente, la cual deberá estar inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas Nacionales y, en el caso de que hayan sido expedidas por Federaciones Regionales, en el correspondiente Registro Deportivo de ámbito autonómico.
3. La valoración de los cursos de cualificación profesional se efectuará con arreglo a la baremación fijada en el Anexo V de la presente convocatoria.
4. Los requisitos específicos mínimos de titulación exigidos para cada actividad no serán valorados conforme al baremo establecido, por considerarse imprescindibles para acceder al proceso selectivo.

Séptima. Procedimiento de selección.

1. Finalizado el procedimiento de valoración, la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios hará públicas las listas de puntuaciones provisionales obtenidas por cada uno de los aspirantes en las distintas actividades a que se opte en los tablones de anuncios de los Centros de Atención Administrativa, las Oficinas de Respuesta Personalizada (ORP), el Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios y las Delegaciones Provinciales de Educación; así como en la página web informativa del proceso de elección de monitores: <http://v1.educarex.es/afc/>.
2. A partir del día siguiente al de la exposición de las listas, los aspirantes contarán con un plazo de diez días hábiles para presentar reclamaciones ante las respectivas Comisiones de Baremación.

En el plazo máximo de un mes, a partir de la finalización del período de reclamaciones, la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios hará pública la relación definitiva de aspirantes que van a formar parte de las listas de espera por cada zona, por orden de puntuación definitiva obtenida dentro de cada actividad concreta a desarrollar y anotando en primer lugar aquellos aspirantes que optan preferentemente a las plazas reservadas para personas con discapacidad. La publicación se llevará a cabo en los tablones de anuncios de los Centros de Atención Administrativa, las Oficinas de Respuesta Personalizada (ORP), el Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios y las Delegaciones Provinciales de Educación; así como en la página



web informativa del proceso de elección de monitores: <http://v1.educarex.es/afc/>. De las citadas listas se dará traslado desde la Unidad de Gestión de Servicios Complementarios a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

En los supuestos de empate en la puntuación de la valoración de los méritos alegados, el orden de prelación será el de mayor puntuación obtenida en los distintos apartados de méritos, en el orden que han sido expuestos en el Anexo V: A), B), C), D), E) F) y G), y solo en caso de persistir el empate, el mismo se resolverá por orden alfabético, comenzando por la letra que resulte del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y vigente a la fecha de finalización del plazo de entrega de solicitudes.

Contra las puntuaciones definitivas podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

3. A efectos de elegir el centro público docente donde realizar la actividad en cuestión y ocupar las vacantes iniciales, los integrantes de cada lista serán llamados por la Administración. Este llamamiento, junto con la relación de plazas y centros, se expondrá en los tablones de anuncios del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios y de las Delegaciones Provinciales de Educación, así como en la página web informativa del proceso de elección de monitores: <http://v1.educarex.es/afc/>.

La elección se efectuará en función de la posición que se ocupe en la lista. El orden por el que se iniciará la elección de actividades se resolverá por orden alfabético, comenzando por la letra que resulte del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y vigente a la fecha de finalización del plazo de entrega de solicitudes.

4. Aquellos aspirantes que no concurran al acto de elección de plazas, por sí o por delegación debidamente acreditada, quedarán automáticamente excluidos del procedimiento de selección para la actividad correspondiente.
5. Posteriormente, cada Delegación Provincial de Educación será la encargada de efectuar los llamamientos y contactar con cada uno de los integrantes de las listas de espera correspondientes a zonas de su ámbito territorial para cubrir las vacantes que se produzcan sucesivamente en los diferentes Centros.
6. La renuncia al puesto que se ofrezca en una actividad concreta significará la exclusión de la lista de la actividad correspondiente donde figura el aspirante, salvo que medie alguna de las circunstancias previstas en el artículo 29.5 del Decreto 201/1995, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La concurrencia de dichas circunstancias deberá acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.
7. En el supuesto de que la contratación laboral temporal sea por tiempo igual o inferior a tres meses el aspirante se incorporará a la Lista de Espera en el lugar que le corresponda en función de la puntuación obtenida. Si dicha contratación es superior a tres meses volverá a formar parte de la Lista de Espera, si bien al final de la misma.



8. En el supuesto de no existir en alguna de las Listas de Espera aspirantes suficientes para cubrir las vacantes en una zona, la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios podrá disponer que las mismas se cubran utilizando las Listas de Espera correspondientes a otras zonas, atendiendo a criterios de proximidad y mayor puntuación obtenida. En este supuesto, en el caso de renunciar el aspirante llamado a ocupar dicha vacante, no le será de aplicación lo establecido en el apartado 6 de esta base en lo que respecta a la exclusión de las Listas de Espera en las que figure.

En caso de agotarse todas las Listas correspondientes a una actividad, a los Centros se les podrá ofrecer la posibilidad de elegir otra nueva actividad que sustituya a la inicialmente elegida. Cuando ello no fuera posible, la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios podrá autorizar una oferta genérica a través del Servicio Extremeño Público de Empleo para la contratación del responsable de la actividad, a la cual se le dará la oportuna publicidad en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Octava. Documentación a aportar para la contratación.

1. Los aspirantes seleccionados deberán presentar ante la correspondiente Delegación Provincial de Educación, en el acto de llamamiento para la contratación, la siguiente documentación:
  - a) DNI o tarjeta de identidad. La comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. Caso de no presentar el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad.
  - b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
  - c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio. Este certificado deberá expedirse por el órgano administrativo competente.
  - d) Los aspirantes que tengan la condición de discapacitados deberán presentar certificación del órgano competente que acredite tal condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a los puestos objeto de esta convocatoria.
  - e) Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social y copia de la Tarjeta de Demanda de Empleo. Se excepcionan los aspirantes que provengan de otros países de la Unión Europea, de Noruega e Islandia, y los extranjeros no residentes en España.
  - f) Acreditar documentalmente haber obtenido, en su caso, autorización para trabajar en España, cuando corresponda, tratándose de extranjeros.
  - g) Modelo de Altas de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura. En el caso de encontrarse dado de alta habrá de indicarse expresamente esta circunstancia.



2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
3. Aquellos que no presenten la documentación en el plazo de dos días a contar desde el llamamiento, y salvo causas debidamente justificadas y apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, causarán baja definitivamente en la lista de espera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud de participación.

#### Novena. Contrataciones.

Las contrataciones laborales se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral, para lo cual se formalizará con los aspirantes contratos por obra o servicio determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, bajo la modalidad de a tiempo parcial, con una jornada de doce horas semanales en horario de tarde, de lunes a jueves.

Hasta que se produzca la incorporación efectiva del trabajador al centro de trabajo, los aspirantes seleccionados no tendrán derecho a percepción económica alguna.

#### Décima. Instrucciones de iniciación y funcionamiento.

Se publicarán las instrucciones de iniciación y funcionamiento para la realización de Actividades Formativas Complementarias del actual curso escolar, dictadas al efecto por la Dirección del Ente Público Extremeño para una adecuada ordenación y gestión de la impartición de las actividades, un seguimiento continuado por parte de los equipos directivos para lograr el éxito de las mismas y homogeneizar las actuaciones de los distintos centros.

#### Undécima. Recursos.

Contra la presente convocatoria que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida o el correspondiente al domicilio del demandante a elección de éste, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de las Comisiones de Baremación podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 19 de abril de 2011.

El Director del Ente Público Extremeño  
de Servicios Educativos Complementarios  
(PD Resolución de 4 de noviembre de 2009,  
DOE n.º 216, de 10 de noviembre),  
JOSÉ M.ª VIVAS CAMPOS





**ANEXO I**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación

**EPESEC**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE ESPERA DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS**

Sello del Registro  
(SELLAR ÚNICAMENTE EN EL INTERIOR DEL RECUADRO)

N.I.F./ N.I.E.

Nombre

Primer apellido  Segundo apellido

Fecha de nacimiento (DD-MM-AAAA)    Sexo  Hombre  Mujer Discapacidad  Sí  No Grado (%)

Domicilio

Código Postal  Municipio  Provincia

Teléfono 1  Teléfono 2

¿Ha sido admitido en la convocatoria anterior?  Sí  No Correo electrónico

**ZONA ELEGIDA: (Marcar con una X una ÚNICA zona)**

- |   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| <input type="checkbox"/> ALBURQUERQUE     | <input type="checkbox"/> CECLAVÍN                | <input type="checkbox"/> LOGROSÁN              | <input type="checkbox"/> QUINTANA - ZALAMEA        |
| <input type="checkbox"/> ALCÁNTARA        | <input type="checkbox"/> CORIA                   | <input type="checkbox"/> LLERENA               | <input type="checkbox"/> ROCA DE LA SIERRA (LA)    |
| <input type="checkbox"/> ALCONCHEL        | <input type="checkbox"/> DON BENITO              | <input type="checkbox"/> MÉRIDA                | <input type="checkbox"/> SANTA MARTA DE LOS BARROS |
| <input type="checkbox"/> ALCUÉSCAR        | <input type="checkbox"/> FREGENAL DE LA SIERRA   | <input type="checkbox"/> MIAJADAS              | <input type="checkbox"/> SERRADILLA                |
| <input type="checkbox"/> ALMENDRALEJO     | <input type="checkbox"/> FUENTE DE CANTOS        | <input type="checkbox"/> MONESTERIO            | <input type="checkbox"/> SIERRA DE GATA            |
| <input type="checkbox"/> ARROYO DE LA LUZ | <input type="checkbox"/> FUENTE DEL MAESTRE      | <input type="checkbox"/> MONTÁNCHÉZ            | <input type="checkbox"/> SIRUELA                   |
| <input type="checkbox"/> AZUAGA           | <input type="checkbox"/> GUAREÑA                 | <input type="checkbox"/> MONTEHERMOSO          | <input type="checkbox"/> TRUJILLO                  |
| <input type="checkbox"/> BADAJOZ          | <input type="checkbox"/> HERRERA DEL DUQUE       | <input type="checkbox"/> MONTIJO               | <input type="checkbox"/> VALENCIA DE ALCÁNTARA     |
| <input type="checkbox"/> BARCARROTA       | <input type="checkbox"/> HERVÁS                  | <input type="checkbox"/> MORALEJA              | <input type="checkbox"/> VALVERDE DEL FRESNO       |
| <input type="checkbox"/> BERLANGA         | <input type="checkbox"/> HORNACHOS               | <input type="checkbox"/> NAVALMORAL DE LA MATA | <input type="checkbox"/> VILLANUEVA DE LA SERENA   |
| <input type="checkbox"/> CABEZA DEL BUEY  | <input type="checkbox"/> IBORES (LOS)            | <input type="checkbox"/> NAVALVILLAR DE PELA   | <input type="checkbox"/> VALLE DEL JERTE           |
| <input type="checkbox"/> CÁCERES          | <input type="checkbox"/> JARA (LA)               | <input type="checkbox"/> OLIVA DE LA FRONTERA  | <input type="checkbox"/> VILLAFRANCA DE LOS BARROS |
| <input type="checkbox"/> CAMINOMORISCO    | <input type="checkbox"/> JARAIZ DE LA VERA       | <input type="checkbox"/> OLIVENZA              | <input type="checkbox"/> ZAFRA - LOS SANTOS        |
| <input type="checkbox"/> CAMPANARIO       | <input type="checkbox"/> JARANDILLA DE LA VERA   | <input type="checkbox"/> PLASENCIA             | <input type="checkbox"/> ZARZA (LA)                |
| <input type="checkbox"/> CASTUERA         | <input type="checkbox"/> JEREZ DE LOS CABALLEROS | <input type="checkbox"/> PUEBLA DE LA CALZADA  |  |

**ACTIVIDADES: (Marcar con una X las actividades elegidas. ASEGÚRESE QUE EXISTE EN SU ZONA, ver anexo IV)**

- |  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> AJEDREZ   | <input type="checkbox"/> INICIATIVA EMPRENDEDORA                         |
| <input type="checkbox"/> EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA                                | <input type="checkbox"/> INTELIGENCIA EMOCIONAL                          |
| <input type="checkbox"/> ESTUDIO DIRIGIDO - REFUERZO DE LAS DESTREZAS INSTRUMENTALES | <input type="checkbox"/> MÚSICA  |
| <input type="checkbox"/> FOMENTO DE LA LECTURA                                       | <input type="checkbox"/> PLÁSTICA - MANUALIDADES                         |
| <input type="checkbox"/> IDIOMA: FRANCÉS   | <input type="checkbox"/> PSICOMOTRICIDAD                                 |
| <input type="checkbox"/> IDIOMA: INGLÉS  | <input type="checkbox"/> TEATRO  |
| <input type="checkbox"/> IDIOMA: PORTUGUÉS   | <input type="checkbox"/> TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN |

El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria para el desempeño de la/s actividades solicitada/s, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011 Firma:

**SR. DIRECTOR DEL EPESEC**

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se harán en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer en el Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (C/ Santa Eulalia, nº44, 06800 Mérida)

**ANEXO II****CATÁLOGO DE ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS**

<b>Actividades</b>
<b>PARA TODO EL ÁMBITO TERRITORIAL EXTREMEÑO</b>
Ajedrez
Estudio Dirigido / Refuerzo de las destrezas instrumentales
Fomento de la Lectura (cuenta cuentos, ludoteca, organización de bibliotecas...)
Idioma: Francés
Idioma: Inglés
Idioma: Portugués
Iniciativa Emprendedora
Inteligencia Emocional
Plástica - Manualidades
Psicomotricidad
Teatro
Tecnologías de la Información y la Comunicación

<b>Actividades</b>
<b>PARA LOCALIDADES CON MENOS DE 10.000 HABITANTES EN LAS QUE NO SE OFERTEN ESTAS ACTIVIDADES POR PARTE DE AYUNTAMIENTOS O MANCOMUNIDADES INTEGRALES DE MUNICIPIOS</b>
Educación Física y Deportiva
Música



## ANEXO III

## TITULACIONES ACADÉMICAS VALORABLES POR CADA ACTIVIDAD

Actividades	Requisito mínimo de titulación	Titulaciones que se valoran como méritos
Ajedrez	<b>Graduado Escolar</b>	<p>Grado en <b>Ciencias de la Actividad Física y del Deporte</b> o Licenciatura en <b>Ciencias de la Actividad Física y del Deporte</b>.</p> <p>Grado en <b>Maestro/a en Educación Primaria</b> o Maestro/a en Educación Física.</p> <p>Título de Técnico Superior o Especialista, Grado superior o FP II en <b>Animación de Actividades Físicas y Deportivas</b> o <b>Animación Sociocultural</b>. **</p> <p>Título de Técnico Deportivo Superior, Técnico Superior o Entrenador Nacional de <b>Ajedrez</b>.</p> <p>Título de Técnico, Técnico Deportivo de Base, Técnico Nivel II, Entrenador Regional o Entrenador de Club de <b>Ajedrez</b>,</p> <p>Título de Técnico Deportivo Elemental o Nivel I, Monitor, Instructor, Entrenador Nivel I o Base o Auxiliar.</p> <p><b>Curso de Aptitud Pedagógica</b> (Sólo en caso de poseer alguna otra titulación puntuable en esta actividad).</p> <p>Titulaciones de postgrado: <b>Máster, Especialista</b> o <b>Experto</b> cuya relación directa con la actividad a impartir sea debidamente acreditada por el interesado y considerado así por la Comisión de Coordinación.</p>
Educación Física y deportiva	<b>Graduado Escolar</b>	<p>Grado en <b>Ciencias de la Actividad Física y del Deporte</b> o Licenciatura en <b>Ciencias de la Actividad Física y del Deporte</b>.</p> <p>Grado en <b>Maestro/a en Educación Primaria</b> o Maestro/a en Educación Física.</p> <p>Título de Técnico Superior o Especialista, Grado superior o FP II en <b>Animación de Actividades Físicas y Deportivas</b>. **</p> <p>Título de Técnico Deportivo Superior, Técnico Superior o Entrenador Nacional de <b>Atletismo</b>.</p> <p>Título de Técnico, Técnico Deportivo de Base, Técnico Nivel II, Entrenador Regional o Entrenador de Club de <b>Atletismo</b>.</p> <p>Título de Técnico Deportivo Elemental o Nivel I, Monitor, Instructor, Entrenador de Nivel I, Base o Auxiliar de <b>Atletismo</b>.</p> <p><b>Curso de Aptitud Pedagógica</b> (Sólo en caso de poseer alguna otra titulación puntuable en esta actividad).</p> <p>Titulaciones de postgrado: <b>Máster, Especialista</b> o <b>Experto</b> cuya relación directa con la actividad a impartir sea debidamente acreditada por el interesado y considerado así por la Comisión de Coordinación</p>
Estudio Dirigido / Refuerzo de las destrezas Instrumentales	<b>Graduado Escolar</b>	<p>Licenciatura en <b>Ciencias de la Educación, Pedagogía, Psicopedagogía y Psicología</b>.</p> <p>Licenciatura en cualquier <b>Filología Lingüística, Teoría de la Literatura y Literatura Comparada</b>.</p> <p>Licenciatura en <b>Matemáticas</b>.</p> <p>Licenciatura en <b>Física y Química</b>.</p> <p>Grado en <b>Educación Social</b> o <b>Diplomatura en Educación Social</b>.</p> <p><b>Maestro/a</b> de cualquier especialidad.</p> <p>Técnico Superior o Especialista, Grado superior o FP II en Educación.</p> <p>Técnico Superior o Especialista, Grado superior o FP II en Integración Social.</p> <p><b>Curso de Aptitud Pedagógica</b> (Sólo en caso de poseer alguna otra titulación puntuable en esta actividad).</p> <p>Titulaciones de postgrado: <b>Máster, Especialista</b> o <b>Experto</b> cuya relación directa con la actividad a impartir sea debidamente acreditada por el interesado y considerado así por la Comisión de Coordinación.</p>



Actividades	Requisito mínimo de titulación	Titulaciones que se valoran como méritos
Fomento de la Lectura	<b>Graduado Escolar</b>	Licenciatura en cualquier <b>Filología, Lingüística, Teoría de la Literatura y Literatura Comparada, Traducción e Interpretación, Documentación, Pedagogía, Psicopedagogía, Ciencias de la Educación, Psicología, Filosofía o Humanidades</b> Grado en <b>Educación Social</b> o <b>Diplomatura en Educación Social, Biblioteconomía y Documentación</b> . Licenciatura en <b>Matemáticas</b> . Licenciatura en <b>Física y Química</b> . <b>Maestro/a</b> de cualquier especialidad. Técnico Superior o Especialista, Grado superior o FP II en <b>Animación Sociocultural, Educación Infantil</b> o Integración Social. Técnico, Grado Medio o FP I de <b>Jardín de Infancia</b> . <b>Curso de Aptitud Pedagógica</b> (Sólo en caso de poseer alguna otra titulación puntuable en esta actividad). Titulaciones de postgrado: <b>Máster, Especialista o Experto</b> cuya relación directa con la actividad a impartir sea debidamente acreditada por el interesado y considerado así por la Comisión de Coordinación.
Francés	<b>Graduado Escolar</b>	Grado en <b>Lenguas y Literaturas Modernas (Francés)</b> o Licenciatura en <b>Filología Francesa o Traducción e Interpretación</b> por la especialidad de <b>Francés</b> . Tres primeros cursos de la Licenciatura en <b>Filología Francesa</b> . Grado en <b>Maestro en Educación Primaria o Maestro/a</b> especialista en Idiomas ( <b>Francés</b> ). Certificado de Nivel Avanzado o Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas de <b>Francés</b> . Nivel Avanzado (B2) o 1er y 2º curso del Ciclo Superior de la Escuela Oficial de Idiomas de <b>Francés</b> . Nivel Intermedio (B1) y Certificado de Nivel Intermedio o 3er curso del Ciclo Elemental y certificación académica del Ciclo Elemental de la Escuela Oficial de Idiomas de <b>Francés</b> . Nivel Básico (A2) o 1er y 2º Ciclo Elemental de la Escuela Oficial de Idiomas de <b>Francés</b> . <b>Curso de Aptitud Pedagógica</b> (Sólo en caso de poseer alguna otra titulación puntuable en esta actividad). Titulaciones de postgrado: <b>Máster, Especialista o Experto</b> cuya relación directa con la actividad a impartir sea debidamente acreditada por el interesado y considerado así por la Comisión de Coordinación.
Inglés	<b>Graduado Escolar</b>	Grado en <b>Estudios Ingleses</b> o Licenciatura en <b>Filología Inglesa o Traducción e Interpretación</b> por la especialidad de <b>Inglés</b> . Tres primeros cursos de la Licenciatura en <b>Filología Inglesa</b> . Grado en <b>Maestro en Educación Primaria o Maestro/a</b> especialista en Idiomas ( <b>Inglés</b> ). Certificado de Nivel Avanzado o Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas de <b>Inglés</b> . Nivel Avanzado (B2) o 1er y 2º curso del Ciclo Superior de la Escuela Oficial de Idiomas de <b>Inglés</b> . Nivel Intermedio (B1) y Certificado de Nivel Intermedio o 3er curso del Ciclo Elemental y certificación académica del Ciclo Elemental de la Escuela Oficial de Idiomas de <b>Inglés</b> . Nivel Básico (A2) o 1er y 2º Ciclo Elemental de la Escuela Oficial de Idiomas de <b>Inglés</b> . <b>Curso de Aptitud Pedagógica</b> (Sólo en caso de poseer alguna otra titulación puntuable en esta actividad). Titulaciones de postgrado: <b>Máster, Especialista o Experto</b> cuya relación directa con la actividad a impartir sea debidamente acreditada por el interesado y considerado así por la Comisión de Coordinación.



Actividades	Requisito mínimo de titulación	Titulaciones que se valoran como méritos
Iniciativa emprendedora	<b>Graduado Escolar</b>	<p><b>Licenciatura, Diplomatura o Grado de cualquier especialidad (sólo en caso de poseer alguna puntuación en el apartado D2 o A1 y A2 del Anexo V en esta actividad).</b></p> <p><b>Maestro/a</b> de cualquier especialidad.</p> <p>Título de Técnico Superior o Especialista, Grado superior o FP II en <b>Animación de Actividades Físicas y Deportivas</b> o <b>Animación Sociocultural</b>.</p> <p>Técnicos Superior o Especialistas, Grado superior o FP II en <b>Educación Infantil</b> (sólo en caso de poseer alguna puntuación en el apartado D2 o A1 y A2 del Anexo IV en esta actividad).</p> <p>Técnico Superior o Especialistas, Grado superior o FP II en <b>Administración y Finanzas</b> (sólo en caso de poseer alguna puntuación en el apartado D2 o A1 y A2 del Anexo IV en esta actividad).</p> <p>Todos los <b>Títulos de Técnicos Superior LOE</b> (sólo en caso de poseer alguna puntuación en el apartado D2 o A1 y A2 del Anexo IV en esta actividad).</p> <p>Director de <b>Ocio y Tiempo Libre</b> o de <b>Actividades Juveniles</b>.</p> <p>Monitor de <b>Ocio y Tiempo Libre</b> o de <b>Actividades Juveniles</b>.</p> <p><b>Curso de Aptitud Pedagógica</b> (Sólo en caso de poseer alguna otra titulación puntuable en esta actividad).</p> <p>Titulaciones de postgrado: <b>Máster, Especialista o Experto</b> cuya relación directa con la actividad a impartir sea debidamente acreditada por el interesado y considerado así por la Comisión de Coordinación.</p>
Inteligencia emocional	<b>Graduado Escolar</b>	<p><b>Licenciatura, Diplomatura o Grado de cualquier especialidad (sólo en caso de poseer alguna puntuación en el apartado D2 o A1 y A2 del Anexo V en esta actividad).</b></p> <p><b>Maestro/a</b> de cualquier especialidad.</p> <p>Técnicos Superior o Especialistas, Grado superior o FP II en <b>Educación Infantil</b> (sólo en caso de poseer alguna puntuación en el apartado D2 o A1 y A2 del Anexo IV en esta actividad).</p> <p>Técnico Superior o Especialistas, Grado superior o FP II en <b>Administración y Finanzas</b> (sólo en caso de poseer alguna puntuación en el apartado D2 o A1 y A2 del Anexo IV en esta actividad).</p> <p>Todos los <b>Títulos de Técnicos Superior LOE</b> (sólo en caso de poseer alguna puntuación en el apartado D2 o A1 y A2 del Anexo IV en esta actividad).</p> <p><b>Curso de Aptitud Pedagógica</b> (Sólo en caso de poseer alguna otra titulación puntuable en esta actividad).</p> <p>Titulaciones de postgrado: <b>Máster, Especialista o Experto</b> cuya relación directa con la actividad a impartir sea debidamente acreditada por el interesado y considerado así por la Comisión de Coordinación.</p>
Música	<b>Graduado Escolar</b>	<p>Títulos de Grado Superior, Medio o Elemental de cualquier especialidad musical.</p> <p>Grado en <b>Maestro/a en Educación Primaria</b> o <b>Maestro/a en Educación Musical. Historia y Ciencias de la Música</b>.</p> <p>Bachillerato <b>Artístico</b> (vía artes escénicas, música y danza).</p> <p><b>Curso de Aptitud Pedagógica</b> (Sólo en caso de poseer alguna otra titulación puntuable en esta actividad).</p> <p>Titulaciones de postgrado: "<b>Máster</b>" o "<b>Especialista</b>" o "<b>Experto</b>" cuya relación directa con la actividad a impartir sea debidamente acreditada por el interesado y considerado así por la Comisión de Coordinación.</p>



Actividades	Requisito mínimo de titulación	Titulaciones que se valoran como méritos
Plástica/Manualidades	<b>Graduado Escolar</b>	<p>Licenciatura en <b>Bellas Artes</b>. <b>Maestro/a</b> de cualquier especialidad. Técnico Superior o Especialista, Grado superior o FP II en <b>Arte floral, Bisutería Artística, Encajes Artísticos o Educación Infantil</b> y aquellas otras especialidades, tanto del actual plan como del antiguo (Graduado), indicadas en los Apartados A) y B) del Anexo I o apartado B del Anexo II de la Orden 14 de mayo de 1999 (BOE 25-05-1999). Técnico Superior o Especialista, Grado superior o FP II en <b>Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble, Diseño y Producción Editorial, Producción en Industrias de Artes Gráficas, Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada, Procesos Textiles de Tejeduría de Punto, Patronaje, Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos o Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.</b> ** Técnico, Grado Medio o FPI de <b>Artes Plásticas y Diseño</b> en cualquiera de las especialidades, tanto del actual plan como del antiguo, (Apartado A) del Anexo II de la Orden 14 de mayo de 1999 (BOE 25-05-1999). Técnico, Grado Medio o FPI en <b>Encuadernación y Manipulados de Papel y Cartón, Preimpresión en Artes Gráficas, Impresión en Artes Gráficas, Transformación de Madera y Corcho, Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble, Calzado y Marroquinería, Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada, Producción de Tejidos de Punto, Confección, Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos u Operaciones de Fabricación de Vidrios y Transformados y Jardín de Infancia.</b> * Bachillerato <b>Artístico</b>. Bachillerato de <b>Arte</b> (vía de artes plásticas, imagen y diseño). <b>Curso de Aptitud Pedagógica</b> (Sólo en caso de poseer alguna otra titulación puntuable en esta actividad). Titulaciones de postgrado: <b>Máster, Especialista o Experto</b> cuya relación directa con la actividad a impartir sea debidamente acreditada por el interesado y considerado así por la Comisión de Coordinación.</p>
Portugués	<b>Graduado Escolar</b>	<p>Grado en <b>Lenguas y Literaturas Modernas (Portugués)</b> o Licenciatura en <b>Filología Portuguesa o Traducción e Interpretación</b> por la especialidad de <b>Portugués</b>. Tres primeros cursos de la Licenciatura en <b>Filología Portuguesa</b>. Grado en <b>Maestro en Educación Primaria</b> o Grado en <b>Maestro/a o Maestro/a</b> especialista en Idiomas (<b>Portugués</b>). Certificado de Nivel Avanzado o Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas de <b>Portugués</b>. Nivel Avanzado (B2) o 1er y 2º curso del Ciclo Superior de la Escuela Oficial de Idiomas de <b>Portugués</b>. Nivel Intermedio (B1) y Certificado de Nivel Intermedio o 3er curso del Ciclo Elemental y certificación académica del Ciclo Elemental de la Escuela Oficial de Idiomas de <b>Portugués</b>. Nivel Básico (A2) o 1er y 2º Ciclo Elemental de la Escuela Oficial de Idiomas de <b>Portugués</b>. <b>Curso de Aptitud Pedagógica</b> (Sólo en caso de poseer alguna otra titulación puntuable en esta actividad). Titulaciones de postgrado: <b>Máster, Especialista o Experto</b> cuya relación directa con la actividad a impartir sea debidamente acreditada por el interesado y considerado así por la Comisión de Coordinación.</p>
Psicomotricidad	<b>Graduado Escolar</b>	<p>Grado en <b>Ciencias de la Actividad Física y del Deporte</b> o Licenciatura en <b>Ciencias de la Actividad Física y del Deporte</b>. Licenciatura en <b>Ciencias de la Educación</b> especialidad de <b>Educación Especial o Psicología</b>. <b>Maestro/a</b> especialista en <b>Pedagogía Terapéutica, Educación Especial, Educación Infantil o Educación Física</b>. Técnico Superior o Especialista, Grado superior o FP II en <b>Educación Infantil o Educador de Disminuidos Psíquicos</b>. Técnico, Grado Medio o FPI de <b>Jardín de Infancia</b>. <b>Curso de Aptitud Pedagógica</b> (Sólo en caso de poseer alguna otra titulación puntuable en esta actividad). Titulaciones de posgrado: <b>Máster, Especialista o Experto</b> cuya relación directa con la actividad a impartir sea debidamente acreditada por el interesado y considerado así por la Comisión de Coordinación.</p>



Actividades	Requisito mínimo de titulación	Titulaciones que se valoran como méritos
Teatro	<b>Graduado Escolar</b>	<p>Licenciatura en cualquier <b>Filología</b> o <b>Teoría de la Literatura y Literatura Comparada</b>.  <b>Técnico Superior</b> o Especialista, Grado superior o FP II en <b>Realización de Audiovisuales y Espectáculos</b>. (Ciclo formativo grado superior).**  Título de Grado Superior de <b>Arte Dramático</b>.  Título de Grado Medio <b>Arte Dramático</b>.  Título de Grado Elemental <b>Arte Dramático</b>.  Diploma de la <b>Escuela de Teatro y Danza</b>.  <b>Técnico Superior</b> o Especialista, Grado superior o FP II de <b>Animación Sociocultural</b>  Bachillerato de <b>Arte</b> (vía artes escénicas, música y danza).  <b>Curso de Aptitud Pedagógica</b> (Sólo en caso de poseer alguna otra titulación puntuable en esta actividad).  Titulaciones de posgrado: <b>Máster, Especialista</b> o <b>Experto</b> cuya relación directa con la actividad a impartir sea debidamente acreditada por el interesado y considerado a sí por la Comisión de Coordinación.  TITULACIONES ACREDITABLES:  Licenciatura en <b>Pedagogía, Psicopedagogía</b> o <b>Ciencias de la Educación</b>.  <b>Maestro/a</b> en cualquier especialidad.  <b>Técnico Superior</b> o Especialista, Grado superior o FP II en <b>Educación Infantil</b>.</p>
Tecnologías de la Información y la Comunicación (T.I.C)	<b>Graduado Escolar</b>	<p>Licenciatura en <b>Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas, Documentación</b> o <b>Comunicación Audiovisual</b>.  Grado en <b>Comunicación Audiovisual</b> o Licenciatura en <b>Comunicación Audiovisual, Bellas Artes</b> por la especialidades de <b>Imagen y Sonido, Artes de la imagen, Publicidad y Relaciones Públicas</b> o <b>Periodismo</b>.  Grado en <b>Ingeniería Informática</b> o Ingeniería en Informática, Ingeniería Técnica en <b>Informática de Gestión, Informática de Sistemas</b> o <b>Telecomunicación</b> especialidad en <b>Sonido e Imagen</b>.  <b>Técnico Superior</b> o Especialista, Grado superior o FP II en <b>Administración de Sistemas Informáticos, Desarrollo de Aplicaciones Informáticas</b> o <b>Sistema de Telecomunicación e Informáticos</b>.**  <b>Técnico Superior</b> o Especialista, Grado superior o FP II en <b>Imagen, Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos, Realización de Audiovisuales y Espectáculos</b> o <b>Sonido</b>.**  <b>Técnico Superior</b> o Especialista, Grado superior o FP II en <b>Diseño y Producción Editorial</b>.**  <b>Técnico</b>, Grado Medio o FPI en <b>Laboratorio de Imagen</b>.*  <b>Curso de Aptitud Pedagógica</b> (Sólo en caso de poseer alguna otra titulación puntuable en esta actividad).  Titulaciones de posgrado: <b>Máster, Especialista</b> o <b>Experto</b> cuya relación directa con la actividad a impartir sea debidamente acreditada por el interesado y considerado así por la Comisión de Coordinación.  TITULACIONES ACREDITABLES:  Licenciatura en <b>Pedagogía, Psicopedagogía</b> o <b>Ciencias de la Educación</b>.  <b>Maestro/a</b> en cualquier especialidad.  <b>Técnico Superior</b> o Especialista, Grado superior o FP II en <b>Educación Infantil</b>.</p>

\* Son válidas también, las titulaciones equivalentes a la especialidad que corresponda, en el antiguo plan como "Técnicos de Artes Plásticas y Diseño en especialidades experimentales", (FPI), (Orden 14 de mayo de 1999, BOE 25-05-1999 y Orden 20 de diciembre de 2001, BOE 9-1-2002).

\*\* Son válidas también, las titulaciones equivalentes a la especialidad que corresponda, en el antiguo plan como: "Técnico Especialista", (FP II), (Real Decreto 777/1998, BOE 8-5-1998 y Orden 20 de diciembre de 2001, BOE 9-1-2002) o "Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en especialidades experimentales" (Orden 14 de mayo de 1999, BOE 25-05-1999) o "Graduados de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos" (Orden 14 de mayo de 1999, BOE 25-05-1999).

**ANEXO IV**

ZONAS	LOCALIDADES	CENTROS	ACTIVIDADES Y PLAZAS EN LA ZONA
<b>ALBURQUERQUE</b>	ALBURQUERQUE	C.E.I.P. PEDRO MÁRQUEZ	2 - Educación Física y Deportiva
	CODOSERA (LA)	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE CHANDÁVILA	1 - Psicomotricidad
			2 - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 5</b>
<b>ALCANTARA</b>	ALCANTARA	C.E.I.P. MIGUEL PRIMO DE RIVERA	1 - Educación Física y Deportiva
	BROZAS	C.E.I.P. EL BROCENSE	1 - Psicomotricidad
	GARROVILLAS DE ALCONETAR	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE ALTAGRACIA	2 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	MATA DE ALCANTARA	C.E.I.P. SAN LORENZO	1 - Plástica/Manualidades
	NAVAS DEL MADROÑO	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA O	3 - Teatro
			1 (*) - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 9</b>
<b>ALCONCHEL</b>	ALCONCHEL	C.E.I.P. VIRGEN DE LA LUZ	1 - Fomento de la Lectura
	CHELES	C.E.I.P. VIRGEN DE LA LUZ	1 - Plástica/Manualidades
	HIGUERA DE VARGAS	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LORETO	1 - Teatro
	TALIGA	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LOS SANTOS	4 - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 7</b>
<b>ALCUESCAR</b>	ALCUESCAR	C.E.I.P. DOCTOR HUERTAS	1 - Fomento de la Lectura
	ALDEA DEL CANO	C.E.I.P. SAN MARTÍN	1 - Plástica/Manualidades
	CARMONITA	C.E.I.P. NTRA. SEÑORA	1 - Francés
			1 - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 4</b>
<b>ALMENDRALEJO</b>	ACEUCHAL	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	1 - Educación Física y Deportiva
	ALMENDRALEJO	C.E.I.P. ANTONIO MACHADO	2 - Psicomotricidad
	ALMENDRALEJO	C.E.I.P. FRANCISCO MONTERO ESPINOSA	3 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	ALMENDRALEJO	C.E.I.P. JOSÉ DE ESPRONCEDA	4 - Fomento de la Lectura
	ALMENDRALEJO	C.E.I.P. ORTEGA Y GASSET	3 - Plástica/Manualidades
	ALMENDRALEJO	C.E.I.P. SAN FRANCISCO	2 - Teatro
	ALMENDRALEJO	C.E.I.P. SAN ROQUE	8 (*) - Inglés
	CORTE DE PELEAS	C.R.A. TIERRA DE BARROS	6 - Tecnologías de la información y la comunicación
	SOLANA DE LOS BARROS	C.E.I.P. GABRIELA MISTRAL	
	TORREMEJIA	C.E.I.P. INMACULADA CONCEPCIÓN	
	VILLALBA DE LOS BARROS	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE MONTEVIRGEN	
			<b>Total en la zona: 29</b>
<b>ARROYO DE LA LUZ</b>	ALISEDA	C.E.I.P. EL TESORO DE ALISEDA	1 - Ajedrez
	ARROYO DE LA LUZ	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA LUZ	1 - Educación Física y Deportiva
	MALPARTIDA DE CACERES	C.E.I.P. LOS ARCOS	1 - Psicomotricidad
			2 - Fomento de la Lectura
			2 - Plástica/Manualidades
			1 (*) - Inglés
			<b>Total en la zona: 8</b>
<b>AZUAGA</b>	AZUAGA	C.E.P. MIRAMONTES	1 - Psicomotricidad
	AZUAGA	E.I. EL PARQUE	1 - Inteligencia emocional
	CAMPILLO DE LLERENA	C.E.I.P. EULALIA PAJUELO	1 - Música
	GRANJA DE TORREHERMOSA	C.E.I.P. ALCALDE PACO DE LA GALA	2 - Teatro
	MALCOCINADO	C.E.I.P. MIGUEL DE CERVANTES	2 (*) - Francés
	PERALEDA DEL ZAUCEJO	C.E.I.P. SAN BENITO ABAD	3 (*) - Tecnologías de la información y la comunicación

\* Entre paréntesis, número de plazas de las ofertadas que se reservan preferentemente a personas con discapacidad física o psíquica.





ZONAS	LOCALIDADES	CENTROS	ACTIVIDADES Y PLAZAS EN LA ZONA
BADAJOZ	ALVARADO-LA RISCA	C.E.I.P. PRINCIPE DE ASTURIAS	1 - Ajedrez
	BADAJOZ	C.E.E. LOS ÁNGELES	7 - Psicomotricidad
	BADAJOZ	C.E.I.P. ARIAS MONTANO	8 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	BADAJOZ	C.E.I.P. CERRO DE REYES	9 - Fomento de la Lectura
	BADAJOZ	C.E.I.P. ENRIQUE IGLESIAS GARCÍA	1 - Iniciativa emprendedora
	BADAJOZ	C.E.I.P. ENRIQUE SEGURA COVARSI	2 - Inteligencia emocional
	BADAJOZ	C.E.I.P. GENERAL NAVARRO	20 (*) - Plástica/Manualidades
	BADAJOZ	C.E.I.P. GUADIANA	13 - Teatro
	BADAJOZ	C.E.I.P. JUAN VÁZQUEZ	6 - Inglés
	BADAJOZ	C.E.I.P. JUVENTUD	1 (*) - Portugués
	BADAJOZ	C.E.I.P. LEOPOLDO PASTOR SITO	20 (*) - Tecnologías de la información y la comunicación
	BADAJOZ	C.E.I.P. LOPE DE VEGA	
	BADAJOZ	C.E.I.P. LOS GLACIS	
	BADAJOZ	C.E.I.P. LUIS DE MORALES	
	BADAJOZ	C.E.I.P. LUIS VIVES	
	BADAJOZ	C.E.I.P. MANUEL PACHECO	
	BADAJOZ	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE BÓTOA	
	BADAJOZ	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE FÁTIMA	
	BADAJOZ	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	
	BADAJOZ	C.E.I.P. PUENTE REAL	
	BADAJOZ	C.E.I.P. SAN FERNANDO	
	BADAJOZ	C.E.I.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ	
	BADAJOZ	C.E.I.P. SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	
	BADAJOZ	C.E.I.P. SANTA MARINA	
	BADAJOZ	C.E.I.P. SANTO TOMÁS DE AQUINO	
	BALBOA	C.E.I.P. VEGAS BAJAS	
	GEVORA DEL CAUDILLO	C.E.I.P. DE GABRIEL	
	NOVELDA DEL GUADIANA	C.R.A. GLORIA FUERTES	
	TALavera LA REAL	C.E.I.P. SAN JOSÉ	
	VALDEBOTOA	C.E.I.P. GABRIEL LÓPEZ TORTOSA	
VILLAFRANCO DEL GUADIANA	C.E.I.P. ANTONIO JIMÉNEZ LLERENA		
<b>Total en la zona: 88</b>			
BARCARROTA	ALMENDRAL	C.E.I.P. JOSÉ MARÍA CARANDE	1 - Educación Física y Deportiva
	BARCARROTA	C.E.I.P. HERNANDO DE SOTO	2 (*) - Psicomotricidad
	SALVALEON	C.E.I.P. LUIS CHAMIZO	1 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	TORRE DE MIGUEL	C.E.I.P. TORRES NAHARRO	1 - Plástica/Manualidades
	SESMERO		2 - Tecnologías de la información y la comunicación
<b>Total en la zona: 7</b>			
BERLANGA	AHILLONES	C.E.I.P. SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL	1 (*) - Psicomotricidad
	BERLANGA	C.E.I.P. JACOBO RODRÍGUEZ PEREIRA	1 - Teatro
	MAGUILLA	C.E.I.P. INOCENCIO DURÁN	3 - Tecnologías de la información y la comunicación
	VALVERDE DE LLERENA	C.E.I.P. NUESTRA SEÑORA	
<b>Total en la zona: 5</b>			
CABEZA DEL BUEY	CABEZA DEL BUEY	C.E.I.P. EXTREMADURA	1 - Psicomotricidad
	CABEZA DEL BUEY	C.E.I.P. MUÑOZ TORRERO	1 - Iniciativa emprendedora
	PEÑALSORDO	C.R.A. VIRGEN DEL ROSARIO	3 - Tecnologías de la información y la comunicación
<b>Total en la zona: 5</b>			
CACERES	CACERES	C.E.E. PROA	1 - Ajedrez
	CACERES	C.E.I.P. ALBA PLATA	7 - Psicomotricidad
	CACERES	C.E.I.P. CERVANTES	2 (*) - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	CACERES	C.E.I.P. DE PRÁCTICAS	10 - Fomento de la Lectura
	CACERES	C.E.I.P. DELICIAS	1 - Iniciativa emprendedora
	CACERES	C.E.I.P. DONOSO CORTÉS	2 - Inteligencia emocional
	CACERES	C.E.I.P. EL VIVERO	10 (*) - Plástica/Manualidades
	CACERES	C.E.I.P. EXTREMADURA	8 - Teatro
	CACERES	C.E.I.P. FRANCISCO DE ALDANA	2 - Francés
	CACERES	C.E.I.P. FRANCISCO PIZARRO	2 - Inglés
	CACERES	C.E.I.P. GABRIEL Y GALÁN	1 - Portugués
	CACERES	C.E.I.P. MOCTEZUMA	7 (*) - Tecnologías de la información y la comunicación
	CACERES	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA MONTAÑA	
	CACERES	C.E.I.P. SAN FRANCISCO	
	CÁCERES	C.E.I.P. CASTRA CAECILIA	
	CÁCERES	C.E.I.P. DULCE CHACÓN	
	CASAR DE CACERES	C.E.I.P. LEÓN LEAL RAMOS	
	SIERRA DE FUENTES	C.E.I.P. SANTÍSIMO CRISTO DEL RISCO	
	TALAVAN	C.R.A. LOS CUATRO LUGARES	
	TORREORGAZ	C.E.I.P. VIRGEN DE LA SOLEDAD	
	VALDESALOR	C.E.I.P. NTRA. SRA. DEL SALOR	
	<b>Total en la zona: 53</b>		

\* Entre paréntesis, número de plazas de las ofertadas que se reservan preferentemente a personas con discapacidad física o psíquica.



ZONAS	LOCALIDADES	CENTROS	ACTIVIDADES Y PLAZAS EN LA ZONA
CAMINOMORISCO	AZABAL	C.E.I.P. SAN RAMÓN NONATO	1 - Educación Física y Deportiva
	CAMINOMORISCO	C.E.I.P. LOS ÁNGELES	1 - Psicomotricidad
	CASAR DE PALOMERO	C.E.I.P. JOAQUÍN ÚBEDA	1 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	MARCHAGAZ	C.E.I.P. SANTIAGO APOSTOL	1 (*) - Fomento de la Lectura
	MOHEDAS DE GRANADILLA	C.E.I.P. VIRGEN DEL CARMEN	1 - Plástica/Manualidades
	NUÑOMORAL	C.R.A. VALDELAZOR	5 - Teatro
	PALOMERO	C.E.I.P. SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	1 - Inglés
	PESGA (LA)	C.E.I.P. SAN FRANCISCO JAVIER	3 - Tecnologías de la información y la comunicación
	PINOFRANQUEADO	C.E.I.P. LUIS CHAMIZO	
	VEGAS DE CORIA	C.E.I.P. FRANCISCO SEGUR PANADERO	<b>Total en la zona: 14</b>
CAMPANARIO	CAMPANARIO	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE PIEDRAESCRITA	1 - Psicomotricidad
	CORONADA (LA)	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA PIEDAD	2 - Plástica/Manualidades
	MAGACELA	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS	1 - Inglés
			2 - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 6</b>
CASTUERA	BENQUERENCIA DE LA SERENA	C.E.I.P. SAN JOSÉ	1 - Educación Física y Deportiva
	CASTUERA	C.E.I.P. JOAQUÍN TENA ARTIGAS	1 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	CASTUERA	C.E.I.P. PEDRO DE VALDIVIA	2 - Fomento de la Lectura
	HELECHAL	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	2 - Inglés
	MONTERRUBIO DE LA SERENA	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE CONSOLACIÓN	3 (*) - Tecnologías de la información y la comunicación
	NAVA DE BENQUERENCIA (LA)	C.E.I.P. PIEDRA LA HUERTA	
			<b>Total en la zona: 9</b>
CECLAVIN	ACEHUCHE	C.E.I.P. SANTÍSIMO CRISTO DE LA CAÑADA	1 - Educación Física y Deportiva
	CECLAVIN	C.E.I.P. VIRGEN DEL ENCINAR	1 - Fomento de la Lectura
	PIEDRAS ALBAS	C.E.I.P. SAN GREGORIO	1 - Plástica/Manualidades
	ZARZA LA MAYOR	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE SEQUEROS	1 (*) - Teatro
			1 - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 5</b>
CORIA	BATAN (EL)	C.E.I.P. NUEVA EXTREMADURA	1 - Educación Física y Deportiva
	CALZADILLA	C.E.I.P. SANTÍSIMO CRISTO DE LA AGONÍA	4 - Fomento de la Lectura
	CASAS DE DON GOMEZ	C.E.I.P. VIRGEN DE FÁTIMA	2 - Plástica/Manualidades
	CASILLAS DE CORIA	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	3 - Teatro
	CORIA	C.E.I.P. MAESTRO DON CAMILO HERNÁNDEZ	5 - Inglés
	CORIA	C.E.I.P. VIRGEN DE ARGEME	7 - Tecnologías de la información y la comunicación
	CORIA	C.E.I.P. ZURBARÁN	
	HOLGUERA	C.R.A. ENTRE CAÑALES	
	PORTAJE	C.E.I.P. VIRGEN DEL CASAR	
	PORTEZUELO	C.E.I.P. SANTOS MÁRTIRES	
	PUEBLA DE ARGEME	C.E.I.P. LA ACEQUIA	
	RINCON DEL OBISPO	C.E.I.P. SAN JOSÉ OBRERO	
	RILOBOS	C.E.I.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ	
	TORREJONCILLO	C.E.I.P. BATALLA DE PAVÍA	
			<b>Total en la zona: 22</b>
DON BENITO	CONQUISTA DEL GUADIANA	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE	2 (*) - Psicomotricidad
	DON BENITO	C.E.I.P. DONOSO CORTÉS	2 - Fomento de la Lectura
	DON BENITO	C.E.I.P. FRANCISCO VALDÉS	2 - Plástica/Manualidades
	DON BENITO	C.E.I.P. NTRA. SRA. DEL PILAR	5 - Teatro
	DON BENITO	C.E.I.P. ZURBARÁN	2 - Francés
	HERNAN CORTES	C.E.I.P. 12 DE OCTUBRE	2 - Inglés
	MEDELLIN	C.E.I.P. HERNÁN CORTÉS	10 - Tecnologías de la información y la comunicación
	MENGABRIL	C.E.I.P. SANTA MARGARITA	
	RUECAS	C.E.I.P. ZURBARÁN	
	SANTA AMALIA	C.E.I.P. AMALIA DE SAJONIA	
	TORREFRESNEDA	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE FÁTIMA	
	VALDEHORNILLOS	C.E.I.P. SAN PEDRO Y SAN PABLO	
	YELBES	C.E.I.P. JUAN PABLO II	
FREGENAL DE LA SIERRA	BODONAL DE LA SIERRA	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LAS FLORES	1 - Educación Física y Deportiva
	CABEZA LA VACA	C.E.I.P. MARÍA INMACULADA	1 - Psicomotricidad
	FREGENAL DE LA SIERRA	C.E.I.P. ARIAS MONTANO	1 - Plástica/Manualidades
	FREGENAL DE LA SIERRA	C.E.I.P. SAN FRANCISCO DE ASÍS	3 (*) - Teatro
	FUENTES DE LEON	C.E.I.P. PATRIARCA SAN JOSÉ	1 - Inglés
	HIGUERA LA REAL	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE	6 - Tecnologías de la información y la comunicación
	SEGURA DE LEÓN	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE	
			<b>Total en la zona: 13</b>

\* Entre paréntesis, número de plazas de las ofertadas que se reservan preferentemente a personas con discapacidad física o psíquica.



ZONAS	LOCALIDADES	CENTROS	ACTIVIDADES Y PLAZAS EN LA ZONA
FUENTE DE CANTOS	BIENVENIDA	C.E.I.P. VIRGEN DE LOS MILAGROS	2 - Psicomotricidad
	CALZADILLA DE LOS BARROS	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA ENCARNACIÓN	1 - Fomento de la Lectura
	FUENTE DE CANTOS	C.E.I.P. FRANCISCO DE ZURBARÁN	1 - Teatro
	VALENCIA DEL VENTOSO	C.E.I.P. EZEQUIEL FERNÁNDEZ	1 - Inglés
			2 (*) - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 7</b>
FUENTE DEL MAESTRE	FERIA	C.E.I.P. VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN	2 - Fomento de la Lectura
	FUENTE DEL MAESTRE	C.E.I.P. CRUZ VALERO	1 - Plástica/Manualidades
	FUENTE DEL MAESTRE	C.E.I.P. MIGUEL GARRAYO	1 - Portugués
	FUENTE DEL MAESTRE	C.E.I.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ	3 - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 7</b>
GUAREÑA	GUAREÑA	C.E.I.P. SAN GREGORIO	1 - Educación Física y Deportiva
	OLIVA DE MERIDA	C.E.I.P. SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	1 - Psicomotricidad
	VALDETORRES	C.R.A. LA ENCINA	1 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
			2 (*) - Teatro
			2 - Inglés
			2 - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 9</b>
HERRERA DEL DUQUE	CASTILBLANCO	C.E.I.P. CARLOS V	1 - Psicomotricidad
	FUENLABRADA DE LOS MONTES	C.E.I.P. SANTA ANA	1 (*) - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	HELECHOSA DE LOS MONTES	C.E.I.P. FAUSTINO PLAZA GUIJARRO	2 - Plástica/Manualidades
	HERRERA DEL DUQUE	C.E.I.P. FRAY JUAN DE HERRERA	2 - Teatro
	VALDECABALLEROS	C.E.I.P. MANUEL ORDÓÑEZ MAESTRO	2 - Tecnologías de la información y la comunicación
	VILLARTA DE LOS MONTES	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA ANTIGUA	
			<b>Total en la zona: 8</b>
HERVAS	BAÑOS DE MONTEMAYOR	C.R.A. VIA DE LA PLATA	3 - Ajedrez
	HERVAS	C.E.I.P. SANTÍSIMO CRISTO DE LA SALUD	2 - Educación Física y Deportiva
	ZARZA DE GRANADILLA	C.R.A. AMBROZ	1 - Fomento de la Lectura
			2 - Plástica/Manualidades
			2 - Teatro
			1 - Inglés
			2 (*) - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 13</b>
HORNACHOS	HINOJOSA DEL VALLE	C.E.I.P. SANTO CRISTO DEL ARCO TORAL	2 (*) - Fomento de la Lectura
	HORNACHOS	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS	1 - Plástica/Manualidades
	LLERA	C.E.I.P. LUIS GARCÍA LLERA	1 - Teatro
	PALOMAS	C.E.I.P. NTRA. SRA. DEL SOCORRO	2 - Inglés
	PUEBLA DE LA REINA	C.E.I.P. REYES HUERTAS	
			<b>Total en la zona: 6</b>
IBORES (LOS)	ALIA	C.E.I.P. LICINIO DE LA FUENTE	2 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	CASTAÑAR DE IBOR	C.E.I.P. RODRIGO DÁVILA MARTÍN	1 - Plástica/Manualidades
	DELEITOSA	C.R.A. LAS VILLUERCAS	2 - Teatro
	FRESNEDOSO DE IBOR	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA CANDELARIA	4 - Inglés
	GUADALUPE	C.E.I.P. REYES CATÓLICOS	1 - Tecnologías de la información y la comunicación
	NAVALVILLAR DE IBOR	C.E.I.P. VIRGEN DE GUADALUPE	
			<b>Total en la zona: 10</b>
JARA (LA)	VILLAR DEL PEDROSO	C.R.A. LA JARA	1 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
			1 - Fomento de la Lectura
			2 - Plástica/Manualidades
			2 - Inglés
			<b>Total en la zona: 6</b>
JARAIZ DE LA VERA	GARGANTA LA OLLA	C.E.I.P. SAN MARTÍN	1 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	JARAIZ DE LA VERA	C.E.I.P. EJIDO	2 (*) - Fomento de la Lectura
	JARAIZ DE LA VERA	C.E.I.P. GREGORIA COLLADO	1 (*) - Música
	TEJEDA DEL TIETAR	C.R.A. VERA-TIETAR	4 - Plástica/Manualidades
			1 (*) - Teatro
			1 - Inglés
			3 - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 13</b>

\* Entre paréntesis, número de plazas de las ofertadas que se reservan preferentemente a personas con discapacidad física o psíquica.



ZONAS	LOCALIDADES	CENTROS	ACTIVIDADES Y PLAZAS EN LA ZONA
<b>JARANDILLA DE LA VERA</b>	ALDEANUEVA DE LA VERA	C.E.I.P. SANTÍSIMO CRISTO DE LA SALUD	1 - Educación Física y Deportiva
	BARQUILLA DE PINARES	C.E.I.P. SAN MIGUEL	2 - Psicomotricidad
	CUACOS DE YUSTE	C.E.I.P. JEROMÍN	1 - Fomento de la Lectura
	GUIJO DE SANTA BARBARA	C.E.I.P. SANTA BÁRBARA	5 (*1) - Plástica/Manualidades
	JARANDILLA DE LA VERA	C.E.I.P. CONQUISTADOR LOAYSA	4 - Teatro
	LOSAR DE LA VERA	C.E.I.P. FRANCISCO PARRA	1 - Francés
	MADRIGAL DE LA VERA	C.E.I.P. SANTA FLORENTINA	4 - Tecnologías de la información y la comunicación
	ROBLEDILLO DE LA VERA	C.E.I.P. SAN MIGUEL ARCÁNGEL	
	TALAVERUELA DE LA VERA	C.E.I.P. PALOMA ESTEBAN VILLAMARÍN	
	VALVERDE DE LA VERA	C.E.I.P. VIRGEN DE FUENTES CLARAS	
VILLANUEVA DE LA VERA	C.E.I.P. SANTA ANA		
			<b>Total en la zona: 18</b>
<b>JEREZ DE LOS CABALLEROS</b>	BURGUILLAS DEL CERRO	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE	1 (*1) - Educación Física y Deportiva
	JEREZ DE LOS CABALLEROS	C.E.E. NTRA. SRA. DE AGUASANTAS	1 - Psicomotricidad
	JEREZ DE LOS CABALLEROS	C.E.I.P. SOTOMAYOR Y TERRAZAS	2 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	JEREZ DE LOS CABALLEROS	Nº 2 DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	1 (*1) - Fomento de la Lectura
	JEREZ DE LOS CABALLEROS	Nº 2 DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	1 - Música
	VALLE DE SANTA ANA	C.E.I.P. ELOY VELA CORBACHO	1 - Teatro
	VALUENGO	C.R.A. NTRA. SRA. DE LA PAZ	2 - Inglés
			5 - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 14</b>
<b>LLERENA</b>	FUENTE DEL ARCO	C.R.A. GLORIA FUERTES	1 - Fomento de la Lectura
	HIGUERA DE LLERENA	C.E.I.P. NTRA. SRA. DEL VALLE	1 - Música
	LLERENA	C.E.I.P. SUÁREZ SOMONTE	4 - Plástica/Manualidades
	USAGRE	C.E.I.P. ANTONIO CHAVERO	1 - Teatro
	VALENCIA DE LAS TORRES	C.E.I.P. FERNANDO ALVARADO	4 - Tecnologías de la información y la comunicación
	VILLAGARCIA DE LA TORRE	C.E.I.P. ARTURO GAZUL	
			<b>Total en la zona: 11</b>
<b>LOGROSAN</b>	CAÑAMERO	C.E.I.P. FAUSTO MALDONADO	1 (*1) - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	LOGROSAN	C.E.I.P. NTRA. SRA. DEL CONSUELO	3 - Inglés
	ZORITA	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE FUENTESANTA	1 - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 5</b>
<b>MÉRIDA</b>	ALJUCEN	C.E.I.P. PEDRO PRIETO GONZÁLEZ	2 - Psicomotricidad
	ARROYO DE SAN SERVAN	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	4 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	CALAMONTE	C.E.I.P. SAN JOSÉ	5 - Fomento de la Lectura
	DON ALVARO	C.E.I.P. PIO XII	1 (*1) - Iniciativa emprendedora
	ESPARRAGALEJO	C.E.I.P. MARÍA JOSEFA RUBIO	8 - Plástica/Manualidades
	GARROVILLA (LA)	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA CARIDAD	7 - Teatro
	MÉRIDA	C.E.E. EMÉRITA AUGUSTA	8 (*1) - Inglés
	MÉRIDA	C.E.I.P. ANTONIO MACHADO	1 - Portugués
	MÉRIDA	C.E.I.P. DION CASIO	9 - Tecnologías de la información y la comunicación
	MÉRIDA	C.E.I.P. FEDERICO GARCÍA LORCA	
	MÉRIDA	C.E.I.P. FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE	
	MÉRIDA	C.E.I.P. FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS	
	MÉRIDA	C.E.I.P. JOSÉ MARIA CALATRAVA	
	MÉRIDA	C.E.I.P. JUAN XXIII	
	MÉRIDA	C.E.I.P. MIGUEL DE CERVANTES	
	MÉRIDA	C.E.I.P. Nº 14 DE MÉRIDA	
	MÉRIDA	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA ANTIGUA	
	MÉRIDA	C.E.I.P. OCTAVIO AUGUSTO	
	MÉRIDA	C.E.I.P. SUÁREZ SOMONTE	
	MÉRIDA	C.E.I.P. TRAJANO	
MÉRIDA	E.I. SANTA OLALLA		
SAN PEDRO DE MÉRIDA	C.E.I.P. SAN PEDRO		
TRUJILLANOS	C.E.I.P. SANTÍSIMA TRINIDAD		
			<b>Total en la zona: 45</b>
<b>MIAJADAS</b>	ALMOHARIN	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE SOPETRÁN	1 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	CAMPOLUGAR	C.R.A. LLANOS DE LA VEGA	4 - Fomento de la Lectura
	ESCURIAL	C.R.A. EL MANANTIAL	2 - Teatro
	MIAJADAS	C.E.I.P. GARCÍA SIÑERIZ	3 (*1) - Inglés
	MIAJADAS	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE	5 - Tecnologías de la información y la comunicación
	VALDEMORALES	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LAS NIEVES	
			<b>Total en la zona: 15</b>
<b>MONESTERIO</b>	CALERA DE LEON	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE TENTUDÍA	1 (*1) - Psicomotricidad
	MONESTERIO	C.E.I.P. EL LLANO	2 - Plástica/Manualidades
	PUEBLA DEL MAESTRE	C.R.A. RÍO VIAR	2 - Inglés
			2 (*1) - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 7</b>

\* Entre paréntesis, número de plazas de las ofertadas que se reservan preferentemente a personas con discapacidad física o psíquica.



ZONAS	LOCALIDADES	CENTROS	ACTIVIDADES Y PLAZAS EN LA ZONA	
MONTANCHEZ	ARROYOMOLINOS	C.E.I.P. VIRGEN DE GUADALUPE	2 - Ajedrez	
	MONTANCHEZ	C.R.A. ORDEN DE SANTIAGO	2 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales	
	VALDEFUENTES	C.R.A. VALLE DEL SALOR	1 - Fomento de la Lectura	
			5 (*) - Tecnologías de la información y la comunicación	
			<b>Total en la zona: 10</b>	
MONTEHERMOSO	AHIGAL	C.E.I.P. DIVINO MAESTRO	3 - Educación Física y Deportiva	
	GALISTEO	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE FÁTIMA	1 - Psicomotricidad	
	MONTEHERMOSO	C.E.I.P. SEBASTIÁN MARTÍN	1 - Fomento de la Lectura	
	MORCILLO	C.E.I.P. SAN ANTONIO DE PADUA	1 - Música	
	POZUELO DE ZARZON	C.R.A. EL JARAL	3 - Plástica/Manualidades	
	SANTIBAÑEZ EL BAJO	C.R.A. LA PAZ	2 - Francés	
	TORRECILLA DE LOS ANGELES	C.R.A. EL OLIVAR	2 - Inglés	
	VALRIO	C.E.I.P. SAN FRANCISCO JAVIER	5 - Tecnologías de la información y la comunicación	
				<b>Total en la zona: 18</b>
MONTIJO	GUADIANA DEL CAUDILLO	C.E.I.P. SAN ISIDRO	1 - Educación Física y Deportiva	
	LACARA	C.E.I.P. SAN JOSÉ OBRERO	3 - Fomento de la Lectura	
	MONTIJO	C.E.I.P. PADRE MANJÓN	2 - Plástica/Manualidades	
	MONTIJO	C.E.I.P. PRINCIPE DE ASTURIAS	1 - Teatro	
	MONTIJO	C.E.I.P. VIRGEN DE BARBAÑO	2 - Inglés	
			2 - Tecnologías de la información y la comunicación	
			<b>Total en la zona: 11</b>	
MORALEJA	CILLEROS	C.E.I.P. LEANDRO ALEJANO	2 - Psicomotricidad	
	HUELAGA	C.E.I.P. SAN PEDRO AD-VINCULA	1 - Fomento de la Lectura	
	MOHEDA DE GATA (LA)	C.E.I.P. LOS CONQUISTADORES	1 - Plástica/Manualidades	
	MORALEJA	C.E.P. CERVANTES	2 - Teatro	
	MORALEJA	C.E.P. VIRGEN DE LA VEGA	1 - Inglés	
	MORALEJA	E.I. JOAQUÍN BALLESTEROS	4 - Tecnologías de la información y la comunicación	
	VEGAVIANA	C.E.I.P. MARÍA DE LOS ÁNGELES BALLESTEROS		
				<b>Total en la zona: 11</b>
NAVALMORAL DE LA MATA	ALMARÁZ	C.E.I.P. SAN ANDRÉS	1 (*) - Educación Física y Deportiva	
	BOHONAL DE IBOR	C.E.I.P. SAN BARTOLOMÉ	1 - Psicomotricidad	
	CASATEJADA	C.E.I.P. JOSÉ PAVÓN	4 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales	
	GORDO (EL)	C.E.I.P. EUGENIO JIMÉNEZ IGUAL	3 - Fomento de la Lectura	
	MAJADAS DE TIETAR	C.E.I.P. EL VETÓN	1 - Música	
	NAVALMORAL DE LA MATA	C.E.I.P. ALMANZOR	6 (*) - Plástica/Manualidades	
	NAVALMORAL DE LA MATA	C.E.I.P. CAMPO ARAÑUELO	3 (*) - Teatro	
	NAVALMORAL DE LA MATA	C.E.I.P. EL POZÓN	1 - Francés	
	NAVALMORAL DE LA MATA	C.E.I.P. SIERRA DE GREDOS	5 - Inglés	
	PERALEDA DE LA MATA	C.E.I.P. LUCIO GARCÍA	13 - Tecnologías de la información y la comunicación	
	PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	C.E.I.P. SAN PEDRO DE ALCÁNTARA		
	ROSALEJO	C.E.I.P. SAN ISIDRO LABRADOR		
	SANTA MARIA DE LAS LOMAS	C.E.I.P. VIRGEN DEL PILAR		
	SAUCEDILLA	C.R.A. RÍO TAJO		
	TALAYUELA	C.E.I.P. GONZALO ENCABO		
	TALAYUELA	Nº 2 DE TALAYUELA		
	TIETAR	C.E.I.P. SAN JOSÉ OBRERO		
				<b>Total en la zona: 38</b>
	NAVALVILLAR DE PELA	ACEDERA	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA JARA	4 - Psicomotricidad
		CASAS DE DON PEDRO	C.E.I.P. VIRGEN DE LOS REMEDIOS	1 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
GUADALPERALES (LOS)		C.E.I.P. CARMEN GONZÁLEZ GUERRERO	5 - Fomento de la Lectura	
MADRIGALEJO		C.E.I.P. FERNANDO EL CATÓLICO	1 - Plástica/Manualidades	
NAVALVILLAR DE PELA		C.E.I.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE	1 - Francés	
OBANDO		C.E.I.P. ENRIQUE TIERNO GALVÁN	4 (*) - Tecnologías de la información y la comunicación	
ORELLANA DE LA SIERRA		C.E.I.P. CRISTO DE LA SALUD		
ORELLANA LA VIEJA		C.E.I.P. SANTO DOMINGO		
TALARRUBIAS		C.E.I.P. FERNÁNDEZ Y MARÍN		
VEGAS ALTAS		C.E.I.P. JUAN XXIII		
			<b>Total en la zona: 16</b>	
OLIVA DE LA FRONTERA	OLIVA DE LA FRONTERA	C.E.I.P. MAESTRO PEDRO VERA	1 - Psicomotricidad	
	VALENCIA DEL MOMBUEY	C.E.I.P. SANTA MARGARITA	2 (*) - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales	
	VILLANUEVA DEL FRESNO	C.E.I.P. FRANCISCO RODRÍGUEZ PERERA	1 - Música	
	ZAHINOS	C.E.I.P. LUIS CHAMIZO	2 - Plástica/Manualidades	
			1 - Teatro	
		1 (*) - Tecnologías de la información y la comunicación		
			<b>Total en la zona: 8</b>	

\* Entre paréntesis, número de plazas de las ofertadas que se reservan preferentemente a personas con discapacidad física o psíquica.



ZONAS	LOCALIDADES	CENTROS	ACTIVIDADES Y PLAZAS EN LA ZONA
OLIVENZA	OLIVENZA	C.E.I.P. FRANCISCO ORTIZ LÓPEZ	1 - Educación Física y Deportiva
	SAN FRANCISCO DE OLIVENZA	C.R.A. LA RAYA	3 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	VALVERDE DE LEGANES	C.E.I.P. CÉSAR HURTADO DELICADO	2 - Inglés
			1 (*) - Portugués
			2 - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 9</b>
PLASENCIA	ALAGON	C.R.A. VALLE DE ALAGÓN	1 - Ajedrez
	CARCABOSO	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE FÁTIMA	1 - Educación Física y Deportiva
	MALPARTIDA DE PLASENCIA	C.E.I.P. FRAY ALONSO FERNÁNDEZ	7 - Psicomotricidad
	MALPARTIDA DE PLASENCIA Nº 2 DE MALPARTIDA DE PLASENCIA		8 (*) - Fomento de la Lectura
	OLIVA DE PLASENCIA	C.E.I.P. SAN MIGUEL ARCÁNGEL	1 - Inteligencia emocional
	PIORNAL	C.E.I.P. MÁXIMO CRUZ REBOSA	6 - Plástica/Manualidades
	PLASENCIA	C.E.E. PONCE DE LEÓN	2 - Teatro
	PLASENCIA	C.E.I.P. ALFONSO VIII	4 - Inglés
	PLASENCIA	C.E.I.P. EL PILAR	
	PLASENCIA	C.E.I.P. INES DE SUÁREZ	10 (*) - Tecnologías de la información y la comunicación
	PLASENCIA	C.E.I.P. LA PAZ	
	PLASENCIA	C.E.I.P. MIRALVALLE	
	PLASENCIA	C.E.I.P. SAN MIGUEL ARCÁNGEL	
	PLASENCIA	C.E.I.P. SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL	
PLASENCIA	E.H. PLACENTINA		
VALDEOBISPO	C.E.I.P. LICINIO DE LA FUENTE		
			<b>Total en la zona: 40</b>
PUEBLA DE LA CALZADA	BARBAÑO	C.E.I.P. TORRE ÁGUILA	2 - Fomento de la Lectura
	GUADAJIRA	C.E.I.P. SAN JOSÉ	2 - Plástica/Manualidades
	LOBON	C.E.I.P. NTRA. SRA. ASUNCIÓN	1 - Inglés
	PUEBLA DE LA CALZADA	C.E.I.P. CALZADA ROMANA	
	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	C.E.I.P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO	5 - Tecnologías de la información y la comunicación
	VALDELACALZADA	C.E.I.P. ADOLFO DÍAZ AMBRONA	
			<b>Total en la zona: 10</b>
QUINTANA - ZALAMEA	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	C.R.A. ESPARRAGOSA DE LA SERENA	2 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	HIGUERA DE LA SERENA	C.E.I.P. INMACULADA CONCEPCIÓN	1 (*) - Plástica/Manualidades
	MALPARTIDA DE LA SERENA	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	1 - Teatro
	QUINTANA DE LA SERENA	C.E.I.P. VIRGEN DE GUADALUPE	2 (*) - Inglés
	RETAMAL DE LLERENA	C.E.I.P. SAN PEDRO APÓSTOL	
	VALLE DE LA SERENA	C.E.I.P. DONOSO CORTÉS	5 - Tecnologías de la información y la comunicación
	ZALAMEA DE LA SERENA	C.E.I.P. CALDERÓN DE LA BARCA	
			<b>Total en la zona: 11</b>
ROCA DE LA SIERRA (LA)	NAVA DE SANTIAGO (LA)	C.E.I.P. SAN ANTONIO	1 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	PUEBLA DE OBANDO	C.E.I.P. JIMÉNEZ ANDRADE	1 - Fomento de la Lectura
	ROCA DE LA SIERRA (LA)	C.E.I.P. SANTA MARÍA DEL PRADO	1 - Música
	VILLAR DEL REY	C.E.I.P. MARÍA AUXILIADORA	4 - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 7</b>
SANTA MARTA DE LOS BARROS	ALBUERA (LA)	C.E.I.P. JOSÉ VIREL	1 - Psicomotricidad
	MORERA (LA)	C.E.I.P. PIO XII	1 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	NOGALES	C.E.I.P. SAN CRISTOBAL	2 - Fomento de la Lectura
	PARRA (LA)	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	2 - Inglés
	SALVATIERRA DE LOS BARROS	C.E.I.P. SANTÍSIMO CRISTO DE LAS MISERICORDIAS	5 - Tecnologías de la información y la comunicación
	SANTA MARTA DE LOS BARROS	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE GRACIA	
			<b>Total en la zona: 11</b>
SERRADILLA	CAÑAVERAL	C.E.I.P. SANTA MARINA	2 - Educación Física y Deportiva
	CASAS DE MILLAN	C.E.I.P. SAN SEBASTIÁN	1 (*) - Plástica/Manualidades
	MIRABEL	C.E.I.P. VIRGEN DE LA JARRERA	2 - Inglés
	SERRADILLA	C.E.I.P. CRISTO DE LA VICTORIA	1 - Tecnologías de la información y la comunicación
	TORREJON EL RUBIO	C.E.I.P. VIRGEN DE MONFRAGÜE	
SIERRA DE GATA	ACEBO	C.E.I.P. CELEDONIO GARCÍA	1 - Psicomotricidad
	GATA	C.R.A. ALMENARA	4 - Fomento de la Lectura
	HOYOS	C.E.I.P. OBISPO ÁLVAREZ DE CASTRO	1 - Plástica/Manualidades
	PERALES DEL PUERTO	C.E.I.P. VIRGEN DE LA PEÑA	1 - Teatro
			3 (*) - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 10</b>

\* Entre paréntesis, número de plazas de las ofertadas que se reservan preferentemente a personas con discapacidad física o psíquica.



ZONAS	LOCALIDADES	CENTROS	ACTIVIDADES Y PLAZAS EN LA ZONA
<b>SIRUELA</b>	ESPARRAGOSA DE LARES	C.E.I.P. VIRGEN DE LA CUEVA	1 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	GARBAYUELA	C.R.A. GARBAYUELA	2 - Plástica/Manualidades
	GARLITOS	C.R.A. De GARLITOS	1 - Teatro
	PUEBLA DE ALCOCER	C.E.I.P. ANTONIO HERNÁNDEZ GIL	2 - Inglés
	SIRUELA	C.E.I.P. MORENO NIETO	3 - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 9</b>
<b>TRUJILLO</b>	ALDEACENTENERA	C.R.A. QUERCUS	2 - Ajedrez
	CUMBRE (LA)	C.R.A. MAESTRO D. VICTORIANO MATEOS	4 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	GARCIAZ	C.R.A. MONTELLANO	3 (*1) - Fomento de la Lectura
	IBAHERNANDO	C.R.A. LOS ALJARES	2 (*1) - Plástica/Manualidades
	MADROÑERA	C.E.I.P. DE MADROÑERA	1 (*1) - Teatro
	TORRECIJILLAS DE LA TIESA	C.E.I.P. MARÍA LLUCH	3 (*1) - Inglés
	TRUJILLO	C.E.I.P. LAS AMÉRICAS	3 - Portugués
			2 - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 20</b>
<b>VALENCIA DE ALCANTARA</b>	SALORINO	C.R.A. SIERRA DE SAN PEDRO	1 - Educación Física y Deportiva
	SAN VICENTE DE ALCANTARA	C.E.I.P. PEDRO VILALLONGA CÁNOVAS	3 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	SANTIAGO DE ALCANTARA	C.R.A. TAJO-SEVER	1 - Fomento de la Lectura
	VALENCIA DE ALCANTARA	C.E.I.P. GENERAL NAVARRO	1 - Teatro
			2 - Inglés
			5 (*1) - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 13</b>
<b>VALLE DEL JERTE</b>	CABEZUELA DEL VALLE	C.E.I.P. AMANDO BARBOSA	1 - Ajedrez
	CASAS DEL CASTAÑAR	C.R.A. RISCOS DE VILLAVIEJA	1 - Psicomotricidad
	JERTE	C.E.I.P. RAMÓN CEPEDA	1 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	NAVACONCEJO	C.E.I.P. MANUEL MAREQUE	1 - Fomento de la Lectura
	TORNAVACAS	C.E.I.P. SANTÍSIMO CRISTO DEL PERDÓN	3 - Plástica/Manualidades
	TORNO (EL)	C.R.A. TRAS LA SIERRA.	1 - Teatro
			3 - Inglés
			4 - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 15</b>
<b>VALVERDE DEL FRESNO</b>	ELJAS	C.E.I.P. DIVINA PASTORA	1 - Psicomotricidad
	SAN MARTIN DE TREVEJO	C.E.I.P. SANTA ROSA DE LIMA	2 - Teatro
	VALVERDE DEL FRESNO	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	2 - Tecnologías de la información y la comunicación
	VILLAMIEL	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA PIEDAD	
			<b>Total en la zona: 5</b>
<b>VILLAFRANCA DE LOS BARROS</b>	PUEBLA DEL PRIOR	C.E.I.P. SAN ESTEBAN	1 - Fomento de la Lectura
	RIBERA DEL FRESNO	C.E.I.P. MELÉNDEZ VALDÉS	1 - Plástica/Manualidades
	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	C.E.I.P. EL PILAR	4 - Teatro
	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	C.E.I.P. JOSÉ RODRIGUEZ CRUZ	4 (*1) - Tecnologías de la información y la comunicación
	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	C.E.I.P. SANTA MARÍA CORONADA	
			<b>Total en la zona: 10</b>
<b>VILLANUEVA DE LA SERENA</b>	ENTRERRÍOS	C.E.I.P. LA PAZ	1 - Psicomotricidad
	GARGALIGAS	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	2 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	VILLANUEVA DE LA SERENA	C.E.I.P. CONQUISTADORES	2 - Fomento de la Lectura
	VILLANUEVA DE LA SERENA	C.E.I.P. CRUZ DEL RÍO	4 (*1) - Plástica/Manualidades
	VILLANUEVA DE LA SERENA	C.E.I.P. EL CRISTO	3 - Inglés
	VILLANUEVA DE LA SERENA	C.E.I.P. MIGUEL DE CERVANTES	4 (*1) - Tecnologías de la información y la comunicación
	VILLANUEVA DE LA SERENA	C.E.I.P. VIRGEN DEL PILAR	
	ZURBARAN	C.R.A. ZURBARÁN	
			<b>Total en la zona: 16</b>
<b>ZAFRA-LOS SANTOS</b>	ALCONERA	C.R.A. EXTREMADURA	1 (*1) - Ajedrez
	MEDINA DE LAS TORRES	C.E.I.P. FRANCISCO PARADA	3 - Psicomotricidad
	PUEBLA DE SANCHO PEREZ	C.E.I.P. SANTA LUCÍA	1 - Estudio dirigido/refuerzo de las destrezas instrumentales
	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	C.E.I.P. ALCALDE JUAN BLANCO	5 - Fomento de la Lectura
	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	C.E.I.P. JESÚS ROMERO MUÑOZ	1 (*1) - Inteligencia emocional
	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	C.E.I.P. MAURICIO TINOCO	1 - Música
	ZAFRA	C.E.E. ANTONIO TOMILLO	4 - Plástica/Manualidades
	ZAFRA	C.E.I.P. GERMAN CID	2 - Teatro
	ZAFRA	C.E.I.P. JUAN XXIII	1 - Francés
	ZAFRA	C.E.I.P. MANUEL MARÍN	3 - Inglés
ZAFRA	C.E.I.P. PEDRO DE VALENCIA	7 - Tecnologías de la información y la comunicación	
			<b>Total en la zona: 29</b>

\* Entre paréntesis, número de plazas de las ofertadas que se reservan preferentemente a personas con discapacidad física o psíquica.



ZONAS	LOCALIDADES	CENTROS	ACTIVIDADES Y PLAZAS EN LA ZONA
ZARZA (LA)	VILLAGONZALO	C.E.I.P. ISABEL CASABLANCA	2 - Fomento de la Lectura
	ZARZA (LA)	C.E.I.P. NTRA. SRA. DE LAS NIEVES	2 - Tecnologías de la información y la comunicación
			<b>Total en la zona: 4</b>

**Total plazas: 855**

Una vez iniciado el curso escolar, durante la primera semana de octubre, y en base a las necesidades reales de monitores de Actividades Formativas Complementarias en relación con la asistencia del alumnado, y las singularidades y características de los centros, se podrá dotar de más monitores, previa solicitud y justificación de los centros de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

\* Entre paréntesis, número de plazas de las ofertadas que se reservan preferentemente a personas con discapacidad física o psíquica.



**ANEXO V****CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN Y ACREDITACIÓN DE MÉRITOS**

Méritos	Puntos	Documentación justificativa
<b>A. Experiencia profesional</b>		
<b>A.1.</b> Por servicios prestados, mediante relación laboral con la Consejería de Educación, como monitor de Actividades Formativas Complementarias en la especialidad a que se opta, o aquellas declaradas equivalentes y extintas o modificadas de anteriores convocatorias, según se muestra en el Anexo VIII, a razón de 0,15 puntos por mes o fracción mínima de 10 días, hasta un máximo de 9,60 puntos, sobre la suma total de méritos en este apartado.	<b>Máximo 9,60 puntos</b>	La Administración de oficio, valorará la puntuación correspondiente al tiempo trabajado, en el caso de que concurren a las mismas actividades por las que fueron seleccionados en anteriores convocatorias.
<b>A.2.</b> Por servicios prestados, mediante relación laboral o nombramiento administrativo, en cualquiera de las Administraciones Públicas, en puestos de trabajo similares al de monitor de Actividades Formativas Complementarias en la especialidad concreta a que se opta, a razón de 0,15 puntos por mes o fracción mínima de 10 días, hasta un máximo de 1,30 puntos, sobre la suma total de méritos en este apartado.  - No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados, valorándose el de más relevancia a la hora de su puntuación.	<b>Máximo 1,30 puntos</b>	Certificación oficial, original o copia, de vida laboral acompañada de contrato o nombramiento administrativo, original o copia, que acredite las tareas realizadas. En caso de que el contrato o nombramiento administrativo no sea suficientemente explícito sobre las tareas realizadas, se acompañará del certificado correspondiente donde se especifique claramente la labor desarrollada y la edad del colectivo. Serán excepción a este apartado aquellos monitores que hayan trabajado al servicio de la Consejería de Educación en el ámbito de idiomas en localidades de menos de 5000 habitantes durante las vacaciones escolares, los cuales tendrán que presentar únicamente el certificado de realización o nombramiento administrativo.
<b>A.3 Por servicios prestados en empresas privadas o asociaciones. Experiencia laboral, no docente en el ámbito privado, para las actividades Música, Plástica y Manualidades y Teatro.</b> Por servicios prestados, mediante relación laboral de titularidad privada, en un campo profesional relacionado con la especialidad a la que aspira. a razón de 0,10 puntos por mes o fracción mínima de 10 días, hasta un máximo de 1,30 puntos, sobre la suma total de méritos en este apartado.  (VER NOTA 6)	<b>Máximo 1,30 puntos</b>	Certificación oficial, original o copia, de vida laboral acompañada de contrato original o copia, que acredite las tareas realizadas. En caso de que el contrato no sea suficientemente explícito sobre las tareas realizadas, se acompañará del certificado correspondiente donde se especifique claramente la labor desarrollada.



Méritos	Puntos	Documentación justificativa
<b>B. Experiencia profesional en centros concertados</b>		
<p><b>B.</b> Experiencia profesional por servicios prestados, mediante relación laboral, en centros privados sostenidos con fondos públicos por la Consejería de Educación, como monitor de Actividades Formativas Complementarias en la especialidad a que se opta, o aquellas declaradas equivalentes y extintas o modificadas de anteriores convocatorias, a razón de 0,10 puntos por mes o fracción mínima de 10 días, hasta un máximo de 4,80 puntos, sobre la suma total de méritos en este apartado.</p> <p>- No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados valorándose el de más relevancia a la hora de su puntuación.</p>	<b>Máximo 4,80 puntos</b>	La Administración de oficio, valorará la puntuación correspondiente al tiempo trabajado, en el caso de que concurren a las mismas actividades por las que fueron seleccionados en anteriores convocatorias.
<p><b>C. Titulaciones académicas superiores al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.), o titulación equivalente y siempre que esas titulaciones estén directamente relacionadas con las materias propias de la actividad a que se aspira (Según se determina en el Anexo III). Máximo 6,50 puntos.</b></p>		
<p><b>C.1. Titulaciones valoradas con 1,00 punto.</b> Título de Técnico Deportivo de Nivel I, Técnico Deportivo Elemental, Monitor Deportivo o Monitor Nacional o Cinturón Negro de algún "Arte Marcial" o el título de Monitor de Ocio y Tiempo Libre, expedido por la Dirección General de la Juventud, o Diploma de la Escuela de Teatro y Danza del Centro Dramático y de la Música expedido por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura o por organismos equivalentes de otras Administraciones públicas.</p>	<b>1,00 punto</b>	Fotocopia de titulación académica alegada. Cuando sea necesario concretar la especialidad o la sección de una titulación académica para que se valore en una determinada actividad, se acompañará de certificación del Organismo Expedidor.
<p><b>C.2. Titulaciones valoradas con 1,25 puntos.</b> Título Oficial de Director de Ocio y Tiempo Libre o Director de Actividades Juveniles, expedido por la Dirección General de la Juventud o por organismos equivalentes de otras Administraciones Públicas.</p>	<b>1,25 puntos</b>	Fotocopia de titulación académica alegada. Cuando sea necesario concretar la especialidad o la sección de una titulación académica para que se valore en una determinada actividad, se acompañará de certificación del Organismo Expedidor.
<p><b>C.3. Titulaciones valoradas con 1,50 puntos.</b> Título de Técnico o Técnico Auxiliar de Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño o equivalentes, Bachillerato Artístico LOGSE, Certificado de Grado Elemental de las Enseñanzas Artísticas de Música y Danza, Título de Técnico Deportivo o de Nivel II, Título de Entrenador de Club, Ciclo Elemental o Nivel Básico (A2) de una Escuela Oficial de Idiomas.</p>	<b>1,50 puntos</b>	Fotocopia de titulación académica alegada. Cuando sea necesario concretar la especialidad o la sección de una titulación académica para que se valore en una determinada actividad, se acompañará de certificación del Organismo Expedidor.



Méritos	Puntos	Documentación justificativa.
<b>C.4. Titulaciones valoradas con 2,00 puntos.</b> Título de Técnico Superior o Técnico Especialista de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño, Título de Técnico Deportivo Superior, o Título de Entrenador Nacional o aquellos equivalentes. Nivel intermedio en una Escuela Oficial de Idiomas (BI) o los tres primeros cursos de Licenciatura en la lengua por la que se opta.	<b>2,00 puntos</b>	Fotocopia de titulación académica alegada. Cuando sea necesario concretar la especialidad o la sección de una titulación académica para que se valore en una determinada actividad, se acompañará de certificación del Organismo Expedidor.
<b>C.5. Titulaciones valoradas con 2,25 puntos.</b> Ciclo Superior o Nivel Avanzado en una Escuela Oficial de Idiomas.	<b>2,25 puntos</b>	Fotocopia de titulación académica alegada. Cuando sea necesario concretar la especialidad o la sección de una titulación académica para que se valore en una determinada actividad, se acompañará de certificación del Organismo Expedidor.
<b>C.6. Titulaciones valoradas con 2,5 puntos.</b> Diplomatura universitaria o Título Profesional o de Grado Medio de las Enseñanzas Artísticas de Música y Danza. o los tres primeros cursos de Licenciatura en la lengua por la que se opta.	<b>2,50 puntos</b>	Fotocopia de titulación académica alegada. Cuando sea necesario concretar la especialidad o la sección de una titulación académica para que se valore en una determinada actividad, se acompañará de certificación del Organismo Expedidor.
<b>C.7. Titulaciones valoradas con 3 puntos.</b> Licenciatura universitaria o Título Superior o de Grado Superior de las Enseñanzas Artísticas y de Música, Danza y Arte Dramático.	<b>3,00 puntos</b>	Fotocopia de titulación académica alegada. Cuando sea necesario concretar la especialidad o la sección de una titulación académica para que se valore en una determinada actividad, se acompañará de certificación del Organismo Expedidor.
<b>OTRAS TITULACIONES</b>		
Méritos	Puntos	Documentación justificativa
<b>C.8. Titulaciones valoradas con 0,50 puntos.</b> Curso de Adaptación Pedagógica, únicamente para aquella actividad en la que exista alguna titulación alegada y valorada, y Doctor, Máster o Posgrado, Diploma de estudios avanzados, nivel de suficiencia investigadora relacionado directamente con la actividad a que se opta.	<b>0,50 puntos.</b>	Fotocopia o certificación acreditativa.
<b>C.9. Titulaciones valoradas con 0,25 puntos.</b> Título de Posgrado Experto, Especialista o tercer ciclo relacionado directamente con la actividad a que se opta.	<b>0,25 puntos.</b>	Fotocopia o certificación acreditativa.



<b>OTROS MÉRITOS</b>		
<b>Méritos</b>	<b>Puntos</b>	<b>Documentación justificativa.</b>
<p><b>D.1</b> Por actividades de formación organizados y promovidas exclusivamente por las distintas Administraciones, Organismos Públicos y Universidades, cuyos contenidos guarden relación directa con las funciones y materias propias del puesto de trabajo que se solicita.</p> <p>Cursos desde 1 hasta 2 créditos..... 0,20 puntos  Cursos superiores a 2 y hasta 4 créditos..... 0,40 puntos  Cursos superiores a 4 y hasta 6 créditos..... 0,60 puntos  Cursos superiores a 6 y hasta 8 créditos..... 0,80 puntos  Cursos superiores a 8 créditos..... 1,00 puntos</p> <p>(No se valoraran los cursos de duración inferior a un crédito)</p> <p>1.- A estos efectos, los cursos de formación se valorarán con 1 crédito por cada 10 horas lectivas o fracción. Intentando equiparar la distribución académica de los créditos ECTS (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos). Cada crédito de los nuevos estudios computará como 25 horas de trabajo del alumno.</p> <p>Cursos desde 1 hasta 2 créditos..... 0,50 puntos  Cursos superiores a 2 y hasta 4 créditos..... 1,00 puntos  Cursos superiores a 4 y hasta 6 créditos..... 1,50 puntos  Cursos superiores a 6 y hasta 8 créditos..... 2,00 puntos  Cursos desde 8 créditos en adelante..... 2,50 puntos</p> <p>2.- En los cursos en que se fijen pruebas para valorar el grado de aprovechamiento, se incrementará el valor de la puntuación de los mismos en un 40%.</p> <p>3.- En los cursos donde sólo se expusieran los días, deberá indicar claramente los días concretos de celebración. En tal supuesto la valoración de los mismos será de 0,3 créditos por día. ( Anexo V)</p>	<b>Máximo 2,50 puntos</b>	<p>Los actividades de formación se acreditarán por el interesado mediante fotocopia del título, diploma o certificado que le hubiere sido expedido por el órgano competente<sup>1</sup>, en el que figurarán las horas de duración, y si viniera en días deberá acreditarse claramente los días concretos de celebración, no admitiéndose en este caso intervalos de días o temporadas. En tal supuesto, se valorara a razón de 0,3 créditos por día.</p> <p>No se asignará puntuación alguna por los cursos presentados cuya duración no esté debidamente acreditada.</p>
<p><b>D2.</b> Por cursos, jornadas o seminarios promovidos por otras entidades (públicas o privadas, suficientemente acreditadas) que trabajen en el ámbito de la inteligencia emocional, del emprendimiento, de la creatividad y de la innovación, se otorgará 0,01 puntos por cada hora de formación.</p> <p>(VER NOTA 6)</p>	<b>Máximo 2,00 puntos</b>	<p>Se acreditarán por el interesado mediante fotocopia del título, diploma o certificado que le hubiere sido expedido por el órgano competente, en el que figurarán las horas de duración, y si viniera en días deberá acreditarse claramente los días concretos de celebración, no admitiéndose en este caso intervalos de días o temporadas. En tal supuesto, se valorara a razón de 0,3 créditos por día.</p> <p>En los cursos en que se fijen pruebas para valorar el grado de aprovechamiento, se incrementará el valor de la puntuación de los mismos en un 40%.</p> <p>No se asignará puntuación alguna por los cursos presentados cuya duración no esté debidamente acreditada.</p>

1. Para cursos del SEXPE, cuando se está a la espera de una evaluación positiva para que se expida un diploma, no es válido un certificado de la empresa de formación, debería solicitarse un certificado al jefe de servicio de formación para el empleo.



<p><b>E.</b> Por la participación como ponente en cursos o actividades formativas, realizados y promovidos exclusivamente por las distintas Administraciones, Organismos Públicos y Universidades, cuyos contenidos guarden relación directa con las funciones y materias propias del puesto de trabajo que se solicita, se otorgarán 0,01 punto por cada hora de ponencia.</p>	<p><b>Máximo 1,00 punto</b></p>	<p>Certificación de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de participación o el número de créditos.</p>																			
<p><b>F.</b> Por premios o galardones de reconocido prestigio de Instituciones Públicas o Privadas que guarden relación directa con las materias propias de la actividad por la que se opta Los premios serán valorados de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="268 748 754 1093"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CLASE</th> <th colspan="3">ORDEN</th> </tr> <tr> <th>Primeros Premios</th> <th>Segundos Premios</th> <th>Terceros Premios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A. Premios Académicos Universitarios u otros de Reconocimiento Nacional o Internacional</td> <td>0,5</td> <td>0,3</td> <td>0,2</td> </tr> <tr> <td>B. Premios Académicos de Enseñanzas Medias u otros de Reconocimiento Regional</td> <td>0,3</td> <td>0,2</td> <td>0,1</td> </tr> <tr> <td>C. Premios de Reconocimiento Local</td> <td>0,2</td> <td>0,1</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>	CLASE	ORDEN			Primeros Premios	Segundos Premios	Terceros Premios	A. Premios Académicos Universitarios u otros de Reconocimiento Nacional o Internacional	0,5	0,3	0,2	B. Premios Académicos de Enseñanzas Medias u otros de Reconocimiento Regional	0,3	0,2	0,1	C. Premios de Reconocimiento Local	0,2	0,1	0	<p><b>Máximo 0,50 puntos</b></p>	<p>Se acreditará mediante documentación que permita a las Comisiones valorarlo debidamente. Certificación o cualquier otro documento que permita acreditar debidamente el mérito.</p>
CLASE		ORDEN																			
	Primeros Premios	Segundos Premios	Terceros Premios																		
A. Premios Académicos Universitarios u otros de Reconocimiento Nacional o Internacional	0,5	0,3	0,2																		
B. Premios Académicos de Enseñanzas Medias u otros de Reconocimiento Regional	0,3	0,2	0,1																		
C. Premios de Reconocimiento Local	0,2	0,1	0																		
<p><b>G. Publicaciones<sup>2</sup>.</b> De carácter didáctico o científico que guarden relación directa con las materias propias de la actividad por la que se opta.</p> <p>Las publicaciones que no consignen el Depósito legal, el ISBN o el ISMN estando obligadas a ello, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Por autoría.....0,30 puntos          Por coautoría o grupo de autores.....0,10 puntos          Por artículo o revista.....0,02 puntos</p> <p>Las comisiones de baremación tendrán la potestad de decidir si una publicación reúne los requisitos mínimos para tener carácter científico o didáctico: (VER NOTA 6).</p>	<p><b>Máximo 1,00 punto</b></p>	<p>En caso de libros:          Fotocopia de los ejemplares correspondientes.          Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor o autores, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición.</p> <p>En caso revistas:          Fotocopia del artículo correspondiente.          Certificado de la editorial en el que conste: la revista, título de la publicación, autor o autores ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.</p> <p>En el caso de publicaciones en formato electrónico, deberán ir acompañadas con un informe en el que el organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográfica y, además, el título de la publicación,, autor o autores, la revista, fecha de la publicación y el depósito legal.</p>																			

2. Se entiende por publicaciones los libros, revistas, mapas, planos, partituras musicales, carteles grabados, discos, discos compactos, etc.

**NOTAS ACLARATORIAS:**

1. En ningún caso la suma de los apartados A1 y B podrán sobrepasar el valor máximo del apartado A1, es decir 9,60 puntos.
2. La puntuación correspondiente al tiempo trabajado (A1 y B) se realiza de oficio, aunando meses y fracciones de todos los años trabajados, no siendo acumulables en número de fracciones, sino que los días que componen dichas fracciones, se aúnan formando meses y dando lugar, al final, a una sola fracción de tiempo inferior a un mes.
3. En el caso de presentar más de un título y que éstos pertenezcan también al mismo tipo de enseñanza, puntuables para una misma actividad, no se valorarán aquellos títulos que hayan servido para la obtención de otros de nivel superior y que se aleguen como méritos. En este caso, solo se tendrá en cuenta el valor del título de nivel superior, obtenido en el mismo tipo de enseñanza.
4. Las titulaciones universitarias que se componen exclusivamente de un Segundo Ciclo anularán el valor de la Diplomatura o del primer ciclo de la licenciatura cursada para acceder a ella, únicamente en el caso de que ésta sea alegada y valorada conjuntamente en la misma actividad.
5. Las titulaciones deportivas serán..... ver punto 6.2.2.
6. Por tratarse de un nueva tipología de méritos, se recuerda a los interesados que aunque hayan presentado en convocatorias anteriores algún documento relacionado con este tipo de méritos, no fue tenido en cuenta. Todos los aspirantes que opten a ser puntuados en este apartado deberán presentar los documentos justificativos con un escrito, donde se relacionen detalladamente a fin de argumentar que se trata de documentos formalizados con anterioridad al 6 de mayo de 2010 (fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en la convocatoria anterior). Base tercera, apartado dos.

**ANEXO VI**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con  
domicilio en \_\_\_\_\_  
y nacionalidad \_\_\_\_\_, declaro bajo juramento  
o prometo

- Que soy cónyuge de un español o nacional de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, y que no estoy separado de derecho.
- O que soy descendiente de un español o nacional de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, o descendiente del cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que vivo a sus expensas.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 2011

**ANEXO VII**

<b>SOLICITUD DE VALORACIÓN DE TITULACIONES ACREDITABLES</b>			
D.N.I.:	<input type="text"/>	Nombre:	<input type="text"/>
Primer Apellido:	<input type="text"/>	Segundo Apellido:	<input type="text"/>

**SÓLO PUEDEN SOLICITARLOS QUIENES POSEAN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES TITULACIONES**

MAESTROS (En todas las especialidades)

PEDAGOGÍA

CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

PSICOPEDAGOGÍA

TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL

EDUCADOR SOCIAL

**NOTA IMPORTANTE:**

SI YA ESTÁ ACREDITADO EN ANTERIORES CONVOCATORIAS, NO NECESITA VOLVER A HACERLO

<b>TITULACIÓN A ACREDITAR</b>	
<input type="checkbox"/> Técnico de Educación Infantil	<input type="checkbox"/> Maestro de Educación Infantil
<input type="checkbox"/> Maestro de Educación Primaria	<input type="checkbox"/> Maestro de Lenguas Extranjeras
<input type="checkbox"/> Maestro de Educación Física	<input type="checkbox"/> Maestro de Educación Especial
<input type="checkbox"/> Maestro de Educación Musical	<input type="checkbox"/> Pedagogía
<input type="checkbox"/> Maestro de Audición y Lengua	<input type="checkbox"/> Ciencias de la Educación
<input type="checkbox"/> Psicopedagogía	<input type="checkbox"/> Educador Social

<b>ACTIVIDADES</b>
<input type="checkbox"/> Teatro
<input type="checkbox"/> Tecnologías de la información y la comunicación

<b>MÉRITOS NECESARIOS PARA PODER ACREDITARSE</b>
<input type="checkbox"/> Experiencia en años anteriores en las AFC
<u>Asignaturas o cursos relacionados con la actividad:</u>
<input type="checkbox"/> Asignaturas (Aportar certificación académica)
<input type="checkbox"/> Curso/s de postgrado (Aportar Título)
<input type="checkbox"/> Curso/s de formación (Aportar certificado de partic





## ANEXO VIII

## EQUIVALENCIA DE ACTIVIDADES A EFECTO DE LA EXPERIENCIA COMO MONITOR DE AFC EN CENTROS PÚBLICOS O CONCERTADOS

Las actividades señaladas en la misma fila serán consideradas equivalentes a la hora de computar la experiencia como Monitor de AFC en centros públicos o concertados

Actividad 2000-2001	Actividad 2001-2002	Actividad 2002-2005	Actividad 2005-2008	Actividad 2008-2011	Actividad 2011-2013
<b>EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA</b>					
Ajedrez	Ajedrez	Ajedrez	Ajedrez	Ajedrez	Ajedrez
Artes marciales	Artes marciales	Artes marciales	Artes marciales	Artes marciales	Educación física y deportiva
Atletismo	Atletismo	Atletismo	Atletismo	Atletismo	
Baloncesto	Baloncesto	Baloncesto	Baloncesto	Baloncesto	
		Balonmano	Balonmano	Balonmano	
Educación física y deportiva	Educación física y deportiva	Educación física y deportiva	Educación física y deportiva	Educación física y deportiva	
Fútbol sala	Fútbol sala	Fútbol sala	Fútbol sala	Fútbol sala	
Aeróbic	Aeróbic	Gimnasia rítmica	Gimnasia rítmica	Gimnasia rítmica	
Gimnasia rítmica	Gimnasia rítmica				
	Patinaje	Patinaje	Patinaje	Patinaje	
		Tenis	Tenis	Tenis	
		Voleibol	Voleibol	Voleibol	
Psicomotricidad	Psicomotricidad	Psicomotricidad	Psicomotricidad	Psicomotricidad	Psicomotricidad *
<b>EDUCACIÓN PARA LA CONVIVENCIA Y EL OCIO</b>					
Educación ambiental	Educación ambiental	Educ. ambiental	Educación ambiental	Educación ambiental	Iniciativa Emprendedora
		Educ. ocio y tiempo libre	Educ. ocio y tiempo libre	Educ. ocio y tiempo libre	
					Inteligencia Emocional
Teatro/ Cuentacuentos	Teatro/ Cuentacuentos	Fomento de la lectura	Fomento de la lectura	Fomento de la lectura	Fomento de la lectura
			Estudio dirigido	Estudio dirigido	Estudio dirigido/Refuerzo de las destrezas instrumentales
<b>ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS</b>					
Alfarería	Alfarería	Alfarería	Alfarería	Alfarería	Plástica/Manualidades
Artesanía	Artesanía	Artesanía	Artesanía	Artesanía	
Cerámica	Cerámica	Cerámica	Cerámica	Cerámica	
Plástica/Manualidades Pretecnología	Plástica/Manualidades Pretecnología	Plástica/Manualidades	Plástica/Manualidades	Plástica/Manualidades	
Coros y danzas	Coros y danzas	Taller de folclore extremeño	Taller de folclore extremeño	Taller de folclore extremeño	Música
Guitarra	Guitarra	Guitarra	Guitarra	Guitarra	
Música	Música	Música	Música	Música	
Teatro/ Cuentacuentos	Teatro/ Cuentacuentos	Teatro	Teatro	Teatro	Teatro
<b>IDIOMAS</b>					
Francés	Francés	Francés	Francés	Francés	Francés
Inglés	Inglés	Inglés	Inglés	Inglés	Inglés
Portugués	Portugués	Portugués	Portugués	Portugués	Portugués
<b>TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN</b>					
Audiovisuales	Audiovisuales	Audiovisuales	Audiovisuales	Audiovisuales	Tecnologías de la Información y la Comunicación
Informática	Informática	Informática	Informática	Informática	
Prensa	Prensa	Prensa	Prensa	Prensa	

\* Para la actividad de Psicomotricidad se considerará a la hora de computar la experiencia profesional como Monitor de AFC en centros públicos o concertados la de la actividad de Educación física y deportiva.



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Los Santos de Maimona.* (2011060800)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de mayo de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2.a de la LSOTEX, el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del régimen básico del suelo previsto en el Título II del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal (Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

1º) Aprobar definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.

2º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, sus Normas Urbanísticas.

Una vez completado lo anterior, deberán asimismo acompañarse las normas urbanísticas en formato digital, que facilite su publicación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 27 de mayo de 2010 las Normas Urbanísticas quedan redactadas como sigue:

**TÍTULO 1****CONTENIDO COMÚN****CAPÍTULO 1****DEFINICIONES*****Artículo 1.1.1. Parámetros urbanísticos.***

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

***Artículo 1.1.2. Alineación.***

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

***Artículo 1.1.3. Manzana.***

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar.

**Artículo 1.1.4. Parcela o parcela urbanística.**

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

**Artículo 1.1.5. Línea de edificación.**

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

**Artículo 1.1.6. Ancho de vial.**

Es la menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

**Artículo 1.1.7. Rasante.**

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

**Artículo 1.1.8. Parcela edificable.**

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de ejecución en que este incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

**Artículo 1.1.9. Parcela mínima.**

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

**Artículo 1.1.10. Parcela afectada.**

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

**Artículo 1.1.11. Parcela protegida.**

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

**Artículo 1.1.12. Linderos o lindes.**

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

**Artículo 1.1.13. Lindero frontal o frente de parcela.**

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

**Artículo 1.1.14. Fondo de parcela.**

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

**Artículo 1.1.15. Círculo inscrito.**

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

**Artículo 1.1.16. Cerramiento de parcela.**

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

**Artículo 1.1.17. Edificación alineada.**

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

**Artículo 1.1.18. Fondo edificable.**

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

**Artículo 1.1.19. Profundidad máxima edificable.**

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación.

**Artículo 1.1.20. Edificación retranqueada.**

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

**Artículo 1.1.21. Patio abierto.**

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

**Artículo 1.1.22. Superficie libre.**

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación.

**Artículo 1.1.23. Edificación aislada.**

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

**Artículo 1.1.24. Separación entre edificaciones.**

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

**Artículo 1.1.25. Edificación libre.**

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

**Artículo 1.1.26. Superficie ocupada.**

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

**Artículo 1.1.27. Coeficiente de ocupación por planta.**

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

**Artículo 1.1.28. Superficie edificable.**

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

**Artículo 1.1.29. Coeficiente de edificabilidad o Edificabilidad.**

Es el coeficiente, expresado en  $m^2/m^2$ , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

**Artículo 1.1.30. Nivel de rasante.**

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

**Artículo 1.1.31. Altura de la edificación.**

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

**Artículo 1.1.32. Altura total.**

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

**Artículo 1.1.33. Altura de las instalaciones.**

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

**Artículo 1.1.34. Altura de planta.**

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

**Artículo 1.1.35. Altura libre de planta.**

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta.

**Artículo 1.1.36. Planta baja.**

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

**Artículo 1.1.37. Planta de pisos.**

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

**Artículo 1.1.38. Entreplanta.**

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

**Artículo 1.1.39. Bajo cubierta.**

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

**Artículo 1.1.40. Sótano.**

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

**Artículo 1.1.41. Semisótano.**

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

**Artículo 1.1.42. Cuerpos volados.**

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

**Artículo 1.1.43. Cuerpos cerrados.**

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

**Artículo 1.1.44. Cuerpos abiertos.**

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

**Artículo 1.1.45. Elementos salientes.**

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados

**Artículo 1.1.46. Volumen de la edificación.**

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

**Artículo 1.1.47. Pendiente de cubierta.**

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

CAPÍTULO 2  
LEGISLACIÓN

**Artículo 1.2.1. Normativa general.**

1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, de 27 de diciembre de 1978.
2. LEY ORGÁNICA 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.
3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA AUTONÓMICA.

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos Preliminar, I, II, III, IV y V).

EXTREMADURA:

- LEY 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la CAEX.





- LEY 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura.
- DECRETO DEL PRESIDENTE 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifica la denominación y número de las Consejerías de la Junta de Extremadura.
- DECRETO DEL PRESIDENTE 26/2003, de 30 de junio, de distribución de competencias de las Consejerías de la Administración de la C.A. de Extremadura.
- LEY 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- DECRETO 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueban la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- DECRETO 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

#### 4. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos Preliminar, I, II, III, IV y V).

LEY 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

REAL DECRETO 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

##### LEGISLACIÓN SUPLETORIA:

- RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

#### 5. PATRIMONIO.

LEY 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

LEY 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

##### EXTREMADURA:

- LEY 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- LEY 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la CAEX.
- DECRETO 180/2000, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de la CAEX.



REAL DECRETO 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

#### 6. HACIENDAS LOCALES Y LEGISLACIÓN DE NATURALEZA PRESUPUESTARIA Y FISCAL.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIONES ADICIONALES 1.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 19.<sup>a</sup> de la LEY 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y REAL DECRETO 828/1995 por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

REAL DECRETO 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

#### EXTREMADURA:

- DECRETO 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos de la CAEX.
- DECRETO 196/2004, de 29 de diciembre, por el que se establece un Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios de Extremadura.
- LEY 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAEX para 2006.
- LEY 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la CAEX.
- DECRETO 21/2001, de 5 de febrero, de valoraciones fiscales.
- LEY 9/1998, de 26 de junio, del impuesto sobre suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.
- DECRETO 111/2004, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.
- LEY 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 7. COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS LOCALES.

#### EXTREMADURA:

- LEY 5/1990, de 30 de noviembre, reguladora de las relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- DECRETO 26/1992, de 24 de marzo, de coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.
- DECRETO 125/1992, de 1 de diciembre, por el que se establecen objetivos y prioridades para los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.



## 8. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

LEY 8/2007, de 28 de mayo, del suelo.

EXTREMADURA:

LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

DECRETO 7/2207, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

LEGISLACIÓN SUPLETORIA:

- RD 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (vigente en cuanto no se oponga a la Ley 15/2001 —LSOTEX—).
- RD 1169/1978, de 2 de mayo, sobre creación de Sociedades Urbanísticas por el Estado, los Organismos Autónomos y las Corporaciones Locales de acuerdo con el art. 115 de la Ley del Suelo.

## 9. DISCIPLINA TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

LEY ORGÁNICA 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal.

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título IX).

EXTREMADURA: LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Cap. V del Título V).

EXTREMADURA: DECRETO 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura (aplicable en ausencia de procedimientos específicos)

LEGISLACIÓN SUPLETORIA:

- RD 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (vigente en cuanto no se oponga a la Ley 15/2001, SOTEX).

## 10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (SIN PERJUICIO DE ESPECIALIDADES).

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos VI, VII y VIII).

## 11. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título X).

REAL DECRETO 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad.



## 12. INSCRIPCIONES REGISTRALES.

REAL DECRETO 1093/1997, de 4 de julio, del Ministerio de Justicia, por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.

## 13. EXPROPIACIÓN FORZOSA.

LEY 1954, de 16 de diciembre, sobre expropiación forzosa.

DECRETO de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

## 14. CONTRATOS DE LAS AA.PP.

RDLEG 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TR de la Ley de Contratos de las AA.PP.

REAL DECRETO 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

LEY 48/1998, de 30 de diciembre, sobre los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones.

## 15. MEDIO AMBIENTE.

### A) EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

LEY 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

REAL DECRETO 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental.

EXTREMADURA: DECRETO 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema.

### B) MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

DECRETO 833/1975, de 6 de febrero, del Ministerio de Planificación del Desarrollo, de Desarrollo de la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico.

LEY 22 diciembre 1972, núm. 38172 (Jefatura del Estado) de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

REAL DECRETO 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera.

**C) ESPACIOS NATURALES.**

LEY 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

EXTREMADURA: LEY 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

**D) ACTIVIDADES MOLESTAS.**

DECRETO 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

O.M. de 15 marzo de 1963, que da instrucciones Complementarias para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

**E) RESIDUOS.**

LEY 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

LEY 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

ORDEN de 13 de octubre de 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.

ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

REAL DECRETO 1406/1989, de 10 de noviembre, que impone limitaciones a la comercialización y el uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (Anexo I modificado por OM PRE/1624/2002, de 25 de junio).

REAL DECRETO 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2001 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Lodos de Depuradoras de Aguas Residuales 2001-2006.

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2001 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006.

DECRETO 133/1996, de 3 de septiembre, de residuos tóxicos y peligrosos.



DECRETO 141/1998, de 1 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados.

PLAN Regional de Residuos.

## 16. CARRETERAS, CAMINOS, VÍAS PECUARIAS Y MONTES.

### A) CARRETERAS.

LEY 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

REAL DECRETO 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Carreteras.

EXTREMADURA:

LEY 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

ORDEN de 16 de septiembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio.

### B) CAMINOS PÚBLICOS.

EXTREMADURA: LEY 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.

### C) VÍAS PECUARIAS.

Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

EXTREMADURA:

DECRETO 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Orden de 19 de junio de 2000 por el que se regula el régimen de ocupaciones y autorizaciones de usos temporales de las vías pecuarias de la CAEX.

### D) MONTES.

LEY 55/1980, de 11 de noviembre, de montes vecinales en mano común.

LEY 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.

EXTREMADURA: DECRETO 83/2004, de 1 de junio, por el que se establecen bases reguladoras para conceder ayudas en el marco de la gestión sostenible de los montes.

## 17. AGUAS.

RDLEG 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el TR de la Ley de Aguas.

## 18. TURISMO.

EXTREMADURA: LEY 2/1997, de 20 de febrero, de Turismo de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 78/1986, de 16 de diciembre, por el que se establece la ordenación turística de establecimientos hoteleros en Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal.

**19. INDUSTRIA.**

EXTREMADURA: LEY 9/2002, de 14 de noviembre, de Impulso a la localización industrial de Extremadura.

**20. COMERCIO.**

EXTREMADURA: LEY 3/2002, de 9 de mayo, de comercio de la CAEX.

**21. TRANSPORTES.**

LEY 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres.

REAL DECRETO 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.

**22. OTRA NORMATIVA SECTORIAL (hidrocarburos, telecomunicaciones, electricidad, explosivos, defensa nacional, minas).**

LEY 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos

REAL DECRETO 942/2005, de 29 de julio, por el que se modifican determinadas disposiciones en materia de hidrocarburos.

LEY 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (mantienen su vigencia las Disposiciones Adicionales 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> y Transitorias 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup> de la Ley 11/1998, de 24 de abril, de Telecomunicaciones).

LEY 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

LEY ORGÁNICA 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana y RD 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre explosivos.

LEY 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional y RD 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

LEY 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

**23. LEGISLACIÓN AGRARIA.**

EXTREMADURA: LEY 8/1992, de 26 de noviembre, para la modernización y mejora de las estructuras de las tierras de regadío.

EXTREMADURA: LEY 5/1992, de 26 de noviembre, sobre la ordenación de las producciones agrarias de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 46/1997, de 22 de abril, por el que se fija la extensión mínima de las Unidades de Cultivo.

**24. LEGISLACIÓN CIVIL.**

REAL DECRETO de 24 de julio de 1889, por el que se aprueba el Código Civil.

LEY 8/1999, de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.



LEY 49/1960, de la Jefatura del Estado, de 21 de julio de 1960, sobre Propiedad Horizontal. España.

LEY 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

DECRETO 4104/1964, de 24 de diciembre, de Arrendamientos Urbanos.

## 25. POLÍTICA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

EXTREMADURA: LEY 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la vivienda en Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 109/1996, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1995, de fomento de la vivienda en Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 41/2004, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Suelo en Extremadura para el período 2004-2007.

DECRETO 33/2006, de 21 de febrero, de modificación y adaptación del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007 (modificado por Decreto 33/2007, de 6 de marzo).

EXTREMADURA: LEY 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.

EXTREMADURA: LEY 6/2002, de 27 de junio, de Medidas de Apoyo en Materia de Auto-promoción de Viviendas, Accesibilidad y Suelo.

### **Artículo 1.2.2. Normativa técnica.**

#### 1. ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS.

REAL DECRETO 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.

LEY 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

#### 2. AGUA.

REAL DECRETO 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

ORDEN de 28 de diciembre 1988 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

ORDEN de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones.

RESOLUCIÓN de 14 febrero de 1980 (Dir. Gral. Energía). Diámetros y espesores mínimos de tubos de cobre para instalaciones interiores de suministro de agua.

ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministros de agua" (derogada por RD 314/2006, de 17 de





marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, publicado en el BOE el 29 de marzo de 2006, no obstante la Orden Ministerial podrá seguir aplicándose durante los 12 primeros meses a la fecha de derogación).

ORDEN de 28 de julio de 1974 por la que se aprueba el "Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua" y se crea una "Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento de Poblaciones".

### 3. AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO.

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

ORDEN de 8 de mayo de 1984 por la que se dictan Normas para la Utilización de las Espumas de Ureaformol usadas como Aislantes en la Edificación.

REAL DECRETO 1909/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81 sobre Condiciones Acústicas en los edificios.

REAL DECRETO 891/1980, de 14 de abril, sobre Homologación de los Paneles Solares.

España.

EXTREMADURA: DECRETO 19/1997, de 4 de febrero, Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

### 4. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

LEY 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

REAL DECRETO 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.

LEY 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

ORDEN de 3 de marzo de 1980 sobre características de los accesos, aparatos elevadores y condiciones interiores de las viviendas para minusválidos proyectadas en inmuebles de protección oficial.

REAL DECRETO 355/1980, de 25 de enero, sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos.

EXTREMADURA: LEY 8/1997, de 18 de junio, de promoción de la accesibilidad de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 153/1997, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de promoción de la accesibilidad.

### 5. COMBUSTIBLES Y GASES.

REAL DECRETO 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.



REAL DECRETO 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio".

ORDEN de 9 de marzo de 1994 por la que se modifica el apartado 3.2.1 de la instrucción técnica complementaria ITC-MIG-5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos.

España.

REAL DECRETO 1853/1993, de 22 de octubre, del Ministerio de la Presidencia, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales.

REAL DECRETO 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 (Vigencia a partir del 4 de marzo de 2007, aplicándose hasta tal fecha el RD 1428/1992, de 27 de noviembre, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90-396-CEE sobre aparatos de gas).

España.

ORDEN de 15 de febrero de 1991, del Ministerio de Industria y Energía por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MIE-AG6 y ITC-MIE-AG11 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible.

ORDEN de 15 de diciembre de 1988, del Ministerio de Industria y Energía por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible 10, 15, 16, 18 y 20.

ORDEN de 7 de junio de 1988 del Ministerio de Industria y Energía por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible.

REAL DECRETO 494/1988, de 20 de mayo, del Ministerio de Industria y Energía, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible (vigente hasta el 4 de marzo de 2007, fecha de entrada en vigor del RD 919/2006, de 28 de julio).

España.

ORDEN 29 de enero de 1986 por la que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (glp) en Depósitos Fijos (vigente hasta el 4 de marzo de 2007, fecha de entrada en vigor del RD 919/2006, de 28 de julio).

ORDEN de 17 de diciembre de 1985, por la que se aprueban la instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de Gases Combustibles y la instrucción sobre instaladores autorizados de gas y empresas instaladoras (vigente hasta el 4 de marzo de 2007, fecha de entrada en vigor del RD 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación).



ORDEN de 6 de julio de 1984 por la que se modifica el Reglamento de redes y acometidas de Combustibles Gaseosos aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1984, y modificado por Orden de 28 de octubre de 1983.

REAL DECRETO 3484/1983, de 14 de diciembre, por el que se modifica el apartado 5.4 incluido en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

ORDEN de 26 de octubre de 1983 por la que se modifica la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, que aprueba el Reglamento de redes y acometidas de Combustibles Gaseosos.

RESOLUCIÓN 24 julio 1963 (Dir. Gral. Industrias Siderometalúrgicas). GAS. Normas para Instalaciones de gases licuados del petróleo con depósitos de capacidad superior a 15 kgs (vigente hasta el 4 de marzo de 2007, fecha de entrada en vigor del RD 919/2006, de 28 de julio).

## 6. ELECTRICIDAD.

REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electro-técnico para baja tensión. Incluye el suplemento aparte con el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT 01 a BT 51.

REAL DECRETO 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

REAL DECRETO 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.

LEY 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

ORDEN de 6 de julio de 1984 por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

REAL DECRETO 889/2006, de 21 de agosto, por el que se regula el control petrológico del Estado sobre instrumentos de medida (vigencia 30 de octubre 2006).

España, por el que se aprueba el Reglamento de contadores de uso corriente clase 2.

REAL DECRETO 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas y Centros de Transformación.

REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electro-técnico de Baja Tensión.

DECRETO 3151/1968, de 28 de noviembre, del Ministerio de Industria, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

## 7. ENERGÍA.

LEY 82/1980, de 30 de diciembre, de la Jefatura del Estado, de Conservación de Energía (vigente en lo que no se oponga a la LEY 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del sistema eléctrico nacional).



REAL DECRETO 891/1980, de 14 de abril, por el que se dictan normas sobre homologación de prototipos y modelos de paneles solares.

EXTREMADURA: LEY 2/2002, de 25 de abril, de Protección de la Calidad del Suministro eléctrico de Extremadura.

#### 8. HABITABILIDAD.

EXTREMADURA: DECRETO 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad que han de reunir las viviendas de nueva construcción.

EXTREMADURA: DECRETO 158/2001, de 9 de octubre, de tramitación y concesión de la cédula de habitabilidad.

#### 9. INSTALACIONES ESPECIALES.

REAL DECRETO 413/1997, de 21 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, sobre Protección trabajadores externos con riesgo de exposición en zona controlada.

REAL DECRETO 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.

REAL DECRETO 1428/1986, de 13 de junio, por el que se dictan normas sobre homologación de pararrayos.

REAL DECRETO 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radioactivas.

#### 10. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

REAL DECRETO 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Incluye las correcciones que el MCYT ha hecho en el texto y las tablas. Declarado nulo por Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de octubre de 2003.

ORDEN de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el Anexo 1 y los apéndices del mismo.

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

REAL DECRETO 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

ORDEN 31 mayo 1982 Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIE-AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión, sobre extintores de incendios.

#### 11. SANEAMIENTO, VERTIDOS Y RESIDUOS.

REAL DECRETO 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el Amianto.



RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y aparatos que los contengan (2001-2010).

REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Dominio Público Hidráulico.

REAL DECRETO 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986.

REAL DECRETO-LEY 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

ORDEN de 12 de noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por la que se aprueban las normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales.

ORDEN de 25 de mayo de 1992 por la que se modifica el artículo 2 de la Orden de 12 de noviembre de 1987 por la que se establecen normas sobre emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia, relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales (BOE núm. 129, de 29 de mayo de 1992).

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006.

LEY 10/1998, de 21 de abril, de la Jefatura del Estado sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

REAL DECRETO 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (en vigor en lo que no se oponga a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos).

## 12. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

REAL DECRETO 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

REAL DECRETO 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.

REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.



REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

REAL DECRETO 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

España.

REAL DECRETO 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

REAL DECRETO 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

REAL DECRETO 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Normativa de Desarrollo.

REAL DECRETO 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

ORDEN de 20 de mayo de 1952, que aprueba el Reglamento de Seguridad e Higiene en la Construcción y Obras Públicas.

## TÍTULO 2

### DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO

#### ***Artículo 2.0.1. Contenido Documental del presente PGM.***

El presente PGM consta de los siguientes documentos:

Memoria Informativa.

Planos de Información.

Memoria Justificativa de la Ordenación.

Normas Urbanísticas.

Catálogo de Bienes Protegidos.

Planos de Ordenación.

**Artículo 2.0.2. Ambito de Aplicación y Vigencia.**

El presente PGM es de aplicación a la totalidad del término municipal, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el DOE del acuerdo de su aprobación definitiva por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una Revisión del PGM, sin perjuicio de sus posibles Modificaciones Puntuales o de la Suspensión total o parcial de su vigencia.

**Artículo 2.0.3. Carácter.**

1. El Plan General, conforme a la Ley del Suelo, es público, ejecutivo y obligatorio.
2. La publicidad del Plan General apareja el derecho de cualquier ciudadano a consultar su documentación en ejemplar debidamente autenticado que, a tal efecto, estará a disposición del público en el Ayuntamiento.
3. La ejecutividad del Plan General implica la declaración de utilidad pública de las obras en él comprendidas y de la necesidad de ocupación de los terrenos afectos a las mismas, en especial en lo que se refiere a las que integran la infraestructura del territorio ordenado.
4. La obligatoriedad del Plan General implica que los particulares, al igual que la Administración, queden obligados al cumplimiento de las determinaciones del mismo, de forma que cualquier actuación, sea pública o privada, debe acomodarse a las mismas.
5. Asimismo, la obligatoriedad comporta el ejercicio del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho de interés legítimo existente sobre el suelo afectado.

**Artículo 2.0.4. Revisión.**

Según el art. 81 de la LSOTEX (y 103 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura) "La reconsideración total de la ordenación establecida por los planes de ordenación urbanística, y en todo caso, de la ordenación estructural de los Planes Generales Municipales requiere su Revisión".

1. No se establece un plazo mínimo para la Revisión del Plan, no obstante a los dieciséis años (cuatro cuatrienios) de vigencia del Plan el Ayuntamiento decidirá su mantenimiento o revisión; sin perjuicio de revisión anticipada cuando concurra alguna de las circunstancias que se establecen en el apartado siguiente o cuando, aún sin estas circunstancias, procediera su revisión por decisión municipal.
2. Procederá la Revisión del Plan cuando concurran las siguientes circunstancias:
  - a) El cumplimiento del plazo anteriormente señalado.
  - b) Mayores exigencias de espacios públicos o equipamiento general derivados de la propia evolución social o de cualquier disposición legal o reglamento que obligue a ello.
  - c) Desequilibrios en las hipótesis de evolución de las magnitudes básicas: población, empleo, renta, motorización, vivienda, servicios, etc.



- d) Cuando el Plan resulte afectado por un Plan Director Territorial de Coordinación, en cuyo caso procederá la revisión en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de este último.
- e) Cuando cualquier otra circunstancia exigiera la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto.
- f) Según lo establecido en el artículo 81.2 de la LSOTEX, la Junta de Extremadura podrá disponer de la revisión de los Planos Municipales por razones de urgencia o de excepcional interés público.

#### **Artículo 2.0.5. Modificaciones del PGM.**

Las demás alteraciones del Plan que no supongan la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo que obligue a la adopción de un modelo territorial distinto, se considerarán modificaciones del Plan, aún cuando la alteración suponga o lleve aparejados cambios aislados de clasificación o calificación del suelo, las cuales habrán de someterse a lo dispuesto por la legislación vigente y se llevarán a efecto con arreglo a las siguientes determinaciones:

- a) La modificación del Plan deberá contener el grado de precisión del propio Plan General y habrá de venir acompañado de los correspondientes estudios de carácter macro-urbanístico que justifique la incidencia de la alteración propuesta en las previsiones del Plan, así como su viabilidad sin tener necesidad de llegar a proceder a una revisión del mismo en función de los criterios establecidos en los artículos precedentes.
- b) Cuando la modificación afecte al aprovechamiento medio de uno o varios sectores del suelo urbanizable delimitado en sectores, será necesario volver a fijar sus respectivos aprovechamientos, así como el de la totalidad del suelo urbanizable programado cuyo desarrollo debe efectuarse dentro del mismo cuatrienio, excluyendo los Planes Parciales aprobados, los cuales seguirán manteniendo el aprovechamiento medio resultante de las determinaciones del Plan General.

Según el art. 104 del Reglamento de Planeamiento: La modificación podrá tener lugar en cualquier momento. No obstante, cuando las modificaciones se refieran a determinaciones o elementos propios de la ordenación estructural del Plan General Municipal deberán respetarse las siguientes reglas:

- a) Si la tramitación se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación de la aprobación definitiva de dicho planeamiento, o de su última revisión, las modificaciones no podrán alterar las determinaciones relativas a la clasificación del suelo vigente, ni a la calificación que implique el destino a zonas verdes, espacios libres, zonas deportivas o de recreo y expansión o equipamientos colectivos.
- b) No podrá iniciarse la tramitación de modificaciones una vez expirados los plazos o producidos los supuestos o circunstancias previstos en el propio Plan para su revisión.



**Artículo 2.0.6. Obligatoriedad.**

Los particulares, al igual que la propia Administración, quedan obligados al cumplimiento de las determinaciones del presente Plan y en concreto, a lo establecido por sus Normas, de forma que cualquier actuación o intervención sobre el territorio, sea de carácter público o privado, provisional o definitivo, deberá acomodarse a las mismas.

**Artículo 2.0.7. Interpretación de los documentos.**

1. Las prescripciones de estas Normas y del propio Plan se interpretarán conforme al ordenamiento jurídico-urbanístico, en atención a su contenido y con sujeción a los fines y objetivos marcados por el Plan. En caso de duda o imprecisión de los documentos se estimará condicionante la interpretación más favorable a la menor Edificabilidad y a la mayor dotación de equipamientos comunitarios.
2. Las determinaciones del presente Plan General Municipal se interpretarán con base en los criterios, que partiendo del propio sentido de su contenido, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad del momento en el que se han de aplicar.

En caso de discordancia o imprecisión de contenido de los diversos documentos que componen las Normas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La Memoria Justificativa señala los objetivos generales de la ordenación, expresa y justifica los criterios básicos que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones. Es el instrumento básico para la interpretación del plan en su conjunto y/o supletoriamente para resolver los conflictos entre otras determinaciones.
- Planos de Ordenación, sus determinaciones gráficas en las materias de su contenido específico prevalecen sobre cualquiera de los restantes planos. En caso de discrepancia entre planos de distinta escala prevalecerá la escala más amplia, es decir prevalecerá 1/1.000 sobre 1/2.000 y ésta a su vez sobre 1/10.000, etc.
- Normas Urbanísticas y fichas de planeamiento, desarrollo y gestión, constituirán el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio. Prevalecen sobre los restantes documentos del Plan General, para todo lo que en ellas se regula.
- Memoria Informativa y Planos de Información, tienen un carácter informativo y manifiestan cuales han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas del Plan General.

**Artículo 2.0.8. Competencias.**

1. En virtud del Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, sobre transferencia a la Junta de Extremadura, de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los Órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de Extremadura y de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Las competencias para la formulación y aprobación de este Plan General Municipal, son las siguientes:



— Al Ayuntamiento:

- La formulación del Plan General, así como acordar sus modificaciones y revisiones.
- La aprobación Inicial y Provisional de este Plan General.
- La aprobación definitiva de la determinación de ordenación detallada que contiene este Plan, previo informe de la Consejería correspondiente.
- La aprobación definitiva de los Planes Parciales de Ordenación, previo informe de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.
- La aprobación definitiva de los Estudios de Detalle, previo informe de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

— A la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- La aprobación inicial y aprobación definitiva de los Planes Especiales de ámbito supra-municipal.
- La aprobación definitiva de este Plan General Municipal.
- La aprobación definitiva de los Planes Especiales de ámbito municipal cuando su objeto desborde el interés municipal o afecte a la Ordenación Estructural de Plan General.

2. El desarrollo del presente Plan General a través de los instrumentos jurídico-urbanísticos aplicables según la clase de suelo y el objetivo perseguido, corresponde al Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus propias competencias.

3. Corresponderá a los distintos Departamentos Ministeriales y Direcciones Generales el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos, dentro del ámbito de sus específicas atribuciones.

Todo ello, sin perjuicio de la posible participación de los particulares en las tareas de formulación del planeamiento, para lo cual el Ayuntamiento y demás Organismos públicos facilitarán a las Corporaciones y Asociaciones su posible participación, en las formas y con los efectos previstos en la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollan, durante la elaboración, tramitación y ejecución del planeamiento.

4. También podrán los particulares promover Planes de Ordenación para el desarrollo de las determinaciones del presente Plan General.

#### **Artículo 2.0.9. Suspensión de Licencias.**

El Ayuntamiento podrá acordar la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación, demolición, etc. con el fin de facilitar la aplicación de las previsiones contenidas en este Plan General o en el Planeamiento de desarrollo a que diera lugar. El acuerdo por el que se somete a información pública la aprobación inicial de este Plan General determinará, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas donde la ordenación prevista por el plan suponga modificación del régimen urbanístico vigente, la suspensión de licencias tendrá un periodo de vigencia máxima de dos años.



La suspensión de otorgamiento de licencias se extinguirá automáticamente con la aprobación definitiva del Plan, Planeamiento de desarrollo o Programa de Ejecución.

Los petitionarios de licencias solicitadas y concedidas con anterioridad a la suspensión de licencias tendrán derecho a ser indemnizados del coste del proyecto y a la devolución de los tributos y tasas satisfechos.

**Artículo 2.0.10. Incidencia del Plan General sobre las edificaciones existentes.**

En el Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable, por comparación entre las condiciones Normativas y la realidad existente, se conservan las edificaciones e instalaciones existentes en la fecha de aprobación del Plan General Municipal.

Estas construcciones e instalaciones, hayan sido o no declaradas de interés público, quedarán afectadas a distintos tipos posibles de actuaciones, según la situación en que se encuentren de entre las que se exponen a continuación:

A) Edificaciones o instalaciones que se ajusten a las condiciones de la presente normativa.

En estos supuestos, será posible cualquier actuación de ampliación, reforma, consolidación estructural y rehabilitación, que deberá solicitarse como acto sujeto a licencia de obras, según se detalla para cada clase de suelo, y en especial para el Suelo No Urbanizable, que atenderá al procedimiento descrito en la Sección 2 del Capítulo 10; en el curso de la cual se verificará su adecuación a las condiciones y limitaciones impuestas en esta normativa. No se permitirán obras de reforma o ampliación de estas construcciones en Suelo No Urbanizable, en tanto no se hayan adoptado previa o simultáneamente las medidas exigibles para garantizar:

- La seguridad de las personas y bienes.
- La salubridad del impacto de la instalación y de la actividad del medio.
- La integridad del dominio público.

B) Edificaciones e instalaciones incluidas en el catálogo de bienes protegidos.

Las actuaciones sobre estos elementos se regularán complementariamente por las determinaciones del Catálogo de Bienes Protegidos y con la tramitación que les corresponda según la clase de suelo en que se sitúen.

En cualquier edificación y elemento catalogado o inventariado, por constituir patrimonio cultural y legado histórico del municipio, se entenderá el carácter de interés público, para todas las obras que puedan hacerse y ajustándose a lo especificado en el Capítulo 2, de esta normativa y en el Plan Especial de Protección, complementario de este Plan General Municipal. Sólo podrán autorizarse usos adecuados a la naturaleza de la instalación y al medio en que se sitúa y que no sean contradictorios con los objetivos de la catalogación.

En el Suelo No Urbanizable, el trámite para la Calificación Urbanística, previa de dichas obras será el que con carácter general se detalla en la Sección 2.ª Régimen del Suelo No Urbanizable de la LESOTEX, con la salvedad de que en la documentación que se presente se incluirá el proyecto completo de las obras.



C) Edificaciones o instalaciones que no se ajusten a alguna de las condiciones de la presente normativa.

Las instalaciones, construcciones y edificaciones que resulten disconformes con la nueva ordenación serán declaradas fuera de ordenación.

Dentro de los edificios declarados como fuera de ordenación se ha de distinguir entre aquellos totalmente incompatibles con la nueva ordenación, en los que sólo se podrán realizar las obras destinadas a garantizar:

- La seguridad de personas y bienes.
- La salubridad, ornato y conservación del inmueble.
- La corrección del impacto de la instalación o de la actividad del medio.
- La integridad del dominio público.

Podrán autorizarse, obras de mejora o reforma, en las condiciones del art. 79 de la LSOTEX en aquellas edificaciones o instalaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación, siempre que se adopten previa o simultáneamente las medidas exigidas para garantizar los cuatro conceptos mencionados en el párrafo anterior, y en aquellas situadas sobre el Suelo No Urbanizable, en las que el Ayuntamiento o los Órganos Urbanísticos competentes de la Junta de Extremadura, puedan fijar en el trámite de autorización urbanística y concesión de la licencia. Asimismo, podrán autorizarse aquellas obras encaminadas a subsanar las causas determinantes de las situaciones de fuera de ordenación. Todas las actuaciones que aquí se permitan se vincularán obligatoriamente a la subsanación de la situación.

En ningún caso podrán autorizarse obras de consolidación en alguno de los supuestos siguientes:

- Cuando el edificio ocupe suelos destinados a dotaciones o cuando el uso sea incompatible con la dotación.
- Cuando el edificio ocupe suelos destinados a viario o espacios libres públicos.
- Cuando alberguen usos cuyo impacto sea lesivo para el medio ambiente o incumplan los umbrales de emisión de contaminantes previstos en la legislación de materia de protección del medio ambiente, seguridad y salubridad.
- Cuando esté prevista por la administración su demolición o adquisición en el plazo de 15 años, o a las que el Ayuntamiento decida extender esta consideración con posterioridad a la aprobación de este Plan General Municipal. Esta consideración se extiende automáticamente a todas las actuaciones no amparadas por licencia u orden de ejecución que no se encuentren consolidadas desde el punto de vista de la adopción de medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida.

#### ***Artículo 2.0.11. Construcciones e instalaciones de carácter provisional.***

En Suelo Urbanizable y No Urbanizable Común podrán ejecutarse obras de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando así lo acordase el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, en las condiciones previstas en el art. 187 de la LSOTEX.



La autorización se tramitará de acuerdo a lo previsto para las licencias de obras, edificación e instalaciones.

### **Artículo 2.0.12. Licencias urbanísticas.**

Hasta la redacción de ordenanza municipal sobre policía de las edificaciones, serán de aplicación supletoria los artículos 175 a 186 de la LSOTEX.

## CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

### CONDICIONES DE USO

#### **Artículo 2.1.1. Clasificación de los usos.**

Atendiendo al Anexo I del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se establecen las siguientes clasificaciones:

#### 1. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS SUSTANTIVAS.

- 1.1. Uso global: Uso genérico mayoritario asignado a una zona de ordenación urbanística que corresponde a las actividades y sectores económicos básicos: Residencial, Terciarario, Industrial y Dotacional.
- 1.2. Uso pormenorizado: el correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales (plurifamiliar o unifamiliar, vivienda libre o protegida, comercial, hotelero, oficinas, etc.).
- 1.3. Uso mayoritario: en una actuación urbanizadora, el que dispone de mayor superficie edificable computada en metros cuadrados de techo.
- 1.4. Uso compatible: el que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación.

#### 2. DEFINICIÓN DE LOS USOS SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES.

##### 2.1. Uso Residencial (R).

Es aquel uso que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de las personas.

Se distinguen los siguientes usos residenciales pormenorizados:

- a) Uso Residencial Unifamiliar (RU): aquél que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera o agrupadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.
- b) Uso Residencial Plurifamiliar (RP): aquél que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.
- c) Uso Residencial Comunitario (RC): aquél que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente a colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.



## 2.2. Uso Terciario (T).

Se distinguen los siguientes usos terciarios pormenorizados:

- a) Uso Comercial (TC): aquél que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares. Se distinguirán las grandes superficies comerciales de las convencionales en virtud de su legislación específica.
- b) Uso Hotelero (TH): aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.
- c) Usos de Oficinas (TO): aquel uso que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.
- d) Uso Recreativo (TR): aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones, etc.

## 2.3. Uso Industrial (I).

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos.

Se distinguen los siguientes usos industriales pormenorizados:

- a) Uso Industrial Productivo (IP): aquel uso que comprende las actividades de producción de bienes propiamente dicha.
- b) Uso Industrial de Almacenaje (IA): aquel uso que comprende el depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo.

## 2.4. Uso Dotacional (D).

Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la ciudad y del sistema urbano, así como de su regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.

Se distinguen los siguientes usos dotacionales pormenorizados:

- a) Uso de Comunicaciones (D-C): aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.
- b) Uso de Zonas Verdes (D-V): aquel uso que comprende los espacios libres y las zonas verdes de titularidad pública o privada, según establezca el planeamiento.

Para las Zonas Verdes Públicas, se estará a lo dispuesto en el número 1 del artículo 30 del Reglamento de Planeamiento.

- c) Uso de equipamientos (D-E): aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.

En este sentido, se pueden diferenciar los siguientes equipamientos:

- Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS): aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.
- Uso Educativo (DE-ED): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública como privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.
- Uso Cultural-Deportivo (DE-CD): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener tanto titularidad pública como privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.
- Uso Administrativo-Institucional (DE-AI): aquel uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos. También se incluirá en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, etc.
- Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

### **Artículo 2.1.2. Usos característico, compatible y prohibido.**

- Uso característico: Es el uso que caracteriza la ordenación de un ámbito por ser el predominante y de implantación mayoritaria en el área territorial considerada.
- Uso compatible: Es aquel que se puede implantar en coexistencia con el uso característico, sin perder ninguno de ellos su carácter. La compatibilidad de un uso respecto al característico no implica su libre implantación dentro del mismo ámbito territorial, sino únicamente la aceptación de que su presencia pueda ser simultánea sin perjuicio de que esa interrelación



obligue a señalar restricciones en la intensidad del uso compatible en función de determinados parámetros del uso característico.

- Uso prohibido o incompatible: Es el uso que por sus características no puede implantarse en el área de ordenación considerada, bien por no considerarse compatible con el uso característico del área, bien por superar determinados umbrales en intensidad o forma de uso.

### ***Artículo 2.1.3. Usos público y privado.***

- Usos de destino público: Son los realizados o prestados por la Administración, directamente o mediante concesión, sobre bienes de dominio público, o sobre bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro tipo de ocupación.

Según la Administración propietaria pueden distinguirse las siguientes categorías:

- Municipal (M).
  - Provincial (P).
  - Autonómico (A).
  - Estatal (E).
- Usos de destino privado: Son aquellos que se realizan por particulares en bienes de propiedad privada, estando limitada su ocupación en razón del dominio sobre el bien.

### ***Artículo 2.1.4. Usos permanente y provisional.***

1. Se definen como usos permanentes o estables aquellos que tienen carácter permanente o duración indeterminada.
2. Se consideran usos provisionales los que se establecen o acometen por tiempo limitado o en precario.

### ***Artículo 2.1.5. Situaciones de compatibilidad de los usos.***

Según la ubicación de las edificaciones o instalaciones en que se vaya a desarrollar la actividad interesada, se establecen las siguientes situaciones:

- Situación 1: Implantación en un cuerpo de edificación aislado de un uso pormenorizado igual al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable, pero de diferente uso específico.
- Situación 2: Implantación en un cuerpo de edificación adosado de un uso pormenorizado igual al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable, pero de diferente uso específico.
- Situación 3: Implantación en un cuerpo de edificación aislada de un uso pormenorizado y específico distinto al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable.





- Situación 4: Implantación en un cuerpo de edificación adosado de un uso pormenorizado y específico distinto al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable.
- Situación 5: Implantación en un local en planta baja de un uso pormenorizado igual al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable pero de diferente uso específico.
- Situación 6: Implantación en un local en planta baja de un uso pormenorizado y específico diferente al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable.
- Situación 7: Implantación en un local en planta de pisos de un uso pormenorizado igual al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable, pero de diferente uso específico.
- Situación 8: Implantación en un local en planta de pisos de un uso pormenorizado diferente al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable.
- Situación 9: Implantación en un local situado en planta sótano o semisótano de un uso pormenorizado igual al asignado a la parcela edificable, unidad apta para la edificación o finca del suelo no urbanizable y diferente uso específico.

Cuando se pretendiera la implantación de un uso o compatibilidad de uso no recogidos en ninguna de las situaciones de compatibilidad establecidas en el referido Anexo de estas Normas Urbanísticas, la admisión de aquel uso se determinará por el órgano competente para el otorgamiento de la licencia teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- Características de la actividad.
- Informes de las Administraciones sectoriales competentes en virtud de la legislación específica que la afecte.
- Repercusión de la actividad en su ámbito inmediato.

**Artículo 2.1.6. Usos Globales Pormenorizados y específicos definidos en la Matriz de Usos.**

**USOS Y DESTINOS URBANISTICOS  
COMPATIBILIDAD DE USOS (DESTINO Y SITUACION)**

Uso Global      Uso Pormenorizado      Uso Específico

U. Global

U. Pormenorizado

U. Específico

Residencial	Unifamiliar	Viv. Unif exclusiva
		Viv Unif con local
		Viv unif anexa a otros usos
	Comunitario	comunitario
	Plurifamiliar	

R	RU	RUE
		RUL
		RUA
	RC	RCC
	RP	



Terciario	Comercial	Local comercial	T	TC	TCL	
		Centro Comercial			TCC	
	Hotelero	Hotel		TH	THH	
		Pensiones, hostales y Fondas			THP	
		Alojamiento rural			THR	
		Camping			THC	
	Oficinas	Despacho Profesional		TO	TOD	
		Sede institucional			TOI	
		Oficinas Empresas			TOE	
	Recreativo	Bar, cafetería,		TR	TRB	
		Discoteca, Pub			TRD	
		Restaurante			TRR	
Dotacional	Comunicaciones	Red Viaria de Tráfico	D	DC	DCV	
		Estación de Autobuses			DCA	
		Garajes y aparcamientos			DCG	
		Area servicio gasolinera			DCS	
		Red ferroviaria			DCF	
	Zonas Verdes	Areas de recreo		DV	DVR	
		Areas peatonales			DVP	
		Parque urbano			DVU	
		Jardines			DVJ	
	Equip. socio-cultural	Sanitario		DS	DSS	
		Religioso			DSR	
		Administrativo			DSA	
		B. social, asistencial			DSB	
		Cultural			DSC	
	Equipamiento deportivo	Pistas Descubiertas		DP	DPD	
		Pabellones cubiertos			DPC	
	Equipamiento educativo	Guardería		DE	DEG	
		Ed. Primaria			DEP	
		ESO (E. Sec. Obligat) y Bachillerato			DEE	
		Formación Profesional			DEF	
	Servicios urbanos	Cementerio		DU	DUC	
		Matadero			DUM	
		Seguridad ciudadana			DUS	
		Servicio conraincendios			DUI	
		Servicio Limpieza			DUL	
Infraestructuras	Centros de instalaciones	Depuradora	F	FC	FCD	
		Depósitos agua			FCA	
		Centro RSU (Residuos Sólidos Urbanos)			FCR	
		Centro de transformación			FCC	
		Subestación eléctrica			FCS	
	Red de instalaciones	Red de Saneamiento		FR	FRS	
		Emisarios red saneamiento			FRE	
		Líneas electricas			FRL	
		Gasoducto			FRG	
		Antenas y telefonía			FRT	
	Singulares				FS	



Industrial	Productivo	Ind. Taller artesanal	I	IP	IPT	FE
		Ind. Actividad inocua			IPI	
		Ind Actividad Molesta			IPM	
		Ind. Act Nociva, Insalubre y peligrosa			IPN	
	Almacenaje	IA				
	Explotación recursos naturales	IN		FE		
Agroganadero	IG					

Las situaciones son:

SITUACION :0 - Todas

1 - Manzana
2 - Parcela
3 - Planta Sótano o semisótano
4 - Planta Baja
5 - Planta Pisos
6 - Edificio Exclusivo

DESTINO :V - Privado

M - Municipal
P - Provincial
A - Autonómico
E - Estatal
T - Todos los destinos

### TÍTULO 3

#### ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

#### CAPÍTULO 1

#### GENERALIDADES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

##### **Artículo 3.1.1. Determinaciones de Ordenación Estructural.**

Serán las relacionadas en el art. 25 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, en adaptación al PGM de Los Santos de Maimona:

- Las directrices del modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio, en especial las reservas de suelo para dotaciones e infraestructuras públicas.
- La clasificación del suelo, con determinación de las superficies adscritas a cada clase y categoría.
- La delimitación de sectores de suelo urbanizable y unidades de actuación urbanizadora.
- El establecimiento de usos globales y compatibles, y la definición de las intensidades y densidades edificatorias máximas.
- Tratamiento y protección de los bienes públicos no municipales.
- Ordenación de actividades susceptibles de generar tráfico intenso o problemas de aparcamiento.
- Localización, distancias y previsiones reguladoras de instalaciones donde se produzcan sustancias peligrosas.



- Determinación de la red básica de reservas de terrenos y construcciones con destino dotacional público.
- Ordenación del suelo no urbanizable, mediante el establecimiento de las distintas categorías o grados de protección.
- Las previsiones precisas para garantizar el destino final de parte de los terrenos de suelo urbano o urbanizable sujeto a algún régimen de protección pública.
- Las previsiones de programación y gestión de las infraestructuras y dotaciones públicas integradas en la ordenación estructural.
- La definición de las circunstancias y supuestos cuya concurrencia haga procedente la revisión del Plan General.
- La definición y regulación de las zonas de Ordenación.
- La determinación del Aprovechamiento medio en Suelo Urbano no consolidado, y en Suelo Urbanizable.
- La asignación de usos globales.
- Las superficies de cesión Obligatorias establecidas en las correspondientes fichas de condiciones particulares tanto de las Unidades de Actuación en Suelo Urbano no Consolidado, como de los Sectores de Suelo Urbanizable.

#### SECCIÓN 1. DIRECTRICES.

##### **Artículo 3.1.1.1. Ocupación del territorio.**

#### DIRECTRICES

Ámbito de Aplicación: Todo el término municipal.

Contenido: El PGM propone el mantenimiento de la estructura general del territorio actual, determinada por el núcleo urbano, las redes de carreteras y caminos y el soporte físico, con sus condiciones medioambientales, usos e infraestructuras territoriales. En consecuencia se establecen las siguientes directrices de ocupación:

- 1.<sup>a</sup> Desarrollo y fomento del núcleo existente, mediante la definición del modelo de evolución urbana del mismo y el establecimiento de medidas para prevenir la formación de otros núcleos de población.
- 2.<sup>a</sup> Mantenimiento y potenciación de las características esenciales del soporte físico del término, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola, la delimitación y protección de las zonas de especial interés y la protección general de los valores medioambientales.

##### **Artículo 3.1.1.2. Modelo de evolución urbana.**

El Plan General propone para el núcleo urbano de Los Santos un modelo de crecimiento basado en la aceptación y mantenimiento de la morfología existente en cuanto al casco urbano tradicional, y en cuanto a las zonas de suelo urbano de ensanche que conforman las áreas de borde, de forma que se posibilite su integración en la trama y el control de su crecimiento.



El modelo funcional propuesto se encamina a completar y mejorar los equipamientos existentes, manteniendo la ubicación de aquellos que demandan mayor superficie, e implantando nuevos viarios de conexión con las zonas residenciales.

### **Artículo 3.1.1.3. Reserva de suelo para Dotaciones e infraestructuras.**

El Plan General Municipal define la estructura general y orgánica del territorio a través del reconocimiento y planificación de los sistemas generales y locales de comunicaciones, espacios libres, equipamientos y servicios públicos.

Así mismo identifica y señala los equipamientos públicos que integran la red básica dotacional y los que forman parte de red pormenorizada. La delimitación e identificación de estos elementos se contiene en los planos de ordenación.

## SECCIÓN 2. CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

### **Artículo 3.1.2.1. Clases de suelo.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 8.2 de la LSOTEX, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Planeamiento:

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos por él ordenados a una de las siguientes clases de suelo:

- Urbano (SU),
- Urbanizable (SUB) y
- No Urbanizable (SNU).

### **Artículo 3.1.2.2. Suelo Urbano SU.**

Integran el suelo urbano (SU):

- 1º. Los terrenos que el Plan General Municipal adscribe a esta clase de suelo por formar parte de un núcleo de población existente o ser integrables en él y estar ya urbanizados, contando, como mínimo, con acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales.
- 2º. Los terrenos que el Plan General Municipal adscribe a esta clase de suelo por estar ya consolidados por la edificación al menos en las dos terceras partes del espacio servido efectiva y suficientemente por las redes de los servicios generales enumerados en el párrafo anterior y delimitados en la forma que, en su caso, precisen los Criterios de Ordenación Urbanística.
- 3º. Los terrenos que hayan adquirido la condición de solar tras haber sido urbanizados en ejecución del planeamiento y de conformidad con sus determinaciones.

En todo caso, la condición de solar a que se refiere el párrafo anterior requiere la disposición por la parcela de los siguientes servicios:



- a) Acceso por vía pavimentada y con alumbrado público, abierta al uso público en condiciones adecuadas para la circulación rodada o peatonal, debiendo reunir idénticas condiciones todas las demás vías a las que dé frente.

No son considerables a los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, ni las rondas perimetrales de los núcleos de población, respecto de las superficies de suelo colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de los núcleos entre sí o las carreteras, a excepción de los tramos de travesía urbana y a partir del primer cruce de esta con calle propia del núcleo de población.

- b) Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación prevista por el planeamiento.
- c) Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio.
- d) Cuantos otros se determinen válidamente a tal efecto por la ordenación territorial y urbanística.

Constituyen el suelo urbano los terrenos que por reunir los requisitos establecidos en el artículo 9.1 de la LSOTEX, se delimitan en el plano n.º OE.2 de Ordenación de este Plan General Municipal, identificado con las siglas SU.

Se atribuye la condición de suelo urbano no consolidado, identificado con las siglas SU.NC, a los terrenos que el Plan incluye en unidades de actuación urbanizadora, atribuyéndose al resto la condición de suelo urbano consolidado (SU.C).

### **Artículo 3.1.2.3. Suelo Urbanizable (SUB).**

1. El Plan General Municipal adscribe a la clase de suelo urbanizable (SUB) los terrenos que deban o puedan ser objeto de transformación mediante su programación y urbanización en las condiciones y términos que al respecto estableciere y de conformidad, en todo caso, con lo prevenido en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y en el Reglamento de planeamiento, así como, en su caso, con lo que dispusieren los Criterios de Ordenación Urbanística y planes de ordenación del territorio.
2. La clasificación como suelo urbanizable (SUB) se justifica expresa y suficientemente por relación tanto a la posibilidad de la efectiva incorporación de los terrenos al proceso urbanizador dentro del horizonte temporal previsto por el Plan General Municipal, como a la conformidad de la transformación de los terrenos con un desarrollo urbano ordenado, racional y sostenible del territorio.

Su delimitación se refleja en el plano n.º OE-2 de Ordenación de este Plan General, identificado con las siglas SUB.

3. A los efectos previstos en el artículo 70 2.2. de la LSOTEX, el Plan general dota de ordenación detallada a algunos sectores de Suelo Urbanizable (SUB) en razón de su conveniencia, "para absorber la demanda inmobiliaria a corto y medio plazo, a los efectos de la pronta programación de los terrenos y de la legitimación de la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo".

**Artículo 3.1.2.4. Suelo no urbanizable.**

Constituyen el suelo no urbanizable los terrenos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la LSOTEX, el presente Plan General adscribe a dicha clase de suelo por concurrir en ellos alguna de las circunstancias establecidas en dicho artículo, y ser concordantes con el modelo de ocupación territorial y evolución urbana adoptados. La delimitación de estos suelos se refleja en el plano n.º OE-1 de Ordenación, identificado con las siglas SNU, comprendiendo la totalidad del término municipal con exclusión de las áreas que corresponden a otras clases de suelo.

## CAPÍTULO 2

## CONDICIONES EDIFICATORIAS EN SUELO URBANO

**Artículo 3.2.1. Condiciones Generales.**

Con carácter estructural, las condiciones edificatorias se exponen según los usos:

## 1. USO RESIDENCIAL:

## a) Desarrollo y protección de las características del casco urbano:

- Protección del Patrimonio y mejora de las tipologías.
- Mantenimiento de la trama viaria.
- Características de la tipología edificatoria.
- Se mantiene el tamaño de las parcelas existentes.
- Aprovechamiento bajo cubierta. Regulación.

## b) Ampliación del Suelo Urbano:

- Ampliación de suelo urbano con infraestructura existente. Suelo Urbano Consolidado.
- Ampliación de suelo urbano no consolidado.

## 2. USO AGROGANADERO:

- Ampliación de polígonos con infraestructura existente.
- Mantener y potenciar este uso.
- Incluir en el viario las calles ya urbanizadas.
- Separarlo del uso residencial.

## 3. USO INDUSTRIAL:

- Ampliar en la zona con calles de servicios urbanísticos.
- Integrar el viario actual.

#### 4. USO ZONA VERDE:

- Cumplimiento de los Estándares.
- Características de la tipología edificatoria.

#### 5. USO EQUIPAMIENTOS:

- Cumplimiento de los Estándares.
- Características de la tipología edificatoria.

### **Artículo 3.2.2. Edificabilidad.**

A efectos de ordenación estructural se establecen los siguientes valores correspondientes a la Edificabilidad neta de parcela atendiendo a las tipologías y usos siguientes:

- Edificación Densa (ED):
  - Para dos plantas: 1,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
  - Para tres plantas: 2,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.\*
- Edificación en Hilera (EH): 1,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Edificación Aislada (EA): 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Industrial en Hilera (IH): 1,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Industrial Aislada (IA): 1,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Edificación en Espacios Libres (EL): 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Edificación Específica (EE):
  - Dos plantas: 1,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
  - Tres plantas: 2,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

\*Aplicable también a la tipología 3 plantas más ático, definida en sector con ordenación detallada.

A los efectos de regular la edificabilidad máxima de las Unidades de Actuación y de los Sectores, se establecen unas edificabilidades corregidas en función de las tipologías asignadas que se recogen el cuadro siguiente:

- Edificación Densa (EDD):
  - Para dos plantas: 1,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
  - Para tres plantas: 2,30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Edificación en Hilera (EHD): 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Edificación Aislada (EAD): 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Industrial en Hilera (IHD): 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Industrial Aislada (IAD): 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.





Con carácter general los valores de edificabilidad se refieren a construcciones sobre rasante, no computando, a estos efectos las construcciones bajo rasante.

### **Artículo 3.2.3. Zonas de Ordenación Urbanística (ZOU).**

El suelo urbano, a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso, se divide en distintas zonas de ordenación urbanísticas, delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación, siendo determinación estructural los usos globales asignados a cada zona de ordenación y con carácter indicativo la delimitación de las zonas. Las zonas son las siguientes:

1. Zona de Núcleo Consolidado. RESIDENCIAL EN CASCO ANTIGUO.
2. Zona de RESIDENCIAL ENSANCHE.
3. zona RESIDENCIAL AISLADA TRADICIONAL.
4. Zona RESIDENCIAL AISLADA EXTENSIVA.
5. Zona RESIDENCIAL TRES PLANTAS.
6. Zona DOTACIONAL.
7. Zona TERCIARIO.
8. Zona INDUSTRIAL.
9. Zona AGROGANADERO.
10. Zona ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES.

## CAPÍTULO 3

### CONDICIONES EDIFICATORIAS EN SUELO URBANIZABLE

#### **Artículo 3.3.1. Condiciones generales.**

Todas las edificaciones que se construyan en este suelo deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el capítulo anterior.

## CAPÍTULO 4

### CONDICIONES EDIFICATORIAS EN SUELO NO URBANIZABLE

#### **Artículo 3.4.1. División Normativa.**

Atendiendo a lo establecido en el art. 11 de la LSOTEX, se establecen las siguientes categorías de Suelo no Urbanizable:

- Suelo no Urbanizable común: terrenos considerados por este PGM inadecuados para servir de soporte a aprovechamientos urbanos, en razón de su innecesidad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado.
- Suelo no urbanizable protegido: constituido por los terrenos en los que concurren las circunstancias reseñadas en los apartados a), b) y c) del art. 11.1. de la LSOTEX.

**Artículo 3.4.2. Tipos de Suelo no Urbanizable protegido.**

Atendiendo a la distinción establecida en el artículo anterior, y en base a lo dispuesto en el art. 11.2 de la LSOTEX se establecen los siguientes tipos de Suelo no Urbanizable protegido:

- SNU Protegido ECO.
- SNU Protegido ARQ.
- SNU Protegido VIAS.
- SNU Protegido FFCC.
- SNU Protegido GAS.
- SNU Protegido VPEC.
- SNU Protegido HDR.
- SNU Protegido CEM.
- SNU Protegido GMIN.

**Artículo 3.4.3. Superposición de Protecciones.**

A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de los antes señalados, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada uno de ellos.

**Artículo 3.4.4. SNU Protegido ECO.**

Es la parte de suelo no urbanizable de protección por su interés ecológico-ambiental, delimitada en el Plano OE2, comprende los terrenos pertenecientes al término situados en zonas de alto valor ecológico, y en las sierras de San Jorge, S.<sup>a</sup> San Cristóbal, S.<sup>a</sup> de los Santos, S.<sup>a</sup> de los Olivos y S.<sup>a</sup> de Cabrera.

**Artículo 3.4.5. SNU Protegido ARQ.**

Son aquellos terrenos de suelo no urbanizable que requieren de una especial protección por existir yacimientos de carácter arqueológico, reseñados en los planos OE2 y OE9.

**Artículo 3.4.6. SNU Protegido VIAS.**

1. Es la situada en los bordes de las carreteras del término municipal, junto con las zonas de dominio público, servidumbre y afección definidas por la legislación sectorial vigente.
2. Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar a lo largo de las carreteras sobre terrenos lindantes con ellas no podrán situarse a distancias menores de las determinadas por la normativa del Estado sobre las distintas clases de vías, Ley de Carreteras. Ley 25/1988, de 29 de julio, y el Reglamento General de Carreteras, según el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 4 de marzo y Ley 7/1997, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, y demás disposiciones del organismo del que dependa la carretera.
3. En aplicación de la Ley sectorial vigente, a ambos lados de la carretera quedan establecidas líneas de edificación que definen márgenes de protección en los cuales quedan prohibidas



las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificación a excepción de las que resultan imprescindibles para el mantenimiento y conservación de aquellas que deberán ser debidamente autorizadas.

4. La zona de servidumbre de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas delimitadas interiormente por la zona de dominio público anteriormente definida y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 8 metros en el resto de las carreteras, mediadas desde las citadas aristas (art. 22 de la Ley 25/1988, de carreteras).
5. La zona de afección de una carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, mediadas desde las citadas aristas. (art. 23 Ley 25/1988, de carreteras).
6. Las limitaciones al uso del suelo en dichas zonas son las siguientes:
  - a. En las zonas de dominio público sólo podrán realizarse obras o instalaciones previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija (art. 21.3 Ley 25/1988, de carreteras).
  - b. En las zonas de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (art. 22.2 Ley 25/1988 de carreteras).
7. Para ejecutar en las zonas de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantas o talar árboles se requerirá la previa autorización del organismo del que dependa la carretera afectada. (art. 23.2 Ley 25/1988 de carreteras).
8. Se establece así mismo la línea de edificación desde la cual, hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.
9. Así mismo será de obligatorio cumplimiento todo lo establecido por la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, aplicable a carreteras autónomas y provinciales. De acuerdo con la misma, la zona de afección queda delimitada exteriormente por dos paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 35 metros y la línea límite de la edificación por otras dos líneas paralelas a 25 m. De la arista exterior de la calzada más próxima.
10. Se exceptúa de la sujeción a licencia Municipal a aquellas obras a realizar sobre las carreteras estatales, autonómicas y locales, tales como ensanches de plataformas o mejoras del trazado actual, obras de conservación, acondicionamientos, etc... así como también las obras que afecten a los elementos funcionales de las mismas al estar considerados como bienes de dominio público.

11. A la fecha de la redacción de estas NNUU no se ha resuelto el estudio informativo del proyecto de la autovía Badajoz-Córdoba-Granada, tramo Badajoz-Espiel, en el que se contemplan tres alternativas de trazado a la autovía A-81 a su paso por el término municipal de Los Santos de Maimona: dos por el norte y una por el sur. A fecha de hoy aún no ha sido seleccionada ninguna de las alternativas propuestas no existiendo, por tanto, ningún proyecto de trazado definitivo. El trazado definitivo y preciso se delimitará con la posterior redacción del correspondiente Proyecto por parte de la Dirección General de Carreteras. Una vez aprobado DEFINITIVAMENTE el Estudio Informativo mencionado, y transcurrido el periodo de Información Pública (en el que se presentarán, por parte de instituciones y particulares, las alegaciones que se estimaran pertinentes), deberá modificarse el PGOU de forma que se tenga en cuenta el trazado de la alternativa seleccionada de la Autovía a lo largo del término municipal, en los términos que resulten del citado Proyecto mencionado, reservando todo el corredor afectado como "de protección de infraestructuras". Este corredor no podrá discurrir, por tanto, por terrenos que estén dotados de algún tipo de clasificación o protección que impida el desarrollo del proyecto de trazado de la autovía incluso aunque en el articulado del Plan General se incluyera una determinada compatibilidad con la construcción de infraestructuras viarias.

#### **Artículo 3.4.7. SNU Protegido FFCC.**

Normas protección del trazado ferroviario, reguladas por su legislación específica: Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y RD 2387/2004, de 30 de diciembre: Reglamento del Sector Ferroviario.

Según el art. 12 de la Ley 39/2003 (y el art. 24 del Reglamento): A los efectos de esta ley, se establecen en las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, una zona de dominio público, otra de protección y un límite de edificación. Tanto las referidas zonas como el límite de edificación se registrarán por lo establecido en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

Los órganos de la Administración del Estado, en el ejercicio de las facultades que les correspondan en relación con las zonas de dominio público y de protección y con el límite de edificación, se coordinarán con los demás órganos de la misma o de otras Administraciones públicas a los que, legalmente, se les confieran competencias en relación con terrenos que merezcan una especial salvaguarda.

Zona de Dominio Público: definida en art. 13 de la Ley 39/2003 (y art. 25 del Reglamento):

- "1. Comprenden la zona de dominio público los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de terreno de ocho metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.
2. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.
3. En los casos especiales de puentes, viaductos, estructuras u obras similares, se podrán fijar como aristas exteriores de la explanación las líneas de proyección vertical del borde



de las obras sobre el terreno, siendo, en todo caso, de dominio público el terreno comprendido entre las referidas líneas.

4. En los túneles, la determinación de la zona de dominio público se extenderá a la superficie de los terrenos necesarios para asegurar la conservación y el mantenimiento de la obra, de acuerdo con las características geotécnicas del terreno, su altura sobre aquéllos y la disposición de sus elementos, tomando en cuenta circunstancias tales como su ventilación y sus accesos."

Zona de Protección: definida en art. 14 de la Ley 39/2003 (y art. 26 del Reglamento):

"La zona de protección de las líneas ferroviarias consiste en una franja de terreno a cada lado de las mismas delimitada, interiormente, por la zona de dominio público definida en el artículo anterior y, exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a 70 metros de las aristas exteriores de la explanación."

Línea límite de edificación: definida en art. 16 de la Ley 39/2003 (y art. 34 del Reglamento):

"1. A ambos lados de las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la línea ferroviaria queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de esta ley. Igualmente, queda prohibido el establecimiento de nuevas líneas eléctricas de alta tensión dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación.

2. La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros de la arista exterior más próxima de la plataforma, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista.

Reglamentariamente, podrá determinarse una distancia inferior a la prevista en el párrafo anterior para la línea límite de edificación, en función de las características de las líneas.

3. Asimismo, el Ministerio de Fomento, previo informe de las comunidades autónomas y entidades locales afectadas, podrá, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea límite de edificación diferente a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, en zonas o áreas delimitadas.

4. Con carácter general, en las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General que discurran por zonas urbanas, el Ministerio de Fomento podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado 2, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente. (Ver Orden FOM/2230/2005)"... En relación a este punto y derivado del Informe de ADIF se establece como Línea Límite de Edificación para Suelo Urbano y Urbanizable con Ordenación Detallada aprobada o en tramitación un línea situada a 20 metros de la arista exterior más próxima a la plataforma, medida horizontalmente.

La autorización de edificaciones en este tipo de terrenos precisarán de informe previo del Ministerio de Fomento.

En las actuaciones urbanísticas colindantes a las líneas férreas, en aplicación de la Normativa de carácter sectorial, deberán ser vallados sus ámbitos.

**Artículo 3.4.8. SNU Protegido GAS.**

Es la franja de terreno donde discurre el Gaseoducto enterrado a su paso por el término municipal.

Esta instalación fue autorizada por el Ministerio de Industria y Energía, Dirección General de la Energía. En la resolución de su aprobación se establecen una serie de limitaciones al dominio indispensables, para garantizar la vigilancia y seguridad de las instalaciones. Estas limitaciones, en forma de servidumbres, se especifican en los apartados siguientes:

1. Para las canalizaciones.

A) En una franja de terreno de 4 m de ancho a lo largo de la traza del Gaseoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 cm, ni se podrán plantar árboles o arbustos de tallo alto.

B) En una distancia de 10 m a uno y otro lado del eje del trazado del gaseoducto no se podrán levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gaseoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrán la Dirección Provincial del Ministerio de Industria autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa concesionaria del gaseoducto y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gaseoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

2. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la producción catódica.

En una franja de terreno de 4 m de ancho por donde discurran enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 cm, así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal en dicha franja de terreno (2 m a cada lado del eje de las instalaciones) o efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias.

3. Para las líneas eléctricas.

En una franja de terreno de 15 m de ancho, centrada en el eje de la línea de postes del tendido, no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar su buen funcionamiento. Tampoco se podrán plantar árboles con altura máxima superior a 4 m a una distancia inferior a 3 m del eje de la línea de postes del tendido.

**Artículo 3.4.9. SNU Protegido VPEC.**

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, establece claramente el dominio de las Comunidades Autónomas sobre las Vías Pecuarias, a las que también compete su conservación y defensa, así



como su clasificación, deslinde amojonamiento, desafectación y cualquier otro acto relacionado con las mismas; sólo corresponde a estas Normas el referir a dicha Ley para todas aquellas cuestiones vinculadas con Vías Pecuarias.

En cualquier caso, la actuación y/o regulación en todo lo referente a estas vías quedará a cargo de la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura.

Se consideran como caminos públicos de titularidad municipal y categoría de bienes de dominio y uso público, los que así aparecen en los planos del Instituto Geográfico y Estadístico de 1897, y de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral de 1955, así como en otros que aporten documentación al respecto. Además se incluyen todos los que hayan sido habitualmente tramitados por el conjunto de los vecinos.

Los cierres y cercados de fincas vecinas a caminos públicos de cualquier titularidad, se considerarán como obras menores y necesitarán la previa Licencia Municipal. Se ejecutarán teniendo en cuenta el retranqueo obligatorio con respecto del camino, con las siguientes medidas:

- Cuando el camino tenga una anchura de vía inferior a 6 (seis) metros, el retranqueo será de 4 (cuatro) metros, con respecto al borde del camino.
- Cuando el camino tenga un anchura de vía superior o igual a 6 (seis) metros, el retranqueo será de 3(tres) metros, con respecto al borde del camino.

#### **Artículo 3.4.10. SNU Protegido HDR.**

Se trata del Suelo No Urbanizable formado por las Zona Dominio Público Hidrografía, corresponde a la Protección de las aguas.

La regulación del dominio público hidráulico, la administración pública del agua, las servidumbres legales, los usos comunes y privativos, las concesiones de aguas, el alumbramiento y utilización de aguas subterráneas, la definición de cauces, riberas, márgenes, lagos, lagunas, embalses, terrenos inundables y acuíferos subterráneos, así como cualquier otra cuestión referente a las aguas públicas del término municipal, se regirán por el RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de aguas. y Ley 10/2001, de 5 de julio, Plan Hidrológico Nacional; así como los Reales Decretos 606/2003, de 23 de mayo y 9/2008, de 11 de enero, en relación al Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Así se establecen las siguientes dimensiones respecto los márgenes de los cauces públicos:

- Zona de servidumbre: franja de 5 metros en ambas márgenes, en las cuales no se autoriza ningún tipo de actividad.
- Zona de policía, franja de 100 metros en ambas márgenes, donde se requiere autorización expresa de la CHG para realizar cualquier actuación.
- Zona inundable, definida según el art. 14 del vigente Rgto. del Dominio Público Hidráulico, se considera aquella delimitada con los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años.

**Artículo 3.4.11. SNU Protegido CEM.**

Protección Cementerio. En base a lo establecido por el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, de Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, se establece una zona de protección del cementerio, incluida por las líneas imaginarias formadas por las paralelas a la extensión actual del cementerio a una distancia de 500 m, en la que a tenor del art. 24.2 de este Reglamento: "Dentro del perímetro determinado por la distancia indicada, no podrá autorizarse la construcción de viviendas o edificaciones destinadas a alojamiento humano".

**Artículo 3.4.12. SNU Protegido GMIN.**

La actividad minera en el término municipal, se ajustará, en cuanto a regulación de aprovechamientos, explotaciones mineras, cancelación, caducidad de las mismas y condiciones para ser titular de derechos mineros y su transmisibilidad, por la Ley 22/1973, de 21 de junio, de Minas, con independencia de las cuadrículas mineras autorizadas en el TM de Los Santos de Maimona, se delimita un suelo de especial protección GMIN (Geominera) en el contorno delimitado en el Plano OE2.

**Artículo 3.4.13. SNU Protección Líneas eléctricas.**

La servidumbre de paso de la energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando aquella a salvo lo dispuesto en lo que sigue:

SERVIDUMBRES: En todo caso, queda prohibida la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menos distancia de la establecida en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre):

- Construcciones:  $3,30 + (KV/100)$  metros (mínimo: 5 metros).
- Arbolado:  $1,50 + (KV/150)$  metros (mínimo: 2 metros).

En las líneas aéreas se tendrá en cuenta, para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios e instalaciones industriales de que se trate (Decreto Ministerio de Industria, 20-10-1966).

SECCIÓN 1: OTRAS NORMAS Y CONDICIONES EN SNU.

**Artículo 3.4.1.1. Espectáculos públicos y actividades recreativas.**

Todas las actividades de este tipo, teatros, cines, conciertos, espectáculos deportivos de cualquier clase, cerrados o al aire libre, restaurantes, bares, cafeterías, pistas de baile, etc., se regularán por lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, debiendo de someterse a las autorizaciones establecidas en dicho precepto y en las condiciones técnicas, acústicas, sanitarias y de seguridad en él establecidas.



**Artículo 3.4.1.2. Contaminación atmosférica.**

1. Industrias peligrosas, insalubres o nocivas. Las industrias fabriles que deben ser consideradas como tales de acuerdo con las clasificaciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto de 30 de noviembre de 1961, número 2414/1961) sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia superior a 2.000 metros a contar del núcleo más próximo de población agrupada.
2. Industrias molestas. En relación con las actividades molestas, aparte de lo dispuesto en relación con el emplazamiento, habrá de tenerse en cuenta para la concesión de las licencias y en todo caso para su funcionamiento, que la chimeneas, vehículos, y demás actividades que puedan producir humos, polvo, etc., deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.
3. Pescadería, carnicería y vaquería. Las pescaderías, carnicerías y similares que pretendan establecerse en el interior de la población, deberán estar dotadas obligatoriamente de cámaras frigoríficas de dimensiones apropiadas.
4. Productos petroléos para la calefacción y otros usos no industriales. La utilización de productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales se regirá por el Reglamento del Ministerio de Industria aprobado el 21 de junio de 1968.
5. Ruidos y vibraciones. En los comercios, casas-habitación, edificios y locales públicos en general, no podrán instalarse en lo sucesivo motores fijos, cualquiera que sea su potencia, sin la previa autorización municipal. Lo mismo se aplicará en la instalación de grupos electrógenos de reserva instalados en teatros, cines y demás locales de pública concurrencia, así como las instalaciones de aireación, refrigeración y calefacción por aire caliente. Se tendrá en cuenta el nivel sonoro máximo admitido en las industrias ubicadas en las zonas residenciales.
6. Explosiones e incendios. La instalación de actividades que exijan la utilización de primeras materias de naturaleza inflamable o explosiva se prohibirá en locales que formen parte de edificios destinados a viviendas. Las instalaciones destinadas al depósito de películas, petróleo o productos derivados, pirotecnias, polvorines, garajes y estaciones de servicio, deberán atenerse en cuanto a su localización y características técnicas de protección, a lo previsto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas (artículo 25) y demás Reglamentos específicos que les afecten. Los centros de gases envasados se ajustarán, en lo que se refiere a las condiciones de su ubicación y características de las instalaciones, a la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1961 y Orden Ministerial de 1 de diciembre de 1964 del Ministerio de Industria. Las pirotecnias y polvorines, según se establece en el artículo 22 del Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, deberán cumplir las disposiciones del Reglamento Provisional de Explosivos, aprobado por Real Decreto de 27 de diciembre de 1946. Las instalaciones y funcionamiento de centrales eléctricas, líneas de transportes eléctricos y estaciones transformadoras, se regirán por la Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949 (BOE de 10 de abril), referente a "Instrucciones y Reglamentos para Instalación y Funcionamiento de Centrales, Líneas de Transportes y Estaciones Transformadoras", y por el Decreto 3.151/1968, de 28 de noviembre, referente a "Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas

de Alta Tensión". La instalación de estaciones transformadoras en al interior de edificios, se regulará por lo establecido en el artículo 17 y concordantes del "Reglamento Electro-técnico de Baja Tensión", Decreto 2.413/1977, de 20 de septiembre.

7. Riesgos mecánicos. La protección contra riesgos de la edificación se regirá por las normas específicas de seguridad de las estructuras de hormigón, estructuras de acero, forjados, prefabricados, tramos metálicos y sobrecargas y elevadores.
8. Cualquier actividad autorizada en SNU habrá de posibilitar el cumplimiento del CTE-DB-HR (Código Técnico de la Edificación, Documento Básico Protección frente al ruido) para aquellas edificaciones preexistentes que signifiquen una permanencia de las personas.

#### ***Artículo 3.4.1.3. Anuncios y carteles.***

En la colocación de anuncios en la zona de servidumbre de las carreteras, se estará a lo dispuesto en su legislación específica. Fuera de las zonas de servidumbre de las carreteras se prohíben todo tipo de anuncios que se pinten sobre rocas, taludes, faldas de montañas, etc., y los carteles que constituyan un atentado contra la naturaleza y la intimidad del hombre ante el paisaje.

Sólo se permitirá la instalación de carteles de señalización de tráfico y orientación sobre localización de poblaciones al borde de carreteras, en las condiciones que la normativa específica que afecta a estas vías de comunicación determina, debiendo separarse unos de otros un mínimo de 300 m.

Fuera de los tramos urbanos, la publicidad que afecte a las zonas de protección de las carreteras pertenecientes a la Red General de Carreteras del Estado, se regirá por lo establecido en los artículos 88 a 91 del Rgto. Gral de Carreteras (R.D 1812/1994, de 2 de septiembre), así como el punto 11 del RD 1911/1997, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento mencionado.

#### ***Artículo 3.4.1.4. Basureros y estercoleros.***

Se situarán en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores a núcleos habitados o vía de circulación peatonal y se rodearán de pantallas arbóreas. La distancia de su emplazamiento al lugar habitado más próximo será por lo menos de 2.000 metros. Se recomienda, no obstante, la instalación y uso de vertederos controlados mediante compactación.

#### ***Artículo 3.4.1.5. Cementerios de vehículos.***

Se tendrá en cuenta en su localización la influencia que pueda tener sobre el paisaje. Se exigirán unas condiciones higiénicas mínimas y se rodearán de pantallas protectoras de arbolado. Su ubicación no supondrá una visión molesta desde cualquiera de las vistas desde el pueblo y desde las sierras.

#### ***Artículo 3.4.1.6. Estudios de Impacto Ambiental.***

1. Cualquier actividad o actuación en Suelo No Urbanizable que precise Estudio de Impacto Ambiental se ajustará a los establecido en la Evaluación de Impacto Ambiental que se acompaña como anexo a estas Normas.

2. Las actuaciones sujetas a Estudio de Impacto Ambiental contempladas en el Anexo I del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura que puedan tener una incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico, deberán ser sometidas por la administración competente en materia de Medio Ambiente a información de la Dirección General de Patrimonio Cultural con carácter previo a la declaración de Impacto Ambiental y al régimen general establecido en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, y Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Modificación del RDL 1302/1986, de 27 de julio de EIA.
3. En la tramitación de proyectos de obras, instalaciones o actividades que hayan de someterse a evaluación de impacto ambiental y que afecten a bienes integrantes del patrimonio arqueológico, se solicitará por la Administración competente en materia de medio ambiente informe a la Consejería de Cultura y Turismo, que se incluirá en el expediente.

#### **Artículo 3.4.1.7. Infraestructuras territoriales.**

En el plano de OE 2 se definen las infraestructuras básicas del territorio que total o parcialmente, quedan ubicados en el ámbito del Suelo no Urbanizable. Para su ejecución o ampliación se tramitarán los oportunos Planes Especiales o en su caso, se someterán a la autorización prevista en estas Normas y en la legislación sectorial pertinente.

Cuando la obra se promueva por un órgano administrativo o Entidad de derecho público, y el grado de definición aportado por estas Normas permita la redacción directa del Proyecto de Ejecución, bastará someter éste al trámite ordinario.

#### **Artículo 3.4.1.8. Núcleo de Población.**

A los efectos de este PGM y de acuerdo con la disposición preliminar punto 9 de la LSOTEX se define como Núcleo de población: "Asentamiento de uso predominante residencial desde que da lugar a varias parcelas o unidades rústicas aptas para la edificación, que, por sus características, pueden demandar la dotación de servicios e infraestructuras públicas urbanísticas y, en particular, las de suministro de aguas y de evacuación de las residuales, alumbrado público y acceso rodado".

Según el art. 18.3 a) de la LSOTEX: "Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde que sobre unidad o unidades rústicas aptas para la edificación se pretenda ejecutar acto o actos edificatorios cuya realización, teniendo en cuenta, en su caso, la edificación ya existente en la o las unidades rústicas colindantes, daría lugar a la existencia de más de dos edificaciones con destino residencial y la consecuente demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano".

Las condiciones objetivas que pueden dar lugar a la formación de un núcleo de población y definen por tanto el riesgo de formación son las siguientes:

1. Cuando la edificación que se proyecta diste menos de 150 m del límite de un núcleo urbano, entendiendo por tal el límite del Suelo Urbano o Urbanizable definido por estas Normas y los Planes o Normas de los municipios colindantes.



2. Cuando trazando un círculo de cien (100) metros de radio sobre la futura edificación, se de la circunstancia de que dentro de éste existan tres o más viviendas previas a la proyectada en Suelo no Urbanizable.
3. Cuando se actúe sobre el territorio cambiando el uso rústico por otro de características urbanas, lo cual se puede manifestar tanto por la ejecución de obras como por la pretensión de una parcelación que por sus características pueda conducir a aquel resultado. Se presumirá que esto puede ocurrir, entre otras, por alguna de las siguientes circunstancias:
  - 3.1. Cuando la parcelación tenga una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia de fines rústicos por su escasa rentabilidad en estos usos, o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios de la zona.
  - 3.2. Cuando fuera de las áreas de concentración de actividades previstas en estas Normas se tracen viarios propios de zonas urbanas y suburbanas, aunque sea simplemente compactando el terreno; se presumirá en particular que ello ocurre cuando se abran caminos o se mejoren los existentes con una anchura de firme para rodadura superior a cinco metros; se exceptúan los caminos y vías justificados por un Plan de Explotación Agraria debidamente aprobado por la Consejería competente en materia de Agricultura y Ganadería y los accesos únicos a las instalaciones agrarias, o derivadas de aprovechamientos de energía renovable y debidamente autorizadas.
  - 3.3. Por la construcción de alguna red de servicios ajena al uso agrario o a otros autorizados en aplicación a esta Normativa.
  - 3.4. Por la sucesiva alineación de tres o más edificaciones a lo largo de caminos rurales o carreteras en un área en la que no esté prevista la concentración de actividades en esta Normativa.

## SECCIÓN 2: CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL SUELO NO URBANIZABLE. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

### ***Artículo 3.4.2.1. Usos y actividades permitidos en Suelo No Urbanizable.***

En todas las categorías del suelo no urbanizable establecidas en el presente Plan General, y con las limitaciones que para cada categoría se contienen en el presente Capítulo, podrán realizarse los siguientes actos:

- Los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, realizados de conformidad con las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 13.2.a) de la LSOTEX.
- Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos.
- Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras.
- Los vallados de fincas, siempre que cumplan las condiciones establecidas.
- La reposición de muros previamente existentes y la reforma o rehabilitación de edificaciones existentes, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta, así como la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.

— Los actos sujetos a autorización sectorial o calificación urbanística previa.

Con carácter general, los usos y actividades autorizados en esta clase de suelo se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la LSOTEX.

Las solicitudes de autorización para las construcciones e instalaciones (de cualquier tipo, incluso modificación de las existentes) a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de las carreteras, especialmente en lo referente a nuevos accesos a la N-630 (el acceso directo a las autovías está prohibido por Ley con carácter general), precisarán (previamente al otorgamiento de la licencia municipal) el informe y autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. También lo precisarán aquellas instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras, accedan a la N-630 utilizando accesos ya existentes, y cuya construcción pueda suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso (sea en número y/o en categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización —o informe favorable, en su caso— para el acondicionamiento del mismo. En el mismo sentido deberán ser consideradas aquellas instalaciones que utilicen para su acceso vías que enlacen con carreteras de competencia estatal y que constituyan, a juicio de la Demarcación de Carreteras del Estado, un cambio sustancial en el uso del enlace entre ambas vías.

#### ***Artículo 3.4.2.2. Requisitos de los proyecto técnicos.***

Con carácter general, todas las edificaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en el que estén situadas y armonizar con el mismo, no permitiéndose que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure las perspectivas del núcleo e inmediaciones de las carreteras y los caminos.

Los proyectos técnicos que definan las obras o actividades en esta clase de suelo deberán ajustarse a los requisitos sustantivos y documentales que para cada tipo de obra se indican a continuación:

##### 1. Obras de edificación.

Los proyectos de obras que tengan la consideración legal de edificación, según la legislación de ordenación de la edificación o normativa sectorial vigente en la fecha de solicitud de la calificación urbanística, tendrán el contenido sustantivo y documental establecido por dicha legislación.

##### 2. Otras obras.

El contenido documental de los proyectos técnicos aportados deberá ser el requerido por la legislación reguladora de la edificación, debiendo acompañarse de cuantos otros documentos sean legalmente exigibles, según su objeto específico.

##### 3. Actividades e instalaciones.

Los proyectos de actividades o de instalaciones vendrán suscritos por técnico competente, deberán ser suficientes para la ejecución de los actos proyectados, y contendrán la



documentación precisa para la descripción de la actividad a implantar o la instalación a efectuar; que como mínimo será la siguiente:

- a) Memoria descriptiva y justificativa de las actividades o instalaciones proyectadas, con justificación de la adecuación de la actividad a desarrollar respecto a la normativa urbanística y específica que le sea aplicable.
- b) Planos de situación urbanística y catastral de la finca afectada, redactados como mínimo a escala 1/10.000; y los planos o soportes gráficos necesarios para la definición de las actuaciones proyectadas.
- c) Valoración de las actuaciones proyectadas.

#### ***Artículo 3.4.2.3. Condiciones de segregación.***

Las segregaciones y divisiones de fincas en el suelo no urbanizable habrán de ajustarse a los siguientes requisitos:

- Cuando den lugar a dos, la superficie de las fincas resultantes no podrá ser inferior a la de la unidad mínima de cultivo establecida por la legislación agraria.
- Cuando den lugar a más de dos, se aplicará la regla establecida en el artículo 18.4 de la LSOTEX.

#### ***Artículo 3.4.2.4. Clases de usos.***

Según su mayor o menor posibilidad de implantación en el suelo no urbanizable, los usos pueden ser:

- a) Usos característicos. Son aquellos que, previa licencia municipal, pueden implantarse en esta clase de suelo por ser acordes con las características naturales del mismo.
- b) Usos compatibles. Son aquellos que, previa licencia municipal y, en su caso, calificación urbanística o autorización sectorial correspondiente, pueden implantarse en esa clase de suelo, acreditando que territorialmente son admisibles en relación con las normas de protección de carácter general y específicas para dicha clase de suelo no urbanizable.
- c) Usos prohibidos. Son aquellos cuya implantación está expresamente excluida.

### **SECCIÓN 3: USOS Y ACTIVIDADES EN SUELO NO URBANIZABLE.**

#### ***Artículo 3.4.3.1. Actividades relacionadas con la explotación de los recursos biológicos.***

1. Talas y labores de conservación: Se consideran como tales las actuaciones previstas en los planes sectoriales para la consecución de las funciones de los terrenos forestales.
2. Tala de transformación: Se define así el derribo o abatimiento de árboles o masas forestales, o su eliminación por cualquier medio, a efectos de producir el cambio de uso forestal por otro. Requiere autorización sectorial del órgano competente en la materia.



3. Cercas o vallados de carácter cinegético o ganadero: Son todas aquellas cercas que por sus materiales y/o diseño supongan una barrera que dificulte la libre circulación de la fauna. Se incluyen, entre otras, dentro de esta categoría, las cercas de malla.
4. Desmontes, aterramientos, rellenos: En general se incluyen aquí todos aquellos movimientos de tierras que supongan la transformación de la topografía, la cubierta vegetal y la capa edáfica del suelo, alterando o no sus características. Están sujetos a licencia urbanística (en caso de no estar ya contemplados en proyecto tramitado de acuerdo a la normativa urbanística y sectorial aplicable), cuando las obras superan una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m<sup>2</sup>) o un volumen superior a cinco mil metros cúbicos (5.000 m<sup>3</sup>).
5. Captaciones de agua: Se consideran aquí aquellas obras y/o instalaciones cuyo objeto es el de posibilitar o lograr captaciones de aguas subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.
6. Obras o instalaciones anejas a la explotación: Se incluyen en esta denominación las case-tas para almacenamiento de aperos de labranza así como aquellas otras instalaciones o edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de las actividades primarias, tales como almacenes de productos y maquinaria, así como cuadras, establos, vaquerías, gran-jas, etc., no destinadas a la producción comercial.
7. Obras o instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación: Se incluyen aquí instalaciones industriales para la primera transformación de productos, tales como almazaras, bodegas, secaderos, aserraderos, etc.; así como unidades para la clasifi-cación, preparación y embalaje de productos; siempre y cuando se hallen al servicio exclusivo de la explotación dentro de la cual se emplacen.
8. Invernaderos: Construcciones o instalaciones fijas o semi-permanentes para el abrigo de cultivos.
9. Establos, granjas avícolas y similares: Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la estabulación de animales con carácter intensivo.
10. Piscifactorías: Obras o instalaciones necesarias para la cría de peces en estanques, vive-ros, etc.
11. Infraestructuras de servicio a la explotación: Se consideran como tales aquellas infraes-tracturas (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una explotación o de un reducido número de ellas. En general supondrán obras de conexión entre determinadas explotaciones y los Sistemas Generales que les sirven o pueden servirles.
12. Vertedero de residuos orgánicos ligado a la explotación: Son aquellos usos y/o adecua-ciones para el vertido de residuos orgánicos (sólidos o líquidos) de una determinada explotación que en la misma se desarrolle.



El trámite necesario para la autorización de estas actividades deberá comenzar con la solicitud del informe sectorial pertinente, en función de la actividad y en todo caso con la declaración de impacto ambiental.

***Artículo 3.4.3.2. Actividades relacionadas con la explotación de los recursos mineros.***

1. Extracción de arenas o áridos: Movimiento de tierras para la extracción de arenas y áridos de todo tipo.
2. Extracciones mineras a cielo abierto: Excavaciones a cielo abierto para la extracción de minerales, empleando técnicas mineras, entendiéndose por tales cualquiera de las siguientes: uso de explosivos, cortas, tajos o bancos de más de 3 m o el empleo de cualquier clase de maquinaria específica.
3. Extracciones mineras subterráneas: Excavaciones subterráneas para la extracción de minerales.
4. Instalaciones anejas a la explotación: Comprende las edificaciones e instalaciones de maquinarias propias para el desarrollo de la actividad extractiva, o para el tratamiento primario de estériles o minerales.
5. Infraestructuras de servicio: Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una determinada explotación minera.
6. Vertidos de residuos: Usos o adecuaciones para el vertido de residuos de la actividad minera.

El trámite necesario para la autorización de estas actividades deberá comenzar con la solicitud del informe sectorial pertinente, en función de la actividad y en todo caso con la declaración de impacto ambiental.

***Artículo 3.4.3.3. Construcciones y edificaciones industriales.***

1. Almacenes de productos no primarios: Comprenden los terrenos y establecimientos para el almacenaje de productos diversos, incluyendo los destinados al abastecimiento de las actividades agrarias o similares.
2. Industrias incompatibles en el medio urbano: Se incluyen aquí todos aquellos establecimientos en los que se desarrollan actividades industriales clasificadas como nocivas o insalubres por la normativa sectorial de aplicación, y que por esta razón requieren condiciones de aislamiento impropias del medio urbano.
3. Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios: Comprende todas las industrias de transformación de los productos primarios obtenidos a través del aprovechamiento económico de los recursos territoriales del entorno. No se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones para la primera transformación de productos al servicio de una sola explotación.
4. Infraestructura de servicios: Se refiere a aquellas obras infraestructurales necesarias para el desarrollo de determinada actividad industrial.



5. Vertidos de residuos: Usos o adecuaciones para el vertido de residuos de la actividad industrial.

El trámite necesario para la autorización de estas actividades deberá comenzar con la solicitud del informe sectorial pertinente, en función de la actividad y en todo caso con la declaración de impacto ambiental.

**Artículo 3.4.3.4. Actividades de carácter turístico-recreativo.**

1. Adecuaciones naturalistas: Incluye obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.
2. Adecuaciones recreativas: Obras e instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.
3. Parque rural: Conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural y destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.
4. Instalaciones deportivas en el medio rural: Conjunto integrado de obras e instalaciones dedicadas a la práctica de determinados deportes. Pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores.
5. Parque de atracciones: Conjunto de instalaciones y artefactos, fijos o transportables, destinados a juegos o entretenimiento, en general realizados al aire libre.
6. Albergues de carácter social: Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente.
7. Campamentos de turismo.
8. Instalaciones no permanentes de restauración: Denominadas generalmente chiringuitos o merenderos, comportan obras o instalaciones no permanentes, de reducidas dimensiones para la venta de bebidas o comidas. Suponen en general el acondicionamiento de terrazas u otros espacios exteriores integrados en el medio, propios para el desarrollo de actividades lúdicas de restauración.
9. Instalaciones permanentes de restauración: En general casas de comidas o bebidas que comportan instalaciones de carácter permanente. Incluye discotecas, pubs o similares.
10. Instalaciones hoteleras: Los establecimientos regulados como tales por su normativa sectorial.
11. Usos turístico-recreativos en edificaciones existentes: Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes,

cuya situación urbanística legal lo posibilite. Generalmente supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable.

El trámite necesario para la autorización de estas actividades deberá comenzar con la solicitud del informe sectorial pertinente, en función de la actividad y en todo caso con la declaración de impacto ambiental.

#### ***Artículo 3.4.3.5. Equipamientos colectivos.***

Se entienden como tales los edificios o complejos de edificios, de promoción pública o privada, destinados a la implantación de equipamientos colectivos que deben localizarse en áreas rurales para satisfacer sus objetivos funcionales. Se incluyen dentro de esta categoría los edificios vinculados a la defensa nacional; los centros sanitarios especiales y los centros de enseñanza o de interpretación del medio natural. Se distinguen, a efectos de su autorización, los que estén ligados al medio de los que no lo estén.

#### ***Artículo 3.4.3.6. Infraestructuras.***

1. Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública: De carácter temporal, previstas en el proyecto unitario, que normalmente no precisan cimentación en masa y ligadas funcionalmente al hecho constructivo de la obra pública o infraestructura territorial. Se trata siempre de instalaciones fácilmente desmontables y cuyo periodo de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a la que se encuentra vinculada.
2. Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de la obra pública: De carácter permanente y previstas en un proyecto unitario, se vinculan funcionalmente al mantenimiento de las condiciones originarias de la obra pública o la infraestructura territorial. En ningún caso se incluyen en este concepto los usos residenciales.
3. Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera: Bajo este concepto se entienden exclusivamente las estaciones de servicio, básculas de pesaje, instalaciones de ITV y los puntos de socorro en el caso de las carreteras, que han de estar vinculadas al proyecto de construcción.
4. Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones: Se entienden como tales todas aquellas instalaciones como antenas, repetidores de ondas hertzianas, estaciones de seguimiento de satélites, etc., que son necesarias para el normal funcionamiento del sistema de telecomunicaciones.
5. Instalación o construcción de infraestructura energética: Se incluyen en este concepto las líneas de transporte de energía eléctrica de alta y media tensión, los generadores eólicos y las subestaciones de transformación. No se incluye la red de distribución en baja tensión y sus instalaciones anejas.
6. Instalaciones o construcción del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua:

Comprende esta categoría todas las infraestructuras o instalaciones constitutivas de los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento, tales como tuberías de conducción,



canales de abastecimiento, plantas de tratamiento de aguas, colectores y plantas depuradoras. No se incluyen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de las obras, infraestructuras y edificaciones permitidas.

7. Obras de protección hidrológica: Se incluyen todas las actuaciones destinadas a proteger el territorio frente a las avenidas (encauzamientos, plantaciones de setos, riberas, construcción de pequeños azudes, etc.) en defensa del suelo.
8. Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas: Espacio acotado para uso de depósito de residuos inertes industriales o agrarios, escombros y tierras. Se entiende dentro del mismo concepto las instalaciones anejas de mantenimiento, selección y tratamiento de dichos residuos. No se incluyen los depósitos de residuos sólidos urbanos, los industriales o agroganaderos activos, tóxicos o vaporizables.

#### ***Artículo 3.4.3.7. Construcciones residenciales aisladas.***

1. Vivienda familiar vinculada a los usos agrícola y ganadero: Se entiende como tal el edificio residencial aislado de carácter familiar y uso permanente vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo propietario ostenta la actividad agraria principal. Dentro del mismo concepto se incluyen las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico que normalmente conforman los usos mixtos de estas edificaciones, tales como garaje, habitaciones de almacenamiento, lagares y hornos familiares, etc., siempre que formen una unidad física integrada.
2. Vivienda vinculada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales: Se entiende como tal el edificio residencial de uso permanente o temporal previsto en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a infraestructuras territoriales.
3. Vivienda guardería de complejos en el medio rural: Incluye los edificios residenciales de uso permanente o temporal previstos en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a edificios públicos singulares.
4. Vivienda familiar autónoma: Edificio aislado residencial de carácter unifamiliar y de uso temporal o estacionario con fines de segunda residencia, de aprovechamiento recreativo o similar, desligado total o parcialmente de la actividad agraria circundante.

Precisarán de la previa Calificación Urbanística definida en la LSOTEX.

#### ***Artículo 3.4.3.8. Otras instalaciones.***

1. Soportes de publicidad exterior: Se entienden como tales aquellas instalaciones que permitan la difusión de mensajes publicitarios comerciales.
2. Imágenes y símbolos: Construcciones o instalaciones, tanto de carácter permanente como efímero, normalmente localizados en hitos paisajísticos o zonas de amplia visibilidad externa con finalidad conmemorativa o propagandística de contenido político, religioso, civil, militar, etc.



SECCIÓN 4: CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA EDIFICACIÓN VINCULADA A CADA TIPO DE USO.

**Artículo 3.4.4.1. Edificaciones y construcciones permitidas.**

1. En el suelo no urbanizable, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de las categorías de suelo, solamente estará justificada la edificación si está vinculada a:
  - a) La explotación de los recursos biológicos.
  - b) La explotación de los recursos mineros.
  - c) La ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.
2. Previa justificación de que no se induce la formación de nuevos asentamientos y de la necesidad de ser realizada en suelo no urbanizable y siguiendo el procedimiento previsto en la legislación urbanística vigente, podrán edificarse instalaciones para:
  - a) Las actividades de carácter turístico-recreativo.
  - b) Los equipamientos colectivos, así como las instalaciones de carácter industrial o terciario, siempre y cuando se acredite la concurrencia de circunstancias que impidan o desaconsejen llevarlas a cabo en las áreas del territorio expresamente calificadas para acoger dichos usos.
  - c) La vivienda familiar aislada.

En estos supuestos, las edificaciones se vincularán a una parcela con las dimensiones mínimas que se establecen en el presente capítulo.

3. Para que puedan autorizarse actividades que requieran y originen la presencia permanente de personas, deberá justificarse que la parcela dispone de acceso rodado, suministro de agua potable en condiciones sanitarias adecuadas, saneamiento que satisfaga las condiciones que le fueran de aplicación para asegurar su salubridad y suministro de energía eléctrica.

**Artículo 3.4.4.2. Condiciones para las construcciones vinculadas a la explotaciones agropecuarias.**

Podrán instalarse en cualquier parcela, con independencia de su tamaño, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Casetas para almacenamiento de aperos de labranza:
  - a) Se separarán, como mínimo, quince (15) metros de los linderos de los caminos y cinco (5) metros de los linderos con las fincas colindantes.
  - b) Su superficie no superará los veinticinco (25) metros cuadrados.
  - c) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3,00) metros y la altura máxima de cuatro con cincuenta (4,50) metros.



d) Carecerán de cimentación en masa y no contarán con ningún tipo de infraestructuras o servicios urbanísticos.

2. Invernaderos o protección de los cultivos:

a) Cumplirán las mismas condiciones de las casetas para almacenamiento de aperos de labranza, salvo que no se fija limitación de superficie.

b) Deberán construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable.

c) En el caso de invernaderos comerciales resolverán en el interior de su parcela el aparcamiento de vehículos.

3. Naves agrícolas, almacenes y establos, o criaderos de animales:

a) En ningún caso la ocupación superará el cinco (5%) de la superficie de la finca sobre la que se sitúa.

b) Se separarán un mínimo de diez (10) metros de los linderos de la finca.

En todo caso, cuando los establos o criaderos de animales tengan una superficie superior a cien (100) metros cuadrados, su separación a edificaciones residenciales no será inferior a los quinientos (500) metros.

c) La altura máxima de sus paramentos con planos verticales será de cuatro con cinco (4,5) metros y la máxima total de siete (7) metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayuntamiento y previa justificación razonada, precisen una altura superior.

#### ***Artículo 3.4.4.3. Condiciones para las edificaciones y construcciones vinculadas a la explotación de los recursos mineros.***

1. Le serán de aplicación las condiciones establecidas para la edificación vinculada a la producción industrial en su categoría a), salvo que por su carácter de molesta, nociva o insalubre le correspondiesen las de la categoría b).

2. En todo caso deberá justificarse la necesidad de las edificaciones, que deberán estudiarse de modo que se adecuen al paisaje, tanto en su localización como en su volumetría y diseño.

3. No se permitirán actividades extractivas a menos de dos mil (2.000) metros de cualquier suelo urbano, urbanizable o zona homogénea de viviendas familiares en suelo no urbanizable.

4. Las condiciones edificatorias serán las expresadas en el artículo correspondiente a edificaciones y construcciones vinculadas al uso industrial.

El trámite necesario para la autorización de las edificaciones deberá comenzar con la solicitud del informe sectorial pertinente, en función de la actividad extractiva, y en todo caso con la Calificación urbanística pertinente.

***Artículo 3.4.4.4. Condiciones de la edificación vinculada a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructuras o al servicio del tráfico de las carreteras.***

Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

***Artículo 3.4.4.5. Condiciones de la edificación vinculada a los campamentos de turismo.***

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de cincuenta mil (50.000) metros cuadrados.
2. El área de concentración de tiendas de campaña o caravanas se separará de los linderos de la finca una distancia mínima de quince (15) metros.
3. La ocupación de la superficie de la finca por el área de acampada no será superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la finca.
4. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de un metro cuadrado por cada veinte (20) metros cuadrados de parcela, y con una altura máxima de cuatro con cinco (4,5) metros.
5. La finca que se destine a actividad de acampada, se arbolará perimetralmente.
6. Será de aplicación la normativa sectorial vigente en la materia.

***Artículo 3.4.4.6. Condiciones de la edificación vinculada a los equipamientos colectivos y otras actividades terciarias o turísticas.***

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de superficie inferior a los veinte mil (20.000) metros cuadrados.
2. Las construcciones se separarán como mínimo diez (10) metros de los linderos de la finca.
3. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de un metro cuadrado por cada cincuenta (50) metros cuadrados de parcela.
4. La altura máxima de coronación de la edificación será de nueve (9) metros que se desarrollarán con un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.
5. Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cincuenta (50) metros cuadrados edificados.
6. Cumplirán las condiciones generales que para las diferentes instalaciones fueran de aplicación de estas Normas, y de la regulación sectorial que en cada caso sea de aplicación.
7. No se edificará a menos de doscientos cincuenta (250) metros de suelo urbano, urbanizable o zona homogénea de viviendas familiares en suelo no urbanizable, salvo que en la propia calificación urbanística se justifique la improcedencia de tal limitación.

**Artículo 3.4.4.7. Condiciones de la edificación residencial aislada.**

1. Superficie mínima de terrenos afectados a la edificación: La establecida en la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo.
2. Igualmente, y en las áreas delimitadas como zonas homogéneas para viviendas familiares, podrá autorizarse la construcción de viviendas familiares sobre fincas de superficies inferiores a la establecida en el apartado anterior, siempre que figuren inscritas en el Registro de la Propiedad con fecha anterior a la de la aprobación definitiva de este Plan General Municipal, y la unidad rústica vinculada a la vivienda tenga una superficie no inferior a 15.000 m<sup>2</sup>.
3. La superficie máxima edificada será de 1 m<sup>2</sup> por cada 80 m<sup>2</sup> de terrenos afectados a la edificación con una superficie máxima de 300 m<sup>2</sup>.
4. Las edificaciones habrán de separarse de los linderos de la finca una distancia de 10 metros, y de 15 metros a los ejes de caminos.
5. La altura máxima será de una planta (4,50 metros), medida en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación
6. No podrá edificarse más de una vivienda en cada finca.
7. Cumplirán las condiciones generales señaladas en el Capítulo VII de este Título para las viviendas con destino urbano.
8. No podrán construirse en tipologías de vivienda colectiva y para su autorización deberá justificarse que no inducen a la formación de nuevos asentamientos.

**Artículo 3.4.4.8. Condiciones de la edificación vinculada al uso industrial.**

1. A los efectos de la regulación diferencial, se distinguen dos categorías de las industrias que pueden establecerse en el suelo no urbanizable:
  - a) Las que, estando clasificadas como inocuas o molestas por la normativa sectorial, por su sistema de producción estén extremadamente vinculadas con la extracción de la materia prima, o por su carácter o dimensión resultasen incompatibles en los suelos urbanos.
  - b) Las clasificadas como nocivas o insalubres, sujetas al procedimiento previsto en la legislación urbanística vigente.
2. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de quince mil (15.000) metros cuadrados para las señaladas en el apartado a) y de cinco (5) hectáreas para las señaladas en el apartado b).
3. Las edificaciones de las industrias señaladas en el apartado a) se separarán diez (10) metros de los linderos de la finca y quinientos (500) metros de cualquier suelo urbano, urbanizable o de las áreas homogéneas para vivienda familiar delimitadas en el suelo no urbanizable. Las que pertenezcan al apartado b) se separarán en todo caso veinticinco



(25) metros a los linderos y no estarán a menos de dos mil (2.000) metros de cualquier suelo urbano, urbanizable o áreas homogéneas de no urbanizable.

4. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de quince (15) metros cuadrados por cada cien (100) metros cuadrados de parcela.
5. La altura máxima de la edificación será de nueve (9) metros y la edificación se desarrollará en un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.
6. La finca en la que se construya el edificio industrial se arbolará perimetralmente con una distancia máxima entre árboles de cinco (5) metros.
7. Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada cien (100) metros cuadrados que se construyan.

#### **Artículo 3.4.4.9. Condiciones estéticas y tipológicas.**

1. Las condiciones estéticas y tipológicas de las edificaciones en suelo no urbanizable deberán responder a su carácter aislado y a su emplazamiento en el medio rural.
2. Se procurará que las edificaciones se adapten a las condiciones del terreno natural, evitándose modificar la topografía del mismo salvo casos excepcionales y debidamente justificados. Cuando sea necesario ejecutar muros de contención éstos no sobrepasarán los tres (3) metros de altura, serán preferentemente de piedra y pintados de blanco.
3. Específicamente, las edificaciones residenciales cumplirán las siguientes condiciones: las fachadas se acabarán preferentemente mediante enfoscado y pintura a la cal u otra pintura de superior calidad, de textura lisa y color claro. Las cubiertas serán inclinadas de teja curva cerámica. Se permiten zócalos siempre que no se utilicen azulejos o aplacados cerámicos vidriados y que no sobrepasen el uno con cincuenta (1,50) metros de altura.
4. Los vallados y cerramientos de las fincas se resolverán con soluciones constructivas adaptadas a las tradicionales de la localidad, recomendándose el empleo de mamposterías de piedras naturales, con aparejos clásicos, no superando la parte opaca de los mismos la altura de un metro, completados en su caso mediante protecciones diáfanos, estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes hasta una altura máxima de dos con cincuenta (2,50) metros.
5. Salvo en edificios agroganaderos o industriales las cubiertas obligatoriamente serán inclinadas, con pendiente a fachada, alero libre o protegido por sotobanco, resolviéndose la cobertura con teja. En edificios agroganaderos e industriales podrá autorizarse el empleo de chapas metálicas, con acabados lacados en tonos no discordantes.
6. La carpintería exterior será de madera, hierro o aluminio lacado en colores oscuros.
7. La cerrajería será exclusivamente de perfiles de hierro.



## SECCIÓN 5: CONDICIONES PARTICULARES.

### **Artículo 3.4.5.1. Condiciones particulares del Suelo no Urbanizable común.**

Las actividades e instalaciones en este tipo de suelo se limitarán a las estrictamente necesarias para el fomento y conservación de sus condiciones naturales.

Siempre que no impliquen obras ni requieran calificación urbanística, y se realicen de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 14.1.1.b) de la LSOTEX, los usos y actividades relacionados en este artículo podrán realizarse en cualquier parcela, con independencia de su tamaño.

Usos:

- El uso característico de estas áreas es el agrícola ganadero.
- Serán usos compatibles con el anterior los siguientes:
  - La explotación de los recursos mineros.
  - La vivienda familiar vinculada a los usos agrícola y ganadero.
  - La vivienda vinculada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales.
  - La vivienda guardería de complejos en el medio rural.
  - La vivienda familiar autónoma en las condiciones expresadas por el Plan General.
  - Las industrias agro-ganaderas y las de producción y transformación en sus categorías de inocuas, molestas, insalubres y nocivas.
  - Las actividades de carácter turístico-recreativo.
  - Los Equipamientos colectivos.
  - Las Infraestructuras.

Condiciones de parcelación y edificación:

- Las edificaciones vinculadas al uso agrícola-ganadero habrán de adaptarse a las condiciones establecidas en el artículo 3.4.4.2.
- Las edificaciones vinculadas a la explotación de los recursos mineros habrán de adaptarse a las condiciones establecidas en el artículo 3.4.4.3.
- Las viviendas cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 3.4.4.7.
- Las edificaciones e instalaciones vinculadas a los usos industrial, de equipamientos, terciarios, socio-recreativos y turísticos cumplirán las condiciones que para cada uno se detallan en los correspondientes artículos de la Sección 1.ª de este Capítulo.
- Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.



Otras condiciones:

Con carácter general, la calificación asignada será compatible con cualquier obra a realizar en las carreteras, tales como ensanche de plataformas, o mejoras de trazado actual (variantes de trazado), obras de conservación, acondicionamientos, etc.

En las zonas incluidas en el perímetro de protección estructural de manantiales, queda prohibida la realización de captaciones de aguas subterráneas, así como la práctica de vertidos, tanto sólidos como líquidos, de origen urbano o industrial.

#### ***Artículo 3.4.5.2. Condiciones particulares del Suelo no Urbanizable Protegido ECO.***

Definido en el artículo 3.4.4.

Le son de aplicación parte de las normas de protección generales, y además quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Cualquier parcelación, o edificación permitida en esta zona garantizará con carácter previo la reposición de especies de arbolado autóctonas.
- b) Se restringirá el trasiego masivo de ganado a las orillas de los ríos y arroyos, utilizándose para esto únicamente las cañadas existentes.
- c) La infraestructura nueva a generar (tendidos eléctricos, telefonía) a su paso por esta zona será enterrada.
- d) No se permitirá ningún tipo de construcción en este tipo de suelo.

Usos:

Los usos autorizados serán los tendentes al mantenimiento de las especies vegetales y las estructuras productivas existentes. Complementariamente se favorecerá la aparición de áreas que permitan el uso y disfrute de los valores naturales, previa garantía de la preservación del medio.

Usos prohibidos:

Se prohíben los usos residencial e industrial.

Con carácter general, en esta zona se prohíbe toda actividad de extracción de árido, erosiva, así como actividades que produzcan vertidos contaminantes.

Se prohíbe la acampada libre en esta zona, salvo en los lugares acondicionados a estos efectos.

#### ***Artículo 3.4.5.3. Condiciones particulares del Suelo no Urbanizable Protegido ARQ.***

1. Definido en el artículo 3.4.5 de estas Normas.
2. Se establece una zona de protección de 200 m de radio para los yacimientos arqueológicos existentes en el término e incluidos en las cartas arqueológicas de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.



3. Cuando se presuma la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos, los actos de edificación y uso del suelo en las áreas de protección de los mismos, cuya delimitación deberá establecerse según su reglamentación específica quedarán regulados por dicha reglamentación.
4. Cualquier actividad en estas zonas estará sujeta al Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica de la Comunidad Autónoma de Extremadura y lo regulado en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
5. Con carácter previo y general, en dichas zonas se prohíbe cualquier construcción, las excavaciones y cualquier manipulación de los restos. En todo caso se necesitará autorización expresa de la Consejería de Cultura y Turismo para cada caso concreto de acto edificatorio. En cada zona de las reseñadas en planos, deberán sacarse fuera de estas el vallado o cercado de las fincas rústicas colindantes.

***Artículo 3.4.5.4. Condiciones particulares del Suelo no Urbanizable protegido VIAS y VPEC.***

Definido en los artículos 3.4.6 y 3.4.9 respectivamente de estas Normas. En estos artículos se expresan las condiciones particulares en cuanto a dimensiones y limitaciones de las distintas zonas afectadas (Zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección, así como Línea de edificación) en estos Suelos no Urbanizables protegidos.

Usos:

En las franjas interiores delimitadas por la línea de edificación tan sólo se permiten los usos para mantenimiento de estas vías.

***Artículo 3.4.5.5. Condiciones particulares del Suelo no Urbanizable Protegido FFCC.***

Definido en el artículo 3.4.7 de estas Normas, en el mismo artículo se expresan las condiciones particulares en cuanto a dimensiones y limitaciones de las distintas zonas afectadas en este Suelo.

Usos:

En las franjas interiores delimitadas por la línea de edificación tan sólo se permiten los usos de mantenimiento de la línea férrea.

Otras condiciones:

La ordenación de las actuaciones urbanísticas colindantes deberán contener un viario paralelo a la infraestructura ferroviaria, en la inmediación a esta, necesario para las operaciones de mantenimiento y seguridad.

Las actuaciones urbanísticas que en su ámbito afecten a suelos e instalaciones ferroviarias en servicio, su desarrollo se condiciona a la innecesariedad de dichas instalaciones y la desafectación de los suelos del servicio ferroviario.

***Artículo 3.4.5.6. Condiciones particulares del Suelo no Urbanizable Protegido GAS.***

Definido en el artículo 3.4.8 de estas Normas, en el mismo artículo se expresan las condiciones particulares en cuanto a dimensiones y limitaciones de las distintas zonas afectadas en este Suelo.

Usos:

En las franjas interiores delimitadas tan sólo se permitirán los usos reseñados en el artículo 3.4.8.

***Artículo 3.4.5.7. Condiciones particulares del Suelo no Urbanizable protegido HDR.***

Definido en el artículo 3.4.10 de estas Normas, en el mismo artículo se expresan las condiciones particulares en cuanto a dimensiones y limitaciones de las distintas zonas afectadas en este Suelo.

Otras condiciones:

Los espacios colindantes a las riberas se tratarán como espacios de transición entre los usos urbanos y un espacio natural, como alternativa a la consolidación de las riberas mediante calles o paseos urbanizados.

Las parcelas que fuesen de regadío y tuvieran acreditado aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales, lo notificarán a la Comisaría de aguas para su caducidad cuando sean calificadas como urbanizables.

Usos:

En el artículo 3.4.10, se establecen las limitaciones a los usos y construcciones en este tipo de suelo

***Artículo 3.4.5.8. Condiciones particulares del Suelo no Urbanizable protegido CEM.***

Definido en el artículo 3.4.11 de estas Normas, en el mismo artículo se expresan las condiciones particulares en cuanto a dimensiones y limitaciones de las distintas zonas afectadas en este Suelo.

Usos:

En este mismo artículo (3.4.11), se establecen las limitaciones a los usos y construcciones en este tipo de suelo.

***Artículo 3.4.5.9. Condiciones particulares del Suelo no Urbanizable protegido GMIN.***

Definido en el artículo 3.4.12 de estas Normas.

Usos:

Tan sólo se permiten en este suelo los relacionados en el art. 3.4.3.2 sobre actividades relacionadas con la explotación de los recursos mineros.

Se prohíben todos los demás usos.

**CAPÍTULO 5****GESTIÓN****SECCIÓN 1. CONDICIONES GENERALES.****Artículo 3.5.1.1. Definiciones para las condiciones de gestión.**

- Superficie con derecho a aprovechamiento: superficie de terreno de titularidad privada o pública con derecho a aprovechamiento urbanístico.
- Superficie de sistemas locales públicos obtenidos: superficie de terreno de dotaciones públicas locales existentes ya afectas a su destino.
- Superficie de sistemas generales con derecho a aprovechamiento: superficie de terreno de titularidad privada o pública que el Plan adscribe a dotaciones públicas del sistema general y que tienen derecho a aprovechamiento urbanístico.
- Superficie de sistemas generales públicos obtenidos: superficie de terreno de dotaciones públicas existentes ya afectas a su destino y que el Plan adscribe al sistema general de dotaciones.
- Superficie bruta con derecho a aprovechamiento: será la superficie de terreno resultante de sumar la superficie neta con derecho a aprovechamiento y la superficie de sistemas generales con derecho a aprovechamiento.
- Superficie bruta total: superficie total del sector delimitado.
- Aprovechamiento medio del sector: corresponde al aprovechamiento objetivo homogeneizado de cada sector dividido entre la superficie bruta con derecho a aprovechamiento del mismo.
- Coeficiente de edificabilidad neto propuesto: es la superficie edificable correspondiente a todos los usos lucrativos incluidos en cada sector dividido entre la superficie neta con derecho a aprovechamiento y que ha servido de base para el cálculo del aprovechamiento medio.
- Coeficiente de edificabilidad bruto propuesto, mínimo y máximo: se define igual que los anteriores coeficientes, pero referido a la superficie bruta con derecho a aprovechamiento.
- Densidad media de viviendas propuestas: es la densidad de viviendas de cada Sector obteniendo el número de ellas dividiendo la superficie edificable propuesta en residencial colectivo entre 115 m<sup>2</sup> y la superficie edificable propuesta en residencial unifamiliar en 155 m<sup>2</sup> y dividiendo la totalidad así obtenida entre la superficie neta total de cada sector.
- Densidad máxima admisible: es el margen de densidad que se otorga a cada sector sin que en ningún caso, se pueda alterar el aprovechamiento medio del sector y los coeficientes máximos de edificabilidad establecidos.

**Artículo 3.5.1.2. Aprovechamiento Urbanístico.**

- El aprovechamiento medio de los sectores será el establecido en las condiciones particulares de cada una de ellas.

**Artículo 3.5.1.3. Determinación y cálculo del aprovechamiento medio.**

Para compensar las diferencias en los rendimientos económicos por unidad de edificación que puedan derivarse de la asignación de los distintos usos y tipologías que el Plan establece en una misma área de reparto, se utilizan coeficientes correctores de ponderación en el cálculo del aprovechamiento medio de cada área de reparto. Estos coeficientes pueden emplearse también para obtener el margen del coeficiente de edificabilidad otorgado a cada sector, sin alterar el aprovechamiento medio del mismo.

Los coeficientes correctores establecidos por el Plan General, son los que a continuación se expresan:

**a) Áreas con uso global Residencial.**

Uso	Coeficiente corrector
Vivienda unifamiliar libre	1,10
Residencial colectivo libre	1,00
Vivienda unifamiliar protegida	0,74
Residencial colectivo protegida	0,67
Terciario	1,10
Equipamiento	0,50

**b) Áreas con uso global Industrial.**

Uso	Coeficiente corrector
Industrial aislada	0,80
Industrial en hilera	0,90
Terciario	1,10
Equipamiento	0,50

**c) Áreas con uso global agroganadero.**

Uso	Coeficiente corrector
Agroganadero (urbano)	0,65
Terciario	1,10
Equipamiento	0,50

**Artículo 3.5.1.4. Gestión del Suelo Urbano. Tipificación de actuaciones.**

El conjunto de las actuaciones precisas para la ejecución de las previsiones del Plan General Municipal en el suelo urbano y cuyo objeto es la ordenación de los nuevos suelos, la apertura o rectificación de viales, la obtención de suelo para equipamientos, así como la recalificación de espacios urbanos, mejora o ampliación de las infraestructuras se distribuye en los siguientes grupos, según las características de cada actuación:

- Actuaciones de ordenación ejecutadas a través de Unidades de Actuación Urbanizadora (UE/SU-n.º):

Son aquéllas en las que se proponen intervenciones profundas, con definición o reordenación del viario, así como asignación de usos e intensidades.

La ordenación se realiza desde el propio Plan General. Se delimitan las Unidades de Actuación que tal forma que posibiliten la justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios afectados. El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de Ordenación, viniendo expresadas las condiciones particulares de ordenación estructural de cada una de ellas en las fichas correspondientes, y las de ordenación detallada en las fichas que se contienen en el Título 4 de estas Normas.

- Actuaciones de urbanización ejecutadas mediante obras públicas ordinarias:

Son aquellas actuaciones urbanísticas para cuya ejecución no se considera precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, cuya ejecución se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX. En general, la obtención del suelo necesario se realizará por expropiación, salvo que se haya acordado la adquisición del mismo mediante cesión, en virtud, en su caso, de reparcelación o convenio, compra o permuta. (No se ha delimitado ninguna en este PGM).

#### ***Artículo 3.5.1.5. Áreas de Reparto en Suelo Urbano.***

Las áreas de reparto en suelo urbano vendrán constituidas, en el supuesto de unidades de actuación urbanizadora, por cada una de las unidades de actuación que la conformen.

Las parcelas o porciones de parcela de suelo urbano con destino dotacional público incluidos en actuaciones de carácter expropiatorio y que, por tanto, no tienen atribuido aprovechamiento lucrativo alguno, tendrán como aprovechamiento subjetivo, a los efectos de su valoración, el resultante de la media ponderada de los aprovechamientos referidos al uso predominante del polígono fiscal en el que resulten incluidos.

#### ***Artículo 3.5.1.6. Gestión del Suelo Urbanizable.***

Los distintos sectores que componen el suelo urbanizable delimitado en el Plan, se identifican mediante las siglas SUR, seguidas del número de orden del sector (SUR-nº).

UAU Unidades de Actuación Urbanizadora en Suelo Urbanizable: no se han delimitado a nivel de este PGM.

El señalamiento indicativo del perímetro geométrico de cada uno de los sectores del suelo urbanizable se contiene en el plano de Ordenación Estructural OE-3.

En función del instrumento que ha de establecer la ordenación detallada de un sector de suelo urbanizable, el Plan general diferencia entre los siguientes casos:

- Sectores con Planeamiento diferido: aquellos Sectores cuya ordenación detallada se remite a Plan parcial de ordenación, estableciéndose para ellos tan sólo las determinaciones de ordenación estructural.



- Sectores con Ordenación detallada: en los que la ordenación detallada propia se establece directamente en el PGM, sin perjuicio de un posible Plan Parcial de Mejora de esta ordenación detallada.

### **Artículo 3.5.1.7. Áreas de reparto en Suelo Urbanizable.**

Las áreas de reparto del suelo urbanizable vienen constituidas por cada uno de los sectores delimitados.

El Plan General Municipal no prevé la adscripción de sistemas generales a los sectores de suelo urbanizable.

### **Artículo 3.5.1.8. Actuaciones aisladas.**

Tienen este carácter el conjunto de las actuaciones de urbanización o de edificación para cuya ejecución no es preciso la delimitación de un ámbito de gestión, por ser sufragadas en su totalidad por la Administración pública, y cuyo objeto es en general la ejecución o mejora de elementos de las redes básica o pormenorizada correspondientes a equipamientos, espacios libres o infraestructuras.

Su identificación y localización gráfica se contiene en los planos de ordenación estructural OE-3, debiendo adaptarse las condiciones de cálculo, diseño y ejecución de cada una de ellas a las condiciones generales y particulares que se contienen en las correspondientes secciones del Título 2.º de estas Normas Urbanísticas.

## SECCIÓN 2. CONDICIONES PARTICULARES.

### **Artículo 3.5.2.1. Unidades de Actuación Urbanizadora en Suelo Urbano.**

Identificador	Localización	Uso Global	Superficie	Aprovechamiento	Nota
UE/SU 1.1	Paralelo a la avenida del Santuario, en su lado izquierdo	Residencial	4.561	0,51	
UE/SU 1.2	Antiguos terrenos de Vibrados la Estrella, junto a la carretera de Badajoz	Residencial	34.278	0,51	Antigua UE 3
UE/SU 2.1	Espacio entre la calle Aldeita, calle Zafra y calles de nueva construcción	Residencial	9.321	0,51	
UE/SU 2.2	Espacio entre la calle Aldeita, calle Zafra y calles de nueva construcción	Residencial	15.536	0,51	Antigua UE 12
UE/SU 2.3	Espacio entre la calle Aldeita, calle Zafra y calles de nueva construcción	Residencial	15.495	0,51	Antigua UE 13
UE/SU 2.4	Espacio entre la calle Aldeita, calle Zafra y calles de nueva construcción	Residencial	12.210	0,51	Antigua UE 14
UE/SU 3	Paraje denominado "Huerta del Peregrino"	Residencial	10.749	0,51	
UE/SU 4	Al sur de la calleja de las Monjas	Residencial	36.150	0,51	
UE/SU 5	Terrenos en que se encontraba el antiguo complejo deportivo municipal, al norte de la calleja de las Monjas.	Residencial	34.776	0,51	
UE/SU 6	Entre las calles Doctor Alonso Vázquez, Eugenio Hermoso y traseras de Río Ardila	Residencial	14.379	0,51	Antigua UE 9
UE/SU 7.1	Terrenos a la derecha de Carolina Coronado, a la altura de las calles Alonso Vázquez y Fco. Pizarro	Residencial	78.458	0,51	Antigua UE 8
UE/SU 7.2	Al sur de la calle del Guadiana y la izquierda de la calle General Juan de Fuentes	Industrial	20.730	0,6	Antigua UE 8
UE/SU 8	Antiguos terrenos de uso industrial, al norte de la calle del Guadiana	Residencial	43.975	0,51	
UE/SU 9	Terrenos entre la carretera de Zafra y el camino de Puebla de Sancho Pérez	Residencial	63.750	0,5	Plan Parcial Sector 1
UE/SU 10	Parcela al sur del cruce de la carretera de Zafra	Terciario	6.242	0,63	
UE/SU 11	Al sur de la calle Carolina Coronado, a la derecha, en la zona conocida como "footing"	Dotacional	64.883	0,69	





UE/SU 12	Terreno situado al norte y este de la zona conocida como "footing"	Residencial	54.573	0,51	Antigua UE 22
UE/SU 13	Parcela situada en la zona industrial El Piroppo, al noreste del municipio	Industrial	5.102	0,63	
UE/SU 14	Parcela situada en la zona industrial El Piroppo, al noreste del municipio	Industrial	5.792	0,63	
UE/SU 15	Terreno situado en el polígono industrial El Piroppo, al oeste del municipio	Industrial	33.796	0,63	
UE/SU 16	Terreno situado al norte y este del polígono industrial El Piroppo, al oeste del municipio	Industrial	54.773	0,63	Antiguo Sector 17
UE/SU 17.1	Entre la Colonia Asland y la línea FF.CC. Mérida - Los Rosales	Residencial	45.419	0,51	Antiguo Sector 17
UE/SU 17.2	Sur de la Colonia Asland, a la derecha del camino de acceso a ésta.	Residencial	17.039	0,51	Antiguo Sector 18
UE/SU 18	Al noreste del municipio, junto al cerro del Castillo	Industrial	44.505	0,63	
UE/SU 19	Al sur de la sierra de San Cristóbal, junto a la carretera de Zafra	Terciario	19.686	0,63	
UE/SU 20	Al sur de la sierra de San Cristóbal, junto a la carretera de Zafra	Residencial	12.740	0,51	
UE/SU 21	Plaza de San José	Residencial	3.532	0,51	
UE/SU 22.1	Norte del núcleo urbano	Residencial	21.595	0,51	
UE/SU 22.2	Norte del núcleo urbano	Residencial	24.761	0,51	
UE/SU 23	Calle Constitución y calle Alegría	Residencial	1.152	0,51	
UE/SU 24	Los Corralones en Camino de La Fuente	Agroganadero	36.450	0,6	

### Artículo 3.5.2.2. Sectores en Suelo Urbanizable.

Sectores				
Identificador	Localización	Uso Global	Superficie	Edificabilidad (m2/m2)
SUB 1.1	Ctra Badajoz	Residencial	167.732	0,57
SUB 1.2	Ctra Badajoz	Residencial	370.548	0,57
SUB 2.1	Suroeste núcleo	Residencial	162.621	0,57
SUB 2.2	Suroeste núcleo	Residencial	137.947	0,57
SUB 3	Noroeste núcleo	Residencial	125.788	0,57
SUB 4	Derecha Avda Santuario	Residencial	88.941	0,57
SUB 5	Sur callejón del Polideportivo	Residencial	32.071	0,57
SUB 6.1	Norte núcleo	Industrial	138.968	0,65
SUB 6.2	Norte núcleo	Industrial	64.736	0,65
SUB 6.3	Norte núcleo	Industrial	67.927	0,65
SUB 6.4	Norte núcleo	Industrial	400.860	0,65
SUB 7.1	Parajes La Nava y Los Barreros	Residencial	61.382	0,65
SUB 7.2	Parajes La Nava y Los Barreros	Residencial	96.385	0,65
SUB 7.3	Parajes La Nava y Los Barreros	Residencial	200.283	0,65
SUB 7.4	Parajes La Nava y Los Barreros	Residencial	66.615	0,65
SUB 7.5	Parajes La Nava y Los Barreros	Residencial	92.537	0,65
SUB 7.6	Parajes La Nava y Los Barreros	Residencial	99.887	0,65
SUB 8.1	Paraje La Cortapisa	Residencial	40.617	0,30
SUB 8.2	Paraje La Cortapisa	Residencial	55.643	0,30
SUB 8.3	Paraje La Cortapisa	Residencial	46.691	0,30
SUB 8.4	Paraje La Cortapisa	Residencial	120.074	0,30
SUB 8.5	Paraje La Cortapisa	Residencial	131.263	0,30
SUB 9.1	Paraje La Cortapisa	Residencial	175.578	0,30
SUB 9.2	Paraje La Cortapisa	Residencial	158.108	0,30
SUB 10.1	Este Colonia Asland	Industrial	137.091	0,65
SUB 10.2	Este Colonia Asland	Industrial	92.762	0,65
SUB 11	Izquierda Camino Fuente del Maestre	Agroganadero	59.458	0,65
SUB 12	Este del municipio; derecha FF.CC.	Industrial	119.942	0,65
SUB 13	Norte del municipio; Sur de la circunvalación	Agroganadero	63.726	0,65
SUB 14	Norte del municipio, junto a calzada romana	Residencial	24.041	0,30
SUB 15	Derecha ctra Badajoz	Residencial	40.715	0,30



## CAPÍTULO 6 SISTEMAS GENERALES

### SECCIÓN 1. CONDICIONES GENERALES.

#### **Artículo 3.6.1.1. Clasificación.**

Según el tipo de dotación que constituya su objeto, el Plan General señala los siguientes sistemas generales:

- Sistema General de Espacios Libres.
- Sistema General de Equipamientos.
- Sistema General de Infraestructuras.
- Sistema General Viario.

La localización e identificación de los elementos que integran cada uno de ellos se refleja en los planos de ordenación estructural OE-2 OE-3.

#### **Artículo 3.6.1.2. Regulación de los Sistemas Generales.**

La ordenación y regulación de los sistemas generales se contiene en el presente Plan General. Sin perjuicio de ello podrán redactarse Planes Especiales si fuera conveniente ajustar y detallar la ordenación de los sistemas generales contenida en el Plan General o cuando éste así lo estableciera.

Como se ha reseñado en el artículo correspondiente a Áreas de Reparto en Suelo Urbanizable, el PGM no prevé la adscripción de Sistemas Generales a estas Áreas de Reparto, si bien la ejecución de algunos Sistemas Generales se establece como condición al desarrollo de algunos Sectores de Suelo Urbanizable, estableciéndose dicho condicionante en las fichas que contienen las determinaciones de estos sectores.



## SECCIÓN 2. CONDICIONES PARTICULARES.

**Artículo 3.6.2.1. SG-1.**

<b>Identificación</b>	<b>SG 1</b>	
<b>CIRCUNVALACION Y TRAVESIA</b>		
<b>Localización</b>	ALREDEDOR DE TODO EL PERIMETRO DEL NUCLEO PRINCIPAL	
<b>Descripción</b>	Descrita en plano OE3	
<b>Superficie estimada (m2)</b>	130.626	
<b>Ordenación</b>	La establecida en el Plan General	
<b>Obtención del suelo</b>	En los tramos en los que su trazado coincide con Sectores de suelo Urbanizable a desarrollar, se obtendrá por cesión, en los tramos exteriores a estos, por expropiación.	
<b>Gestión y Ejecución</b>	<b>Sistema de Ejecución</b>	DIRECTA/ Expropiación
	<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización
<b>Otras condiciones</b>	En plano OE13 se ha dividido en tramos correspondientes a Actuaciones Aisladas, para su ejecución por tramos.	
Circunvalación Sur tramo1	AS nº3	23.274 m <sup>2</sup> No vinculada.
Circunvalación Sur tramo2	AS nº4	22.554 m <sup>2</sup> Su ejecución condiciona el desarrollo de los Sectores SUB1,2 SUB 2,1 y SUB 2,2
Circunvalación Norte	AS nº5	58.320 m <sup>2</sup> La ejecución del 1er tramo condiciona el desarrollo de los sectores SUB 1.1 y SUB 3
Conexión Ex 100 "La Cortapisa"	AS nº6	26.478 m <sup>2</sup> No vinculada.

**Artículo 3.6.2.2. SG-2.**

<b>Identificación</b>	<b>SG 2</b>	
<b>ACCESO ALTERNATIVO A LA SIERRA DE SAN JORGE</b>		
<b>Localización</b>	DESDE PARTE NORTE DE MUNICIPIO HASTA S <sup>a</sup> DE S. JORGE	
<b>Descripción</b>	Descrita en plano OE3. Discurre en la medida de los posible por caminos públicos que habrán de ampliarse.	
<b>Superficie estimada (m2)</b>	43.200	
<b>Ordenación</b>	La establecida en el Plan General	
<b>Obtención del suelo</b>	Actuación relacionada con el P.I.R : "instalación de Refinería en S <sup>a</sup> de S. Jorge.	
<b>Gestión y Ejecución</b>	<b>Sistema de Ejecución</b>	DIRECTA/ Expropiación
	<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización

**Artículo 3.6.2.3. SG-3.**

<b>Identificación</b>	<b>SG 3</b>	
<b>EJECUCION EMISARIOS RED SEPARATIVA DE SANEAMIENTO HASTA DEPURADORA</b>		
<b>Localización</b>	Desde Cra da badajoz hasta depuradora	
<b>Descripción</b>	Descrita en plano OE3, e identificada como AS nº 8 en plano OE13	
<b>Superficie estimada (m2)</b>	1200 metros lineales, con un ancho de afección de 5 metros	
<b>Ordenación</b>	La establecida en el Plan General	
<b>Obtención del suelo</b>	Su ejecución condiciona el desarrollo de los Sectores SUB 1.1, SUB 1.2 SUB 2.1 Sub 2.2 y SUB 3. Convenio con los propietarios para la obtención de suelo y ejecución.	
<b>Gestión y Ejecución</b>	<b>Sistema de Ejecución</b>	DIRECTA/ Expropiación
	<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización
<b>Otras condiciones</b>		

CAPÍTULO 7  
CATÁLOGO

SECCIÓN 1. CONDICIONES GENERALES.

**Artículo 3.7.1.1. Definición.**

El Catálogo del PGM de Los Santos de Maimona identifica y regula la edificación y los elementos urbanos de especial interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico, de tipismo característico o tradicional, para su conservación y realce del patrimonio cultural arquitectónico y conjunto de espacios o elementos de especial significación e identificadores de la imagen urbana.

**Artículo 3.7.1.2. Condiciones de la edificación.**

Las condiciones de aprovechamiento (altura, ocupación superficie máxima construible, etc.) de las parcelas, vienen fijadas por la Ordenanza correspondiente a la calificación de la zona en la que se localice la parcela, limitadas y complementadas con las establecidas en la presente y ficha correspondiente a cada elemento catalogado.

**Artículo 3.7.1.3. Niveles de Protección.**

a) Se establecen tres niveles, en función de los diferentes grados de valoración con que se han clasificado los edificios, ambientes y espacios públicos:

Nivel de protección Integral, corresponde a los elementos altamente representativos de una época que constituyen un elemento singular caracterizador de su entorno y que no siendo reproducibles, representan un testimonio de organización social o forma de vida, conteniendo simultáneamente indiscutibles cualidades arquitectónicas, naturales o en cuanto a la organización del espacio, por lo que la pérdida total o parcial de sus características, produce un daño irreparable sobre alguno de los valores que representa.

Nivel de protección Parcial, corresponde a los elementos representativos de una tipología consecuente con la trama urbana en que se halle enclavado y presentando cualidades arquitectónicas o de otro orden suficientes para aconsejar su protección.

Nivel de protección Ambiental, corresponde a los elementos urbanos no incluidos en los niveles anteriores pero que con el discreto valor de sus características de composición de fachada, estructura parcelaria y alturas, dotan sin embargo de singularidad al área central de la trama urbana, y que en base a ello alcanza un personal equilibrio compositivo que forma parte de la memoria del pueblo.

b) En función de los niveles de protección anteriores se definen 3 categorías de protección:

- 1) Categoría Integral.
- 2) Categoría Parcial.
- 3) Categoría Ambiental.

**Artículo 3.7.1.4. Tipos de obras.**

A. A efectos de establecer las obras permitidas dentro de cada una de las categorías fijadas en el apartado anterior, se establecen los siguientes tipos de obras:

a) Restauración. Son las que tienen por objeto la recuperación y restitución de los valores sustanciales originales del edificio, pudiendo incluir obras de demolición de elementos postizos claramente no integrados en el conjunto, reconstrucción de elementos deteriorados y retoques puntuales de fachada. En todo caso, las obras deberán atender a los siguientes criterios:

- No podrán alterarse los valores históricos del inmueble mediante la supresión o eliminación de añadidos de las distintas épocas. Las obras de demolición de elementos

preexistentes deberán quedar siempre debidamente motivadas, no autorizándose las fundamentadas en criterios estilísticos.

- Los intentos de reconstrucción se limitarán a aquellos casos en los que la existencia de suficientes elementos originales o el conocimiento documental suficiente de lo que se haya perdido lo permitan.
- No podrán realizarse adiciones miméticas. Cuando sea precisa la sustitución de elementos deteriorados, la adición de materiales habrá de ser reconocible, permitiendo la identificación de la intervención, que, en lo posible debe garantizar su reversibilidad.
  - antiguas, implantación de nuevas instalaciones, modificación de revestimientos interiores y de carpintería.
  - Obras de reforma mayor: Se incluyen en esta categoría todas aquellas obras que modifican las características sustanciales del edificio, alterando su configuración espacial, estructura arquitectónica y distribución. Pueden incluir vaciados interiores, ejecución de forjados, reestructuración de cubiertas, y modificación de fachadas, además de las comprendidas en el apartado anterior.

b) sustitución (obra nueva). Supone la sustitución total de la edificación por la ejecución de una nueva edificación.

B. En función del grado de protección del edificio de forma general se admiten las siguientes obras:

— En la categoría Integral:

Las de Restauraciones, Conservación y Mantenimiento. Excepcionalmente se permite la rehabilitación para usos distintos al original de gestión pública, con alteración de distribuciones interiores que no afecten a la concepción general del edificio y que no incumban a elementos ornamentales o arquitectónicos de valor.

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección sólo se admitirán las obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble. De igual modo, en ellos sólo podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble.

a) Conservación / mantenimiento. Supone las obras de higiene de la edificación necesarias en la vida de todo edificio, para su uso y mantenimiento, sin producir alteración en ningún aspecto del edificio. No se permite con ella ningún tipo de aportación en materiales o colores a los ya usados en el edificio. Se incluyen en este tipo las de limpieza, reposición de canalones, bajantes u otras conducciones, revocas de fachada, pintura, reparaciones de cubierta, y otras de estricto mantenimiento.

b) Consolidación. Son aquellas que tienen por objeto el afianzamiento de la estructura portante del edificio, sin alterar las características esenciales del mismo: estructura arquitectónica, distribución o fachadas. Pueden incluir obras de reconstrucción e



incluso sustitución de elementos deteriorados, y el empleo de prótesis constructivas realizadas con elementos, técnicas y materiales actuales.

- c) Rehabilitación. Supone la actualización de la edificación y de los usos de la misma o alternativos coherentes con su tipología, admitiendo la reforma de su volumetría y configuración arquitectónica, manteniendo los elementos singulares y de valor de la composición de la edificación a nivel espacial, estructural y de fachada. En caso de mal estado de los elementos estructurales, se reforzarán preferentemente a su sustitución, cuando técnicamente sea posible. La determinación de ruina de un edificio protegido y la posibilidad de demolición de cualquier elemento, la realizará la Dirección General de Patrimonio. Estas obras pueden comportar obras de reforma y ampliación. En las obras de reforma podrán distinguirse dos tipos:

Obras menores de reforma: Son las que afectan a la distribución interior del edificio sin alterar su estructura sustancial: crujías, distribución de forjados, patios o cubiertas. Pueden incluir sustitución de canalizaciones de instalaciones.

No obstante, podrán autorizarse desde luego:

- 1.º La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.
- 2.º La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
- 3.º Las obras excepcionales de acomodación o redistribución del espacio interior sin alteración de las características estructurales o exteriores de la edificación, siempre que no desmerezcan los valores protegidos ni afecten a elementos constructivos a conservar.

La identificación de elementos concretos que sujete a prohibición de demolición en ningún caso implicará, por sí sola, la posibilidad de la autorización de la de cualesquiera otros.

— En la categoría Parcial:

Obras de Restauración, Conservación y Mantenimiento, Consolidación y Rehabilitación.

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

- 1.º Además de los usos permitidos en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados, siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.
- 2.º La demolición parcial de algunos de los elementos a que se refiere el párrafo anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa o su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble. La autorización de estas demoliciones precisarán





de autorización previa a la Licencia de obras, de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Histórico Artístico.

— En la categoría Ambiental:

Las de Restauración, Conservación y Mantenimiento, Consolidación, Rehabilitación y Sustitución.

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

- 1.º La demolición de partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente de forma respetuosa con el entorno y los caracteres originarios de la edificación.
- 2.º La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la autorización, que deberá ser motivada, lo sea simultáneamente del proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor los rasgos definitorios del ambiente protegido.

#### **Artículo 3.7.1.5. Condiciones de protección comunes a todos los niveles.**

a) Condiciones particulares estéticas.

1. En los inmuebles incluidos en las zonas de Conservación y Protección en cualquiera de sus categorías se adaptarán, en lo básico, al ambiente en el que estén situadas, debiendo armonizar con su entorno inmediato, por lo que deberán adecuar su composición exterior al orden formal de las edificaciones que conforman y definen la fisonomía de dichos espacios.
2. En los inmuebles incluidos en las zonas de Conservación y Protección en cualquiera de sus categorías, solo se permitirán toldos plegables o de materiales no rígidos.
- 3 Marquesinas. Quedan prohibidas.
4. Publicidad en edificios protegidos. En los inmuebles existentes en las áreas de Conservación y protección definidas en este PGM (en cualquiera de sus categorías), la publicidad únicamente podrá localizarse sobre una faja de 0,90 metros de altura situada sobre los dinteles de los huecos de planta baja debiéndose realizar en letra suelta separada no más de 10 cm del plano de la fachada. En ningún caso, se permitirá que las muestras, anuncios o reclamos comerciales cubran total o parcialmente los huecos de edificación.
5. Escaparates. Queda prohibida la ampliación de los huecos de planta baja debiendo conservar en cualquier caso las dimensiones y características de dimensión, forma y acabados, originales.

b) Condiciones previas a la concesión de licencia de obras.

En los inmuebles incluidos en las zonas de Conservación y Protección en cualquiera de sus categorías se precisa informe favorable del organismo competente en Patrimonio de la Junta de Extremadura.

**Artículo 3.7.1.6. Condiciones de carácter estructural.**

Tendrán carácter estructural las determinaciones comunes y particulares a todos los Niveles de protección y de protección al patrimonio arqueológico.

**Artículo 3.7.1.7. Condiciones de protección del patrimonio arqueológico.**

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en una zona en la que exista o se presuma la existencia de yacimientos arqueológicos, deberá ir precedida de la investigación pertinente, supervisada por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, estableciéndose entonces las medidas necesarias para su documentación, conservación o puesta en valor. Una vez estudiados y delimitados los elementos, se establecerá un área de protección desde el vestigio más exterior del bien en un radio de 200 metros.

**Artículo 3.7.1.8. Normas de protección del patrimonio arqueológico: patrimonio arqueológico no detectado.**

Con referencia al patrimonio arqueológico no detectado, en aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierras, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos, el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural (art. 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). Este apartado hace especial referencia a las zonas de crecimiento situadas en los bordes de la población.

**SECCIÓN 2: CONDICIONES PARTICULARES.****Artículo 3.7.2.1. Relación elementos incluidos en el Nivel Integral.**

La localización espacial de los elementos e inmuebles a los que se asigna este nivel es la reflejada en los planos de ordenación OE-9, en que se identifica cada uno mediante la correspondiente trama y número de orden.

Los datos más representativos se reflejan en la ficha específica de cada elemento protegido.

RELACIÓN DE INMUEBLES INCLUIDOS EN NIVEL INTEGRAL: (recogidos en documento específico del catálogo).

**Artículo 3.7.2.2. Relación elementos incluidos en el Nivel Parcial.**

RELACIÓN DE INMUEBLES INCLUIDOS EN NIVEL PARCIAL: (recogidos en documento específico del catálogo).

**Artículo 3.7.2.3. Relación elementos incluidos en el Nivel Ambiental.**

RELACIÓN DE INMUEBLES INCLUIDOS EN NIVEL AMBIENTAL: (recogidos en documento específico del catálogo).

**Artículo 3.7.2.4. Concesión de licencias que afecten a Bienes de Interés Cultural y/o inventariados, y/o catalogados con nivel de protección Integral.**

En aplicación del art. 34 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la concesión de Licencias que afecten a Bienes de Interés Cultural, y/o inventariados y/o catalogados con nivel de protección integral, o parcial y en el entorno de un monumento será preceptivo informe vinculante de la Consejería de Cultura emitido previamente a la Licencia de Obras.

CAPÍTULO 8  
INFRAESTRUCTURAS

**SECCIÓN 1. CONDICIONES GENERALES.****Artículo 3.8.1.1. Generalidades.**

Definición y clasificación.

Se identifican como infraestructuras las instalaciones, redes y elementos complementarios destinados al servicio de las redes de abastecimiento de agua, energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público y otros, la red transporte y comunicación tiene su tratamiento específico.

Se distinguen las siguientes variedades:

- Abastecimientos de Agua (SA), que incluye las instalaciones y conductos destinados a la captación, tratamiento, transporte y distribución de agua potable.
- Saneamiento (SS), correspondiente a la red de conducciones e instalaciones para la evacuación y depuración de aguas pluviales y residuales.
- Energía Eléctrica (SE), relativa a las subestaciones y centros de transformación, y las redes de transporte y distribución en alta y baja tensión.
- Alumbrado Público (SL), que engloba las conducciones de alimentación y los elementos necesarios para la iluminación de las vías y espacios libres de dominio público.
- Telefonía (ST), referida a las redes de comunicación, instalaciones y locales del servicio Telefónico.
- Red de Riego (SR), que corresponde a las dependencias y redes de conducción (acequias) de agua para riego agrícola así como la red de desagüe vinculada hasta el vertido a cauces naturales.

Las infraestructuras se adecuarán en sus características con carácter estructural a las que le sean de aplicación por la legislación sectorial que le sea de aplicación y con carácter detallado a las condiciones que para cada uso pormenorizado se contienen en el articulado correspondiente de estas Normas Urbanísticas.

**SECCIÓN 2: CONDICIONES PARTICULARES.****Artículo 3.8.2.1. Características de la red de Abastecimiento de Agua.**

0. El consumo diario para el dimensionado de la red de agua potable se obtendrá estimando una dotación media de 600 litros por vivienda, o 150 litros por habitante, en áreas residenciales,



con un incremento anual acumulativo del 2% considerado a partir del año 2000 de 50 m<sup>3</sup> por hectárea en zonas industriales, dotacionales y de servicio, además de 19 m<sup>3</sup> por hectárea para el riego y limpieza del sistema de espacios libres y de la red viaria.

El consumo máximo para el cálculo de la red será por 2,4 el consumo medio diario obtenido en base a las estimaciones anteriores.

La capacidad de los depósitos de almacenaje no será inferior al consumo máximo alcanzado en día punta en la totalidad del área a la que abastecen, según datos estadísticos.

1. Los conductos de distribución se dimensionarán para una presión de trabajo de 7,5 atmósferas y 15 atmósferas de prueba.

Serán subterráneas, en zanjas trapeciales de 0,60 metros de profundidad mínima en aceras, e irán colocados sobre lecho de arena de 0,10 metros de espesor mínimo.

2. Todos los elementos y accesorios a la red de agua potable serán normalizados, de acuerdo con las prescripciones municipales, de la distribuidora o, en su defecto, que se contengan en la correspondiente Norma Tecnológica de Edificación.
3. En todas las áreas urbanas será preceptiva la instalación de bocas de riego e hidrantes contra incendios, en cuantía y localización adecuadas a las características e intensidades de uso del área de servicio, según la legislación contra incendios vigente.

#### **Artículo 3.8.2.2. Características de la red de Saneamiento.**

1. El caudal a tener en cuenta para el dimensionado de la red de alcantarillado será como mínimo igual al calculado para el abastecimiento de agua, con excepción del previsto para el riego, incrementado con el caudal deducible de las estimaciones pluviométricas de la zona con un valor mínimo de 80 litros por segundo y Ha, afectado de los siguientes factores de escorrentía, según características edificatorias del área:

Áreas urbanizadas con edificación en altura: 0,6.

Áreas urbanizadas con edificación unifamiliar: 0,4 – 0,5.

Áreas industriales y de servicio: 0,2 – 0,3.

Áreas de parques y jardines: 0,1.

2. Las secciones y pendientes de las conducciones se dimensionarán de acuerdo con el caudal previsto y una velocidad mínima de 0,5 metros por segundo, en evitación de la sedimentación del efluente y máxima de 3 metros por segundo en conductos de hormigón vibrado o centrifugado, pudiendo admitirse velocidades mayores para materiales de mayor resistencia a la erosión.

En cualquier caso no se dispondrá conductos de diámetro inferior a 0,30 metros ni superior a 0,60 metros, dimensión a partir de la cual salvo causas justificadas, se adoptará sección ovoide de relación H/V igual a 1,00/1,50. La pendiente mínima en ramales iniciales será del 1%, pudiendo reducirse en el resto hasta el 0,5%.

3. Todas las conducciones de la red pública serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria sin ocupar bajo ninguna circunstancia, el subsuelo de las edificaciones ni de los espacios libres de uso privado.



En los cambios de dirección y saltos de rasante y en los tramos rectos de longitud superior a 50 metros, será obligatoria la disposición de pozos registrables.

En las cabeceras o punto origen de la red se instalarán cámaras de descarga automática para la limpieza de conductos, de capacidad adecuada a la sección de los mismos, con un mínimo de 500 litros.

4. Tanto las características dimensionales y de diseño de los elementos de la red como las condiciones que reunirán los materiales y accesorios a emplear, se adecuarán a las prescripciones municipales establecidas o, en su defecto, a las señaladas en la Norma Tecnológica de Edificación correspondiente, o en otras disposiciones de aplicación.

#### ***Artículo 3.8.2.3. Características de la red de Energía Eléctrica.***

1. Todas las instalaciones de la red de transporte y suministro de energía eléctrica se proyectarán y ejecutarán de acuerdo con las determinaciones del Reglamento de Alta Tensión y del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión que les sean de aplicación, observándose además en cuanto a su trazado o emplazamiento, las condiciones expresadas en los siguientes puntos.
2. Los centros de transformación necesarios se ubicarán en locales o dependencias de las plantas baja o subterránea de las construcciones.
3. En zonas de tipología edificatoria exenta o abierta, y en áreas residenciales unifamiliares, se admitirá la instalación de centros de transformación, en locales subterráneos o edificios aislados situados en espacios libres, públicos o privados, siempre que su composición arquitectónica armonice con la de las edificaciones del área y que de tal implantación no derive menoscabo o deterioro para las condiciones ambientales exigibles, no superando la edificabilidad máxima permitida en estos espacios libres para usos compatibles.
4. Las nuevas líneas de distribución de energía eléctrica en baja tensión y las de transporte en alta cuyo trazado no se adecue al de las calles señaladas, serán obligatoriamente subterráneas cuando se incluyan en áreas urbanas o urbanizables.

#### ***Artículo 3.8.2.4. Características de la red de Alumbrado Público.***

1. Las instalaciones eléctricas del alumbrado público cumplirán las especificaciones de la reglamentación electrotécnica que les sean de aplicación, y su dimensionado se ajustará de forma que el nivel técnico de iluminación de los distintos espacios urbanos no resulte inferior a los valores mínimos que a continuación se indican:
  - Vías de la red principal: 30 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad.
  - Vías de la red secundaria: 20 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad.
  - Vías de la red local y áreas peatonales: 10 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad para el tráfico rodado y 1/4 para la circulación peatonal.
2. Todos los elementos de la red serán de características previamente homologadas por el Ayuntamiento.



Las conducciones nuevas de alimentación serán subterráneas, y la selección y disposición de luminarias, báculos y soportes murales se hará en función de las necesidades técnicas y de las características estéticas del espacio público a iluminar, de forma que contribuyan al realce y significación de su condición ambiental.

**Artículo 3.8.2.5. Características de la red de Telefonía y otras infraestructuras.**

1. En la proyección y ejecución de las instalaciones relativas al servicio telefónico y a las restantes infraestructuras técnicas no pormenorizadas se cumplirán las condiciones establecidas en la reglamentación específica que sea de aplicación en cada caso, y las derivadas de las instrucciones de la compañía prestataria del servicio y de las directrices municipales que se señalen.
2. Particularmente, en el emplazamiento y trazado de centrales telefónicas automáticas y líneas de comunicación, se observarán condiciones análogas a las expresadas en estas normas para los centros de transformación eléctrica y condiciones de distribución en baja tensión.

TÍTULO 4

ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADO

**Artículo 4.1. Determinaciones de la ordenación detallada.**

Las determinaciones de ordenación detallada son las que, desarrollando y, en su caso, complementando las de ordenación estructural, completan las previsiones de la ordenación urbanística.

Tienen la condición de determinaciones de ordenación detallada las siguientes:

1. El diseño de la red secundaria de reservas de suelo dotacional público no integrado en la red básica de reservas.

Esta red comprenderá, para la totalidad del suelo urbano (SU), urbanizable (SUB) y, en su caso, no urbanizable (SNU), las reservas de espacios públicos y el trazado de las vías de comunicación propias de cada sector o unidad de actuación, debiendo quedar precisados los siguientes elementos: delimitación perimetral, alineaciones, cotas de rasantes principales y características del enlace con el sistema general de comunicaciones previsto en el Plan General Municipal, de acuerdo con la secuencia lógica del desarrollo prevista en el número 3 del artículo anterior.

2. La definición, en cada una de las zonas de ordenación urbanística, de los usos pormenorizados y las ordenanzas tipológicas expresivas de la altura, el número de plantas sobre y bajo rasante, retranqueos, volúmenes y otras previsiones análogas, mediante formulación propia o efectuada por remisión a los correspondientes Criterios de Ordenación Urbanística.
3. La fijación de reservas para dotaciones públicas de sistema local cumpliendo los estándares mínimos establecidos en los artículos 27, 28 y 30 del presente Reglamento y artículo 74 de la LSOTEX.



4. La precisión, para cada uno de los sectores o de las unidades de actuación, de las características y el trazado de las galerías y redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que, en su caso, prevea el Plan General Municipal, así como la resolución de su eventual enlace con las redes municipales existentes.
5. La parcelación de los terrenos o el régimen al que deba ajustarse su parcelación en función de las tipologías edificatorias previstas para cada zona de ordenación urbanística.

## CAPÍTULO 1

### CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO

#### SECCIÓN 1: CONDICIONES GENERALES.

##### SUBSECCIÓN 1: CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO.

#### **Artículo 4.1.1.1.1. Definición tipologías edificatorias.**

El suelo del término municipal a los efectos de regulación de la edificación, se divide en las áreas delimitadas en los planos de calificación, en función de la tipología edificatoria y el uso asignado, resultando áreas homogéneas.

Las tipologías edificatorias en función de los usos globales y características de las edificaciones son las siguientes:

ED - Edificación densa.

EH - Edificación en hilera.

EA - Edificación aislada.

IH - Industrial en hilera.

IA - Industrial aislada.

EL Edificación en Espacios Libres.

EE - Edificación Específica.

Edificación densa (ED).

Definición: regula la edificación con uso global residencial tanto colectivo como unifamiliar, se asigna al suelo urbano consolidado, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta tipología, siempre que se respeten las determinaciones estructurales de las mismas. La edificación es compacta, alineada en fachada y medianeras, desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significativos en el interior de la manzana, excepto los patios de parcela para ventilación, constituye la edificación actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado.

Alineaciones y rasantes: serán las definidas en el plano correspondiente. Las alineaciones exteriores son obligatorias y es obligatorio edificarlas en toda su longitud, no pudiendo quedar patios ni espacios libres en la fachada exterior.

N.º de plantas: 2 y 3 plantas, según aparecen indicadas en los planos de ordenación de este PGM para cada manzana o alineación.



#### Edificación en hilera (EH).

Definición: regula la edificación en áreas con uso global residencial y pormenorizado residencial unifamiliar, tanto en suelo urbano consolidado, como en unidades de ejecución de suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria. La edificación puede ser compacta y adosada o pareada, desarrollando manzanas cerradas o en hileras, de viviendas situadas en las alineaciones exteriores de la manzana, admitiéndose retranqueos para el conjunto de la manzana o alineación completa de manzana.

Alineaciones y rasantes: Serán las definidas en el plano correspondiente. Las alineaciones exteriores son obligatorias en planta baja y alta. No obstante, en aquellas manzanas no edificadas o alineación completa, mediante estudio de detalle o acuerdo previo de todos los propietarios del frente de calle o manzana, formalizado ante el Ayuntamiento, podrán fijarse retranqueos de planta baja y alta frente a la alineación exterior, que a partir de ese momento serán obligatorios para todo el frente de calle o manzana correspondiente. Por el mismo procedimiento serán admisible las viviendas pareadas, retranqueadas respecto a los linderos laterales.

Podrán autorizarse retranqueos individuales respecto de linderos cuando se trate de dejar huecos para entrada de vehículos, si bien en estos huecos deberán cerrarse respetando la alineación exterior fijada.

N.º de plantas: El número de plantas es de 2 en todos los suelos calificados como (EH), se indica en los planos de ordenación para cada manzana o alineación.

#### Edificación Aislada (EA).

Definición: Regula la edificación en áreas con uso global residencial y pormenorizado residencial unifamiliar, tanto en suelo urbano en unidades de ejecución de suelo urbano como en suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria. La edificación estará exenta en parcela, con distancias mínimas a linderos de parcela de 3 metros.

Alineaciones y rasantes Serán las definidas en el plano correspondiente.

N.º de plantas: El número máximo de plantas es de 2 en todos los suelos calificados como (EA), se indica en los planos de ordenación para cada manzana o alineación.

#### Industrial en Hilera (IH).

Definición: Corresponde a la edificación adosada a los linderos laterales, generalmente de tipo nave, con uso global industrial y normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria.

Alineaciones: Son las definidas en los planos de ordenación del PG, o la documentación gráfica de los documentos de planeamiento que puedan desarrollarlas. Serán admisibles retranqueos uniformes por manzanas completas o alineación completa de un lado de manzana, mediante estudio de detalle y obligatorio para el conjunto.





N.º de plantas: El número de plantas será de una en edificaciones tipo nave o de dos en edificaciones con forjados.

Industrial Aislada (IA).

Definición: Corresponde a la edificación aislada con uso exclusivo industrial, normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria. También será la habitual en suelo no urbanizable para aquellas actividades industriales que por sus características no tolerables, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o por las proporciones en cuanto a superficie de parcela precisa o volumen de la edificación, deben emplazarse alejadas de las zonas residenciales y sean incompatibles con otros usos o la funcionalidad en polígonos de suelo urbano o urbanizable. Serán asimilables a este tipo de edificación las construcciones de apoyo a explotaciones agroganaderas.

Alineaciones: Serán las definidas en la documentación gráfica en los planos de ordenación, o las que puedan fijar los Estudios de Detalle y Planes Parciales. El retranqueo será de 5 metros a todos los linderos, debiendo quedar las superficies retranqueadas lo suficientemente libres como para que pueda ser circunvalado el edificio en caso de incendio por los vehículos del servicio de extinción.

N.º de plantas: El número de plantas será de una en edificaciones tipo nave o de dos en edificaciones con forjados. La altura máxima hasta la arista de coronación de la cubierta, podrá rebasarse por chimeneas, instalaciones y construcciones imprescindibles para la actividad.

Edificación en Espacios Libres (EL).

Definición: Corresponde a la edificación complementaria en los espacios libres y zonas verdes, de tipo kioscos, que desarrollan su actividad de forma permanentes o por periodos indefinidos. Los usos serán de servicio y apoyo a la actividad de estos espacios.

Alineaciones: Son libres y su situación será vinculada a la mejor funcionalidad y uso de los espacios libres en que se ubican.

N.º de plantas: El número de plantas será de una.

Edificación Específica (EE).

Definición: Corresponde a la edificación de composición libre, destinada a generalmente a uso dotacional y excepcionalmente a uso terciario, que debido a sus características específicas y singulares no es asimilable a ninguno de los tipos anteriores.

Alineaciones: Son las definidas en la documentación gráfica del presente PG, en los planos de ordenación. En parcelas exentas con uso dotacional o terciario, mediante estudio de detalle se admiten retranqueos ajardinados.

N.º de plantas: El número de plantas será el correspondiente a la zona en que se sitúen, pudiendo excepcionalmente superar las alturas máximas por necesidades técnicas o funcionales de la actividad específica a desarrollar y siempre acorde a las determinaciones de la legislación sectorial que le sean de aplicación. Se establece un máximo de tres plantas, con las limitaciones de edificabilidad establecidas en artículo 3.2.2.

**Artículo 4.1.1.1.2. Alineaciones, retranqueos.**

Las alineaciones contenidas en la documentación gráfica del presente PG o de aquellos documentos que lo desarrollen, tendrán el carácter de alineación oficial, y diferenciarán los límites entre la propiedad pública y la privada, entre las superficies edificables y las que no lo son.

La Alineación oficial exterior o de calle señala el límite entre los espacios públicos para viales o plazas y las parcelas o solares. En general, salvo señalamiento concreto en los planos, serán las definidas por la línea de edificación actual.

La Alineación interior de parcela o manzana es la que surge como aplicación del fondo edificable, y señala el límite entre la propiedad susceptible de edificación y el espacio no edificable interior de parcela o manzana.

Finca fuera de alineación es aquélla cuya parcela es exterior, en su totalidad o en parte, a los polígonos cerrados que forma la alineación oficial.

Retranqueo a fachada es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación exterior o de calle y la línea de fachada de la edificación.

Retranqueo a lindero es el ancho de la faja de terreno comprendido entre los linderos de parcela, excepto el fijado por alineación exterior o de calle, y el resto las líneas de edificación: fachadas o medianerías. En las claves industriales se autorizará la instalación en la franja de retranqueo de pequeños cuerpos exentos de edificación que puedan resultar necesarios para el proceso productivo (garitas, instalaciones especiales) siempre que dicha ocupación no exceda de 0,2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> sobre la superficie de las franjas de retranqueo. El volumen así obtenido computa a efectos de cálculo de la edificabilidad. En todo caso el uso al que se destine la mencionada edificación auxiliar tendrá en cuenta los efectos sobre la misma de los niveles de impacto correspondientes.

**Artículo 4.1.1.1.3. Rasantes.**

1. Rasante oficial es el perfil longitudinal de vía pública o plaza que sirve como nivel oficial a efectos de medición de altura. Serán las marcadas en los Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización que desarrollen el PG o, en su defecto, la marcada por los Servicios Técnicos Municipales o la rasante actual.
2. Rasante actual es el perfil longitudinal de las vías existentes en la actualidad.

**Artículo 4.1.1.1.4. Parcela mínima.**

Se considera parcela mínima a la menor superficie de parcela admisible para poder ser edificada, la cual se define para cada tipología edificatoria según el uso estructurante de la zona. No se permitirán subdivisiones o parcelaciones que den lugar a parcelas menores que la mínima.

Así mismo se considerarán edificables aquellas parcelas con dimensiones y superficies mínimas inferiores a las consignadas para cada zona, que, estando recogidas en el Catastro de Hacienda vigente en el momento de aprobación definitiva de este Plan General o inscrito en el Registro de la Propiedad con anterioridad a dicha aprobación, permitan la



construcción de una edificación para un uso permitido o compatible. Las condiciones de parcela y dimensiones mínima según las distintas tipologías edificatorias son las reflejadas en el siguiente cuadro:

TIPOLOGÍA.	SUPERFICIE min.	FACHADA min.	FONDO min.	CIRC.
ED	100 M2.	6 M	5 M	5 M
EH	90 M2.	6 M	10 M	6 M.
EA	250 M2	15 M	15 M	-
IH	200 M2.	10 M	10 M.	10 M
IA	500 M2.	15 M	25 M	15 M
EL	200 M2.	12 M	12 M	12 M
EE	150 M2.	8 M	10 M	8 M

**Artículo 4.1.1.1.5. Superficie máxima edificable.**

Es la suma de la superficie correspondiente a todas las plantas construibles, incluso los vuelos, de una determinada parcela, exceptuando las superficies bajo rasante destinadas a aparcamiento o almacén vinculado a los usos de las plantas superiores y la correspondiente a los doblados con más de 1,50 de altura libre.

Dicha superficie máxima construible se determinará según la tipología edificatoria, aplicando a la superficie neta del solar los coeficientes de edificabilidad determinados en el articulado de la ordenación estructural, artículo 3.2.2.

**Artículo 4.1.1.1.6. Superficies libres en parcela.**

Es la parte de parcela excluida de la superficie ocupada.

La superficie libre podrá ser, según las alineaciones establecidas en las Normas, de uso público o privado.

Patios de parcela:

Son los espacios no cubiertos situados dentro de la parcela edificable.

Los patios de parcela tendrán una dimensión mínimas exigida en la legislación de aplicación y como mínimo las que permita inscribir un círculo de diámetro igual o mayor a 1/3 de la altura de la edificación, contada desde el alfeizar de la ventana más baja que ilumine a través de él, y en cualquier caso nunca inferior a 3 m de diámetro con una superficie mínima de 9 m<sup>2</sup>.

Excepcionalmente y en viviendas unifamiliares en una planta se admiten patios de superficie mínima de 8 m<sup>2</sup> y con 2 m de separación mínima entre sus cerramientos más próximos.

La medianera descubierta de la parcela colindante debe ser conservada de forma que garantice el buen mantenimiento de ésta y tratada con acabados similares a los del patio de nueva construcción.



Patio de manzana:

Es el espacio libre interior de las manzanas, definido y limitado por las alineaciones interiores.

Los patios de manzana podrán destinarse a plazas y jardines interiores de propiedad y uso público o privado en comunidad de propietarios.

#### **Artículo 4.1.1.1.7. Altura de las edificaciones.**

Altura máxima de la edificación. Medición de la altura y número de plantas:

1. La altura máxima de la edificación es la existente entre la rasante oficial y la arista de coronación del edificio. Por encima de la arista de coronación solo se podrán elevar torreonos de ascensor, pérgolas, cajas de escalera, petos de terraza y elementos complementarios con la condición de que todos sus puntos queden por debajo de un plano inclinado con una pendiente del 30 %, que se apoya en la fachada 1 m por encima de la arista de coronación, hasta un máximo de 3 metros sobre la altura de coronación, así como de que todos los elementos estén perfectamente integrados en la cubierta del edificio de modo y manera que exteriormente no puedan percibirse desde ningún punto como una planta más. Se exceptúan de esta condición los petos de remate de fachadas, cuya altura no será superior a 1,20 metros sobre la máxima autorizada.

Por arista de coronación se entiende la intersección del plano exterior de fachada (o de la alineación oficial de fachada), con la cara superior del último forjado.

La altura máxima se medirá en el punto medio de cada fachada, y en su caso cada 20 metros como máximo de fachada.

Se establecen dos unidades, altura máxima y número máximo de plantas, que habrán de respetarse ambas a la vez como máximos admisibles correlativos.

Cuando la parcela se halle contigua a edificios protegidos en cualquier grado por las presentes Normas a uno o ambos lados de la misma, la nueva edificación ajustará sensiblemente sus alturas para lograr la mejor adecuación posible. Será obligatoria en estos casos la presentación entre la documentación para licencia de una composición en alzado con los edificios anexos, a escala 1:50 y con cotas.

En los demás casos se aplicarán las unidades correlativas de número máximo de plantas y altura máxima de cornisa en metros del siguiente cuadro:

N.º máximo de plantas	Mínima	Máxima
Una (baja)	3,50	4,75
Dos (baja más 1)	6,50	7,75
Tres (baja más 2)	9,50	10,75

En el número total de plantas se incluirán los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de los puntos del terreno en contacto con la edificación. Igualmente se incluirán las plantas diáfanas o con soportales en toda su profundidad. Para la tipología 3 plantas más ático, será preceptiva como altura de cornisa la establecida para tres plantas debiendo



quedar el ático retranqueado 3 metros del plano de alineación de fachada, y no pudiendo sobrepasar en 3,20 metros la altura total establecida para tres plantas.

Las edificaciones tipo nave adosadas o aisladas en SU en zonas con tipología edificatoria ED o EH, tendrán la misma altura de cerramiento hasta el arranque de la cubierta que la que correspondiente a la zona y calle en que se sitúe y 1,5 m más hasta la cumbrera de cubierta como máximo. Las naves adosadas de tipología IH tendrán una altura máxima de 7,75 al arranque de cubierta, pudiendo elevar la cumbrera 3 metros por encima como máximo y en naves aisladas en zonas de tipología IA, la altura máxima será 11,5 metros hasta el arranque de la cubierta, pudiendo elevar la cumbrera 3 metros por encima como máximo, no pudiendo sobresalir por encima de esta cota sino chimeneas e instalaciones necesarias para la actividad. En SNU las naves tendrán altura acorde al uso a que se destinen, siempre que cuente con los preceptivos informes favorables sobre el impacto ambiental y la calificación urbanística.

En el caso de solares con más de un frente podrán darse alternativamente los siguientes casos:

- a) Cuando un solar tenga frente a dos calles, en esquina, con altura máxima diferente para ambas calles, se permitirá mantener para la calle de menor altura máxima la mayor de las alturas máximas con una profundidad máxima de diez metros.
- b) Cuando un solar linde por dos calles opuestas, la altura máxima a cada calle será la fijada para su frente de calle, se aplicará la altura de la calle de mayor altura, no obstante en la calle de menor altura deberá quedar la edificación con la altura correspondiente a esta con un fondo mínimo de 5 m.

**Altura libre de plantas:** Es la distancia de la cara superior del pavimento a la interior del techo de la planta correspondiente.

La planta baja es aquélla cuya cota se encuentra a nivel de la rasante oficial del terreno, (en terrenos con pendiente se admitirá una diferencia de hasta un metro, por encima o debajo de la rasante) al menos en alguno de sus puntos. Toda planta de un edificio que se encuentre en esta situación tendrá la consideración de baja a los efectos de la determinación de su altura mínima libre, aún cuando no se prevean accesos para ella desde el exterior.

Los doblados o espacios abuhardillados habitables son aquellos situados entre la cubierta y el forjado de techo de la última planta, que siguiendo las tipologías tradicionales de edificación en el municipio, pueden ser utilizados, además de como aislantes térmicos, como graneros, trasteros y complementos habitables de las viviendas situadas en la planta inferior y se deben vincular obligatoriamente a estas. Tan sólo se autorizarán en las condiciones fijadas en las presentes Normas. En cualquier caso, las plantas destinadas a doblado o buhardillas computarán a los efectos del cálculo del aprovechamiento, y se considerará como una planta a efectos del cálculo del número máximo de plantas autorizable, si no cumplen las condiciones expresadas. Solo se admiten sobre una planta baja.

La altura de plantas es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

La altura mínima libre de plantas es la mínima altura libre que se permite para una planta, medida desde la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente. Se



fija en 2,50 metros para la planta baja cuando su uso sea el de vivienda y 3,00 metros cuando sea de uso distinto. Para las demás plantas la altura será de 2,50 metros. En los doblados, cuando éstos se permiten, no se permite que la altura del paramento vertical interior de fachada sea mayor de 1,00 metros.

La altura máxima de plantas será libre, siempre que la suma de las alturas de todas las plantas y de todos los forjados no exceda la máxima altura de la edificación autorizada.

#### **Artículo 4.1.1.1.8. Voladizos: Balcones, Vuelos y Miradores.**

Todos los voladizos incluso, cornisas o aleros sólo podrán aparecer a partir del forjado de la planta primera y siempre a partir de una altura libre de 3,25 metros, o que a criterio municipal no pueda suponer un peligro dada su situación.

Se admiten balcones salientes provistos de reja, con saliente máximo, incluida la cerrajería, de 60 centímetros, la longitud será libre, y siempre a partir de la primera planta. Quedando retranqueados al menos 20 cm respecto del borde del acerado.

El grueso máximo del balcón incluido solado será de 25 cm en su borde exterior.

La separación a las medianerías será como mínimo de 1,00 m.

Los miradores son cuerpos cerrados por acristalamiento en todo su perímetro y altura, salientes del plano de fachada, serán admisibles con cualquier longitud, estando separados a las medianerías al menos 1,00 metro y su saliente máximo de 0,60 m o el 5% del ancho de calle.

### SUBSECCIÓN 2: CONDICIONES DE HIGIENE, SEGURIDAD Y SERVICIOS.

#### **Artículo 4.1.1.2.1. Aislamiento y Estanqueidad.**

Las nuevas construcciones y ampliaciones o reformas de las existentes, que se realicen a partir de la entrada en vigor de las presentes normas, cumplirán las disposiciones vigentes específicas respecto al ahorro de energía, aislamiento térmico y acústico.

Así mismo las soleras, muros, cubiertas, juntas de dilatación y cualquier otro elemento, a través del cual pueda producirse filtraciones de aguas, deberá quedar aislado y sellado a fin de garantizar la estanqueidad de los locales.

#### **Artículo 4.1.1.2.2. Habitabilidad de los locales.**

Los locales o piezas destinadas a actividades con permanencia habitual de personas deberá satisfacer las siguientes condiciones:

- Situarse en plantas superiores no pudiéndose desarrollar en semisótanos o sótanos.
- Cumplir con las dimensiones mínimas indicadas para el uso específico.
- Disponer de huecos de ventilación e iluminación de superficie no inferior a la sexta parte de la pieza y en contacto con espacios abiertos de dimensiones no inferiores a las establecidas.
- En locales en los que se generen gases o humos, se dispondrá de un sistema de ventilación forzada o activada, que garantice la correcta evacuación.

**Artículo 4.1.1.2.3. Dimensiones mínimas de patios.**

Son las establecidas en el artículo correspondiente a espacios libres, patios de parcela.

**Artículo 4.1.1.2.4. Acceso a las edificaciones.**

Las puertas de acceso a edificios de uso residencial, excepto en viviendas unifamiliares se situarán directamente a espacios públicos, y su ancho mínimo será de 1 m, con un altura libre mínima de 2,10 m.

Los portales comunes tendrán una anchura mínima de 2,20 m, desde la puerta de acceso hasta el arranque de escalera.

Los distribuidores de acceso a las viviendas o locales tendrán un ancho mínimo de 1,20 m, cuando presten servicio a menos de cuatro viviendas, en caso contrario tendrán 1,50 m como mínimo.

En cualquier caso las dimensiones de los espacios comunes permitirán el transporte de personas en posición yacente, desde cualquier local hasta la vía pública.

En cualquier caso en toda edificación y urbanizaciones nuevas será de obligado cumplimiento las determinaciones de la Legislación vigente de la Accesibilidad en Extremadura, tanto en espacios y edificaciones de uso público como privado.

**Artículo 4.1.1.2.5. Escaleras y rampas.**

La anchura no será inferior a 1 m, excepto en escaleras interiores viviendas unifamiliares donde el mínimo se regirá por la normativa de calidad en la vivienda en Extremadura.

Las escaleras de usos públicos o residencial colectivo dispondrán de iluminación y ventilación natural, ya sea directa a espacios públicos o patios, también puede ser cenital con un hueco de superficie mayor a 1 m<sup>2</sup> y anchura mínima de 50 cm.

En edificios de uso público y privado será obligatorio el cumplimiento de la normativa de accesibilidad de Extremadura, evitándose las barreras arquitectónicas.

**Artículo 4.1.1.2.6. Barandillas y antepechos.**

Los huecos que comuniquen directamente al exterior y los elementos superficiales abiertos, como terrazas, balcones, azoteas..., situados a más de 0,50 m sobre el nivel inmediato, se protegerán con antepechos o barandillas de 1 metros de altura mínima y una de las dimensiones de sus huecos no será superior a 0,10 metros, excepto en las barandillas y petos de escaleras en viviendas unifamiliares, acordes a la normativa de aplicación.

**Artículo 4.1.1.2.7. Protección contra incendios.**

Todas las edificaciones de nueva planta y reformas o ampliaciones de las existentes, cumplirán la legislación vigente en materia de protección contra incendios.

**Artículo 4.1.1.2.8. Pararrayos.**

Cuando por la situación de los edificios o inexistencia de protección en su entorno se prevean riesgo de accidentes por rayo, será exigible la instalación de pararrayo adecuada, acorde con la legislación de aplicación.

**Artículo 4.1.1.2.9. Condiciones de los Servicios.**

Dotación de agua potable:

Todo edificio contará con instalación interior de agua potable que cumplirá con las determinaciones y exigencias que exija la legislación de aplicación, con dotación suficiente para el uso a que se destina, o con acometida en locales sin uso específico. En los proyectos de urbanización para uso residencial, se estimará un consumo de 600 litros por vivienda y día, en los proyectos de edificación residencial se estimará un consumo diario por persona de 150 litros.

En los aparatos sanitarios para el aseo doméstico y fregaderos de cocina será obligatorio la instalación de agua caliente. En los aseos de uso público para personas ajenas no será obligatoria la instalación de agua caliente, en los aseos que sean obligatorios para el uso del personal interno si será obligatorio.

Para la concesión de licencias de edificación o instalaciones, que no se abastezcan de la red general, será obligatorio justificar en la solicitud de licencia la procedencia, forma y aforo de captación, caudal de suministro y potabilidad las aguas.

Evacuación de aguas:

Toda edificación deberá disponer de recogida de aguas residuales y pluviales, que se acometerá a la red general de saneamiento mediante arqueta o pozo de registro.

Tan solo se admite verter libremente las aguas pluviales a la parcela en patios o en edificaciones aisladas.

Cuando la instalación reciba aguas de garajes colectivos o actividades que generen vertidos grasos, se dispondrá una arqueta separadora de grasas antes de la arqueta general sifónica.

En explotaciones o instalaciones industriales se deberá dotar a la instalación de los mecanismos de depuración, físicos o químicos necesarios para eliminar de sus vertidos cualquier elemento nocivo o insalubre.

En suelo no urbanizable podrán admitirse vertidos mediante fosa séptica, de características y dimensiones adecuadas al volumen y características de los mismo, situadas a suficiente distancia de las captaciones de aguas que halla e sus proximidades. La calidad y características serán las especificadas en la legislación de aplicación y las ordenanzas municipales o de las empresas concesionarias.

Evacuación de humos y gases:

Toda edificación que por su actividad genere humos o gases contará con instalación de evacuación acorde a las exigencias de la normativa de aplicación, compuesta por chimeneas,





filtros depuradores y conductos, aislados o revestidos suficientemente, como para no producir molestias a terceros.

Los conductos no podrán discurrir por fachadas exteriores, y sobresaldrán 1 m por encima de las cubiertas situadas en un entorno de 10 m.

Salidas de climatizaciones:

Las instalaciones de climatización que expulsen aire frío o caliente, no lo podrán hacer directamente a espacios públicos, excepcionalmente si no hay otra posibilidad, se admitirán salidas a espacios públicos a una altura superior a tres metros, orientando las rejillas de manera que no produzcan molestias a terceros, en ningún caso los aparatos se situarán colgados en fachada, debiendo quedar dentro de la fachada y cerrados mediante la rejilla. Las instalaciones cumplirán con las determinaciones exigibles en la normativa de aplicación.

Dotación de energía eléctrica:

Toda edificación contará con distribución de energía eléctrica, bien de la red general o de generador propio.

Las instalaciones deberán cumplir la legislación de aplicación y las normas específicas de la compañía suministradora.

Dotación de comunicación:

Toda edificación contará con número de gobierno o policía en el modelo municipal, buzón para correspondencia, canalización interior telefónica para conectar a la red general.

Toda edificación de viviendas colectivas contará con portero automático manipulable desde las distintas viviendas, así como de instalación de antena colectiva de televisión y radio en frecuencia modulada.

Todas las antenas receptoras y especialmente las de vía satélite, deberán situarse de manera que sean perceptibles desde los espacios públicos lo menos posible y en todo caso el Ayuntamiento puede desautorizar su colocación si considera claramente negativo su impacto visual. Las instalaciones de comunicación cumplirán con la legislación de aplicación.

### SUBSECCIÓN 3: CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN.

#### **Artículo 4.1.1.3.1. Composición de fachadas y medianeras**

1. En general los elementos que definen la fachada (huecos y macizos, voladizos, cornisas, zócalos, revestimientos y colores, recercados...) Se adecuarán a los característicos del entorno.

Las medianeras y fachadas interiores vistas se tratarán de igual manera que las fachadas exteriores a nivel de materiales y acabados.

En general quedan prohibidos en fachada, los materiales de imitación, deleznable o inadecuados, tales como azulejos de cuartos de baño o cocina y solerías.

2. A nivel de tratamiento estético se establecen tres zonas coincidentes con las tres zonas de ordenación urbanística:



Zona de Núcleo Consolidado, comprende la zona definida como tal en los planos de ordenación OE2, coincidente con las áreas de suelo urbano consolidado calificadas con uso residencial y tipología ED Edificación Densa.

Zona de Ampliación, comprende áreas de suelo urbano consolidadas y sin consolidar así como los suelos urbanizables con uso residencial, en todos ellos la tipología edificatoria es (EH) Edificación en Hilera.

Zona Industrial que corresponde a los suelos urbanos y urbanizables calificados con uso industrial y tipologías edificatorias (IH) Industrial en Hilera y (IA) Industrial Aislada.

#### **Artículo 4.1.1.3.2. Huecos de fachada.**

1. Los huecos de fachada en la Zona de Casco Consolidado deberán ser rectangulares, más altos que anchos, en la relación tradicional. La proporción hueco/macizo será del orden 1/2, excepto en plantas bajas comerciales, en las que sería admisible una proporción mayor de hueco, siempre que a criterio municipal se armonice o sea compatible con el resto de la fachada y el entorno.

Accesos a garaje solo se admitirá uno por parcela registral.

Quedan prohibidos todo tipo de retranqueos en cualquier planta, vuelos cerrados, balcones corridos o de longitud superior a 2,5 m.

2. En los huecos de fachada en la Zona de Ensanche, la composición y proporciones son libres y las especificaciones del punto anterior solo son recomendables. Quedan prohibidos los retranqueos, de fachadas en planta baja y alta, entendiéndose que el retranqueo se produce cuando se desplaza hacia el interior de la alineación oficial el edificio o planta superior del mismo sin cubrición, no se considera retranqueo cuando el forjado o cubrición llega hasta la alineación oficial produciéndose un porche cubierto. Se permitirá la colocación de la puerta de acceso a los edificios retrasada respecto al plano de fachada en un ancho no superior a 1,5 m y con un fondo máximo de 1,5 m, y siempre que a criterio municipal esté justificado y no rompa la homogeneidad del entorno, se admiten retranqueos en plantas superiores.

Mediante Estudio de Detalle para manzanas completas o alineaciones completas de un lateral de manzana serán admisibles los retranqueos respecto de la alineación oficial, tanto en planta baja como alta.

3. En la Zona Industrial, los huecos de fachada en su composición y proporciones son libres y atenderán a las necesidades de la actividad industrial y las determinaciones de las normativas específicas de aplicación. Mediante Estudio de Detalle o convenio para manzanas completas o alineaciones completas de un lateral de manzana serán admisibles los retranqueos respecto de la alineación oficial, tanto en planta baja como alta.

#### **Artículo 4.1.1.3.3. Cerramientos y celosías.**

1. Los cerramientos de los espacios libres (patios) en ED se ejecutarán con el mismo material y color que se emplee para la construcción de los paramentos verticales y no podrán quedar espacios libres vistos a fachada.



2. En el caso de cerramientos de espacios libres en parcelas con fachadas retranqueadas, se ejecutarán con un zócalo del mismo material y color que se emplee para la construcción de los paramentos verticales, con una altura máxima de 100 centímetros. Por encima de este zócalo se colocarán elementos de cerrajería hasta una altura total de 2 metros, los cuales presentarán un aspecto diáfano; no obstante lo cual podrán hacerse opacos mediante setos vivos, presencia de trepadoras u otros elementos vegetales.
3. Se colocarán celosías para ocultar a los espacios públicos los tenderos.

#### **Artículo 4.1.1.3.4. Materiales de Recubrimiento.**

1. Serán los habituales y tradicionales en la zona y entorno, en la Zona de Casco Consolidado solo se admite en fachada revestimientos continuos tradicionales, en color blanco o el dominante en el entorno. Se admite el ladrillo visto de color uniforme en fachada en una proporción inferior al 25% de la misma, incluido los huecos.

Los recercados y zócalos solo podrán ser de mortero continuo de cal y cemento, pintados en colores tradicionales, piedra de granito con acabado tradicional serrado o abujardado, o en ladrillo visto de color uniforme. Quedan específicamente prohibidos los recercados y zócalos de azulejos, terrazos o cualquier otro tipo de material propio de solerías o recubrimiento de cuartos de baños, colocados en fachada, sí se admitirán aquellos materiales imitación de materiales naturales admitidos que logren su aspecto.

2. En la Zona de Ampliación se admiten todos los recubrimientos continuos y colores tradicionales.

Los recercados y zócalos se admiten en revestimientos continuos, piedra natural y ladrillos vistos de color uniforme, nunca bicolores. Quedan específicamente prohibidos los recercados y zócalos de azulejos, terrazos o cualquier otro tipo de material propio de solerías o recubrimiento de cuartos de baños, colocados en fachada.

3. En la Zona Industrial se admiten todos los recubrimientos continuos y colores.

#### **Artículo 4.1.1.3.5. Cornisa, aleros, recercados, toldos y marquesinas.**

1. Los salientes de cornisas aleros y demás elementos de las cubiertas no podrán sobresalir más de 50 cm de la fachada.
2. Los revestimientos, recercados de huecos, escaparates, rejas y demás salientes de fachada no podrán sobresalir más de 15 cm.
3. Los toldos y marquesinas quedarán supeditados a su correcta integración en la fachada y entorno. Permitirán un paso bajo ellos de 2,25 m y quedarán retranqueados 0,4 m respecto al acerado.

#### **Artículo 4.1.1.3.6. Cubiertas.**

Las cubiertas podrán ser inclinadas y con una pendiente máxima de 30 grados o planas tipo terraza.

En la Zona de Núcleo Consolidado quedan autorizados los materiales cerámicos (teja plana o curva), las tejas de hormigón rojas. Las chapas lacadas en color rojo serán admisibles en



edificios con uso exclusivo distinto al residencial. Se podrá justificar en razón de la actividad o determinaciones técnicas o de protección de valores arquitectónicos el empleo de materiales distintos.

En la Zona de Ampliación quedan autorizados los materiales cerámicos (teja plana o curva), las tejas de hormigón rojas, las chapas lacadas. Se podrá justificar en razón de la actividad o determinaciones técnicas el empleo de materiales no previstos.

En la Zona Industrial quedan autorizados todos materiales y colores en cubrición.

Quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista, los materiales deleznable y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos.

#### ***Artículo 4.1.1.3.7. Construcciones por encima de la altura y petos.***

1. Estas construcciones se destinarán exclusivamente a satisfacer necesidades técnicas del edificio o auxiliares de las viviendas de la planta inferior, y no serán susceptibles de conversión en piezas habitables. Deberán aparecer perfectamente grafiadas en los planos y el proyectista deberá resolver su integración con el resto de los elementos arquitectónicos del edificio.
2. Todos los elementos técnicos y mecánicos, tales como chimeneas de ventilación, antenas de televisión, extractores, torres y aparatos de refrigeración, depósitos, etc., aparecerán grafiados en planos y estarán situados de manera que no sean visibles desde espacios públicos o que su impacto visual sea mínimo.
3. Los petos de remate en cubierta no sobrepasarán 1,20 metros la altura máxima de coronación y procurarán armonizar con los existentes.

#### ***Artículo 4.1.1.3.8. Edificios singulares.***

Dada la imprevisibilidad de las soluciones arquitectónicas específicas que vayan a desarrollar los diferentes edificios públicos, (en cuanto a su uso; sean titularidad pública o privada) no se regula su disposición formal. No obstante, todos los edificios singulares estarán a lo dispuesto en este Título en todo aquello que no venga imposibilitado por las características propias de su programa de necesidades.

También será precisa, en los casos en los que no se respete la totalidad de la ordenanza de volumen y estética, seguir la tramitación de los proyectos con las determinaciones de un estudio de detalle en cuanto a su tramitación y exposición pública, incluso en proyectos de administraciones públicas.

Con carácter general, la tipología asignada es la de "Edificación Específica", y en ningún caso podrán rebasar la edificabilidad asignada.

#### ***Artículo 4.1.1.3.9. Conservación y fomento de la vegetación.***

El arbolado y zonas ajardinadas existentes, tanto públicas como privada deberán mantenerse en buen estado.



Los espacios libres privados en las zonas de viviendas unifamiliares retranqueadas o aisladas y en las vías y espacios públicos en que sea posible, aún cuando no estén calificados como zonas verde será obligatoria la plantación de arbolado y ajardinamiento, en función de su mantenimiento.

#### **Artículo 4.1.1.3.10. Muestras y banderines.**

Las muestras son los anuncios de denominación de la actividad del local, situados adosados a la fachada y los banderines en posición perpendicular a esta. Su autorización está sujeta a su adaptación al entorno especialmente en el casco consolidado y no producir molestias a terceros.

Las muestras tendrán un espesor máximo de 15 cm. Y los banderines de 10 cm, no podrán tapar huecos de la fachada o elementos decorativos ni alterar la ordenación de la misma. En edificios y áreas de especial protección sólo se admitirán diseños adaptados a la composición de la fachada y de su entorno, según criterio de la administración competente. En edificios de uso exclusivo no residencial, su composición será libre. Los banderines tendrán un espesor máximo será de 0,10 m y su saliente máximo 0,50 m, debiendo quedar remetidos del bordillo de la acera 0,40 m. Su altura no será superior a 0,90 m, no sobrepasando en cualquier caso la del local y debiendo estar situados a mas de 2,25 m sobre el acerado.

#### **Artículo 4.1.1.3.11. Carteles y vallas.**

Son elementos superficiales exentos destinados a la publicidad. Se anclarán debidamente y en su construcción se emplearán materiales resistentes a la intemperie y acordes con la fisonomía del lugar de ubicación.

Su ubicación en las proximidades de vías de comunicación, carreteras, precisa cumplir la normativa específica y tener informe previo del Organismo titular competente.

Su ubicación en zonas industriales en parcelas de edificación exclusiva será libre.

Su ubicación en zonas urbanas estará supeditada a que su instalación no suponga impacto en el entorno.

### **SECCIÓN 2: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.**

#### **Artículo 4.1.2.1. Residencial en casco antiguo.**

Comprende la parte central del casco, delimitada claramente por el antiguo trazado del tramo urbano de la carretera Badajoz-Córdoba. Es una zona de uso exclusivamente residencial y de servicios. Es el área más antigua de Los Santos de Maimona, con calles estrechas y edificios de interés Histórico-artístico. Es la parte simbólica y representativa de la ciudad, que debe ser conservada para garantizar la identidad cultural e histórica de la población.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano: SU001.



## PARÁMETROS

### — Parcela Mínima:

Superficie Mínima: 60 m<sup>2</sup>.

Frente Parcela Mínima: 4,5 m.

Fondo de Parcela Mínima: 10 m.

Separación Mínima entre Linderos Enfrentados: 4 m.

Otras Determinaciones: Se exime del cumplimiento de estas condiciones a las parcelas escrituradas con anterioridad a la aprobación definitiva del PGM.

Edificación Alineada: La fachada deberá seguir la alineación oficial, no autorizándose, con carácter general, el retranqueo de la misma.

Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos del plano de la misma respecto de la alineación oficial, de hasta 15 cm de profundidad en planta baja y hasta 40 cm. En la planta superior, aunque con la limitación de no poder efectuarlos en los extremos de la fachada, en donde ésta se ajustará exactamente a la alineación oficial, a fin de no dejar vistas las medianerías colindantes.

Cuerpos Volados: Se incluyen en este epígrafe todas las construcciones habituales y permanentes que sobresalgan del plano de fachada.

Sólo podrán construirse cuerpos volados a una altura superior a 3,50 metros, medidos desde el nivel de la rasante más desfavorable de la fachada hasta la parte inferior del vuelo, debiendo quedar el saliente remetido 0,20 metros, como mínimo, de la línea exterior del bordillo del acerado.

Se permiten tres clases de cuerpos volados:

### 1) Miradores.

Los paramentos serán, en su mayor parte, de cristal, no conteniendo ningún elemento de albañilería. Cumplirán las siguientes condiciones:

- El saliente no será mayor de 0,40 metros.
- Su longitud en planta no superará los 2,00 metros.
- No ocuparán más del 30% de la fachada.
- Deberán distanciarse de las medianerías, al menos 1 m.

### 2) Balcones.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El saliente no será mayor de 0,40 metros.
- Su longitud no superará los 1,40 metros.
- No ocuparán mas del 50% de la longitud de la fachada.



- Deberán distanciarse de las medianerías al menos 1 m.

### 3) Impostas, cornisas y aleros.

- Tendrán un vuelo máximo de 0,40 metros.

No se permiten los cuerpos volados cerrados, entendiéndose por tales los que tienen cubierto alguno de sus paramentos de fachada con obra de albañilería.

Tampoco se permiten las terrazas, pues no serían otra cosa que balcones con mayor dimensión de la permitida.

- Patios: La regulación dimensional de los patios será la determinada por Normativas específicas de higiene y salubridad: Habitabilidad de las Viviendas y CTE.
- Coeficiente de Ocupación por planta: No se fija.  
Altura de la Edificación: 7,4 m.
- Número máximo de plantas permitidas: 2.
- Altura máxima de edificación: 7,40 m. (\*).
- Sótanos: Permitidos.
- Semisótanos: Se permiten siempre que la cota superior del forjado de planta baja no exceda de 1,20 m de altura sobre la rasante de la calle.

(\*). Con las excepciones previstas en el apartado de este artículo: "condiciones estéticas".

Construcciones permitidas por encima de la altura máxima:

No se permitirán dependencias para uso residencial por encima de la altura máxima señalada en el artículo anterior. Tan sólo podrán elevarse: la cubierta, la caja de escaleras, el castillete con la maquinaria del ascensor, las chimeneas y todas las instalaciones que requieran necesariamente esta ubicación, tales como: antenas de TV, pararrayos, paneles solares, compresores de aire acondicionado, etc. Estas construcciones, deberán quedar inscritas bajo el plano inclinado a 45º que partiera desde la línea de intersección de la fachada con la cara superior del último forjado y alcanzar, como máximo, una altura de 2,5 m sobre ésta.

Altura libre de planta:

Las alturas libres mínimas de planta serán las siguientes:

- Para uso de vivienda, administrativo o de hostelería, y en este último caso, sólo en lo que se refiere al alojamiento de personas: 2,50 m.
- En los restantes casos: 3,00 m.

En caso de construirse sótanos, no se destinarán a vivienda, y la altura mínima libre de los mismos será de 2,20 m.

- Plazas de Aparcamiento: No se fija.



#### Condiciones de Composición:

##### — Altura de edificación.

Con objeto de mantener la línea de cornisa, se autorizan alturas de edificación mayores de 7,40 metros siempre que ello se justifique por la existencia de edificaciones colindantes de mayor altura.

##### — Cubiertas.

Son obligatorias las cubiertas inclinadas.

Cuando la edificación vaya destinada a vivienda, se empleará como material de cubrición la teja, que deberá ser cerámica y de color rojo.

En otro tipo de usos, especialmente en aquéllos para los que se requieran grandes espacios diáfanos y sea necesario por tanto el empleo de un material de cubrición ligero, se permite la utilización de chapas metálicas lacadas en rojo.

Queda prohibido, en cualquier caso, el uso de placas de fibrocemento.

##### — Fachadas.

Las fachadas tendrán, en su mayor parte, un acabado con enfoscado liso y un color blanco. Los elementos singulares, tales como dinteles o jambas, pueden ir acabados con piedras naturales.

Se prohíbe el uso de azulejos o baldosas de terrazo en fachada.

La coronación de las fachadas podrá realizarse bien por medio de petos, que tendrán una altura máxima de 1 m respecto a la parte superior del último forjado, o bien por medio de aleros.

##### — Medianerías.

Las medianerías vistas tendrán el mismo acabado que las fachadas e irán pintadas, igualmente, de color blanco.

##### — Puertas y ventanas.

Se aconseja el uso de carpinterías exteriores en madera para barnizar o pintar. Se prohíbe el uso del aluminio anodizado en fachadas. Se permite, en cambio, el uso del aluminio lacado.

#### USOS

##### USO PRINCIPAL

Residencial

Vivienda Unifamiliar.

##### USOS COMPATIBLES

Residencial colectivo: Todas las plantas.

Comercial: Planta Baja.

Terciario: Planta Baja.



**Artículo 4.1.2.2. Zona residencial ensanche.**

Comprende la parte periférica del casco. Se da aquí una mayor diversidad de usos y de tipologías edificatorias que en el área central.

Es una zona más moderna, en donde han ido ubicándose las viviendas o las industrias que, por la carestía del suelo, por estar éste ya construido, o por la estrechez de las vías de comunicación, no tenían cabida en el casco.

La normativa propia de esta zona, contempla estas particularidades, permitiendo mayor libertad de usos y menores restricciones estéticas y de aprovechamiento que en el área anterior.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano: SU002.

**PARÁMETROS**

— Parcela Mínima: Se exige del cumplimiento de estas condiciones a las parcelas escrituradas con anterioridad a la aprobación definitiva.

Superficie Mínima: 120 m<sup>2</sup>.

Frente Parcela Mínima: 6 m.

Fondo de Parcela Mínima: 15 m.

Edificación Alineada: La fachada deberá seguir, con carácter general, la alineación oficial. Sin embargo, en ciertas unidades de actuación, se establece un retranqueo obligatorio de la edificación respecto de la alineación oficial, tal como se define en los correspondientes planos de ordenación. Al tratarse de viviendas adosadas, este retranqueo no debe entenderse como mínimo si no como obligatorio, pues de otra forma estaríamos propiciando la aparición de medianerías vistas.

En planta baja, con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos del plano de la misma respecto de la alineación oficial, o respecto al retranqueo obligatorio, según los casos, de hasta 15 cm de profundidad, aunque con la limitación de no poder efectuarlos en los extremos de la fachada, en donde ésta se ajustará exactamente a la alineación oficial o a dicho retranqueo obligatorio, a fin de no dejar vistas las medianerías colindantes.

En las plantas superiores se autorizan las terrazas abiertas a fachada, es decir, con fondo retranqueado respecto de la alineación oficial o respecto del retranqueo obligatorio. Estas deberán cumplir las limitaciones respecto al porcentaje de fachada y separación de linderos establecido para este tipo de elementos en el apartado siguiente, "cuerpos volados".

— En los casos en que se establezca el retranqueo obligatorio de la edificación, el vallado de la parcela se efectuará, siguiendo la alineación oficial, con un cerramiento de 2,00 metros de altura máxima, constituido, en su parte inferior por obra de fábrica, de 0,6 m de altura máxima y en su parte superior por elementos vegetales y cerrajería. Se permiten los postes para sujeción de la cerrajería, situados a intervalos regulares, con una altura máxima de 2,00 metros y construidos íntegramente en obra de fábrica.

— Profundidad Máxima Edificable: No se fija.



Cuerpos Volados: Se incluyen en este epígrafe todas las construcciones habituales y permanentes que sobresalgan del plano de fachada.

Sólo podrán construirse cuerpos volados a una altura superior a 3,50 metros, medidos desde el nivel de la rasante más desfavorable de la fachada hasta la parte inferior del vuelo, debiendo quedar el saliente remetido 0,20 metros, como mínimo, de la línea exterior del bordillo del acerado.

Se permiten cinco clases de cuerpos volados:

1) Cuerpos volados cerrados.

Se entienden por tales los que tienen cubierto alguno de sus paramentos verticales con obra de albañilería. Cumplirán las siguientes condiciones:

- El vuelo no será mayor de 0,80 metros.
- Su longitud en planta no superará el 50% de la fachada.
- Deberán distanciarse de las medianerías, al menos 1 m.

2) Miradores.

Se entienden por tales los que tienen sus paramentos, en su mayor parte, de cristal, no conteniendo ningún elemento de albañilería. En esta zona se consideran, a todos los efectos, como cuerpos volados cerrados, debiendo cumplir las mismas condiciones que ellos.

3) Terrazas.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El vuelo no será mayor de 0,80 m.
- Deberán distanciarse de las medianerías, al menos 1 m.

4) Balcones.

Los balcones se consideran, en esta zona, como un caso particular de las terrazas, debiendo cumplir las mismas condiciones que estas últimas.

5) Impostas y cornisas

- Tendrán un vuelo máximo de 0,80 metros.

Altura de la Edificación: Número máx. de plantas: VARIABLE 1-3 (\*)

- Altura máx. edificación 1 planta: 3,90 m.
- Altura máx. edificación 2 plantas: 7,40 m.
- Altura máx. edificación 3 plantas: 10,70 m.
- Sótanos: PERMITIDOS para usos no vivideros, ni que impliquen la permanencia de personas.
- Semisótanos: Se permiten siempre que la cota superior del forjado de planta baja no exceda de 1,20 m de altura sobre la rasante de la calle. Los usos de esta planta se restringen a usos no vivideros.

(\*) Ver planos de ordenación.



Altura Total de la Edificación: Altura libre de planta.

Las alturas libres mínimas de planta serán las siguientes:

- Para uso de vivienda, administrativo o de hostelería, y en este último caso, sólo en lo que se refiere al alojamiento de personas 2,50 m.
- En los restantes casos 3,00 m.

En caso de construirse sótanos, no se destinarán a vivienda, y la altura mínima libre de los mismos será de 2,20 m

Altura de las Instalaciones: Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

No se permitirán dependencias para uso residencial por encima de la altura máxima señalada en el artículo anterior. Tan sólo podrán elevarse: la cubierta, la caja de escaleras, el castillete con la maquinaria del ascensor, las chimeneas y todas las instalaciones que requieran necesariamente esta ubicación, tales como: antenas de TV, pararrayos, paneles solares, compresores de aire acondicionado, etc.

Estas construcciones, excepto en el caso del castillete del ascensor (que se regirá por la normativa específica vigente), deberán quedar inscritas bajo el plano inclinado a 45º que partiera desde la línea de intersección de la fachada con la cara superior del último forjado y alcanzar, como máximo, una altura de 2,5 m sobre ésta.

Plazas de Aparcamiento:

Con carácter general se exigirá la justificación de provisión Plazas de aparcamiento en el interior de parcela:

- En edificios residenciales: 1 PLAZA / VIVIENDA.
- En otros casos: 1 PLAZA / 100 m<sup>2</sup> ÚTILES DE EDIFICACIÓN.

Quedan exentas de esta obligatoriedad aquellas edificaciones que pretendan levantarse sobre solares donde exista imposibilidad material para la construcción de accesos, quedando solamente obligadas, de esta manera, las edificaciones donde es posible construir un garaje en su planta sótano.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera que existe imposibilidad para la construcción de accesos cuando no sea posible inscribir en el solar un círculo de 12 metros.

También quedan exentas de esta obligación las construcciones edificadas sobre otras existentes, ya que este hecho constituye, obviamente, un impedimento insoslayable para la construcción de un aparcamiento. Este sería el caso, por ejemplo, de las edificaciones resultantes de una rehabilitación, de una ampliación o de una reforma.

En las parcelas procedentes de nuevos desarrollos deberán cumplir además las condiciones establecidas en las fichas de condiciones particulares de cada Unidad de Actuación o Sector de Suelo Urbanizable.



Condiciones de Composición: Condiciones estéticas.

— Cubiertas.

— Se prohíbe el uso de placas de fibrocemento. En caso de utilización de chapas metálicas, éstas irán necesariamente lacadas en rojo.

— Fachadas.

- Se prohíbe el uso de azulejos o baldosas de terrazo en fachada.

USOS

USO PRINCIPAL

Residencial.

Residencial colectivo.

USOS COMPATIBLES

Residencial Vivienda Unifamiliar: Todas las plantas.

Comercial: Planta Baja.

Terciario: Planta Baja.

#### ***Artículo 4.1.2.3. Residencial aislada tradicional.***

Abarca el corredor formado por la edificación existente a ambos márgenes de la carretera que une el casco urbano propiamente dicho con las inmediaciones de la Ermita de Nuestra Señora de la Estrella. Es una zona de edificación aislada, que debió surgir asociada a la tradicional romería que, como en otros pueblos de Extremadura, tiene lugar anualmente a la Ermita. En principio, se construyeron casas de recreo para ser utilizadas como segunda residencia, aunque en la actualidad se construyen también viviendas principales.

La normativa específica de la zona, tiene en cuenta el uso exclusivamente residencial por lo que contempla una restricción de los usos similar a la del área central.

Se establece una libertad estética semejante a la de la zona de ensanche, en atención a que, dado el carácter aislado de la edificación y al estar las edificaciones, por tanto, rodeadas de arbolado, este tema no es excesivamente importante.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano: SU003.

PARÁMETROS

En esta zona serán de aplicación las siguientes condiciones:

Parcela mínima edificable:

Longitud mínima de fachada 13,00 m.

Fondo mínimo 18,00 m.

Superficie mínima 250,00 m<sup>2</sup>.



Nota: Se exime del cumplimiento de estas condiciones a las parcelas escrituradas con anterioridad a la aprobación definitiva del PGM.

Parcela mínima segregable.

La parcela mínima edificable será considerada también como mínima a efectos de segregaciones o reparcelaciones. En ningún caso podrán efectuarse fraccionamientos que rompan esta unidad mínima.

Altura de la Edificación: Número máx. de plantas VARIABLE (1-2 ).

- Altura máx. edificación 1 planta 3,90 m.
- Altura máx. edificación 2 plantas 7,40 m.

Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

No se permitirán dependencias para uso residencial por encima de la altura máxima señalada en el artículo anterior. Tan sólo podrán elevarse: la cubierta, la caja de escaleras, el castillete con la maquinaria del ascensor, las chimeneas y todas las instalaciones que requieran necesariamente esta ubicación, tales como: antenas de TV, pararrayos, paneles solares, compresores de aire acondicionado, etc.

Estas construcciones, excepto en el caso del castillete del ascensor (que se regirá por la normativa específica vigente), deberán quedar inscritas bajo el plano inclinado a 45° que partiera desde la línea de intersección de la fachada con la cara superior del último forjado y alcanzar, como máximo, una altura de 2,5 m sobre ésta.

Altura libre de planta.

Las alturas libres mínimas de planta serán las siguientes:

- Para uso de vivienda, administrativo o de hostelería, y en este último caso, sólo en lo que se refiere al alojamiento de personas 2,50 m.
- En los restantes casos 3,00 m.

En el caso de construirse sótanos, no se destinarán a vivienda, y la altura mínima libre de los mismos, será de 2,20 m.

Fondo máximo edificable:

- En todos los casos: SIN LIMITACIÓN.

Alineaciones.

La fachada de la edificación habrá de retranquearse una distancia mínima respecto a la alineación oficial, que en cada caso vendrá fijada en los correspondientes planos de ordenación.

Las edificaciones podrán adosarse a linderos, manteniendo la alineación de la edificación colindante, sólo en los casos siguientes:

- a) Existencia de edificación adosada en la parcela colindante.



b) Solicitud simultánea de licencia en ambas parcelas.

De no cumplirse estos requisitos, las edificaciones irán retranqueadas un mínimo de 3,00 metros respecto a linderos.

El vallado de la parcela se efectuará, siguiendo la alineación oficial, y en su caso, los linderos, con un cerramiento de 2,00 metros de altura máxima, constituido, en su parte inferior por obra de fábrica, de 0,6 metros de altura máxima y en su parte superior por elementos vegetales y cerrajería. Se permiten los postes para sujeción de la cerrajería, situados a intervalos regulares, con una altura máxima de 2,00 metros y contruidos íntegramente en obra de fábrica.

Cuerpos volados:

Se incluyen en este epígrafe todas las construcciones habituales y permanentes que sobresalgan del plano de fachada.

Se permiten tres clases de cuerpos volados:

1) Cuerpos volados cerrados.

Se entienden por tales los que tienen cubierto alguno de sus paramentos verticales con obra de albañilería.

Cumplirán las siguientes condiciones:

- El vuelo no será mayor de 0,80 metros.
- Su longitud en planta no superará el 50% de la fachada.
- Deberán distanciarse, de las medianerías, al menos 1,00 m, en su caso.

2) Miradores.

Se entienden por tales los que tienen sus paramentos, en su mayor parte, de cristal, no conteniendo ningún elemento de albañilería. En esta zona se consideran, a todos los efectos, como cuerpos volados cerrados, debiendo cumplir las mismas condiciones que ellos.

3) Terrazas.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El vuelo no será mayor de 0,80 metros.
- Deberán distanciarse de las medianerías, al menos 1,00 m, en su caso.

4) Balcones.

Los balcones se consideran, en esta zona, como un caso particular de las terrazas, debiendo cumplir las mismas condiciones que estas últimas.

5) Impostas y cornisas.

Tendrán un vuelo máximo de 0,80 metros.



Ocupación máxima:

- 60% del solar.

Provisión de plazas de aparcamiento

Con carácter general se exigirá la justificación de provisión Plazas de aparcamiento en el interior de parcela:

- En edificios residenciales: 1 PLAZA/VIVIENDA.
- En otros casos: 1 PLAZA/100 m<sup>2</sup> ÚTILES DE EDIFICACIÓN.

Quedan exentas de esta obligatoriedad aquellas edificaciones que pretendan levantarse sobre solares donde exista imposibilidad material para la construcción de accesos, quedando solamente obligadas, de esta manera, las edificaciones donde es posible construir un garaje en su planta sótano.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera que existe imposibilidad para la construcción de accesos cuando no sea posible inscribir en el solar un círculo de 12 metros.

También quedan exentas de esta obligación las construcciones edificadas sobre otras existentes, ya que este hecho constituye, obviamente, un impedimento insoslayable para la construcción de un aparcamiento. Este sería el caso, por ejemplo, de las edificaciones resultantes de una rehabilitación, de una ampliación o de una reforma.

En las parcelas procedentes de nuevos desarrollos deberán cumplir además las condiciones establecidas en las fichas de condiciones particulares de cada Unidad de Actuación o Sector de Suelo Urbanizable.

Usos permitidos:

- Vivienda, en sus dos categorías.
- Aparcamiento.
- Comercial compatible con la vivienda.
- Administrativo
- Cultural.
- Hostelería.
- Religioso.
- Educativo.
- Sanitario.
- Deportivo.
- Espacios libres y parques.

Usos no permitidos:

- Agrícola, en sus dos categorías.
- Ganadero en todas sus categorías.
- Industrial en todas sus categorías.



- Comercial tolerable para la vivienda.
- Viales.

Condiciones estéticas:

- Cubiertas.

Se prohíbe el uso de placas de fibrocemento y la utilización de chapas metálicas.

- Fachadas.

Se prohíbe el uso de azulejos o baldosas de terrazo en fachadas.

#### ***Artículo 4.1.2.4. Residencial aislada extensiva.***

La normativa específica de la zona anterior que permite en determinados casos el adosamiento lateral de la edificación a la parcela y las superficies permitidas para la parcela vinculada, hace necesario definir un tipo de edificación con mayor amplitud en la parcelación y obligatoriedad de unos retranqueos a todos los linderos mayores.

La zona, como la anterior, tiene en cuenta el uso exclusivamente residencial por lo que contempla una restricción de los usos similar a la del área central.

Ámbitos de Aplicación:

Suelo Urbano: SU004.

#### **PARAMETROS**

En esta zona serán de aplicación las siguientes condiciones:

Parcela mínima edificable:

Longitud mínima de fachada: 15 m.

Fondo mínimo: 20 m.

Superficie mínima: 400 m<sup>2</sup>.

Nota: Se exime del cumplimiento de estas condiciones a las parcelas escrituradas con anterioridad a la aprobación definitiva del PGM.

Parcela mínima segregable.

La parcela mínima edificable será considerada también como mínima a efectos de segregaciones o reparcelaciones. En ningún caso podrán efectuarse fraccionamientos que rompan esta unidad mínima.

Altura de la Edificación: Número máx. de plantas 1-2.

- Altura máx. edificación 1 planta 3,90 m.
- Altura máx. edificación 2 plantas 7,40 m.





Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

No se permitirán dependencias para uso residencial por encima de la altura máxima señalada en el artículo anterior. Tan sólo podrán elevarse: la cubierta, la caja de escaleras, el castillete con la maquinaria del ascensor, las chimeneas y todas las instalaciones que requieran necesariamente esta ubicación, tales como: antenas de TV, pararrayos, paneles solares, compresores de aire acondicionado, etc.

Estas construcciones, excepto en el caso del castillete del ascensor (que se regirá por la normativa específica vigente), deberán quedar inscritas bajo el plano inclinado a 45° que partiera desde la línea de intersección de la fachada con la cara superior del último forjado y alcanzar, como máximo, una altura de 2,5 m sobre ésta.

Altura libre de planta.

Las alturas libres mínimas de planta serán las siguientes:

- Para uso de vivienda, administrativo o de hostelería, y en este último caso, sólo en lo que se refiere al alojamiento de personas 2,50 m.
- En los restantes casos 3,00 m.

En el caso de construirse sótanos, no se destinarán a vivienda, y la altura mínima libre de los mismos, será de 2,20 m.

Fondo máximo edificable:

- En todos los casos: SIN LIMITACIÓN, salvo la establecida por la prohibición de adosar la edificación a linderos traseros.

Alineaciones:

La fachada de la edificación habrá de retranquearse una distancia mínima respecto a la alineación oficial, que en cada caso vendrá fijada por frentes completos de fachada, con un mínimo de 4 metros.

La irán retranqueadas un mínimo de 3,00 metros respecto a los demás linderos.

El vallado de la parcela se efectuará, siguiendo la alineación oficial, y en su caso, los linderos, con un cerramiento de 2,00 metros de altura máxima, constituido, en su parte inferior por obra de fábrica, de 0,6 metros de altura máxima y en su parte superior por elementos vegetales y cerrajería. Se permiten los postes para sujeción de la cerrajería, situados a intervalos regulares, con una altura máxima de 2,00 metros y contruidos íntegramente en obra de fábrica.

Cuerpos volados:

No procede su definición, una vez establecidas las condiciones de retranqueo la composición de la edificación será libre.



Ocupación máxima:

- 50% del solar.

Provisión de plazas de aparcamiento:

Con carácter general se exigirá la justificación de provisión Plazas de aparcamiento en el interior de parcela:

- En edificios residenciales: 1 PLAZA/VIVIENDA.
- En otros casos: 1 PLAZA/100 m<sup>2</sup> ÚTILES DE EDIFICACIÓN.

Quedan exentas de esta obligatoriedad aquellas edificaciones que pretendan levantarse sobre solares donde exista imposibilidad material para la construcción de accesos, quedando solamente obligadas, de esta manera, las edificaciones donde es posible construir un garaje en su planta sótano.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera que existe imposibilidad para la construcción de accesos cuando no sea posible inscribir en el solar un círculo de 12 metros.

También quedan exentas de esta obligación las construcciones edificadas sobre otras existentes, ya que este hecho constituye, obviamente, un impedimento insoslayable para la construcción de un aparcamiento. Este sería el caso, por ejemplo, de las edificaciones resultantes de una rehabilitación, de una ampliación o de una reforma.

En las parcelas procedentes de nuevos desarrollos deberán cumplir además las condiciones establecidas en las fichas de condiciones particulares de cada Unidad de Actuación o Sector de Suelo Urbanizable.

Usos permitidos:

- Vivienda, unifamiliar aislada.
- Aparcamiento.
- Comercial compatible con la vivienda.
- Administrativo.
- Cultural.
- Hostelería.
- Religioso.
- Educativo.
- Sanitario.
- Deportivo.
- Espacios libres y parques.

Usos no permitidos:

- Agrícola, en sus dos categorías.
- Ganadero en todas sus categorías.
- Industrial en todas sus categorías.
- Comercial tolerable para la vivienda.
- Viales.



Condiciones estéticas:

— Cubiertas.

Se prohíbe el uso de placas de fibrocemento y la utilización de chapas metálicas.

— Fachadas:

Se prohíbe el uso de azulejos o baldosas de terrazo en fachadas.

#### **Artículo 4.1.2.5. Residencial tres plantas.**

Se trata de un caso particular de la Zona Residencial de Ensanche,

Todas las condiciones expresadas en el artículo anterior son las mismas a aplicar, salvo en:

- lo derivado del número de alturas permitido, elevándose a tres alturas sobre rasante.
- Lo expresado en retranqueos obligados: en esta ordenanza edificatoria las alineaciones marcadas serán obligatorias.

#### **Artículo 4.1.2.6. Dotacional.**

Esta zona está formada por áreas discontinuas, que representan el suelo ocupado por el equipamiento dotacional existente y por el de nueva creación que se prevé tanto en las unidades de actuación urbanizadora como en los sectores de suelo urbanizable.

Se distingue el carácter público y privado de las dotaciones en planos de Ordenación.

Serán de aplicación las siguientes condiciones:

Parcela mínima edificable:

- No se establece.

Parcela mínima segregable:

No se permiten segregaciones o reparcelaciones, por lo que la parcela mínima a estos efectos es la parcela actual. En ningún caso podrán efectuarse fraccionamientos que rompan esta unidad mínima.

Número de plantas y altura de la edificación:

Estos valores serán los correspondientes de la zona residencial en donde se halle enclavado el terreno.

Construcciones permitidas por encima de la altura máxima:

Se establecen las mismas condiciones que para las zonas residenciales en donde los terrenos se hallen enclavados.

Altura libre de plantas:

Las alturas libres mínimas de planta serán las siguientes:

- Para uso administrativo o de hostelería: 2,50 m.
- En los restantes casos: 3,00 m.



En el caso de construirse sótanos, no se destinarán a vivienda, y la altura mínima libre de los mismos, será de 2,20 m.

#### Alineaciones:

En general, se establecen las mismas condiciones que para las zonas residenciales en donde los terrenos se hallen enclavados.

Excepcionalmente, en el caso de que la parcela ocupe una manzana completa, se permite el retranqueo de las edificaciones respecto de la alineación oficial. En este supuesto, la parcela deberá vallarse siguiendo dicha alineación.

#### Cuerpos volados:

Se establecen las mismas condiciones que para las zonas residenciales en donde los terrenos se hallen enclavados.

#### Ocupación máxima:

- No se fija.

#### Provisión de plazas de aparcamiento:

- En todos los casos: 1 plaza/100 m<sup>2</sup> útiles.

Quedan exentas de esta obligatoriedad aquellas edificaciones que pretendan levantarse sobre solares en donde exista imposibilidad material para la construcción de accesos, quedando solamente obligadas, de esta manera, las edificaciones en donde es posible construir un garaje en su planta sótano.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera que existe imposibilidad para la construcción de accesos cuando no sea posible inscribir en el solar un círculo de 12 metros. También quedan exentas de esta obligación las construcciones edificadas sobre otras existentes, ya que este hecho constituye, obviamente, un impedimento insoslayable para la construcción de un aparcamiento. Este sería el caso, por ejemplo, de las edificaciones resultantes de una rehabilitación, de una ampliación o de una reforma.

#### Usos permitidos:

- Aparcamiento.
- Educativo.
- Deportivo.
- Espacios libres y parques.
- Cultural.
- Religioso.
- Sanitario.

#### Usos no permitidos:

- Vivienda, en todas sus categorías.
- Agrícola, en todas sus categorías.



- Ganadero en todas sus categorías.
- Industrial, en todas sus categorías.
- Comercial, en todas sus categorías.
- Administrativo, privado.
- Hostelería.
- Viales.

Condiciones estéticas:

No se establecen condiciones estéticas.

#### **Artículo 4.1.2.7. Terciario.**

En esta zona serán de aplicación las siguientes condiciones:

Parcela mínima edificable:

Longitud mínima de fachada: 16,00 m.

Fondo mínimo: 20,00 m.

Superficie mínima: 400 m<sup>2</sup>.

Parcela mínima segregable

La parcela mínima edificable será considerada también como mínima a efectos de segregaciones o reparcelaciones. En ningún caso podrán efectuarse fraccionamientos que rompan esta unidad mínima.

Número de plantas y altura de la edificación:

- Número máximo de plantas permitidas: 3.
- Sótanos: Permitidos.
- Semisótanos: No permitidos.

Fondo máximo edificable:

- En todos los casos: Sin limitación.

Alineaciones:

La fachada de la edificación habrá de retranquearse obligatoriamente un mínimo de 3,00 metros respecto a la alineación oficial y respecto a los linderos.

El vallado de la parcela se efectuará, siguiendo la alineación oficial y los linderos, con un cerramiento de 2,00 metros de altura máxima, constituido, en su parte inferior por obra de fábrica, de 0,6 metros de altura máxima y en su parte superior por elementos vegetales y cerrajería. Se permiten los postes para sujeción de la cerrajería, situados a intervalos regulares, con una altura máxima de 2,00 metros y contruidos íntegramente en obra de fábrica.

Cuerpos volados:

Se incluyen en este epígrafe todas las construcciones habituales y permanentes que sobresalgan del plano de fachada.



- En la franja de 3,00 metros alrededor del perímetro de la parcela, no se permiten cuerpos volados.

Ocupación máxima:

- No se fija.

Provisión de plazas de aparcamiento:

Con carácter general se exigirá la justificación de provisión Plazas de aparcamiento en el interior de parcela:

- En todos los casos: 1 PLAZA/100 m<sup>2</sup> ÚTILES DE EDIFICACIÓN.

Quedan exentas de esta obligatoriedad aquellas edificaciones que pretendan levantarse sobre solares donde exista imposibilidad material para la construcción de accesos, quedando solamente obligadas, de esta manera, las edificaciones donde es posible construir un garaje en su planta sótano.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera que existe imposibilidad para la construcción de accesos cuando no sea posible inscribir en el solar un círculo de 12 metros.

También quedan exentas de esta obligación las construcciones edificadas sobre otras existentes, ya que este hecho constituye, obviamente, un impedimento insoslayable para la construcción de un aparcamiento. Este sería el caso, por ejemplo, de las edificaciones resultantes de una rehabilitación, de una ampliación o de una reforma.

En las parcelas procedentes de nuevos desarrollos deberán cumplir además las condiciones establecidas en las fichas de condiciones particulares de cada Unidad de Actuación o Sector de Suelo Urbanizable.

Usos permitidos:

- Comercial en todas sus categorías.
- Administrativo privado.
- Hostelería.
- Aparcamiento.
- Educativo privado.
- Deportivo privado.
- Espacios libres y parques.
- Cultural.
- Religioso.
- Sanitario.

Usos no permitidos:

- Vivienda, en todas sus categorías.
- Agrícola, en todas sus categorías.
- Ganadero en todas sus categorías.
- Industrial.
- Viales.



Condiciones estéticas:

No se establecen condiciones estéticas.

**Artículo 4.1.2.8. Industrial.**

En esta zona serán de aplicación las siguientes condiciones:

Parcela mínima edificable:

Longitud mínima de fachada: 16.00 m.

Fondo mínimo: 20,00 m.

Superficie mínima: 400 m<sup>2</sup>.

Parcela mínima segregable:

La parcela mínima edificable será considerada también como mínima a efectos de segregaciones o reparcelaciones. En ningún caso podrán efectuarse fraccionamientos que rompan esta unidad mínima.

Número de plantas y altura de la edificación:

- Número máximo de plantas permitidas: 2.
- Sótanos: Permitidos.
- Semisótanos: No permitidos.

Fondo máximo edificable:

- En todos los casos: Sin limitación.

Alineaciones:

La fachada de la edificación habrá de retranquearse obligatoriamente un mínimo de 3,00 metros respecto a la alineación oficial y respecto a los linderos.

El vallado de la parcela se efectuará, siguiendo la alineación oficial y los linderos, con un cerramiento de 2,00 metros de altura máxima, constituido, en su parte inferior por obra de fábrica, de 0,6 metros de altura máxima y en su parte superior por elementos vegetales y cerrajería. Se permiten los postes para sujeción de la cerrajería, situados a intervalos regulares, con una altura máxima de 2,00 metros y contruidos íntegramente en obra de fábrica.

Cuerpos volados

Se incluyen en este epígrafe todas las construcciones habituales y permanentes que sobresalgan del plano de fachada.

- En la franja de 3,00 metros alrededor del perímetro de la parcela, no se permiten cuerpos volados.

Ocupación máxima:

- No se fija.



Provisión de plazas de aparcamiento:

Con carácter general se exigirá la justificación de provisión Plazas de aparcamiento en el interior de parcela:

- En todos los casos: 1 Plaza/100 m<sup>2</sup> útiles.

Quedan exentas de esta obligatoriedad aquellas edificaciones que pretendan levantarse sobre solares donde exista imposibilidad material para la construcción de accesos, quedando solamente obligadas, de esta manera, las edificaciones donde es posible construir un garaje en su planta sótano.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera que existe imposibilidad para la construcción de accesos cuando no sea posible inscribir en el solar un círculo de 12 metros.

También quedan exentas de esta obligación las construcciones edificadas sobre otras existentes, ya que este hecho constituye, obviamente, un impedimento insoslayable para la construcción de un aparcamiento. Este sería el caso, por ejemplo, de las edificaciones resultantes de una rehabilitación, de una ampliación o de una reforma.

En las parcelas procedentes de nuevos desarrollos deberán cumplir además las condiciones establecidas en las fichas de condiciones particulares de cada Unidad de Actuación o Sector de Suelo Urbanizable.

Usos permitidos:

- Aparcamiento.
- Industrial compatible, tolerable o incompatible con la vivienda.
- Comercial compatible o tolerable para la vivienda.
- Espacios libres y parques.

Usos no permitidos:

- Vivienda en sus dos categorías.
- Agrícola, en sus dos categorías.
- Ganadero en todas sus categorías.
- Industrial incompatible con otros usos.
- Administrativo, en sus dos categorías.
- Cultural.
- Hostelería.
- Religioso.
- Educativo.
- Sanitario.
- Deportivo.
- Viales.

Condiciones estéticas:

No se establecen condiciones estéticas.



**Artículo 4.1.2.9. Agroganadero.**

En esta zona serán de aplicación las siguientes condiciones:

Parcela mínima edificable:

Longitud mínima de fachada: 6 m.

Fondo mínimo: 15,00 m.

Superficie mínima: 120 m<sup>2</sup>.

Parcela mínima segregable

La parcela mínima edificable será considerada también como mínima a efectos de segregaciones o reparcelaciones. En ningún caso podrán efectuarse fraccionamientos que rompan esta unidad mínima.

Número de plantas y altura de la edificación:

— Número máximo de plantas permitidas: 1.

— Sótanos: No permitidos.

— Semisótanos: No permitidos.

Fondo máximo edificable:

— En todos los casos: Sin limitación.

Alineaciones:

Será obligatorio el vallado de la parcela, con un cerramiento de 2 metros de altura mínima, constituido en obra de fábrica siguiendo la alineación oficial y los linderos.

En el interior de la parcela, se permite construir, con cualquier alineación, edificaciones cerradas o cobertizos.

Ocupación máxima:

— No se fija.

Usos permitidos:

— Aparcamiento.

— Agrícola, en su categoría 2.<sup>a</sup> (edificación agrícola).

— Ganadero, en su categoría 2.<sup>a</sup> (pequeña instalación ganadera).

Usos no permitidos:

— Vivienda en sus dos categorías.

— Agrícola, en su categoría 1.<sup>a</sup> (tierra de labor).

— Ganadero, en sus categorías 1.<sup>a</sup> (finca ganadera) y 3.<sup>a</sup> (gran instalación ganadera).

— Industrial, en todas sus categorías.

— Comercial, en todas sus categorías.



- Administrativo, en sus dos categorías.
- Cultural.
- Hostelería.
- Religioso.
- Educativo.
- Sanitario.
- Deportivo.
- Espacios libres y parques.
- Viales.

Condiciones estéticas:

No se establecen condiciones estéticas

**Artículo 4.1.2.10. Zonas verdes y espacios libres.**

En esta zona serán de aplicación las siguientes condiciones:

Parcela mínima: Según tipo espacio libre y artículo 30 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Número de plantas y altura de la edificación:

- Número máximo de plantas permitidas: 1.
- Sótanos: No permitidos.
- Semisótanos: No permitidos.

Fondo máximo edificable:

- En todos los casos: Sin limitación.

Alineaciones:

No procede.

Ocupación máxima:

- Por tipología: Edificabilidad en Espacios Libres, máx 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Usos permitidos:

- Espacios libres y parques.
- Viales peatonales.
- Deportivo (Pistas al aire libre Públicas en una proporción máxima del 50% de su superficie); de existir cerramientos específicos para este uso, dentro de la Zona Verde o Espacios Libres, este debe permitir el libre acceso a las pistas deportivas.

Usos no permitidos:

- Vivienda en todas sus categorías.
- Agrícola, en su categoría 1.<sup>a</sup> (tierra de labor).



- Ganadero, en sus categorías 1.<sup>a</sup> (finca ganadera) y 3.<sup>a</sup> (gran instalación ganadera).
- Industrial, en todas sus categorías.
- Comercial, en todas sus categorías.
- Administrativo, en sus dos categorías.
- Cultural.
- Hostelería.
- Religioso.
- Educativo.
- Sanitario.

Condiciones estéticas:

Las construcciones permitidas armonizarán con el espacio en el que se ubican.

Otras Condiciones:

En los proyectos técnicos de ejecución de espacios libres de nueva creación, y en los de reforma de los existentes, deberán incluirse la localización y definición del mobiliario urbano necesario y de los elementos complementarios de la red de transporte y de los servicios infraestructurales, debiendo a tal respecto, dictar el Ayuntamiento los criterios de homologación, selección y localización de cuantos elementos móviles, tanto de carácter estable como ocasional, puedan emplazarse en áreas de dominio público.

En cualquier caso, las reservas de suelo para zonas verdes deberán:

- a) Ubicarse en localizaciones que presten el mejor servicio a los residentes y usuarios, estando prohibidas las de difícil acceso peatonal o cuya falta de centralidad no se compense con otras ventajas para aquellos.
- b) Tener garantizado su posible soleamiento en relación a la edificación circundante.
- c) Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales.

Dentro de estos espacios se permitirán construcciones para servicios tales como: almacenes de herramientas para conservación y mantenimiento de los jardines, edificios para aseos, templete para música o kioscos, estos últimos siempre que su superficie edificada no exceda de 30 m<sup>2</sup>. por unidad edificada, con el límite expresado de 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> por zona verde o espacio libre delimitado.

Se permitirá la ubicación de construcciones de instalaciones e infraestructuras, de reducidas dimensiones, que no supongan un volumen excesivo (nunca mayor al equivalente a una planta de edificación regulada); en estos casos, y dependiendo de la índole de la infraestructura o instalación se dispondrá de un cerramiento de masa vegetal exterior al cerramiento propio de la construcción, o instalación.



## CAPÍTULO 2

### CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE

#### SECCIÓN 1. CONDICIONES GENERALES.

##### ***Artículo 4.2.1.1. Condiciones edificatorias del suelo urbanizable sin programa de Ejecución aprobado.***

Mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, rige para el suelo el régimen propio del suelo no urbanizable común, no pudiendo aprobarse ni autorizarse en él otras obras que las de carácter provisional previstas en la LSOTEX, acordes con estas Normas Urbanísticas y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.

##### ***Artículo 4.2.1.2. Condiciones edificatorias del suelo urbanizable con programa de Ejecución aprobado.***

La edificación de parcelas de suelo urbanizable con el programa de ejecución aprobado requerirá:

- a) El cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste, en todo caso.
- b) La previa ejecución de las obras de urbanización aún pendientes o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigibles para simultanear aquéllas y las de edificación.

La edificación de parcelas sólo será posible con simultánea ejecución de las obras de urbanización que resten aún para transformar aquéllas en solares. Para asegurar el cumplimiento de este deber, el propietario:

- a) Se comprometerá a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización e incluir tal condición en los actos de transmisión de la propiedad o cesión del uso del inmueble. La licencia recogerá este compromiso, que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen.
- b) Prestará garantía del importe íntegro del coste de las obras de urbanización precisas en cualquiera de las formas admitidas por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

#### SECCIÓN 2: CONDICIONES PARTICULARES.

##### ***Artículo 4.2.2.1. Condiciones edificatorias particulares del suelo urbanizable.***

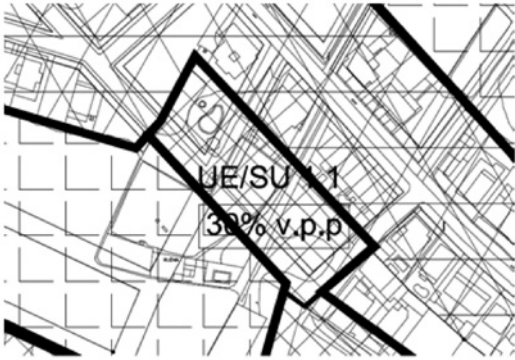
Una vez aprobado el programa de ejecución y realizadas las operaciones jurídicas y físicas precisas para la transformación del suelo hasta alcanzar la condición de solar, se materializará el aprovechamiento urbanístico atribuido por el Plan General, para cada zona de ordenación en que halla calificado el suelo este o los planes que lo desarrollen, con las mismas condiciones particulares edificatorias, que en el suelo urbano para estas zonas de ordenación según el uso y las tipologías edificatorias asignadas.



**CAPÍTULO 3  
GESTIÓN**

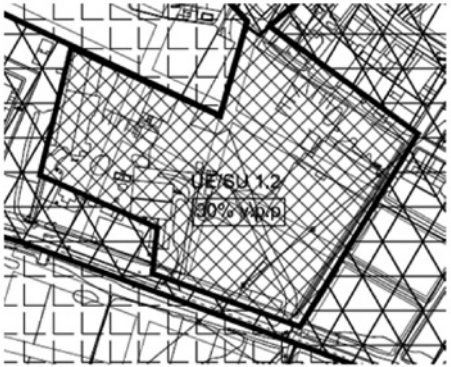
**SECCIÓN 1: UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORAS EN SUELO URBANO.**

**Artículo 4.3.1.1. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 1.1.**

<b>Identificación</b>		<b>UE/SU 1.1</b>			
					
<b>Localización</b>		Paralelo a la avenida del Santuario, en su lado izquierdo			
<b>Descripción</b>		Actuación de ordenación			
<b>Superficie estimada (m2)</b>		4.561			
<b>Ordenación</b>		La establecida en el Plan General			
<b>Obtención del suelo</b>		SI			
<b>Bases orientativas</b>		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica			
<b>Gestión y Ejecución</b>		<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución		
		<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION		
		<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización		
<b>Reserva y cesión</b>		<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX		
		<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX		
		<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX		
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento					233 m <sup>2</sup> constr.
<b>UE/SU 1.1</b>	Sup. Bruta (m <sup>2</sup> suelo)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable (m <sup>2</sup> techo)
		Libre	Protegida		
Total resid	2.175			0,51	2.326,11
Unifamiliar		1628	698		
Plurifamiliar					
Espacios libres	456,1				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	814,1				
Viario	1572				
<b>Total Unidad</b>	<b>4.561</b>				
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>		
	23	12	0		

Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección es del 30% del total.

**Artículo 4.3.1.2. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 1.2.**

Identificación				UE/SU 1.2	
					
Localización				Antiguos terrenos de Vibrados la Estrella, junto a la carretera de Badajoz	
Descripción				Actuación de ordenación	
Superficie estimada (m2)				34.278	
Ordenación				La establecida en el Plan General	
Obtención del suelo				SI	
Bases orientativas				Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica	
Gestión y Ejecución				Sistema de Ejecución	INDIRECTA/ Programa de Ejecución
				Equidistribución	REPARCELACION
				Urbanización	Proyecto de urbanización
Reserva y cesión				Dotaciones Públicas	Según art 74 LSOTEX
				Espacios Libres	Según art 74 LSOTEX
				Aparcamientos	Según art 74 LSOTEX
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento				1748 m <sup>2</sup> constr.	
UE/SU 1.2	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable (m <sup>2</sup> techo)
		Libre	Protegida		
Total resid	19.917			0,51	17.481,78
Unifamiliar		12.237	5.245		
Plurifamiliar					
Espacios libres	3.428				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	6.119				
Viaro	8.242				
<b>Total Unidad</b>	<b>34.278</b>				
Previsión de aparcamientos	TOTAL	carácter público	Adaptados, Accesibilidad		
	175	87	3		

Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección es del 30% del total.

**Artículo 4.3.1.3. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 2.1.**

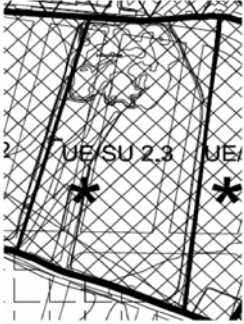
<b>Identificación</b>		<b>UE/SU 2.1</b>			
<b>Localización</b>		Espacio entre la calle Aldeita, calle Zafrá y calles de nueva construcción			
<b>Descripción</b>		Actuación de ordenación			
<b>Superficie estimada (m2)</b>		9.321			
<b>Ordenación</b>		La establecida en el Plan General			
<b>Obtención del suelo</b>		SI			
<b>Bases orientativas</b>		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica			
<b>Gestión y Ejecución</b>		<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución		
		<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION		
		<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización		
<b>Reserva y cesión</b>		<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX		
		<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX		
		<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX		
Cesión 10 % Ayuntamiento					
		475 m <sup>2</sup> constr.			
<b>UE/SU 2.1</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable (m <sup>2</sup> techo)
		Libre	Protegida		
Total resid	4.758			0,51	4.753,71
Unifamiliar		3.328	1.426		
Plurifamiliar					
Espacios libres	932				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	1.664				
Viario	2.899				
<b>Total Unidad</b>	<b>9.321</b>				
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>		
	48	24	1		
Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección será el establecido legalmente al momento de iniciarse la tramitación de su Programa de ejecución					

**Artículo 4.3.1.4. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 2.2.**

<b>Identificación</b>		<b>UE/SU 2.2</b>			
<b>Localización</b>		Espacio entre la calle Aldeita, calle Zafra y calles de nueva construcción			
<b>Descripción</b>		Actuación de ordenación			
<b>Superficie estimada (m2)</b>		15.536			
<b>Ordenación</b>		La establecida en el Plan General			
<b>Obtención del suelo</b>		SI			
<b>Bases orientativas</b>		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica			
<b>Gestión y Ejecución</b>		<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución		
		<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION		
		<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización		
<b>Reserva y cesión</b>		<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX		
		<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX		
		<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX		
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento		792 m <sup>2</sup> constr.			
<b>UE/SU 2.2</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable (m <sup>2</sup> techo)
		Libre	Protegida		
Total resid	8.685			0,51	7.923,36
Unifamiliar		5.546	2.377		
Plurifamiliar					
Espacios libres	1.554				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	2.773				
Viario	4.078				
<b>Total Unidad</b>	<b>15.536</b>				
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>		
	79	40	2		
Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección será el establecido legalmente al momento de iniciarse la tramitación de su Programa de ejecución					



**Artículo 4.3.1.5. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 2.3.**

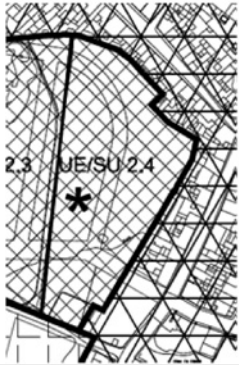
<b>Identificación</b>	<b>UE/SU 2.3</b>												
													
<b>Localización</b>	Espacio entre la calle Aldeita, calle Zafra y calles de nueva construcción												
<b>Descripción</b>	Actuación de ordenación												
<b>Superficie estimada (m2)</b>	15.495												
<b>Ordenación</b>	La establecida en el Plan General												
<b>Obtención del suelo</b>	SI												
<b>Bases orientativas</b>	Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica												
<b>Gestión y Ejecución</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>Sistema de Ejecución</b></td> <td>INDIRECTA/ Programa de Ejecución</td> </tr> <tr> <td><b>Equidistribución</b></td> <td>REPARCELACION</td> </tr> <tr> <td><b>Urbanización</b></td> <td>Proyecto de urbanización</td> </tr> <tr> <td><b>Dotaciones Públicas</b></td> <td>Según art 74 LSOTEX</td> </tr> <tr> <td><b>Espacios Libres</b></td> <td>Según art 74 LSOTEX</td> </tr> <tr> <td><b>Aparcamientos</b></td> <td>Según art 74 LSOTEX</td> </tr> </table>	<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución	<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION	<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización	<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX	<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX	<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX
<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución												
<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION												
<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización												
<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX												
<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX												
<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX												
<b>Reserva y cesión</b>													
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento	790 m <sup>2</sup> constr.												

UE/SU 2.3	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable (m <sup>2</sup> techo)
		Libre	Protegida		
Total resid	7.768			0,51	7.902,45
Unifamiliar		5.532	2.371		
Plurifamiliar					
Espacios libres	1.550				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	2.766				
Viario	4.961				
<b>Total Unidad</b>	<b>15.495</b>				

Previsión de aparcamientos	TOTAL	carácter público	Adaptados, Accesibilidad
	79	40	2

Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección será el establecido legalmente al momento de iniciarse la tramitación de su Programa de ejecución

**Artículo 4.3.1.6. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 2.4.**

<b>Identificación</b>		<b>UE/SU 2.4</b>				
						
<b>Localización</b>		Espacio entre la calle Aldeita, calle Zafra y calles de nueva construcción				
<b>Descripción</b>		Actuación de ordenación				
<b>Superficie estimada (m2)</b>		12.210				
<b>Ordenación</b>		La establecida en el Plan General				
<b>Obtención del suelo</b>		SI				
<b>Bases orientativas</b>		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica				
<b>Gestión y Ejecución</b>		<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución			
		<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION			
		<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización			
<b>Reserva y cesión</b>		<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX			
		<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX			
		<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX			
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento		623 m <sup>2</sup> constr.				
<b>UE/SU 2.4</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable (m <sup>2</sup> techo)	
		Libre	Protegida			
	Total resid	7.794				
	Unifamiliar		4.359			1.868
	Plurifamiliar					
	Espacios libres	1.221				
	Total Dotaciones (incluso Esp libres)	2.179				
	Viario	2.237				
<b>Total Unidad</b>	<b>12.210</b>			0,51	6.227,10	
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>			
	62	31	1			
Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección será el establecido legalmente al momento de iniciarse la tramitación de su Programa de ejecución						

**Artículo 4.3.1.7. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 3.**

<b>Identificación</b>		<b>UE/SU 3</b>			
<b>Localización</b>		Paraje denominado "Huerta del Peregrino"			
<b>Descripción</b>		Actuación de ordenación			
<b>Superficie estimada (m2)</b>		10.749			
<b>Ordenación</b>		La establecida en el Plan General			
<b>Obtención del suelo</b>		SI			
<b>Bases orientativas</b>		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica			
<b>Gestión y Ejecución</b>		<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución		
		<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION		
		<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización		
<b>Reserva y cesión</b>		<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX		
		<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX		
		<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX		
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento		548 m <sup>2</sup> constr.			
<b>UE/SU 3</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable (m <sup>2</sup> techo)
		Libre	Protegida		
Total resid	5.194			0,51	5.481,99
Unifamiliar		3.837	1.645		
Plurifamiliar					
Espacios libres	1.075				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	1.919				
Viario	3.636				
<b>Total Unidad</b>	<b>10.749</b>				
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>		
	55	27	1		
Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección será el establecido legalmente al momento de iniciarse la tramitación de su Programa de ejecución					

**Artículo 4.3.1.8. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 4.**

<b>Identificación</b>		<b>UE/SU 4</b>			
<b>Localización</b>		Al sur de la calleja de las Monjas			
<b>Descripción</b>		Actuación de ordenación			
<b>Superficie estimada (m2)</b>		36.150			
<b>Ordenación</b>		La establecida en el Plan General			
<b>Obtención del suelo</b>		SI			
<b>Bases orientativas</b>		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica			
<b>Gestión y Ejecución</b>		<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución		
		<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION		
<b>Reserva y cesión</b>		<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización		
		<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX		
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento		<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX		
		<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX		
		1844 m <sup>2</sup> constr.			
<b>UE/SU 4</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable (m <sup>2</sup> techo)
		Libre	Protegida		
Total resid	21.512			0,51	18.436,50
Unifamiliar		12.906	5.531		
Plurifamiliar					
Espacios libres	3.615				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	6.453				
Viario	8.185				
<b>Total Unidad</b>	<b>36.150</b>				
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>		
		184	92	4	
Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección será el establecido legalmente al momento de iniciarse la tramitación de su Programa de ejecución					

**Artículo 4.3.1.9. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 5.**

<b>Identificación</b>				<b>UE/SU 5</b>	
<b>Localización</b>				Terrenos en que se encontraba el antiguo complejo deportivo municipal, al norte de la calleja de las Monjas.	
<b>Descripción</b>				Actuación de ordenación	
<b>Superficie estimada (m2)</b>				34.776	
<b>Ordenación</b>				La establecida en el Plan General	
<b>Obtención del suelo</b>				SI	
<b>Bases orientativas</b>				Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica	
<b>Gestión y Ejecución</b>				<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución
				<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION
				<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización
<b>Reserva y cesión</b>				<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX
				<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX
				<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento				1774 m <sup>2</sup> constr.	
<b>UE/SU 5</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable (m <sup>2</sup> techo)
		Libre	Protegida		
Total resid	15.458			0,51	17.735,76
Unifamiliar		12.415	5.321		
Plurifamiliar					
Espacios libres	3.478				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	6.208				
Viario	13.110				
<b>Total Unidad</b>	<b>34.776</b>				
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>		
	177	89	4		
Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección será el establecido legalmente al momento de iniciarse la tramitación de su Programa de ejecución					

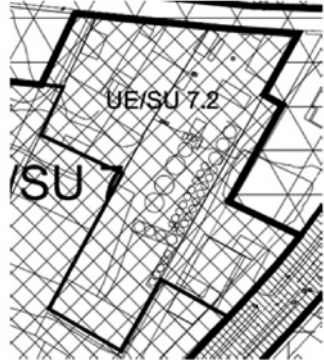
**Artículo 4.3.1.10. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 6.**

<b>Identificación</b>		<b>UE/SU 6</b>			
<b>Localización</b>		Entre las calles Doctor Alonso Vázquez, Eugenio Hermoso y traseras de Río Ardila			
<b>Descripción</b>		Actuación de ordenación			
<b>Superficie estimada (m2)</b>		14.397			
<b>Ordenación</b>		A establecer mediante Plan Especial de ordenación			
<b>Obtención del suelo</b>		SI			
<b>Bases orientativas</b>		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica			
<b>Gestión y Ejecución</b>		<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución		
		<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION		
		<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización		
<b>Reserva y cesión</b>		<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX		
		<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX		
		<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX		
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento		734 m <sup>2</sup> constr.			
<b>UE/SU 6</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable (m <sup>2</sup> techo)
		Libre	Protegida		
Total resid	Plan Parcial			0,51	7.342,47
Unifamiliar		5140	2203		
Plurifamiliar					
Espacios libres	1.440				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	2.570				
Viario	Plan parcial				
<b>Total Unidad</b>	<b>14.397</b>				
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>		
	73	37	1		
Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección será el establecido legalmente al momento de iniciarse la tramitación de su Programa de ejecución					
Será preceptiva la presentación de Plan Especial de Ordenación para dotar a esta Unidad de Ordenación Detallada.					

**Artículo 4.3.1.11. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 7.1.**

Identificación		UE/SU 7.1			
Localización		Terrenos a la derecha de Carolina Coronado, a la altura de las calles Alonso Vázquez y Fco. Pizarro			
Descripción		Actuación de ordenación			
Superficie estimada (m2)		78.458			
Ordenación		La establecida en el Plan General			
Obtención del suelo		SI			
Bases orientativas		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica			
Gestión y Ejecución		Sistema de Ejecución		INDIRECTA/ Programa de Ejecución	
		Equidistribución		REPARCELACION	
Reserva y cesión		Urbanización		Proyecto de urbanización	
		Dotaciones Públicas		Según art 74 LSOTEX	
		Espacios Libres		Según art 74 LSOTEX	
Aparcamientos		Según art 74 LSOTEX			
Cesión 10 % Ayuntamiento		4001 m <sup>2</sup> constr.			
<b>UE/SU 7.1</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superf edificable (m <sup>2</sup> techo)
		Libre	Protegida		
Total resid	43.862			0,51	40013,58
Unifamiliar		28010	12004		
Plurifamiliar					
Espacios libres	7.846				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	14.005				
Viario	20.591				
<b>Total Unidad</b>	<b>78.458</b>				
Previsión de aparcamientos	TOTAL	carácter público	Adaptados, Accesibilidad		
		400	200	8	
Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección será el establecido legalmente al momento de iniciarse la tramitación de su Programa de ejecución					

**Artículo 4.3.1.12. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 7.2.**


<b>Identificación</b>		<b>UE/SU 7.2</b>			
					
<b>Localización</b>		Al sur de la calle del Guadiana y la izquierda de la calle General Juan de Fuentes			
<b>Descripción</b>		Actuación de ordenación			
<b>Superficie estimada (m2)</b>		20.730			
<b>Ordenación</b>		La establecida en el Plan General			
<b>Obtención del suelo</b>		SI			
<b>Bases orientativas</b>		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica			
<b>Gestión y Ejecución</b>		<b>Sistema de Ejecución</b>		INDIRECTA/ Programa de Ejecución	
		<b>Equidistribución</b>		REPARCELACION	
		<b>Urbanización</b>		Proyecto de urbanización	
<b>Reserva y cesión</b>		<b>Dotaciones Públicas</b>		Según art 74 LSOTEX	
		<b>Espacios Libres</b>		Según art 74 LSOTEX	
		<b>Aparcamientos</b>		Según art 74 LSOTEX	
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento		1244 m <sup>2</sup> constr.		Esta Unidad de actuación mantendrá el uso industrial existente;	
<b>UE/SU 7.2</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superf edificable ( m <sup>2</sup> )
		Libre	Protegida		
Industrial	16.515			0,60	12438,00
Espacios libres	2.073				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	3.110				
Viario	1.106				
<b>Total Unidad</b>	<b>20.730</b>				
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>		
	124	62	2		



**Artículo 4.3.1.13. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 8.**

<b>Identificación</b>		<b>UE/SU 8</b>			
<b>Localización</b>		Antiguos terrenos de uso industrial, al norte de la calle del Guadiana			
<b>Descripción</b>		Actuación de ordenación			
<b>Superficie estimada (m2)</b>		43.975			
<b>Ordenación</b>		La establecida en el Plan General			
<b>Obtención del suelo</b>					
<b>Bases orientativas</b>					
<b>Gestión y Ejecución</b>		<b>Sistema de Ejecución</b>			
		<b>Equidistribución</b>			
		<b>Urbanización</b>		Proyecto de urbanización	
<b>Reserva y cesión</b>		<b>Dotaciones Públicas</b>			
		<b>Espacios Libres</b>			
		<b>Aparcamientos</b>			
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento		2243 m <sup>2</sup> constr.			
<b>UE/SU 8</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superf edificable (m <sup>2</sup> techo)
		Libre	Protegida		
Total resid	30.987			0,51	22427,25
Unifamiliar		15.699	6.728		
Plurifamiliar					
Espacios libres	4.398				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	7.849				
Viarío	5.139				
<b>Total</b>	<b>43.975</b>				
<b>Previsión de aparcamiento</b>	<b>TOTAL</b>	<b>Carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>		
	224	112	4		
Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección será el establecido legalmente al momento de iniciarse la tramitación de su Programa de ejecución					

**Artículo 4.3.1.14. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 9.**

<b>Identificación</b>				<b>UE/SU 9</b>	
					
<b>Localización</b>				Terrenos entre la carretera de Zafrá y el camino de Puebla de Sancho Pérez	
<b>Descripción</b>				Actuación de ordenación	
<b>Superficie con derecho a aprovechamiento (m2)</b>				63.750	
<b>Ordenación</b>				La establecida en el Plan General	
<b>Obtención del suelo</b>				SI	
<b>Bases orientativas</b>				Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica	
<b>Gestión y Ejecución</b>				<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución
				<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION
				<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización
<b>Reserva y cesión</b>				<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX
				<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX
				<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento				3251 m <sup>2</sup> constr.	
<b>UE/SU 9</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable (m <sup>2</sup> techo)
		Libre	Protegida		
Total resid	38.487			0,51	32512,50
Unifamiliar		22.759	9.754		
Plurifamiliar					
Espacios libres	6.375				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	11.379				
Viario	13.884				
<b>Total Unidad</b>	<b>63.750</b>				
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>		
	325	163	7		


Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección es del 30% del total.



**Artículo 4.3.1.15. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 10.**

Identificación		UE/SU 10				
Localización		Parcela al sur del cruce de la carretera de Zafrá				
Descripción		Actuación de ordenación				
Superficie estimada (m2)		6.242				
Ordenación		La establecida en el Plan General				
Obtención del suelo		SI				
Bases orientativas		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica				
Gestión y Ejecución		Sistema de Ejecución		INDIRECTA/ Programa de Ejecución		
		Equidistribución Urbanización		REPARCELACION Proyecto de urbanización		
Reserva y cesión		Dotaciones Públicas		Según art 74 LSOTEX		
		Espacios Libres		Según art 74 LSOTEX		
		Aparcamientos		Según art 74 LSOTEX		
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento		393 m <sup>2</sup> constr.				
<b>UE/SU 10</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie Edificable (m <sup>2</sup> )	
		Libre	Protegida			
	Terciario		4.789			
	Espacios libres		627			
	Total Dotaciones (incluso Esp libres)		936			
	Viarío		400			
Total Unidad		6.242		0,63	3932,46	
Previsión de aparcamientos		TOTAL	carácter público	Adaptados, Accesibilidad		
		39	20	1		

**Artículo 4.3.1.16. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 11.**

Identificación		UE/SU 11			
					
Localización		Al sur de la calle Carolina Coronado, a la derecha, en la zona conocida como "footing"			
Descripción		Actuación de ordenación			
Superficie estimada (m2)		64.883			
Ordenación		La establecida en el Plan General			
Obtención del suelo		SI			
Bases orientativas		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica			
Gestión y Ejecución		Sistema de Ejecución	INDIRECTA/ Programa de Ejecución		
		Equidistribución Urbanización	REPARCELACION Proyecto de urbanización		
Reserva y cesión		Dotaciones Públicas	Según art 74 LSOTEX		
		Espacios Libres	Según art 74 LSOTEX		
		Aparcamientos	Según art 74 LSOTEX		
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento	Terrenos de titularidad pública.	m <sup>2</sup> constr.			
<b>UE/SU 11</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie Edificable (m <sup>2</sup> techo)
		Libre	Protegida		
Terciario	21.319		0	0,69	44769,27
Espacios libres	6.488				
Dotacional deportivo	34.571				
Viario	2.505				
<b>Total Unidad</b>	<b>64.883</b>				
Previsión de aparcamientos	TOTAL	carácter público	Adaptados, Accesibilidad		
		448	224	9	


**Artículo 4.3.1.17. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 12.**

Identificación		UE/SU 12			
<b>Localización</b>		Terreno situado al norte y este de la zona conocida como "footing"			
<b>Descripción</b>		Actuación de ordenación			
<b>Superficie estimada (m2)</b>		54.573			
<b>Ordenación</b>		La establecida en el Plan General			
<b>Obtención del suelo</b>		SI			
<b>Bases orientativas</b>		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica			
<b>Gestión y Ejecución</b>		<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución		
		<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION		
		<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización		
<b>Reserva y cesión</b>		<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX		
		<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX		
		<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX		
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento		2783 m <sup>2</sup> constr.			
<b>UE/SU 12</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable (m <sup>2</sup> techo)
		Libre	Protegida		
Total resid	28.663			0,51	27832,23
Unifamiliar		19.483	8.350		
Plurifamiliar					
Espacios libres	5.457				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	9.741				
Viario	16.169				
<b>Total Unidad</b>	<b>54.573</b>				
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>		
	278	139	6		
Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección será el establecido legalmente al momento de iniciarse la tramitación de su Programa de ejecución					


**Artículo 4.3.1.18. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 13.**

<b>Identificación</b>		<b>UE/SU 13</b>			
<b>Localización</b>		Parcela situada en la zona industrial El Piropo, al noreste del municipio			
<b>Descripción</b>		Actuación de ordenación			
<b>Superficie estimada (m2)</b>		5.102			
<b>Ordenación</b>		La establecida en el Plan General			
<b>Obtención del suelo</b>		SI			
<b>Bases orientativas</b>		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica			
<b>Gestión y Ejecución</b>		<b>Sistema de Ejecución</b>		INDIRECTA/ Programa de Ejecución	
		<b>Equidistribución</b>		REPARCELACION	
		<b>Urbanización</b>		Proyecto de urbanización	
<b>Reserva y cesión</b>		<b>Dotaciones Públicas</b>		Según art 74 LSOTEX	
		<b>Espacios Libres</b>		Según art 74 LSOTEX	
		<b>Aparcamientos</b>		Según art 74 LSOTEX	
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento		321 m <sup>2</sup> constr.			
<b>UE/SU 13</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable
		Libre	Protegida		
Industrial	4.004			0,63	3214,26
Espacios libres	513				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	765				
Viario					
<b>Total Unidad</b>	<b>5.102</b>				
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>		
	32	16	1		

**Artículo 4.3.1.19. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 14.**

<b>Identificación</b>		<b>UE/SU 14</b>			
					
<b>Localización</b>		Parcela situada en la zona industrial El Piropo, al noreste del municipio			
<b>Descripción</b>		Actuación de ordenación			
<b>Superficie estimada (m2)</b>		5.792			
<b>Ordenación</b>		La establecida en el Plan General			
<b>Obtención del suelo</b>		SI			
<b>Bases orientativas</b>		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica			
<b>Gestión y Ejecución</b>		<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución		
		<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION		
		<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización		
<b>Reserva y cesión</b>		<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX		
		<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX		
		<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX		
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento		365 m <sup>2</sup> constr.			
<b>UE/SU 14</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable
		Libre	Protegida		
Industrial	4.907				
Espacios libres	582				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	869			0,63	3648,96
Viario					
<b>Total Unidad</b>	<b>5.792</b>				
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>		
	36	18	1		

**Artículo 4.3.1.20. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 15.**

<b>Identificación</b>		<b>UE/SU 15</b>			
					
<b>Localización</b>		Terreno situado en el polígono industrial El Piropo, al oeste del municipio			
<b>Descripción</b>		Actuación de ordenación			
<b>Superficie estimada (m2)</b>		33.796			
<b>Ordenación</b>		La establecida en el Plan General			
<b>Obtención del suelo</b>		SI			
<b>Bases orientativas</b>		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica			
<b>Gestión y Ejecución</b>		<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución		
		<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION		
		<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización		
<b>Reserva y cesión</b>		<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX		
		<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX		
		<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX		
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento		2129 m <sup>2</sup> constr.			
<b>UE/SU 15</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable
		Libre	Protegida		
Industrial	20.295			0,63	21291,48
Espacios libres	3.396				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	5.069				
Viario	8.432				
<b>Total Unidad</b>	<b>33.796</b>				
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>		
		213	106	4	



**Artículo 4.3.1.21. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 16.**

Identificación	UE/SU 16												
<b>Localización</b>	Terreno situado al norte y este del polígono industrial El Piropo, al oeste del municipio												
<b>Descripción</b>	Actuación de ordenación												
<b>Superficie estimada (m2)</b>	54.773												
<b>Ordenación</b>	La establecida en el Plan General												
<b>Obtención del suelo</b>	SI												
<b>Bases orientativas</b>	Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica												
<b>Gestión y Ejecución</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>Sistema de Ejecución</b></td> <td>INDIRECTA/ Programa de Ejecución</td> </tr> <tr> <td><b>Equidistribución</b></td> <td>REPARCELACION</td> </tr> <tr> <td><b>Urbanización</b></td> <td>Proyecto de urbanización</td> </tr> <tr> <td><b>Dotaciones Públicas</b></td> <td>Según art 74 LSOTEX</td> </tr> <tr> <td><b>Espacios Libres</b></td> <td>Según art 74 LSOTEX</td> </tr> <tr> <td><b>Aparcamientos</b></td> <td>Según art 74 LSOTEX</td> </tr> </table>	<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución	<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION	<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización	<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX	<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX	<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX
<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución												
<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION												
<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización												
<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX												
<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX												
<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX												
<b>Reserva y cesión</b>													
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento	3451 m <sup>2</sup> constr.												

UE/SU 16	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable
		Libre	Protegida		
Total resid	7.940			0,63	34506,99
Industrial	21.307	5.558	2.382		
Espacios libres	6.827				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	12.009				
Viario	13.517				
<b>Total Unidad</b>	<b>54.773</b>				


Previsión de aparcamientos	TOTAL	carácter público	Adaptados, Accesibilidad
	345	173	7

Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección es del 30% del total.

**Artículo 4.3.1.22. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 17.1.**

<b>Identificación</b>				<b>UE/SU 17.1</b>	
<b>Localización</b>				Entre la Colonia Asland y la línea FF.CC. Mérida - Los Rosales	
<b>Descripción</b>				Actuación de ordenación	
<b>Superficie estimada (m2)</b>				45.419	
<b>Ordenación</b>				La establecida en el Plan General	
<b>Obtención del suelo</b>				SI	
<b>Bases orientativas</b>				Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica	
<b>Gestión y Ejecución</b>				<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución
				<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION
				<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización
<b>Reserva y cesión</b>				<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX
				<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX
				<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento				2316 m <sup>2</sup> constr.	
<b>UE/SU 17.1</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable
		Libre	Protegida		
Total resid	23.551			0,51	23163,69
Unifamiliar		16.215	6.949		
Plurifamiliar					
Espacios libres	4.542				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	8.107				
Viario	13.761				
<b>Total Unidad</b>	<b>45.419</b>				
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>		
	232	116	5		
Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección será el establecido legalmente al momento de iniciarse la tramitación de su Programa de ejecución					

**Artículo 4.3.1.23. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 17.2.**

<b>Identificación</b>				<b>UE/SU 17.2</b>	
					
<b>Localización</b>				Sur de la Colonia Asland, a la derecha del camino de acceso a ésta.	
<b>Descripción</b>				Actuación de ordenación	
<b>Superficie estimada (m2)</b>				17.039	
<b>Ordenación</b>				La establecida en el Plan General	
<b>Obtención del suelo</b>				SI	
<b>Bases orientativas</b>				Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica	
<b>Gestión y Ejecución</b>				<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución
				<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION
				<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización
<b>Reserva y cesión</b>				<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX
				<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX
				<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento				869 m <sup>2</sup> constr.	
<b>UE/SU 17.2</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable
		Libre	Protegida		
Total resid	10.097			0,51	8.689,89
Unifamiliar		6.083	2.607		
Plurifamiliar					
Espacios libres	1.704				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	3.041				
Viario	3.901				
<b>Total Unidad</b>	<b>17.039</b>				
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>		
	87	43	2		
Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección será el establecido legalmente al momento de iniciarse la tramitación de su Programa de ejecución					

**Artículo 4.3.1.24. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 18.**

<b>Identificación</b>		<b>UE/SU 18</b>				
<b>Localización</b>		Al noreste del municipio, junto al cerro del Castillo				
<b>Descripción</b>		Actuación de ordenación				
<b>Superficie estimada (m2)</b>		44.505				
<b>Ordenación</b>		La establecida en el Plan General				
<b>Obtención del suelo</b>		SI				
<b>Bases orientativas</b>		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica				
<b>Gestión y Ejecución</b>		<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución			
		<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION			
		<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización			
<b>Reserva y cesión</b>		<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX			
		<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX			
		<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX			
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento		2804 m <sup>2</sup> constr.				
<b>UE/SU 18</b>	Sup. Bruta (m2 suelo)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable	
		Libre	Protegida			
INDUSTRIAL	24.836			0,63		
Espacios libres	4.473					
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	6.676					28.038,15
Viario	12.993					
<b>Total Unidad</b>	<b>44.505</b>					
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>			
	280	140	6			

**Artículo 4.3.1.25. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 19.**

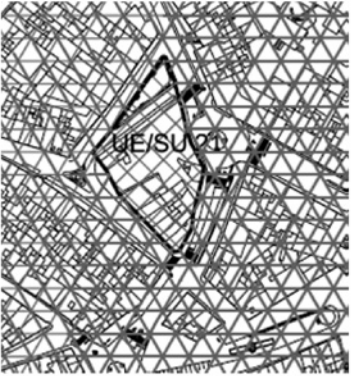
<b>Identificación</b>		<b>UE/SU 19</b>			
<b>Localización</b>		Al sur de la sierra de San Cristóbal, junto a la carretera de Zafrá			
<b>Descripción</b>		Actuación de ordenación			
<b>Superficie estimada (m2)</b>		19.686			
<b>Ordenación</b>		La establecida en el Plan General			
<b>Obtención del suelo</b>		SI			
<b>Bases orientativas</b>		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica			
<b>Gestión y Ejecución</b>		<b>Sistema de Ejecución</b>		INDIRECTA/ Programa de Ejecución	
		<b>Equidistribución</b>		REPARCELACION	
		<b>Urbanización</b>		Proyecto de urbanización	
<b>Reserva y cesión</b>		<b>Dotaciones Públicas</b>		Según art 74 LSOTEX	
		<b>Espacios Libres</b>		Según art 74 LSOTEX	
		<b>Aparcamientos</b>		Según art 74 LSOTEX	
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento		1240 m <sup>2</sup> constr.			
<b>UE/SU 19</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable
		Libre	Protegida		
TERCIARIO	16.660			0,63	12.402,18
Espacios libres	1.978				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	2.953				
Viario					
<b>Total Unidad</b>	<b>19.686</b>				
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>		
	124	62	2		

**Artículo 4.3.1.26. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 20.**

Identificación		UE/SU 20				
Localización		Al sur de la sierra de San Cristóbal, junto a la carretera de Zafra				
Descripción		Actuación de ordenación				
Superficie estimada (m2)		12.740				
Ordenación		La establecida en el Plan General				
Obtención del suelo		SI				
Bases orientativas		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica				
Gestión y Ejecución		Sistema de Ejecución		INDIRECTA/ Programa de Ejecución		
		Equidistribución		REPARCELACION		
		Urbanización		Proyecto de urbanización		
		Dotaciones Públicas		Según art 74 LSOTEX		
Reserva y cesión		Espacios Libres		Según art 74 LSOTEX		
		Aparcamientos		Según art 74 LSOTEX		
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento		650 m <sup>2</sup> constr.				
<b>UE/SU 20</b>		Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable
			Libre	Protegida		
Total resid		9.817			0,51	
Unifamiliar			4.548	1.949		
Plurfamiliar						
Espacios libres		1.274				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)		2.274				6.497,40
Viario						
<b>Total Unidad</b>		<b>12.740</b>				
Previsión de aparcamientos		TOTAL	carácter público	Adaptados, Accesibilidad		
		65	32	1		
Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección será el establecido legalmente al momento de iniciarse la tramitación de su Programa de ejecución						



**Artículo 4.3.1.27. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 21.**

<b>Identificación</b>		<b>UE/SU 21</b>		
				
<b>Localización</b>		Plaza de San José		
<b>Descripción</b>		Actuación de ordenación		
<b>Superficie estimada (m2)</b>		3.532		
<b>Ordenación</b>		La establecida en el Plan General		
<b>Obtención del suelo</b>		SI		
<b>Bases orientativas</b>		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica		
<b>Gestión y Ejecución</b>		<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución	
		<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION	
		<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización	
<b>Reserva y cesión</b>		<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX	
		<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX	
		<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX	
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento				
		180 m <sup>2</sup> constr.		
<b>UE/SU 21</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )
		Libre	Protegida	Superficie edificable
Residencial	1.766	1.261	540	0,51
Espacios libres	353			
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	630			
Viario	9.502			
<b>Total Unidad</b>	<b>3.532</b>			
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>	
	18	9	0	
Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección será el establecido legalmente al momento de iniciarse la tramitación de su Programa de ejecución				
Será preceptiva la presentación de Plan Especial de Ordenación para dotar a esta Unidad de Ordenación Detallada.				

**Artículo 4.3.1.28. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 22.1.**

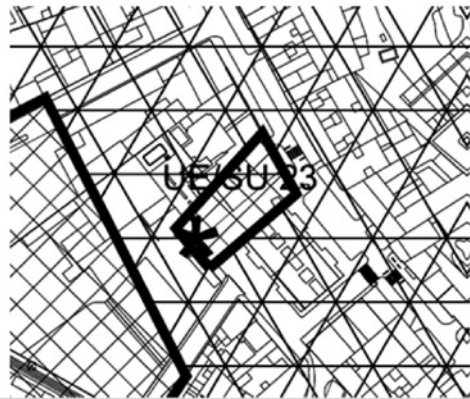
<b>Identificación</b>		<b>UE/SU 22.1</b>			
<b>Localización</b>		Norte del núcleo urbano			
<b>Descripción</b>		Actuación de ordenación			
<b>Superficie estimada (m2)</b>		21.595			
<b>Ordenación</b>		A establecer mediante Plan Especial de Ordenación			
<b>Obtención del suelo</b>		SI			
<b>Bases orientativas</b>		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica			
<b>Gestión y Ejecución</b>		<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución		
		<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION		
		<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización		
<b>Reserva y cesión</b>		<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX		
		<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX		
		<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX		
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento		1101 m² constr.			
<b>UE/SU 22.1</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m²/m²)	Superficie edificable
		Libre	Protegida		
Total resid	10.798			0,51	11.013,45
Unifamiliar		7.709	3.304		
Plurifamiliar					
Espacios libres	2.160				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	3.855				
Viario					
<b>Total Unidad</b>	<b>21.595</b>				
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>		
	110	55	2		
Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección es del 30% del total.					
Será preceptiva la redacción de Plan Especial de Ordenación, para dotar a esta Unidad de Ordenación detallada					



**Artículo 4.3.1.29. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 22.2.**

Identificación		UE/SU 22.2				
Localización		Norte del núcleo urbano				
Descripción		Actuación de ordenación				
Superficie estimada (m2)		24.761				
Ordenación		A establecer mediante Plan Especial de Ordenación				
Obtención del suelo		SI				
Bases orientativas		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica				
Gestión y Ejecución		Sistema de Ejecución		INDIRECTA/ Programa de Ejecución		
		Equidistribución		REPARCELACION		
		Urbanización		Proyecto de urbanización		
Reserva y cesión		Dotaciones Públicas		Según art 74 LSOTEX		
		Espacios Libres		Según art 74 LSOTEX		
		Aparcamientos		Según art 74 LSOTEX		
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento		1263 m <sup>2</sup> constr.				
<b>UE/SU 22.2</b>		Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable
			Libre	Protegida		
Total resid		12.381			0,51	12628,11
Unifamiliar			8.840	3.788		
Plurifamiliar						
Espacios libres		2.476				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)		4.420				
Viario						
<b>Total Unidad</b>		<b>24.761</b>				
Previsión de aparcamientos		<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>		
		126	63	3		
Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección es del 30% del total.						
Será preceptiva la redacción de Plan Especial de Ordenación, para dotar a esta Unidad de Ordenación detallada						

**Artículo 4.3.1.30. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 23.**

<b>Identificación</b>		<b>UE/SU 23</b>		
				
<b>Localización</b>		Calle Contitución y calle Alegría		
<b>Descripción</b>		Actuación de ordenación		
<b>Superficie estimada (m2)</b>		1.152		
<b>Ordenación</b>		La establecida en el Plan General		
<b>Obtención del suelo</b>		SI		
<b>Bases orientativas</b>		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica		
<b>Gestión y Ejecución</b>		<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución	
		<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION	
		<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización	
<b>Reserva y cesión</b>		<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX	
		<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX	
		<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX	
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento		59 m <sup>2</sup> constr.		
<b>UE/SU 23</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )
		Libre	Protegida	Superficie edificable
Total resid	576			0,51
Unifamiliar		403	173	
Plurfamiliar				
Espacios libres	115			
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	206			
Viario	255			
<b>Total Unidad</b>	<b>1.152</b>			
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>	
	6	3	0	

Con carácter general el porcentaje de viviendas con algún régimen de protección es del 30% del total.



**Artículo 4.3.1.31. Unidad de Actuación Urbanizadora UE/SU 24.**

<b>Identificación</b>		<b>UE/SU 24</b>			
<b>Localización</b>		"Los Corralones, camino de La Fuente"			
<b>Descripción</b>		Actuación de ordenación			
<b>Superficie estimada (m2)</b>		36.450			
<b>Ordenación</b>		La establecida en el Plan General			
<b>Obtención del suelo</b>		SI			
<b>Bases orientativas</b>		Será vinculante el viario propuesto en la Documentación Gráfica			
<b>Gestión y Ejecución</b>		<b>Sistema de Ejecución</b>	INDIRECTA/ Programa de Ejecución		
		<b>Equidistribución</b>	REPARCELACION		
		<b>Urbanización</b>	Proyecto de urbanización		
<b>Reserva y cesión</b>		<b>Dotaciones Públicas</b>	Según art 74 LSOTEX		
		<b>Espacios Libres</b>	Según art 74 LSOTEX		
		<b>Aparcamientos</b>	Según art 74 LSOTEX		
Cesión 10 % Aprovechamiento Ayuntamiento		2187 m <sup>2</sup> constr.			
<b>UE/SU 21</b>	Sup. Bruta (m2)	Superficie Edificable usos lucrativos (m2)		Aprovechamiento (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> )	Superficie edificable
		Libre	Protegida		
Agroganadero	18.225			0,60	21.870,00
Espacios libres	3.645				
Total Dotaciones (incluso Esp libres)	5.468				
Viario	9.502				
<b>Total Unidad</b>	<b>36.450</b>				
<b>Previsión de aparcamientos</b>	<b>TOTAL</b>	<b>carácter público</b>	<b>Adaptados, Accesibilidad</b>		
	219	109	4		

**SECCIÓN 2: CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO URBANIZABLE**
**Artículo 4.3.2.1. Sector SUB 1.1.**

Identificación	Sector SUB 1.1			
Localización	Ctra Badajoz			
Instrumento de planeamiento	Programa de Ejecución			
Superficie estimada (m2) Neta	167.732			
Ordenación	Indicada por el Plan General o a modificar mediante Plan Parcial de mejora			
Edificabilidad	0,57			
Superficie máxima edificable (m2)	95.607			
Densidad (viv/Ha)	40			
Número máximo de viviendas	671			
Bases orientativas	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General			
Usos globales	Uso Global	Uso pormenorizado		
	Uso característico	Residencial	Unifamiliar	
	Usos compatibles	Dotaciones, espacios libres y compatibles		Plurifamiliar
		Terciario		
	Usos prohibidos			
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta/ Programa de Ejecución		
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación		
	Urbanización	Proyecto de Urbanización		
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	35 m2 por cada 100 m2 de techo edificable en usos lucrativos	33.463	
	Mínimo Espacios Libres	15 m2 por cada 100m2 de techo edificable en usos lucrativos, ó 10 % de la superficie total ordenada	16.773	
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	956	
		Al menos el 50% de carácter público :	478	
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	335	
		minimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²):	28.682,17	
Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)	9.560,72			


**CONDICIONES**

- El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para el desarrollo del PGM, ó de este Sector.
- El desarrollo de este Sector está condicionado a la ejecución del Sistema General nº1: Unidad Aislada nº 4: Circunvalación Sur tramo 2
- El desarrollo de este Sector está condicionado a la ejecución de la Actuación Aislada nº 8: Ejecución Emisarios Red Separativa de Saneamiento, enlace Cra de Badajoz con depuradora

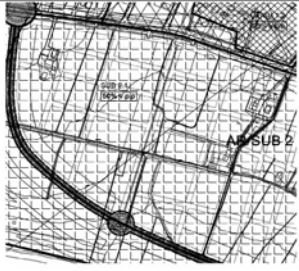
**ORDENACION DETALLADA**

	Superficies suelo
Total Residencial	96.111
Unifamiliar	77.749
Plurifamiliar	18.362
Comercial	
Espacios Libres	16.773
Total Dotaciones (incluso Espacios Libres)	33.463
Viarío	38.158
<b>Total Unidad</b>	<b>167.732</b>

**Artículo 4.3.2.2. Sector SUB 1.2.**

Identificación	Sector SUB 1.2		
			
Localización	Ctra Badajoz		
Instrumento de planeamiento	Programa de Ejecución		
Superficie estimada (m2) Neta	370.548		
Ordenación	Indicada por el Plan General o a modificar mediante Plan Parcial de mejora		
Edificabilidad	0,57		
Superficie máxima edificable (m2)	211.212		
Densidad (viv/Ha)	40		
Número máximo de viviendas	1.482		
Bases orientativas	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General		
Usos globales	Uso Global	Uso pormenorizado	
	Uso característico	Residencial	Unifamiliar
	Usos compatibles	Dotaciones, espacios libres y compatibles	Plurifamiliar
		Terciario	
	Usos prohibidos		
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta/ Programa de Ejecución	
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	35 m2 por cada 100 m2 de techo edificable en usos lucrativos	73.924
	Mínimo Espacios Libres	15 m2 por cada 100m2 de techo edificable en usos lucrativos, ó 10 % de la superficie total ordenada	37.055
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	2112
		Al menos el 50% de carácter público :	1056
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	741
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m <sup>2</sup> ):	63.363,71
	Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m <sup>2</sup> techo)	21.121,24	
<b>CONDICIONES</b>			
1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para el desarrollo del PGM, ó de este Sector.			
2. El desarrollo de este Sector está condicionado a la ejecución del Sistema General nº4: Unidad Aislada nº4: Circunvalación Sur tramo 2			
3. El desarrollo de este Sector está condicionado a la ejecución de la Actuación Aislada nº 8: Ejecución Emisarios Red Separativa de Saneamiento, enlace Cra de Badajoz con depuradora			
<b>ORDENACION DETALLADA</b>			
	Superficies suelo		
Total Residencial		209.169	
Unifamiliar		183.211	
Plurifamiliar		25.958	
Comercial		-	
Espacios Libres		37.055	
Total Dotaciones (incluso Espacios Libres)		73.924	
Viarío		88.552	
<b>Total Unidad</b>		<b>370.548</b>	

**Artículo 4.3.2.3. Sector SUB 2.1.**

Identificación	Sector SUB 2.1		
			
Localización	Suroeste núcleo		
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Superficie estimada (m2) Neta	162.621		
Ordenación	A establecer mediante Plan Parcial		
Edificabilidad	0,57		
Superficie máxima edificable (m2)	92.694		
Densidad (viv/Ha)	30		
Número máximo de viviendas	488		
Bases orientativas	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General		
Usos globales		<b>Uso Global</b>	<b>Uso pormenorizado</b>
	Uso característico	Residencial	Unifamiliar
	Usos compatibles	Dotaciones, espacios libres y compatibles	Plurifamiliar
		Terciario	
	Usos prohibidos		
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta/ Programa de Ejecución	
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	35 m2 por cada 100 m2 de techo edificable en usos lucrativos	32.443
	Mínimo Espacios Libres	15 m2 por cada 100m2 de techo edificable en usos lucrativos, ó 10 % de la superficie total ordenada	16.262
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	927
		Al menos el 50% de carácter público :	463
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	244
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²):	27.808,19
Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)		9.269,40	

**CONDICIONES**

1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para el desarrollo del PGM, ó de este Sector.
2. El desarrollo de este Sector está condicionado a la ejecución del Sistema General nº4: Unidad Aislada nº 4: Circunvalación Sur tramo 2
3. El desarrollo de este Sector está condicionado a la ejecución de la Actuación Aislada nº 8: Ejecución Emisarios Red Sepativa de Saneamiento, enlace Cra de Badajoz con depuradora
4. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.

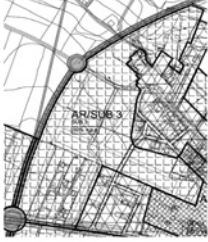
**Artículo 4.3.2.4. Sector SUB 2.2.**

Identificación	Sector SUB 2.2		
Localización	Suroeste núcleo		
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Superficie estimada (m2) Neta	137.947		
Ordenación	A establecer mediante Plan Parcial		
Edificabilidad	0,57		
Superficie máxima edificable (m2)	78.630		
Densidad (viv/Ha)	30		
Número máximo de viviendas	414		
Bases orientativas	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General		
Usos globales		<b>Uso Global</b>	<b>Uso pormenorizado</b>
	Uso característico	Residencial	Unifamiliar
	Usos compatibles	Dotaciones, espacios libres y compatibles	Plurifamiliar
		Terciario	
	Usos prohibidos		
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta/ Programa de Ejecución	
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	35 m2 por cada 100 m2 de techo edificable en usos lucrativos	27.520
	Mínimo Espacios Libres	15 m2 por cada 100m2 de techo edificable en usos lucrativos, ó 10 % de la superficie total ordenada	13.795
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	786
		Al menos el 50% de carácter público :	393
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	207
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²):	23.588,94
Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)		7.862,98	

**CONDICIONES**

1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para el desarrollo del PGM, ó de este Sector.
2. El desarrollo de este Sector está condicionado a la ejecución del Sistema General nº4: Unidad Aislada nº 4: Circunvalación Sur tramo 2
3. El desarrollo de este Sector está condicionado a la ejecución de la Actuación Aislada nº 8: Ejecución Emisarios Red Separativa de Saneamiento, enlace Cra de Badajoz con depuradora
4. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.

**Artículo 4.3.2.5. Sector SUB 3.**

Identificación		Sector SUB 3	
			
Localización	Noroeste núcleo		
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Superficie estimada (m2)	125.788		
Ordenación	A establecer mediante Plan Parcial		
Edificabilidad	0,57		
Superficie máxima edificable (m2)	71.699		
Densidad (viv/Ha)	30		
Número máximo de viviendas	377		
Bases orientativas	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General		
Usos globales	Uso característico	Uso Global	Uso pormenorizado
	Usos compatibles	Residencial	Unifamiliar
		Dotaciones, espacios libres y compatibles	Plurifamiliar
		Terciario	
	Usos prohibidos		
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta/ Programa de Ejecución	
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	35 m2 por cada 100 m2 de techo edificable en usos lucrativos	25.095
	Mínimo Espacios Libres	15 m2 por cada 100m2 de techo edificable en usos lucrativos, ó 10 % de la superficie total ordenada	12.579
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	717
		Al menos el 50% de carácter público :	358
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	189
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²)	21.509,75
Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)	7.169,92		

**CONDICIONES**

1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para el desarrollo del PGM, ó de este Sector.
2. El desarrollo de este Sector está condicionado a la ejecución del Sistema General nº5: Unidad Aislada nº 5: Circunvalación Norte
3. El desarrollo de este Sector está condicionado a la ejecución de la Actuación Aislada nº 8: Ejecución Emisarios Red Separativa de Saneamiento, enlace Cra de Badajoz con depuradora
4. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.




**Artículo 4.3.2.6. Sector SUB 4.**

Identificación		<b>Sector SUB 4</b>	
<b>Localización</b>	Derecha Avda Santuario		
<b>Instrumento de planeamiento</b>	Plan parcial / Programa de Ejecución		
<b>Superficie estimada (m2)</b>	88.941		
<b>Ordenación</b>	A establecer mediante Plan Parcial		
<b>Edificabilidad</b>	0,57		
<b>Superficie máxima edificable (m2)</b>	50.696		
<b>Densidad (viv/Ha)</b>	30		
<b>Número máximo de viviendas</b>	267		
<b>Bases orientativas</b>	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General		
<b>Usos globales</b>		<b>Uso Global</b>	<b>Uso pormenorizado</b>
	<b>Uso característico</b>	Residencial	Unifamiliar
	<b>Usos compatibles</b>	Dotaciones, espacios libres y compatibles	Plurfamiliar
		Terciario	
	<b>Usos prohibidos</b>		
<b>Gestión y Ejecución</b>	<b>Sistema de ejecución</b>	Indirecta/ Programa de Ejecución	
	<b>Equidistribución</b>	Compensación / Reparcelación	
	<b>Urbanización</b>	Proyecto de Urbanización	
<b>Reserva y cesión</b>	<b>Dotaciones Públicas</b>	35 m2 por cada 100 m2 de techo edificable en usos lucrativos	17.744
	<b>Minimo Espacios Libres</b>	15 m2 por cada 100m2 de techo edificable en usos lucrativos, ó 10 % de la superficie total ordenada	8.894
	<b>Aparcamientos</b>	1 plaza/ 100 m2 construido:	507
		Al menos el 50% de carácter público :	253
	<b>Viviendas de protección pública</b>	50% viviendas previstas:	133
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²)	15.208,91
	<b>Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)</b>	5.069,64	
<b>CONDICIONES</b>			
1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para el desarrollo del PGM, ó de este Sector.			
2. El desarrollo de este Sector está condicionado a la ejecución del Sistema General nº5: Unidad Aislada nº 5: Circunvalación Norte			
3. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.			

**Artículo 4.3.2.7. Sector SUB 5.**

Identificación		Sector SUB 5	
<b>Localización</b>	Sur callejón del Polideportivo		
<b>Instrumento de planeamiento</b>	Plan parcial / Programa de Ejecución		
<b>Superficie estimada (m2)</b>	32.071		
<b>Ordenación</b>	A establecer mediante Plan Parcial		
<b>Edificabilidad</b>	0,57		
<b>Superficie máxima edificable (m2)</b>	18.280		
<b>Densidad (viv/Ha)</b>	30		
<b>Número máximo de viviendas</b>	96		
<b>Bases orientativas</b>	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General		
<b>Usos globales</b>	<b>Uso característico</b>	<b>Uso Global</b>	<b>Uso pormenorizado</b>
	<b>Usos compatibles</b>	Residencial	Unifamiliar
		Dotaciones, espacios libres y compatibles	Plurifamiliar
		Terciario	
	<b>Usos prohibidos</b>		
<b>Gestión y Ejecución</b>	<b>Sistema de ejecución</b>	Indirecta/ Programa de Ejecución	
	<b>Equidistribución</b>	Compensación / Reparcelación	
	<b>Urbanización</b>	Proyecto de Urbanización	
<b>Reserva y cesión</b>	<b>Dotaciones Públicas</b>	35 m2 por cada 100 m2 de techo edificable en usos lucrativos	6.398
	<b>Mínimo Espacios Libres</b>	15 m2 por cada 100m2 de techo edificable en usos lucrativos, ó 10 % de la superficie total ordenada	3.207
	<b>Aparcamientos</b>	1 plaza/ 100 m2 construido:	183
		Al menos el 50% de carácter público :	91
	<b>Viviendas de protección pública</b>	50% viviendas previstas	48
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²):	5.484,14
	<b>Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)</b>	1.828,05	
<b>CONDICIONES</b>			
1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para el desarrollo del PGM, ó de este Sector.			
1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para el desarrollo del PGM, ó de este Sector.			
2. El desarrollo de este Sector está condicionado a la ejecución del Sistema General nº3: Unidad Aislada nº 3: Circunvalación Sur tramo 1			
3. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.			

**Artículo 4.3.2.8. Sector SUB 6.1.**

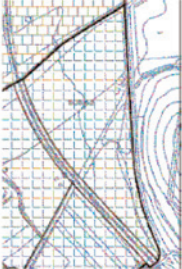
Identificación	Sector SUB 6.1		
			
Localización	Norte núcleo		
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Superficie estimada (m2)	138.968		
Ordenación	A establecer mediante Plan Parcial		
Edificabilidad	0,65		
Superficie máxima edificable (m2)	90.329		
Bases orientativas	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General Las establecidas en la Normativa Urbanística del Plan General		
Usos globales	Usos globales	Uso Global	Uso pormenorizado
	Uso característico	Industrial	Productivo
	Usos compatibles	Dotaciones, espacios libres y compatibles	
		Terciario	
Usos prohibidos	Residencial		
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta/ Programa de Ejecución	
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	15% de la superficie total ordenada	20.845
	Mínimo Espacios Libres	2/3 de la reserva de suelo dotacional ó 10 % de la superficie total	13.897
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	903
		Al menos el 50% de carácter público :	452
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	0
		minimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²):	-
Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)	9.032,92		

**OTRAS CONDICIONES**

1, El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.

2, Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.

**Artículo 4.3.2.9. Sector SUB 6.2.**

Identificación	Sector SUB 6.2														
															
Localización	Norte núcleo														
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución														
Superficie estimada (m2)	64.736														
Ordenación	Plan parcial / Programa de Ejecución														
Edificabilidad	0,65														
Superficie máxima edificable (m2)	42.078														
Bases orientativas	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General	Las establecidas en la Normativa Urbanística del Plan General													
Usos globales		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Uso Global</th> <th>Uso pormenorizado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Industrial</td> <td>Productivo</td> </tr> <tr> <td>Dotaciones, espacios libres y compatibles</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Terciario</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Residencial</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Uso Global	Uso pormenorizado	Industrial	Productivo	Dotaciones, espacios libres y compatibles		Terciario				Residencial		
Uso Global	Uso pormenorizado														
Industrial	Productivo														
Dotaciones, espacios libres y compatibles															
Terciario															
Residencial															
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta/ Programa de Ejecución													
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación													
	Urbanización	Proyecto de Urbanización													
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	15% de la superficie total ordenada	9.710												
	Mínimo Espacios Libres	2/3 de la reserva de suelo dotacional ó 10 % de la superficie total	6.474												
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	421												
		Al menos el 50% de carácter público :	210												
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	0												
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m <sup>2</sup> ):	-												
	Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m <sup>2</sup> techo)		4.207,84												

**OTRAS CONDICIONES**

1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.
2. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.


**Artículo 4.3.2.10. Sector SUB 6.3.**

Identificación	Sector SUB 6.3			
Localización	Norte núcleo			
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución			
Superficie estimada (m2)	67.927			
Ordenación	Plan parcial / Programa de Ejecución			
Edificabilidad	0,65			
Superficie máxima edificable (m2)	44.153			
Bases orientativas	Las establecidas en la Normativa Urbanística del Plan General			
Usos globales	Usos globales	Industria	Productivo	
	Usos característico	Industrial		
	Usos compatibles	Dotaciones, espacios libres y compatibles		
		Terciario		
Usos prohibidos	Residencial			
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta/ Programa de Ejecución		
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación		
	Urbanización	Proyecto de Urbanización		
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	15% de la superficie total ordenada	10.189	
	Mínimo Espacios Libres	2/3 de la reserva de suelo dotacional ó 10 % de la superficie total	6.793	
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	442	
		Al menos el 50% de carácter público :	221	
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:		0
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²):		-
Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)			4.415,26	

**OTRAS CONDICIONES**

1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.
2. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.


**Artículo 4.3.2.11. Sector SUB 6.4.**

Identificación	Sector SUB 6.4		
			
Localización	Norte núcleo		
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Superficie estimada (m2)	400.860		
Ordenación	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Edificabilidad	0,65		
Superficie máxima edificable (m2)	260.559		
<b>Bases orientativas</b>			
Las establecidas en la Normativa Urbanística del Plan General			
Usos globales	Uso característico	Uso Global	Uso pormenorizado
	Usos compatibles	Industrial	Productivo
		Dotaciones, espacios libres y compatibles	
		Terciario	
	Usos prohibidos		Residencial
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta/ Programa de Ejecución	
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	15% de la superficie total ordenada	60.129
	Mínimo Espacios Libres	2/3 de la reserva de suelo dotacional ó 10 % de la superficie total	40.086
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	2606
		Al menos el 50% de carácter público :	1303
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	0
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²):	-
Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)		26.055,90	

**OTRAS CONDICIONES**

1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.
2. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.

**Artículo 4.3.2.12. Sector SUB 7.1.**

Identificación		<b>Sector SUB 7.1</b>	
			
<b>Localización</b>	Parajes La Nava y Los Barreros		
<b>Instrumento de planeamiento</b>	Plan parcial / Programa de Ejecución		
<b>Superficie estimada (m2)</b>	61.382		
<b>Ordenación</b>	A establecer mediante Plan Parcial		
<b>Edificabilidad</b>	0,65		
<b>Superficie máxima edificable (m2)</b>	39.898		
<b>Densidad (viv/Ha)</b>	50		
<b>Número máximo de viviendas</b>	307		
<b>Bases orientativas</b>	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General		
<b>Usos globales</b>		<b>Uso Global</b>	<b>Uso pormenorizado</b>
	<b>Uso característico</b>	Residencial	Unifamiliar
	<b>Usos compatibles</b>	Dotaciones, espacios libres y compatibles Terciano	Plurifamiliar
	<b>Usos prohibidos</b>		
<b>Gestión y Ejecución</b>	<b>Sistema de ejecución</b>	Indirecta/ Programa de Ejecución	
	<b>Equidistribución</b>	Compensación / Reparcelación	
	<b>Urbanización</b>	Proyecto de Urbanización	
<b>Reserva y cesión</b>	<b>Dotaciones Públicas</b>	35 m2 por cada 100 m2 de techo edificable en usos lucrativos	13.964
	<b>Mínimo Espacios Libres</b>	15 m2 por cada 100m2 de techo edificable en usos lucrativos, ó 10 % de la superficie total ordenada	6.138
	<b>Aparcamientos</b>	1 plaza/ 100 m2 construido:	389
		Al menos el 50% de carácter público :	199
	<b>Viviendas de protección pública</b>	50% viviendas previstas:	153
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²):	11.969,49
	<b>Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)</b>		3.989,83
<b>OTRAS CONDICIONES</b>			
1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.			
2. El desarrollo de este Sector está condicionada a la ejecución de la Unidad aislada nº 7 : Ejecución de Colector en la Nava.			
3. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.			

**Artículo 4.3.2.13. Sector SUB 7.2.**


Identificación	<b>Sector SUB 7.2</b>		
Localización	Parajes La Nava y Los Barreros		
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Superficie estimada (m2)	96.385		
Ordenación	A establecer mediante Plan Parcial		
Edificabilidad	0,65		
Superficie máxima edificable (m2)	62.650		
Densidad (viv/Ha)	50		
Número máximo de viviendas	482		
Bases orientativas	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General		
Usos globales	<b>Uso Global</b>		<b>Uso pormenorizado</b>
	Uso característico	Residencial	Unifamiliar
	Usos compatibles	Dotaciones, espacios libres y compatibles	Plurifamiliar
		Terciario	
Usos prohibidos			
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta/ Programa de Ejecución	
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	35 m2 por cada 100 m2 de techo edificable en usos lucrativos	21.928
	Mínimo Espacios Libres	15 m2 por cada 100m2 de techo edificable en usos lucrativos, ó 10 % de la superficie total ordenada	9.639
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	627
		Al menos el 50% de carácter público :	313
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	241
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²):	18.795,08
Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)		6.265,03	

**OTRAS CONDICIONES**

- 1, El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.
- 2, El desarrollo de este Sector está condicionada a la ejecución de la Unidad aislada nº 7 : Ejecución de Colector en la Nava.
- 3, Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.




**Artículo 4.3.2.14. Sector SUB 7.3.**

Identificación		Sector SUB 7.3	
			
Localización	Parajes La Nava y Los Barreros		
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Superficie estimada (m2)	200.283		
Ordenación	A establecer mediante Plan Parcial		
Edificabilidad	0,65		
Superficie máxima edificable (m2)	130.184		
Densidad (viv/Ha)	50		
Número máximo de viviendas	1.001		
Bases orientativas	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General		
Usos globales		<b>Uso Global</b>	<b>Uso pormenorizado</b>
	Uso característico	Residencial	Unifamiliar
	Usos compatibles	Dotaciones, espacios libres y compatibles	Plurifamiliar
		Terciario	
	Usos prohibidos		
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta/ Programa de Ejecución	
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	35 m2 por cada 100 m2 de techo edificable en usos lucrativos	45.564
	Mínimo Espacios Libres	15 m2 por cada 100m2 de techo edificable en usos lucrativos, ó 10 % de la superficie total ordenada	20.028
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	1302
		Al menos el 50% de carácter público :	651
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	501
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m <sup>2</sup> ):	39.055,19
Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m <sup>2</sup> techo)		13.018,40	

**OTRAS CONDICIONES**

- 1, El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.
- 2, El desarrollo de este Sector está condicionada a la ejecución de la Unidad aislada nº 7 : Ejecución de Colector en la Nava.
- 3, Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.

**Artículo 4.3.2.15. Sector SUB 7.4.**

Identificación	Sector SUB 7.4		
			
Localización	Parajes La Nava y Los Barreros		
Instrumento de planeamiento	Programa de Ejecución		
Superficie Neta estimada (m2)	66.615		
Ordenación	Se propone una ordenación básica, que podrá ser modificada por un Plan Parcial de mejora		
Edificabilidad	0,65		
Superficie máxima edificable (m2)	43.300		
Densidad (viv/Ha)	50		
Número máximo de viviendas	333		
Bases orientativas	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General		
Usos globales		<b>Uso Global</b>	<b>Uso pormenorizado</b>
	Uso característico	Residencial	Unifamiliar
	Usos compatibles	Dotaciones, espacios libres y compatibles	Plurifamiliar
		Terciario	
	Usos prohibidos		
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta/ Programa de Ejecución	
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	35 m2 por cada 100 m2 de techo edificable en usos lucrativos	15.155
	Mínimo Espacios Libres	15 m2 por cada 100m2 de techo edificable en usos lucrativos, ó 10 % de la superficie total ordenada	6.662
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	433
		Al menos el 50% de carácter público :	216
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	167
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²):	12.989,93
Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)		4.329,98	

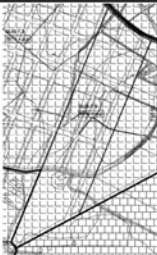
**OTRAS CONDICIONES**

- 1, El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.
- 2, El desarrollo de este Sector está condicionada a la ejecución de la Unidad aislada nº 7 : Ejecución de Colector en la Nava.

**ORDENACION DETALLADA**

	Superficies suelo
Total Residencial	30.690
Unifamiliar	20.457
Plurifamiliar	10.233
Comercial	
Espacios Libres	6.662
Total Dotaciones (incluso Espacios Libres)	15.155
Viarío	21.158
<b>Total Unidad</b>	<b>66.615</b>

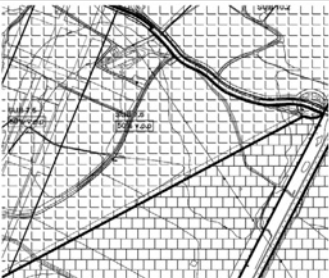
**Artículo 4.3.2.16. Sector SUB 7.5.**

Identificación	Sector SUB 7.5		
			
Localización	Parajes La Nava y Los Barreros		
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Superficie estimada (m2)	92.537		
Ordenación	A establecer mediante Plan Parcial		
Edificabilidad	0,65		
Superficie máxima edificable (m2)	60.149		
Densidad (viv/Ha)	50		
Número máximo de viviendas	463		
Bases orientativas	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General		
Usos globales	<b>Usos característico</b>	<b>Uso Global</b>	<b>Uso pormenorizado</b>
	<b>Usos compatibles</b>	Residencial	Unifamiliar
		Dotaciones, espacios libres y compatibles	Plurifamiliar
		Terciario	
	<b>Usos prohibidos</b>		
Gestión y Ejecución	<b>Sistema de ejecución</b>	Indirecta/ Programa de Ejecución	
	<b>Equidistribución</b>	Compensación / Reparcelación	
	<b>Urbanización</b>	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	<b>Dotaciones Públicas</b>	35 m2 por cada 100 m2 de techo edificable en usos lucrativos	21.052
	<b>Mínimo Espacios Libres</b>	15 m2 por cada 100m2 de techo edificable en usos lucrativos, ó 10 % de la superficie total ordenada	9.254
	<b>Aparcamientos</b>	1 plaza/ 100 m2 construido:	601
		Al menos el 50% de carácter público :	301
	<b>Viviendas de protección pública</b>	50% viviendas previstas:	231
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m <sup>2</sup> ):	18.044,72
<b>Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m<sup>2</sup> techo)</b>	6.014,91		

**OTRAS CONDICIONES**

1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.
2. El desarrollo de este Sector está condicionada a la ejecución de la Unidad aislada nº 7 : Ejecución de Colector en la Nava.
3. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.

**Artículo 4.3.2.17. Sector SUB 7.6.**

Identificación		Sector SUB 7.6	
			
Localización	Parajes La Nava y Los Barreros		
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Superficie estimada (m2)	99.887		
Ordenación	A establecer mediante Plan Parcial		
Edificabilidad	0,65		
Superficie máxima edificable (m2)	64.927		
Densidad (viv/Ha)	50		
Número máximo de viviendas	499		
Bases orientativas	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General		
Usos globales		Uso Global	Uso pormenorizado
	Uso característico	Residencial	Unifamiliar
	Usos compatibles	Dotaciones, espacios libres y compatibles	Plurifamiliar
		Terciario	
Usos prohibidos			
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta/ Programa de Ejecución	
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	35 m2 por cada 100 m2 de techo edificable en usos lucrativos	22.724
	Mínimo Espacios Libres	15 m2 por cada 100m2 de techo edificable en usos lucrativos, ó 10 % de la superficie total ordenada	9.989
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	649
		Al menos el 50% de carácter público :	325
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	250
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²):	19.477,97
Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)	6.492,66		

**OTRAS CONDICIONES**

- 1, El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.
- 2, El desarrollo de este Sector está condicionada a la ejecución de la Unidad aislada nº 7 : Ejecución de Colector en la Nava.
- 3, Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.

**Artículo 4.3.2.18. Sector SUB 8.1.**

Identificación		Sector SUB 8.1	
Localización	Paraje La Cortapisa		
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Superficie estimada (m2)	40.617		
Ordenación	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Edificabilidad	0,30		
Superficie máxima edificable (m2)	12.185		
Densidad (viv/Ha)	25		
Número máximo de viviendas	102		
Bases orientativas	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General		
Usos globales	Uso característico	Uso Global Residencial	Uso pomenorizado Unifamiliar
	Usos compatibles	Dotaciones, espacios libres y compatibles	Plurifamiliar
		Terciario	
	Usos prohibidos		
	Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta / Programa de Ejecución
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	35 m2 por cada 100 m2 de techo edificable en usos lucrativos	4.265
	Mínimo Espacios Libres	15 m2 por cada 100m2 de techo edificable en usos lucrativos, ó 10 % de la superficie total ordenada	4.062
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	122
		Al menos el 50% de carácter público :	61
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	51
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²):	3.655,53
Cesión Ayuntamiento: 10% de Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)		1.218,51	

**OTRAS CONDICIONES**

1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las provisiones del PGM ó de este Sector.
2. El desarrollo de este Sector está condicionada a la ejecución de la Unidad aislada nº 7 : Ejecución de Colector en la Nava.
3. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.

**Artículo 4.3.2.19. Sector SUB 8.2.**

Identificación		Sector SUB 8.2	
Localización	Paraje La Cortapisa		
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Superficie estimada (m <sup>2</sup> )	55.643		
Ordenación	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Edificabilidad	0,30		
Superficie máxima edificable (m <sup>2</sup> )	16.693		
Densidad (viv./Ha)	25		
Número máximo de viviendas	139		
Bases orientativas	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General		
Usos globales	Usos característico	Uso Global	Uso pormenorizado
	Usos compatibles	Residencial	Unifamiliar
		Dotaciones, espacios libres y compatibles	Plurifamiliar
		Terciano	
	Usos prohibidos		
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta / Programa de Ejecución	
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	Dotaciones Publicas	35 m <sup>2</sup> por cada 100 m <sup>2</sup> de techo edificable en usos lucrativos	5.843
	Mínimo Espacios Libres	15 m <sup>2</sup> por cada 100m <sup>2</sup> de techo edificable en usos lucrativos, ó 10 % de la superficie total ordenada	5.564
	Aparcamientos	1 plaza / 100 m <sup>2</sup> construido:	167
		Al menos el 50% de carácter público :	83
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	70
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m <sup>2</sup> ):	5.007,87
	Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m <sup>2</sup> techo)	1.669,29	

**OTRAS CONDICIONES**

1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.
2. El desarrollo de este Sector está condicionada a la ejecución de la Unidad aislada nº 7 : Ejecución de Colector en la Nava.
3. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.

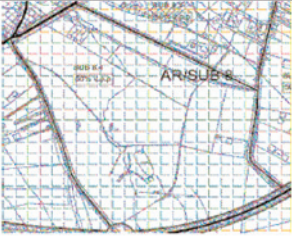
**Artículo 4.3.2.20. Sector SUB 8.3.**

Identificación		Sector SUB 8.3	
Localización	Paraje La Cortapisa		
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Superficie estimada (m2)	46.691		
Ordenación	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Edificabilidad	0,30		
Superficie máxima edificable (m2)	14.007		
Densidad (viv./Ha)	25		
Número máximo de viviendas	117		
Bases orientativas	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General		
Usos globales	Usos característicos	Uso Global	Uso pormenorizado
	Usos compatibles	Residencial	Unifamiliar
		Dotaciones, espacios libres y compatibles	Plurifamiliar
		Terciario	
Usos prohibidos			
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta / Programa de Ejecución	
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	35 m2 por cada 100 m2 de techo edificable en usos lucrativos	4.903
	Mínimo Espacios Libres	15 m2 por cada 100m2 de techo edificable en usos lucrativos, o 10 % de la superficie total ordenada	4.669
	Aparcamientos	1 plaza / 100 m2 construido:	140
		Al menos el 50% de carácter público :	70
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	58
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²):	4.202,19
Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)	1.400,73		

**OTRAS CONDICIONES**

1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.
2. El desarrollo de este Sector está condicionada a la ejecución de la Unidad aislada nº 7 : Ejecución de Colector en la Nava.
3. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.

**Artículo 4.3.2.21. Sector SUB 8.4.**

Identificación		Sector SUB 8.4	
			
Localización	Paraje La Cortapisa		
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Superficie estimada (m2)	120.074		
Ordenación	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Edificabilidad	0,30		
Superficie máxima edificable (m2)	36.022		
Densidad (viv/Ha)	25		
Número máximo de viviendas	300		
Bases orientativas	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General		
Usos globales	Uso característico	Uso Global	Uso pomenorizado
	Usos compatibles	Residencial	Unifamiliar
		Dotaciones, espacios libres y compatibles	Purifamiliar
		Terciario	
	Usos prohibidos		
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta / Programa de Ejecución	
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	35 m2 por cada 100 m2 de techo edificable en usos lucrativos	12.608
	Mínimo Espacios Libres	15 m2 por cada 100m2 de techo edificable en usos lucrativos, ó 10 % de la superficie total ordenada	12.007
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	360
		Al menos el 50% de carácter público :	180
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	150
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²):	10.806,66
Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)	3.602,22		

**OTRAS CONDICIONES**

1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.
2. El desarrollo de este Sector está condicionada a la ejecución de la Unidad aislada nº 7 : Ejecución de Colector en la Nava.
3. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.



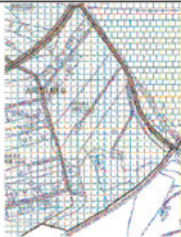
**Artículo 4.3.2.22. Sector SUB 8.5.**

Identificación		Sector SUB 8.5	
Localización	Paraje La Cortapisa		
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Superficie estimada (m2)	131.263		
Ordenación	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Edificabilidad	0,30		
Superficie máxima edificable (m2)	39.379		
Densidad (viv/Ha)	25		
Número máximo de viviendas	328		
Bases orientativas	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General		
Usos globales	Usos globales	Residencial	Usos pomenorizados
	Usos característicos	Dotaciones, espacios libres y compatibles	Unifamiliar
	Usos compatibles	Terciario	Plurifamiliar
	Usos prohibidos		
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta / Programa de Ejecución	
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	35 m2 por cada 100 m2 de techo edificable en usos lucrativos	13.783
	Mínimo Espacios Libres	15 m2 por cada 100m2 de techo edificable en usos lucrativos, ó 10 % de la superficie total ordenada	13.126
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	394
		Al menos el 50% de carácter público :	197
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	164
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m <sup>2</sup> ):	11.813,67
Cesión Ayuntamiento: 10% de Aprovechamiento Lucrativo (m <sup>2</sup> techo)	3.937,89		

**OTRAS CONDICIONES**

1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.
2. El desarrollo de este Sector está condicionada a la ejecución de la Unidad aislada nº 7 : Ejecución de Colector en la Nava.
3. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.


**Artículo 4.3.2.23. Sector SUB 9.1.**

Identificación		Sector SUB 9.1	
			
Localización	Paraje La Cortapisa		
Instrumento de planeamiento	Plan parcial/ Programa de Ejecución		
Superficie estimada (m2)	175.578		
Ordenación	Plan parcial/ Programa de Ejecución		
Edificabilidad	0,30		
Superficie máxima edificable (m2)	52.673		
Densidad (viv/Ha)	25		
Número máximo de viviendas	439		
Bases orientativas	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General		
Usos globales	Usos característicos	Uso Global	Uso pormenorizado
	Usos compatibles	Residencial	Unifamiliar
		Dotaciones, espacios libres y compatibles	Plurifamiliar
		Terciario	
	Usos prohibidos		
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta/ Programa de Ejecución	
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	35 m2 por cada 100 m2 de techo edificable en usos lucrativos	18.436
	Mínimo Espacios Libres	15 m2 por cada 100m2 de techo edificable en usos lucrativos, o 10 % de la superficie total ordenada	17.558
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	527
		Al menos el 50% de carácter público :	263
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	219
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²):	15.802,02
Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)		5.267,34	

**OTRAS CONDICIONES**

1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.
2. El desarrollo de este Sector está condicionada a la ejecución de la Unidad aislada nº 7 : Ejecución de Colector en la Nava.
3. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.

**Artículo 4.3.2.24. Sector SUB 9.2.**

<b>Identificación</b>	<b>Sector SUB 9.2</b>			
				
<b>Localización</b>	Paraje La Cortapisa			
<b>Instrumento de planeamiento</b>	Plan parcial / Programa de Ejecución			
<b>Superficie estimada (m2)</b>	158.108			
<b>Ordenación</b>	Plan parcial / Programa de Ejecución			
<b>Edificabilidad</b>	0,30			
<b>Superficie máxima edificable (m2)</b>	47.432			
<b>Densidad (viv./Ha)</b>	25			
<b>Número máximo de viviendas</b>	395			
<b>Bases orientativas</b>	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General			
<b>Usos globales</b>	<b>Uso Global</b>	Residencial	Uso pomenorizado	
	<b>Uso característico</b>	Residencial	Unifamiliar	
	<b>Usos compatibles</b>	Dotaciones, espacios libres y compatibles		Plurifamiliar
		Terciatío		
	<b>Usos prohibidos</b>			
<b>Gestión y Ejecución</b>	<b>Sistema de ejecución</b>	Indirecta / Programa de Ejecución		
	<b>Equidistribución</b>	Compensación / Reparcelación		
	<b>Urbanización</b>	Proyecto de Urbanización		
<b>Reserva y cesión</b>	<b>Dotaciones Publicas</b>	35 m2 por cada 100 m2 de techo edificable en usos lucrativos	16.601	
	<b>Mínimo Espacios Libres</b>	15 m2 por cada 100m2 de techo edificable en usos lucrativos, ó 10 % de la superficie total ordenada	15.811	
	<b>Aparcamientos</b>	1 plaza/ 100 m2 construido:		474
		Al menos el 50% de carácter público :		237
	<b>Viviendas de protección pública</b>	50% viviendas previstas:		198
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²):		14.229,72
<b>Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)</b>			4.743,24	

**OTRAS CONDICIONES**

1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.
2. El desarrollo de este Sector está condicionada a la ejecución de la Unidad aislada nº 7 : Ejecución de Colector en la Nava.
3. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.

**Artículo 4.3.2.25. Sector SUB 10.1.**

<b>Identificación</b>	<b>Sector SUB 10.1</b>		
<b>Localización</b>	Este Colonia Asland		
<b>Instrumento de planeamiento</b>	Plan parcial / Programa de Ejecución		
<b>Superficie estimada (m2)</b>	137.091		
<b>Ordenación</b>	A establecer mediante Plan Parcial		
<b>Edificabilidad</b>	0,65		
<b>Superficie máxima edificable (m2)</b>	89.109		
<b>Bases orientativas</b>	Las establecidas en la Normativa Urbanística del Plan		
<b>Usos globales</b>	<b>Uso característico</b>	<b>Uso Global</b>	<b>Uso pormenorizado</b>
	<b>Usos compatibles</b>	Industrial	Productivo
		Dotaciones, espacios libres y compatibles	
		Terciario	
	<b>Usos prohibidos</b>	Residencial	
<b>Gestión y Ejecución</b>	<b>Sistema de ejecución</b>	Indirecta/ Programa de Ejecución	
	<b>Equidistribución</b>	Compensación / Reparcelación	
	<b>Urbanización</b>	Proyecto de Urbanización	
<b>Reserva y cesión</b>	<b>Dotaciones Públicas</b>	15% de la superficie total ordenada	20.564
	<b>Mínimo Espacios Libres</b>	2/3 de la reserva de suelo dotacional ó 10 % de la superficie	13.709
	<b>Aparcamientos</b>	1 plaza/ 100 m2 construido:	891
		Al menos el 50% de carácter público :	446
	<b>Viviendas de protección pública</b>	50% viviendas previstas:	0
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m <sup>2</sup> ):	-
<b>Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m<sup>2</sup> techo)</b>		8.910,92	

**OTRAS CONDICIONES**

1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.
2. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.

**Artículo 4.3.2.26. Sector SUB 10.2.**

Identificación		Sector SUB 10.2	
Localización	Este Colonia Asland		
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Superficie estimada (m2)	92.762		
Ordenación	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Edificabilidad	0,65		
Superficie máxima edificable (m2)	60.295		
Bases orientativas		Las establecidas en la Normativa Urbanística del Plan General	
Usos globales	Usos característicos	Usos Globales	Usos pormenorizados
	Usos compatibles	Industrial	Productivo
		Dotaciones, espacios libres y compatibles	
		Terciario	
Usos prohibidos	Residencial		
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta/ Programa de Ejecución	
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	15% de la superficie total ordenada	13.914
	Mínimo Espacios Libres	2/3 de la reserva de suelo dotacional ó 10 % de la superficie total	9.276
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	603
		Al menos el 50% de carácter público :	301
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	0
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m <sup>2</sup> ):	-
Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m <sup>2</sup> techo)		6.029,53	

**OTRAS CONDICIONES**

1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.
2. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.

**Artículo 4.3.2.27. Sector SUB 11.**

Identificación	<b>Sector SUB 11</b>		
Localización	Izquierda Camino Fuente del Maestre		
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Superficie estimada (m2)	59.458		
Ordenación	A establecer mediante Plan Parcial		
Edificabilidad	0,65		
Superficie máxima edificable (m2)	38.648		
<b>Bases orientativas</b>			
Las establecidas en la Normativa Urbanística del Plan General			
Usos globales		<b>Uso Global</b>	<b>Uso pormenorizado</b>
	Uso característico	Agroganadero	Limpias
	Usos compatibles	Dotaciones, espacios libres y compatibles	
		Terciario	
	Usos prohibidos	Residencial	
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta/ Programa de Ejecución	
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	15% de la superficie total ordenada	8.919
	Mínimo Espacios Libres	2/3 de la reserva de suelo dotacional ó 10 % de la superficie	5.946
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	386
		Al menos el 50% de carácter público :	193
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	0
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²):	-
Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)	3.864,77		

**OTRAS CONDICIONES**

1, El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.

2, Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.

**Artículo 4.3.2.28. Sector SUB 12.**

Identificación		Sector SUB 12	
Localización	Este del municipio; derecha FF.CC.		
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Superficie estimada (m2)	119.942		
Ordenación	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Edificabilidad	0,65		
Superficie máxima edificable (m2)	77.962		
Bases orientativas			
Las establecidas en la Normativa Urbanística del Plan General			
Usos globales		<b>Uso Global</b>	<b>Uso pormenorizado</b>
	Uso característico	Industrial	Productivo
	Usos compatibles	Dotaciones, espacios libres y compatibles	
		Terciario	
Usos prohibidos	Residencial		
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta/ Programa de Ejecución	
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	15% de la superficie total ordenada	17.991
	Mínimo Espacios Libres	2/3 de la reserva de suelo dotacional ó 10 % de la superficie total	11.994
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	780
		Al menos el 50% de carácter público :	390
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	0
mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m <sup>2</sup> ):		-	
Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m <sup>2</sup> techo)		7.796,23	

**OTRAS CONDICIONES**

- 1, El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.
- 2, Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.

**Artículo 4.3.2.29. Sector SUB 13.**

Identificación	Sector SUB 13		
Localización	Norte del municipio; Sur de la circunvalación		
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Superficie estimada (m2)	63.726		
Ordenación	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Edificabilidad	0,65		
Superficie máxima edificable (m2)	41.422		
Bases orientativas			
Las establecidas en la Normativa Urbanística del Plan General			
Usos globales	Uso característico	Uso Global	Uso pormenorizado
	Usos compatibles	Agroganadero	Limpias
		Dotaciones, espacios libres y compatibles	
		Terciario	
Usos prohibidos	Residencial		
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta/ Programa de Ejecución	
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	15% de la superficie total ordenada	9.559
	Mínimo Espacios Libres	2/3 de la reserva de suelo dotacional ó 10 % de la superficie total	6.373
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	414
		Al menos el 50% de carácter público :	207
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	0
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²):	-
Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)		4.142,19	

**OTRAS CONDICIONES**

1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.

2. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.




**Artículo 4.3.2.30. Sector SUB 14.**

Identificación		Sector SUB 14	
Localización	Norte del municipio, junto a calzada romana		
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Superficie estimada (m2)	24.041		
Ordenación	Plan parcial / Programa de Ejecución		
Edificabilidad	0,30		
Superficie máxima edificable (m2)	7.212		
Densidad (viv/Ha)	25		
Número máximo de viviendas	60		
Bases orientativas	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General		
Usos globales	Uso característico	Uso Global	Uso pomenorizado
	Usos compatibles	Residencial	Unifamiliar
		Dotaciones, espacios libres y compatibles	
		Terciario	
Usos prohibidos			
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Indirecta/ Programa de Ejecución	
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de Urbanización	
Reserva y cesión	Dotaciones Públicas	35 m2 por cada 100 m2 de techo edificable en usos lucrativos	2.524
	Mínimo Espacios Libres	15 m2 por cada 100m2 de techo edificable en usos lucrativos, ó 10 % de la superficie total ordenada	2.404
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	72
		Al menos el 50% de carácter público :	36
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:	30
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²):	2.163,69
Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)	721,23		

**OTRAS CONDICIONES**

1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.
2. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.

**Artículo 4.3.2.31. Sector SUB 15.**

Identificación		Sector SUB 15		
				
Localización	Derecha ctra Badajoz			
Instrumento de planeamiento	Plan parcial / Programa de Ejecución			
Superficie estimada (m2)	40.715			
Ordenación	Plan parcial / Programa de Ejecución			
Edificabilidad	0,30			
Superficie máxima edificable (m2)	12.215			
Densidad (viv/Ha)	25			
Numero máximo de viviendas	102			
Base orientativas	Las reguladas en la Normativa Urbanística del Plan General			
Usos globales	Uso Global	Uso pormenorizado		
	Uso característico	Residencial	Unifamiliar	
	Usos compatibles	Dotaciones, espacios libres y compatibles		
		Terciario		
Usos prohibidos				
Gestion y Ejecucion	Sistema de ejecución	Indirecta/ Programa de Ejecución		
	Equidistribución	Compensación / Reparcelación		
	Urbanización	Proyecto de Urbanización		
Reserva y cesion	Dotaciones Publicas	35 m2 por cada 100 m2 de techo edificable en usos lucrativos	4.275	
	Mínimo Espacios Libres	15 m2 por cada 100m2 de techo edificable en usos lucrativos, ó 10 % de la superficie total ordenada	4.072	
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m2 construido:	122	
		Al menos el 50% de carácter público :	61	
	Viviendas de protección pública	50% viviendas previstas:		51
		mínimo 30% del Aprovechamiento lucrativo (m²):		3.664,35
Cesión Ayuntamiento: 10% del Aprovechamiento Lucrativo (m² techo)			1.221,45	

**OTRAS CONDICIONES**

1. El desarrollo de este sector está condicionado al informe favorable de la CHG sobre la dotación necesaria de agua para las previsiones del PGM ó de este Sector.
2. Será preceptiva la redacción de Plan Parcial de Ordenación para dotar este Sector de Ordenación Detallada.



## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 62/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 448/2010. (2011060752)*

En el procedimiento abreviado núm. 448 de 2010, en el que han sido partes, como Recurrente D. José Dolores Pérez Girol, representado por el Procurador, Sr. Mena, y, asistido de la Letrada, Sra. Lucas y como Demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de daños y perjuicios causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 62/11 de siete de marzo de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 488 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el procurador Sr. Mena, en nombre y representación de D. José Dolores Pérez Girol, contra la desestimación presunta de la reclamación patrimonial presentada frente a la demanda en fecha 23 de octubre de 2009, que dio lugar al expediente administrativo número RP BA 09/67, condenado la Administración al pago de 2.688,06 euros, incrementados con el interés legal del dinero desde la interpelación administrativa y todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en los presentes autos”.

Mérida, a 4 de abril de 2011.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 69/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento ordinario n.º 264/2010. (2011060755)*

En el Procedimiento ordinario, núm. 264 de 2010, en el que han sido partes, como Recurrentes, Allianz, D. Víctor Ulises Díaz Moralejo y D.ª Laura Gilete Lucas, representados por la Procuradora, Sra. Viera Ariza, y, asistidos del Letrado, Sr. de Jorge Luis y como Demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 16 de abril de 2010”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 69/11 de diez de marzo de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el Procedimiento ordinario, núm. 264 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por la Procuradora, Sra. Viera Ariza, en nombre y representación de Allianz, D. Víctor Ulises Díaz Moralejo y D.ª Laura Gilete Lucas, contra la resolución de 16 de abril de 2010, dictada por el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, dentro del expediente administrativo seguido ante la Administración demandada bajo el número RP CC AJ 08/136, declarando nula la misma y condenando a la administración al pago de 13.155,61 euros, a favor de D. Víctor Ulises Díaz Moralejo; al pago de 3.377,44 euros, a favor de D.ª Laura Gilete Lucas y al pago de 2.212,20 euros, a favor de la aseguradora Allianz, cantidades, todas ellas, que devengarán el interés legal del dinero desde la interposición administrativa y todo ello, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en los presentes autos”.

Mérida, a 4 de abril de 2011.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 73/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 398/2010. (2011060753)*

En el procedimiento abreviado núm. 398 de 2010, en el que han sido partes, como Recurrentes D. Jesús Corrales Barrado y D.ª Ana Lucía Terrón García, representados por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y, asistidos del Letrado, D. José Luis Pérez Mena y como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 23/8/10”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 73/11 de nueve de marzo de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 398 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Jesús Corrales Barrado y D.ª Ana Lucía Terrón García contra Resolución de 23/8/10 del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente desestimatoria de reclamación por lesiones personales y daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales, se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a D. Jesús Corrales Barrado la cantidad de 3.838 euros, y a D.ª Ana Lucía Terrón García la cantidad de 916,8 euros, incrementándose dichas cantidades con el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 4 de abril de 2011.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 74/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 288/2010. (2011060754)*

En el procedimiento abreviado núm. 288 de 2010, en el que han sido partes, como Recurrente D. Miguel Ortiz Cuesta, representado por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y, asistido de la Letrada, D.ª Carmen Lucas Durán y como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 24/6/10”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 74/11 de nueve de marzo de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 288 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de D. Miguel Ortiz Cuesta, contra desestimación presunta ampliada a Resolución de 24/6/2010 del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales, se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 3.133,32 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 4 de abril de 2011.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 79/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 536/2010. (2011060756)*

En el procedimiento abreviado núm. 536 de 2010, en el que han sido partes, como Recurrente Mapfre Familiar, SA, representada por el Procurador, Sr. Mena, y, asistido de la Letrada, Sra. Lucas y como Demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación por silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 79/11 de diecisiete de marzo de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 536 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Mena, en nombre y representación de Mapfre Familiar, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación patrimonial por siniestro causado por especie cinética presentada por la misma ante la Administración demandada que dio lugar al expediente administrativo seguido ante esta bajo el numero RP CC AJ 09169, condenando a la Administración al pago de seiscientos sesenta y ocho euros con cuarenta y siete céntimos de euro (668,47euros), cantidad esta que devengará el interés legal desde la presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 4 de abril de 2011.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 80/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 527/2010. (2011060757)*

En el procedimiento abreviado núm. 527 de 2010, en el que han sido partes, como Recurrente D.ª Cristina Cobos Pérez, representada por el Procurador, Sr. Mena, y, asistido de la Letrada, Sra. Lucas y como Demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 29 de noviembre de 2010”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 80/11 de diecisiete de marzo de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 527 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el procurador Sr. Mena, en nombre y representación de D.ª Cristina Cobos Pérez, contra la resolución de 29 de noviembre de 2010, dictada por la Administración demandada dentro del expediente seguido ante la misma bajo el número RP CC AJ 09/141, anulando la misma y condenando a la administración demandada al pago de tres mil cientos setenta y tres euros con ochenta y ocho céntimos de euro (3.173,88 euros), que devengarán el interés legal del dinero desde la interpelación administrativa y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas devengadas en los presentes autos”.

Mérida, a 4 de abril de 2011.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •





*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 85/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 430/2010. (2011060760)*

En el procedimiento abreviado núm. 430 de 2010, en el que han sido partes, como Recurrente D.ª María Isabel Cañadas Gonzalo, representada por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y, asistida de la Letrada, D.ª Carmen Lucas Durán y como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de daños y perjuicios causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 85/11 de catorce de marzo de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 430 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D.ª María Isabel Cañadas Gonzalo contra desestimación presunta de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.810,88 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 4 de abril de 2011.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 88/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 428/2010. (2011060761)*

En el procedimiento abreviado núm. 428 de 2010, en el que han sido partes, como Recurrente D.ª María Victoria Muñoz Jarillo, representada por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y, asistida de la Letrada, D.ª Carmen Lucas Durán y como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de daños y perjuicios causados por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 88/11 de catorce de marzo de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 428 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D.ª María Victoria Muñoz Jarillo contra desestimación presunta de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 752,49 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 4 de abril de 2011.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 89/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 437/2010. (2011060762)*

En el procedimiento abreviado núm. 437 de 2010, en el que han sido partes, como Recurrente D. Aurelio Iglesias Iglesias, representado por la Procuradora, D.ª Natividad Viera Ariza, y, asistido del Letrado, D. Miguel Ángel García Cantos y como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de la Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 30/11/10”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 89/11 de catorce de marzo de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 437 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Aurelio Iglesias Iglesias contra Resolución de 30/11/2010 del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la cantidad de 2.631,12 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 4 de abril de 2011.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 90/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 431/2010. (2011060763)*

En el procedimiento abreviado núm. 431 de 2010, en el que han sido partes, como Recurrente D. Valentín Eloy Rodríguez Jabón, representado por la Procuradora, D.ª Yolanda Corchero García, y, asistido de la Letrada, D.ª Ángeles Núñez Moreno y como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de la Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 29/11/10”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**R E S U E L V E :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 90/11 de catorce de marzo de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 431 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Valentín Eloy Rodríguez Jabón contra Resolución de 29/11/2010 del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente desestimatoria de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al recurrente 1.082,98 euros, más los intereses legales a computarse desde la fecha de la reclamación administrativa. Sin costas”.

Mérida, a 4 de abril de 2011.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 91/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 568/2010. (2011060758)*

En el procedimiento abreviado núm. 568 de 2010, en el que han sido partes, como Recurrente D. Juan Sanabria Harto, representado por el Procurador, Sr. Soltero, y, asistido del Letrado, Sr. Maqueda y como Demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación por silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 91/11 de treinta de marzo de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 568 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el el Procurador Sr. Soltero, en nombre y representación de D. Juan Sanabria Harto, contra la desestimación presenta por silencio administrativo de la reclamación administrativa presentada por el mismo contra la Administración demandada y que dio lugar al expediente RP CC AJ 09/184, debiendo la Administración indemnizar al actor en la suma de 279,03 euros, que devengarán el interés legal del dinero desde la interpelación administrativa y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas devengadas en los presentes autos”.

Mérida, a 4 de abril de 2011.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 96/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 589/2010. (2011060759)*

En el procedimiento abreviado núm. 589 de 2010, en el que han sido partes, como Recurrente D.ª Ana M.ª Teodoso Pereira, representada por el Procurador, Sr. Mena, y, asistido del Letrado, Sr. Mejías y como Demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación por silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 96/11 de treinta de marzo de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 589 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el procurador Sr. Mena, en nombre y representación de D.ª Ana M.ª Teodoso Pereira, contra la desestimación presunta de la reclamación presentada ante la Administración demandada y que dio lugar al expediente BA RP 10/10, debiendo la Administración indemnizar a la recurrente en la suma de trescientos sesenta y dos euros (362 euros), cantidad esta que devengará el interés legal del dinero desde la interpelación administrativa y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas devengadas en los presentes autos”.

Mérida, a 4 de abril de 2011.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2011, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos para participar en el sorteo de la oferta pública de caza de los terrenos cinegéticos administrados por esta Dirección General, para la temporada 2011/2012. (2011060816)*

La Resolución de 21 de enero de 2011, de la Dirección General del Medio Natural (DOE n.º 19, de 28 de enero de 2011) estableció la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos gestionados por la Junta de Extremadura para la temporada 2011-2012. Publicadas las listas provisionales de solicitantes admitidos y excluidos para participar en el sorteo de la oferta pública de caza, se estableció un plazo para subsanar defectos y efectuar reclamaciones mediante la Resolución de 24 de marzo de 2011 (DOE n.º 63, de 31 de marzo), que además fija la fecha y el lugar del sorteo, el día 5 de mayo de 2011 en el Salón de Actos de la Biblioteca Pública "Jesús Delgado Valhondo", avenida de la Libertad, s/n., en Mérida, a las 10 horas de la mañana.

Finalizado este plazo y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera, en su primer apartado, del Decreto 130/2000, de 30 de mayo, por el que se establece la reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionado directamente por la Junta de Extremadura, y con el apartado 7.1.b) del Anexo de dicho Decreto 130/2000, esta Dirección General del Medio Natural,

**RESUELVE:**

Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, publicada por Resolución de 24 de marzo de 2011 (DOE n.º 63, de 31 de marzo) con la inclusión en la misma de los aspirantes provisionalmente excluidos que, en su caso, hayan subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo subsanación de defectos y reclamaciones.

Dichas listas se encuentran expuestas al público en las dependencias de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente en Mérida, Badajoz y Cáceres. Asimismo podrá consultarse en la siguiente dirección de internet: <http://www.extremambiente.es/index.php/area-de-medio-natural/recursos-cinegeticos-y-piscicolas/caza>.

Contra la presente resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 18 de abril de 2011.

El Director General del Medio Natural,  
GUILLERMO CRESPO PARRA



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 4 de marzo de 2011, de la Secretaría General, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Centro de Estudios Agrarios (CEA) de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y se dispone su publicación. (2011060803)*

Apreciado error en el texto de la Resolución de 4 de marzo de 2011, de la Secretaría general, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Centro de Estudios Agrarios (CEA) de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 64, de 1 de abril de 2011, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 8338, punto 1, apartado 1.2 Identificación de la unidad responsable de la elaboración, gestión y seguimiento de la Carta de Servicios.

Donde dice:

«La unidad responsable de la elaboración, gestión y seguimiento de la Carta de Servicios de Gestión de Fondos del CEA...».

Debe decir:

«La unidad responsable de la elaboración, gestión y seguimiento de la Carta de Servicios del CEA...».

En la página 8339, línea quinta:

Donde dice:

«Página web: <http://agralia.juntaex.es/servicios/archivo/>  
<http://agralia.juntaex.es/servicios/biblioteca/>».

Debe decir:

«Página web: <http://aym.juntaex.es/servicios/cea/>».

En la página 8340:

Donde dice:

«DE ÁMBITO ESTATAL

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, para la Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos».

Debe decir:

«DE ÁMBITO ESTATAL

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.





- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, para la Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos».

En la página 8342, punto 6, segundo párrafo:

Donde dice:

«Una vez ingresados los documentos en el Archivo Administrativos...».

Debe decir:

«Una vez ingresados los documentos en el Archivo Administrativo...».

En la página 8344, punto 19:

Donde dice:

«Se podrán descargar documentos electrónicos y posible reproducción en papel...».

Debe decir:

«Se podrán descargar documentos electrónicos y será posible la reproducción en papel...».

En la página 8353, punto 4.3:

Donde dice:

«Sistema de Información Administrativa (buzón de quejas): <http://sia.juntaex.es>».

Debe decir:

«Sistema de Información Administrativa (buzón de quejas): <http://sede.juntaex.es>».

Donde dice:

«Buzón de correo electrónico: [quejas@pr.juntaex.es](mailto:quejas@pr.juntaex.es)».

Debe decir:

«Buzón de correo electrónico: [quejas.sia@juntaextremadura.es](mailto:quejas.sia@juntaextremadura.es)».



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2011, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se convoca la admisión y matriculación de alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2011-2012. (2011060769)*

La Orden de 28 de abril de 2009, de la Consejería de Educación, regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 88, de 11 de mayo de 2009).

El artículo 4.2 de la citada orden, atribuye a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa la competencia para convocar, cada curso escolar, la admisión y matriculación del alumnado.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

### **RESUELVO :**

Primero. Objeto.

Convocar la admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas, en la modalidad presencial, impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2011-2012, que se regirá por lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 2009, de la Consejería de Educación.

Segundo. Requisitos.

1. De acuerdo con el artículo 2 de la Orden de 28 de abril de 2009, para acceder a las enseñanzas de idiomas, será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año que comience los estudios. Podrán acceder asimismo los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en primera opción en la Educación Secundaria Obligatoria.
2. El título de bachiller habilitará para acceder directamente a los estudios de idiomas de nivel intermedio de la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato.
3. El alumnado que acredite haber cursado la Educación Secundaria Obligatoria en una sección bilingüe estará habilitado para acceder directamente a los estudios del idioma del nivel intermedio de la lengua de esa sección bilingüe.
4. No se requerirá proceso de admisión para acceder a una Escuela Oficial de Idiomas, en los siguientes supuestos:
  - a) La promoción de un curso a otro dentro de la misma Escuela sin cambiar de idioma, siempre que no se haya superado el límite de faltas de asistencia establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Centro y/o el límite de convocatorias establecido para la superación de cada nivel.



- b) El alumnado presencial del curso anterior si cambia de domicilio, de centro de estudios, o de lugar de trabajo, justificándolo documentalmente, no tendrá necesidad de realizar nuevo proceso de admisión del mismo idioma en otra Escuela Oficial de Idiomas, siempre que en ella hubiese plaza.
5. El alumnado que por cualquier motivo haya interrumpido sus estudios y desee incorporarse de nuevo a la enseñanza oficial presencial, será considerado, sólo a efectos de admisión, como alumnado de nuevo ingreso.
6. El alumnado que proceda de la enseñanza a distancia o desee cambiar de la enseñanza libre a la enseñanza presencial, deberá ser considerado como alumnado de nuevo ingreso, a efecto de admisión, con sujeción a las normas que, en este sentido, se establecen en la Orden de 28 de abril de 2009.

#### Tercero. Plazo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de la Orden de 28 de abril de 2009, las solicitudes para ser admitido en las Escuelas Oficiales de Idiomas se presentarán en el plazo de los 20 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de esta resolución de convocatoria.

#### Cuarto. Solicitudes.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, se formalizarán en el modelo normalizado que figura como Anexo II de la Orden de 28 de abril de 2009, que estará a disposición de los ciudadanos en las Escuelas Oficiales de Idiomas y en la página web <http://www.juntaex.es/consejerías/educación/formulariosdigitales-ides-idweb.html>, e irán dirigidas a la Escuela que corresponda, y se presentarán en la sede de ésta, a través de cualquiera de los medios previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Quinto. Baremación.

1. La admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas, cuando en ellas no se disponga de plazas suficientes para atender a todas las solicitudes, se regirá por los siguientes criterios: situación académica, miembros de familia numerosa y discapacidad. El baremo para la valoración de estos criterios, es el establecido en el Anexo I de la Orden de 28 de abril de 2009.
2. En caso de empate entre los solicitantes que hayan obtenido una misma puntuación, el criterio de desempate será la renta anual de la unidad familiar, cuya valoración, se realizará tomando la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas reducida en las cantidades que resulten de aplicar los conceptos de mínimo personal y familiar por descendientes y ascendientes. A tales efectos, el criterio de renta de la unidad familiar, se acreditará de la forma siguiente:



- a) Si el padre, madre o tutor del alumno, autoriza a la Consejería de Educación para que ésta recabe de oficio datos tributarios a la Agencia Tributaria, deberá rellenar la autorización que se recoge en el Anexo III de la Orden de 28 de abril de 2009, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- b) En el caso de que no se conceda dicha autorización, se deberá aportar certificación expedida por la Agencia Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar correspondientes a 2009.

Si la Agencia Tributaria no dispone de la información de carácter tributario, se deberá aportar, previo requerimiento del Director o del titular del centro, certificación de haberes, declaración jurada o documentos que justifique la renta de la unidad familiar correspondiente a 2009.

3. Si permaneciera el empate, se recurrirá al sorteo público.

Sexto. Matrícula.

1. La matriculación en las Escuelas Oficiales de Idiomas en régimen presencial se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 28 de abril de 2009, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El alumnado podrá presentar solicitud de anulación de matrícula en la Escuela Oficial de Idiomas en la que se encuentre matriculado, mediante el impreso que el centro proporcionará a tal efecto, sin que ello suponga en ningún caso, devolución del precio público abonado.

Séptimo. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 8 abril de 2011.

El Director General de Calidad  
y Equidad Educativa,  
ANTONIO TEJERO APARICIO



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA**

*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2011, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad, por la que se procede a publicar y actualizar la relación de centros acreditados para la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011060773)*

Resolución del Director General de Planificación, Formación y Calidad de la Consejería de Sanidad y Dependencia, por la que se procede a publicar y actualizar la relación de centros acreditados para la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 831/2010, de 25 de junio, de garantía de la calidad asistencial de la prestación a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, y en la Resolución 25 de enero de 2011 de esta Dirección General, se publica la relación de centros acreditados para la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

— Clínica Guadiana-Los Arcos, en calle Rey Mudafar, 8, Badajoz, 06006.

Mérida, a 4 de abril de 2011.

El Director General de Planificación,  
Formación y Calidad,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



## **CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2011, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la adquisición de fondos bibliográficos para las bibliotecas y agencias de lectura públicas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011060812)*

Por Orden de 27 de diciembre de 2010 (DOE n.º 14, de 21 de enero de 2011) se convocan ayudas destinadas a la adquisición de fondos bibliográficos para las bibliotecas y agencias de lectura públicas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante dicha convocatoria se pretende garantizar la prestación de servicios adecuados que garanticen el derecho de los ciudadanos a la lectura e información públicas.

Vistas las solicitudes presentadas, la documentación que las complementa, los informes emitidos y la propuesta formulada por la Dirección General de Promoción Cultural,

### **R E S U E L V O :**

Primero. Conceder a las entidades locales que se relacionan, las subvenciones que se detallan en el Anexo para la adquisición de fondos bibliográficos para las bibliotecas y/o agencias de lectura.

Segundo. Las entidades locales beneficiarias, además del cumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en la Orden de Convocatoria, deberán hacer constar, tanto en la publicidad, como en la información, difusión y publicaciones que se realicen de las actividades e inversiones subvencionadas, el logotipo de la Junta de Extremadura, junto con la mención de la Consejería de Cultura y Turismo según las prescripciones de su manual de identidad corporativa y debiendo citarse que las mismas se han ejecutado con la ayuda o subvención de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.

Tercero. Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Cultura y Turismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, tal como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo), en relación con los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Se podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 101.a) y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 12 de abril de 2011.

La Consejera de Cultura y Turismo,  
MANUELA HOLGADO FLORES

**A N E X O**

<i>MUNICIPIO/ENTIDAD LOCAL MENOR</i>	<i>C.I.F</i>	<i>CENTRO BIBLIOTECARIO</i>	<i>TOTAL</i>
ABADIA	P1000100F	A.L. DE ABADIA	720.8
ABERTURA	P1000200D	A.L. DE ABERTURA	914.71
ACEBO	P1000300B	A.L. DE ACEBO	945.85
ACEDERA	P0600100B	A.L. ACEDERA	671.19
E.L.M. LOS GUADALPERALES	P0618100B	A.L. LOS GUADALPERALES	1153.5
ACEHUCHE	P1000400J	A.L. DE ACEHUCHE	950.96
ACEITUNA	P1000500G	A.L. DE ACEITUNA	905.88
ACEUCHAL	P0600200J	B.-MAHIZFLOR-	1452.22
AHIGAL	P1000600E	B. DE AHIGAL	1037.54
AHILLONES	P0600300H	B. DE AHILLONES	964.64
ALAGON DEL RIO	P6007701C	B. DE ALAGON	936.43
ALANGE	P0600400F	B. DE ALANGE	1102.99
ALBALA	P1000700C	A.L.- SANTA ANA-	893.79
ALBURQUERQUE	P0600600A	B.-MANUEL DE LA ROSA-	1431.07
ALCANTARA	P1000800A	B. DE ALCANTARA	1396.5
ALCOLLARIN	P1000900I	A.L.-BERNARDO VICTOR CARANDE-	612.47
ALCONCHEL	P0600700I	B. DE ALCONCHEL	1109.99
ALCONERA	P0600800G	A.L. DE ALCONERA	836.81
ALCUESCAR	P1001000G	B. DE ALCUESCAR	1225.34
ALDEACENTENERA	P1001100E	A.L. DE ALDEACENTENERA	855.32
ALDEA DEL CANO	P1001200C	A.L. DE ALDEA DEL CANO	634.86
ALDEANUEVA DEL CAMINO	P1001500F	A.L. ALDEANUEVA DEL CAMINO	870.98
ALDEHUELA DEL JERTE	P1001600D	A.L.-ALVARO VALVERDE-	706
ALISEDA	P1001800J	B.-TESORO DE ALISEDA-	695.62



ALMARAZ	P1001900H	B. DE ALMARAZ	1014.6
ALMENDRAL	P0601000C	B.-RAMON CARANDE-	662.91
ALMENDRALEJO	P0601100A	B.-MARCOS SUAREZ MURILLO-	3178.99
ALMOHARIN	P1002000F	B. ALMOHARIN	1098.84
ARROYO DE LA LUZ	P1002200B	B. ARROYO DE LA LUZ	1522.46
ARROYO DE SAN SERVAN	P0601200I	B. - LUIS CHAMIZO-	1308.53
ARROYOMOLINOS	P1002400H	B. DE ARROYOMOLINOS	949.98
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	P1002300J	A.L. ARROYOMOLINOS DE LA VERA	871.84
ATALAYA	P0601300G	A.L. ATALAYA	718.26
AZUAGA	P0601400E	A.L. LA CARDENCHOSA	667.03
AZUAGA	P0601400E	B. DE AZUAGA	990.33
BADAJOS	P0601500B	A.L. DE ALVARADO	750.03
BADAJOS	P0601500B	A.L. DE BALBOA	805.88
BADAJOS	P0601500B	A.L. DE NOVELDA DEL GUADIANA	978.82
BADAJOS	P0601500B	A.L. DE SAGRAJAS	908.79
BADAJOS	P0601500B	B. BARRIADA ANTONIO DOMINGUEZ	1283.87
BADAJOS	P0601500B	B. BARRIADA CERRO DE REYES	1184.55
BADAJOS	P0601500B	B. BARRIADA DE LLERA	1144.7
BADAJOS	P0601500B	B. BARRIADA DE PARDALERAS	1538.82
BADAJOS	P0601500B	B. BARRIADA DE SAN ROQUE	1777.29
BADAJOS	P0601500B	B. BARRIADA SANTA ISABEL	1770.26
BADAJOS	P0601500B	B. DE VALDEBOTOA	1036.08
E.L.M. GUADIANA DEL CAUDILLO	P0616500E	B. GUADIANA DEL CAUDILLO	1733.1
BAÑOS DE MONTEMAYOR	P1002500E	DON VICTORIANO MANDADO	854.54
BARCARROTA	P0601600J	B.- FRANCISCO DE PEÑARANDA-	1331.17
BATERNO	P0601700H	A.L. DE BATERNO	785.61





<i>BELVIS DE MONROY</i>	<i>P1002700A</i>	<i>A.L.-BUENAVENTURA PEREZ-</i>	<i>700.44</i>
<i>BELVIS DE MONROY</i>	<i>P1002700A</i>	<i>-V. CHAMORRO-CASAS DE BELVIS</i>	<i>711.55</i>
<i>BENQUERENCIA DE LA SERENA</i>	<i>P0601800F</i>	<i>A.L. BENQUERENCIA DE LA SERENA</i>	<i>845.53</i>
<i>BENQUERENCIA DE LA SERENA</i>	<i>P0601800F</i>	<i>A.L.DE HELECHAL</i>	<i>807.94</i>
<i>BENQUERENCIA DE LA SERENA</i>	<i>P0601800F</i>	<i>A.L. DE LA NAVA</i>	<i>652.68</i>
<i>BENQUERENCIA DE LA SERENA</i>	<i>P0601800F</i>	<i>A.L. PUERTO HURRACO</i>	<i>647.62</i>
<i>BERLANGA</i>	<i>P0601900D</i>	<i>B. DE BERLANGA</i>	<i>1185.7</i>
<i>BERROCALEJO</i>	<i>P1002900G</i>	<i>A.L. BERROCALEJO</i>	<i>665.11</i>
<i>BERZOCANA</i>	<i>P1003000E</i>	<i>A.L.-BUERO VALLEJO-</i>	<i>624.93</i>
<i>BIENVENIDA</i>	<i>P0602000B</i>	<i>B.-ANTONIO BIENVENIDA-</i>	<i>711.82</i>
<i>BODONAL DE LA SIERRA</i>	<i>P0602100J</i>	<i>B. - SAN BLAS-</i>	<i>1003.16</i>
<i>BOHONAL DE IBOR</i>	<i>P1003100C</i>	<i>A.L. BOHONAL DE IBOR</i>	<i>853.31</i>
<i>BOTIJA</i>	<i>P1003200A</i>	<i>A.L. DE BOTIJA</i>	<i>668.79</i>
<i>BROZAS</i>	<i>P1003300I</i>	<i>B. DE BROZAS</i>	<i>1127.63</i>
<i>BURGUILLOS DEL CERRO</i>	<i>P0602200H</i>	<i>B. BARRIO CENTRO SOCIOCULTURAL</i>	<i>998.65</i>
<i>BURGUILLOS DEL CERRO</i>	<i>P0602200H</i>	<i>B.-LUIS CHAMIZO-</i>	<i>1238.25</i>
<i>CABAÑAS DEL CASTILLO</i>	<i>P1003400G</i>	<i>A.L. CABAÑAS DEL CASTILLO</i>	<i>618.89</i>
<i>CABEZABELLOSA</i>	<i>P1003500D</i>	<i>A.L. DE CABEZABELLOSA</i>	<i>774.44</i>
<i>CABEZA DEL BUEY</i>	<i>P0602300F</i>	<i>B.- CASIMIRO BARBADO GONZÁLEZ-</i>	<i>1441.98</i>
<i>CABEZUELA DEL VALLE</i>	<i>P1003600B</i>	<i>B. CABEZUELA DEL VALLE</i>	<i>708.13</i>
<i>CABRERO</i>	<i>P1003700J</i>	<i>A.L. DE CABRERO</i>	<i>617.69</i>
<i>E.L.M. DE VALDESALOR</i>	<i>P1000005G</i>	<i>A.L. DE VALDESALOR</i>	<i>706.15</i>
<i>CACERES</i>	<i>P1003800H</i>	<i>B.P.M. DE CACERES</i>	<i>5562.34</i>
<i>CADALSO</i>	<i>P1004000D</i>	<i>A.L. DE CADALSO</i>	<i>821.27</i>
<i>CALAMONTE</i>	<i>P0602500A</i>	<i>B. CALAMONTE</i>	<i>1494.23</i>
<i>CALERA DE LEON</i>	<i>P0602600I</i>	<i>B. CALERA DE LEON</i>	<i>994.81</i>



CALZADILLA	P1004100B	A.L.-LUIS CHAMIZO-	834.57
CALZADILLA DE LOS BARROS	P0602700G	A.L.CALZADILLA DE LOS BARROS	640.52
CAMPANARIO	P0602800E	B.- JOSE GALLARDO-	1452
CAMPILLO DE LLERENA	P0602900C	B. CAMPILLO DE LLERENA	671.21
CAMPO LUGAR	P1004400F	A.L.DE PIZARRO	621.67
CAMPO LUGAR	P1004400F	B.- INFANTA CRISTINA-	785.13
CAPILLA	P0603000A	A.L. DE CAPILLA	652.15
CARBAJO	P1004700I	A.L. DE CARBAJO	791.36
CARCABOSO	P1004800G	B. CARCABOSO	977.55
CARMONITA	P0603100I	A.L. CARMONITA	835.36
CARRASCALEJO	P1004900E	A.L. DE CARRASCALEJO	615.39
CASAR DE CACERES	P1005000C	B. -DULCE CHACÓN-	1382.98
E.L.M DE AZABAL	P1000023J	A.L. AZABAL	998.19
CASAR DE PALOMERO	P1005100A	B. CASAR DE PALOMERO	927.6
CASAS DE DON ANTONIO	P1005300G	A.L.-PEDRO DE LORENZO-	609.59
CASAS DE DON PEDRO	P0603300E	B.-ESPRONCEDA-	1060.63
CASAS DEL CASTAÑAR	P1005500B	C.R.A.RISCOS DE VILLAVIEJA	630.07
CASAS DEL MONTE	P1005600J	A.L. DE CASAS DEL MONTE	962.93
CASAS DE MILLAN	P1005700H	A.L. CASAS DE MILLAN	881.44
CASAS DE MIRAVETE	P1005800F	A.L. DE CASAS DE MIRAVETE	976.34
CASAS DE REINA	P0603400C	A.L. CASAS DE REINA	609.97
CASATEJADA	P1005900D	B.- LUIS CHAMIZO-	1031.37
CASILLAS DE CORIA	P1006000B	A.L. CASILLAS DE CORIA	836.14
CASTAÑAR DE IBOR	P1006100J	B. CASTAÑAR DE IBOR	1023.42
CASTILBLANCO	P0603500J	B. CASTILBLANCO	975.98
CASTUERA	P0603600H	B.-GONZALO SOUBRIER-	1594.74



<i>CECLAVIN</i>	<i>P1006200H</i>	<i>B. CECLAVIN</i>	<i>1095.33</i>
<i>CEDILLO</i>	<i>P1006300F</i>	<i>A.L. CEDILLO</i>	<i>792.36</i>
<i>CEREZO</i>	<i>P1006400D</i>	<i>A.L. CEREZO</i>	<i>686.46</i>
<i>CHELES</i>	<i>P0604200F</i>	<i>B.-VICTORIA DIEZ-</i>	<i>1019.27</i>
<i>CILLEROS</i>	<i>P1006500A</i>	<i>B. CILLEROS</i>	<i>1104.02</i>
<i>CONQUISTA DE LA SIERRA</i>	<i>P1006700G</i>	<i>A.L.-GABRIEL Y GALAN-</i>	<i>668.71</i>
<i>CORDOBILLA DE LACARA</i>	<i>P0603800D</i>	<i>B. CORDOBILLA DE LACARA</i>	<i>647.81</i>
<i>CORIA</i>	<i>P1006800E</i>	<i>A.L. DE PUEBLA DE ARGEME</i>	<i>923.86</i>
<i>CORIA</i>	<i>P1006800E</i>	<i>A.L. DE RINCON DEL OBISPO</i>	<i>789.33</i>
<i>CORIA</i>	<i>P1006800E</i>	<i>B. DE CORIA</i>	<i>1930.84</i>
<i>CORTE DE PELEAS</i>	<i>P0604000J</i>	<i>B. CORTE DE PELEAS</i>	<i>1027.33</i>
<i>CRISTINA</i>	<i>P0604100H</i>	<i>A.L. DE CRISTINA</i>	<i>1005.51</i>
<i>CUACOS DE YUSTE</i>	<i>P1006900C</i>	<i>A.L. CUACOS DE YUSTE</i>	<i>936.77</i>
<i>DELEITOSA</i>	<i>P1007100I</i>	<i>A.L. DELEITOSA</i>	<i>864.84</i>
<i>DESCARGAMARIA</i>	<i>P1007200G</i>	<i>A.L. DE DESCARGAMARIA</i>	<i>609.35</i>
<i>DON ALVARO</i>	<i>P0604300D</i>	<i>A.L.- LUIS ALVAREZ LENCERO-</i>	<i>895.03</i>
<i>E.L.M. EL TORVISCAL</i>	<i>P5617401D</i>	<i>A.L. DE EL TORVISCAL</i>	<i>698.13</i>
<i>E.L.M. DE GARGALIGAS</i>	<i>P0600030A</i>	<i>A.L. DE GARGALIGAS</i>	<i>1121.16</i>
<i>E.L.M. HERNAN CORTES</i>	<i>P5619501I</i>	<i>A.L. DE HERNAN CORTES</i>	<i>764.05</i>
<i>E.L.M. RUECAS</i>	<i>P5617301F</i>	<i>A.L. DE RUECAS</i>	<i>1199.67</i>
<i>DON BENITO</i>	<i>P0604400B</i>	<i>B.- FRANCISCO VALDES-</i>	<i>3880.59</i>
<i>E.L.M.VIVARES</i>	<i>P5619701E</i>	<i>VIVARES -Y. GUTIERREZ TEJERO-</i>	<i>723.44</i>
<i>EL GORDO</i>	<i>P1008600G</i>	<i>A.L. EL GORDO</i>	<i>762.6</i>
<i>ELJAS</i>	<i>P1007300E</i>	<i>B. ELJAS</i>	<i>978.94</i>
<i>EL TORNO</i>	<i>P1018800A</i>	<i>A.L. EL TORNO</i>	<i>945.46</i>
<i>ESCURIAL</i>	<i>P1007400C</i>	<i>A.L. ESCURIAL</i>	<i>905.54</i>



ESPARRAGALEJO	P0604600G	B.-GARCIA LORCA-	1059.64
ESPARRAGOSA DE LARES	P0604800C	B.- VIRGEN DE LA CUEVA-	914.23
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	P0604700E	B. ESPARRAGOSA DE LA SERENA	970.15
FERIA	P0604900A	B. DE FERIA	999.48
FREGENAL DE LA SIERRA	P0605000I	B. FREGENAL DE LA SIERRA	1452.01
FUENLABRADA DE LOS MONTES	P0605100G	B.-LA CALABRESA-	1088.7
FUENTE DE CANTOS	P0605200E	B.- FRANCISCO DE ZURBARAN-	1422.96
FUENTE DEL ARCO	P0605300C	A.L. DE FUENTE DEL ARCO	636.59
FUENTE DEL MAESTRE	P0605400A	B.-GOMEZ SARA-	1554.98
FUENTES DE LEON	P0605500H	B.-ANDRES BERNALDEZ-	1192.77
GALISTEO	P1007700F	B. DE GALISTEO	979.05
GARBAYUELA	P0605600F	A.L. GARBAYUELA	878.43
GARCIAZ	P1007800D	A.L. DE GARCIAZ	913
GARGANTA LA OLLA	P1008000J	B. GARGANTA LA OLLA	980.99
GARGANTILLA	P1008100H	A.L. GARGANTILLA	620.72
GARROVILLAS DE ALCONETAR	P1008300D	B.GARROVILLAS DE ALCONETAR	1138.34
GATA	P1008500I	A.L. LA MOHEDA DE GATA	952.01
GATA	P1008500I	B. DE GATA	1072.04
GRANJA DE TORREHERMOSA	P0605900J	B.-MANUEL SANTIAGO RAMIREZ-	712.78
GUADALUPE	P1009000I	B. -GREGORIO LOPEZ-	1114.05
E.L.M. DE TORREFRESNEDA	P0619200I	A.L. DE TORREFRESNEDA	987.21
GUAREÑA	P0606000H	B.-EUGENIO FRUTOS CORTES-	1492.45
GUIJO DE GALISTEO	P1009200E	B. GUIJO DE GALISTEO	620.67
HELECHOSA DE LOS MONTES	P0606200D	A.L.HELECHOSA DE LOS MONTES	947.28
HERNAN PEREZ	P1009600F	A.L.-LA ESTELA-	792.97
HERRERA DE ALCANTARA	P1009700D	A.L.HERRERA DE ALCANTARA	689.53



<i>HERRERA DEL DUQUE</i>	<i>P0606300B</i>	<i>A.L. PELOCHE</i>	<i>697.45</i>
<i>HERRERA DEL DUQUE</i>	<i>P0606300B</i>	<i>B. HERRERA DEL DUQUE</i>	<i>1213.7</i>
<i>HERRERUELA</i>	<i>P1009800B</i>	<i>A.L. DE HERRERUELA</i>	<i>618.13</i>
<i>HERVAS</i>	<i>P1009900J</i>	<i>B.-AGUSTIN ARROJO MUÑOZ-</i>	<i>1381.63</i>
<i>HIGUERA</i>	<i>P1010000F</i>	<i>A.L.- MEDINA ALBALAT-</i>	<i>668.88</i>
<i>HIGUERA DE LA SERENA</i>	<i>P0606400J</i>	<i>B. HIGUERA DE LA SERENA</i>	<i>959.93</i>
<i>HIGUERA DE LLERENA</i>	<i>P0606500G</i>	<i>A.L.HIGUERA DE LLERENA</i>	<i>790.3</i>
<i>HIGUERA DE VARGAS</i>	<i>P0606600E</i>	<i>B.-ANTONIA DEL BARCO-</i>	<i>1123.65</i>
<i>HIGUERA LA REAL</i>	<i>P0606700C</i>	<i>B. HIGUERA LA REAL</i>	<i>1149.37</i>
<i>HINOJAL</i>	<i>P1010100D</i>	<i>A.L.-V CENTENARIO-</i>	<i>621.48</i>
<i>HINOJOSA DEL VALLE</i>	<i>P0606800A</i>	<i>A.L. HINOJOSA DEL VALLE</i>	<i>950.89</i>
<i>HOLGUERA</i>	<i>P1010200B</i>	<i>A.L. DE HOLGUERA</i>	<i>920.62</i>
<i>HORNACHOS</i>	<i>P0606900I</i>	<i>B. DE HORNACHOS</i>	<i>1320.53</i>
<i>HOYOS</i>	<i>P1010300J</i>	<i>B. DE HOYOS</i>	<i>882.87</i>
<i>HUELAGA</i>	<i>P1010400H</i>	<i>A.L. HUELAGA</i>	<i>721.46</i>
<i>IBAHERNANDO</i>	<i>P1010500E</i>	<i>A.L. DE IBAHERNANDO</i>	<i>760.13</i>
<i>JARAICEJO</i>	<i>P1010600C</i>	<i>A.L.-LUISA DE CARVAJAL-</i>	<i>861.69</i>
<i>JARAIZ DE LA VERA</i>	<i>P1010700A</i>	<i>B.- ALFONSO IZARRA-</i>	<i>1581.67</i>
<i>JARANDILLA DE LA VERA</i>	<i>P1010800I</i>	<i>B. - CARLOS V-</i>	<i>1188.23</i>
<i>JEREZ DE LOS CABALLEROS</i>	<i>P0607000G</i>	<i>A.L. BROVALES</i>	<i>767.26</i>
<i>JEREZ DE LOS CABALLEROS</i>	<i>P0607000G</i>	<i>A.L. LA BAZANA</i>	<i>812.01</i>
<i>JEREZ DE LOS CABALLEROS</i>	<i>P0607000G</i>	<i>A.L. VALUENGO</i>	<i>885.48</i>
<i>JEREZ DE LOS CABALLEROS</i>	<i>P0607000G</i>	<i>B.- PEPE RAMIREZ-</i>	<i>1704.73</i>
<i>JERTE</i>	<i>P1011000E</i>	<i>B. DE JERTE</i>	<i>1000.26</i>
<i>LA ALDEA DEL OBISPO</i>	<i>P1001300A</i>	<i>A.L. LA ALDEA DEL OBISPO</i>	<i>616.74</i>
<i>LA CODOSERA</i>	<i>P0603700F</i>	<i>B. DE LA CODOSERA</i>	<i>1128.66</i>



LA CORONADA	P0603900B	B.-ANTONIO HORRILLO ARIAS-	1135.1
LA CUMBRE	P1007000A	B. LA CUMBRE	646.51
LA GARGANTA	P1007900B	A.L.LA GARGANTA	838.64
LA GARROVILLA	P0605800B	B. LA GARROVILLA	1187.46
LA GRANJA	P1008800C	A.L. LA GRANJA	784.82
LA HABA	P0606100F	B. DE LA HABA	1009.38
LA LAPA	P0607100E	A.L. DE LA LAPA	614.15
LA NAVA DE SANTIAGO	P0609000E	B. LA NAVA DE SANTIAGO	979.19
LA PARRA	P0609900F	B. DE LA PARRA	1002.69
LA PESGA	P1014700G	B. DE LA PESGA	988.09
LA ROCA DE LA SIERRA	P0611500J	B. LA ROCA DE LA SIERRA	1056.8
LA ZARZA	P0616200B	B.-SEBASTIAN GUERRERO MORENO-	1283.56
LLERENA	P0607400I	B.-ARTURO GAZUL-	1538.2
E.L.M. GUADAJIRA	P5607201J	A.L. DE GUADAJIRA	1131.85
LOBON	P0607200C	B. DE LOBON	1146.59
LOGROSAN	P1011200A	B. DE LOGROSAN	700.41
LOSAR DE LA VERA	P1011300I	B. LOSAR DE LA VERA	1198.4
LOS SANTOS DE MAIMONA	P0612200F	B. LOS SANTOS DE MAIMONA	1684.72
MADRIGAL DE LA VERA	P1011400G	B.-J.R. HERRERO FONTANA-	1098.81
MADROÑERA	P1011600B	B. MADROÑERA	1223.34
MAGACELA	P0607500F	A.L. MAGACELA	771.3
MAGUILLA	P0607600D	B. DE MAGUILLA	651.5
MAJADAS DE TIETAR	P1011700J	B. MAJADAS DE TIETAR	662.77
MALCOCINADO	P0607700B	A.L. DE MALCOCINADO	836.08
MALPARTIDA DE CACERES	P1011800H	B. MALPARTIDA DE CACERES	1376.66
MALPARTIDA DE LA SERENA	P0607800J	A.L. MALPARTIDA DE LA SERENA	824.02



MALPARTIDA DE PLASENCIA	P1011900F	B.-JOSE CANELO-	1415.13
MANCHITA	P0607900H	A.L. MANCHITA	910.83
MEDELLIN	P0608000F	A.L. DE YELBES	843.41
MEDELLIN	P0608000F	B.-DOÑA MARINA-	1101.92
MEDINA DE LAS TORRES	P0608100D	B. MEDINA DE LAS TORRES	1024.75
MEMBRIO	P1012200J	A.L.-FRAY JUAN SANTANO-	946.19
MENGABRIL	P0608200B	A.L. DE MENGABRIL	946.45
MERIDA	P0608300J	B.BARRIO- LA ANTIGUA -	1596.21
MERIDA	P0608300J	B.BARRIO - ZONA SUR-	1510.68
MERIDA	P0608300J	B.-JUAN PABLO FORNER-	5769.84
MIAJADAS	P1012400F	A.L. DE ALONSO DE OJEDA	876.07
MIAJADAS	P1012400F	A.L DE CASAR DE MIAJADAS	809.36
MIAJADAS	P1012400F	B. DE MIAJADAS	1823.16
MILLANES DE LA MATA	P1012500C	A.L. MILLANES DE LA MATA	795.74
MIRABEL	P1012600A	A.L. -JULIA RODILLO-	843.02
MIRANDILLA	P0608400H	B. MIRANDILLA	1044.66
MOHEDAS DE GRANADILLA	P1012700I	B. MOHEDAS DE GRANADILLA	980.2
MONESTERIO	P0608500E	B.-CERVANTES-	1420.1
MONROY	P1012800G	B. DE MONROY	647.18
MONTANCHEZ	P1012900E	B.- PEDRO DE LA RENTERIA-	694.9
MONTEHERMOSO	P1013000C	B. MONTEHERMOSO	1443.52
MONTEMOLIN	P0608600C	A.L. DE PALLARES	824.86
MONTEMOLIN	P0608600C	A.L. SANTA MARIA DE NAVAS	656.44
MONTEMOLIN	P0608600C	B. DE MONTEMOLIN	889.09
MONTERRUBIO DE LA SERENA	P0608700A	B.MONTERRUBIO DE LA SERENA	1151.46
E.L.M. BARBANO	P0617700J	A.L. BARBAÑO	1120.22



MONTIJO	P0608800I	A.L. LACARA	794.93
MONTIJO	P0608800I	B.-NTRA.SEÑORA DE BARBAÑO-	2169.54
MORALEJA	P1013100A	B. MORALEJA	1656.81
MORCILLO	P1013200I	A.L.-SAN ANTONIO DE PADUA-	802.92
NAVACONCEJO	P1013300G	B. - IRENE SANCHEZ CARRON-	1102.12
NAVALMORAL DE LA MATA	P1013400E	B. NAVALMORAL DE LA MATA	2097.35
NAVALVILLAR DE PELA	P0609100C	A.L. DE OBANDO	670.39
NAVALVILLAR DE PELA	P0609100C	A.L.VEGAS ALTAS	774.8
NAVALVILLAR DE PELA	P0609100C	B. NAVALVILLAR DE PELA	1365.84
NAVAS DEL MADROÑO	P1013600J	B.-D. TOMAS LUCAS GARCIA-	1016.91
NAVEZUELAS	P1013700H	A.L. NAVEZUELAS	940.14
NUÑOMORAL	P1013800F	B.-LA PIZARRA-	1026.48
OLIVA DE LA FRONTERA	P0609300I	B. OLIVA DE LA FRONTERA	1361.44
OLIVA DE MERIDA	P0609400G	B. OLIVA DE MERIDA	1089.55
OLIVENZA	P0609500D	A.L.SAN BENITO DE LA CONTIENDA	950.65
OLIVENZA	P0609500D	A.L.SAN FRANCISCO DE OLIVENZA	859.28
OLIVENZA	P0609500D	A.L.SAN JORGE DE ALOR	894.14
OLIVENZA	P0609500D	A.L. SAN RAFAEL DE OLIVENZA	707.85
OLIVENZA	P0609500D	B.- MANUEL PACHECO-	2053.55
ORELLANA DE LA SIERRA	P0609600B	A.L. ORELLANA DE LA SIERRA	698.64
ORELLANA LA VIEJA	P0609700J	B.-MUÑOZ TORRERO-	1235.7
PALOMAS	P0609800H	A.L. PALOMAS	633.18
PALOMERO	P1014000B	A.L. DE PALOMERO	917.01
PASARON DE LA VERA	P1014100J	A.L-FRAY MARTIN PAVON-	854.34
PEÑALSORDO	P0610000B	B.-FELICIANO MILARA SANCHEZ-	967.03
PERALEDA DE LA MATA	P1014300F	B. PERALEDA DE LA MATA	1018.6





<i>PERALEDA DEL ZAUCEJO</i>	<i>P0610100J</i>	<i>A.L.PERALEDA DEL ZAUCEJO</i>	<i>793.42</i>
<i>PERALES DEL PUERTO</i>	<i>P1014500A</i>	<i>B. PERALES DEL PUERTO</i>	<i>946.2</i>
<i>PESCUEZA</i>	<i>P1014600I</i>	<i>A.L. PESCUEZA</i>	<i>693.93</i>
<i>PINOFRANQUEADO</i>	<i>P1014900C</i>	<i>A.L. DE MESEGAL</i>	<i>612.89</i>
<i>PINOFRANQUEADO</i>	<i>P1014900C</i>	<i>B. PINOFRANQUEADO</i>	<i>1056.27</i>
<i>PIORNAL</i>	<i>P1015000A</i>	<i>B.-RAFAEL ALBERTI-</i>	<i>1042.78</i>
<i>PLASENCIA</i>	<i>P1015100I</i>	<i>B. BARRIO -LA DATA-</i>	<i>1453.13</i>
<i>PLASENCIA</i>	<i>P1015100I</i>	<i>B. BARRIO -SAN MIGUEL-</i>	<i>1290.89</i>
<i>PLASENCIA</i>	<i>P1015100I</i>	<i>B. DE PLASENCIA</i>	<i>3999.42</i>
<i>PLASENZUELA</i>	<i>P1015200G</i>	<i>A.L. PLASENZUELA</i>	<i>822.25</i>
<i>PORTAJE</i>	<i>P1015300E</i>	<i>A.L. PORTAJE</i>	<i>851.91</i>
<i>POZUELO DE ZARZON</i>	<i>P1015500J</i>	<i>A.L. POZUELO DE ZARZON</i>	<i>627.24</i>
<i>PUEBLA DE ALCOCER</i>	<i>P0610200H</i>	<i>B.-FRAY JUAN DE LA PUEBLA-</i>	<i>978.29</i>
<i>PUEBLA DE LA CALZADA</i>	<i>P0610300F</i>	<i>B. PUEBLA DE LA CALZADA</i>	<i>1375.18</i>
<i>PUEBLA DE LA REINA</i>	<i>P0610400D</i>	<i>A.L DE PUEBLA DE LA REINA</i>	<i>931.58</i>
<i>PUEBLA DEL MAESTRE</i>	<i>P0610500A</i>	<i>A.L. -MANUEL DURAN-</i>	<i>880.83</i>
<i>PUEBLA DEL PRIOR</i>	<i>P0610600I</i>	<i>A.L. DE PUEBLA DEL PRIOR</i>	<i>876.47</i>
<i>PUEBLA DE OBANDO</i>	<i>P0610700G</i>	<i>B. PUEBLA DE OBANDO</i>	<i>1100.47</i>
<i>PUEBLA DE SANCHO PEREZ</i>	<i>P0610800E</i>	<i>B.PUEBLA DE SANCHO PEREZ</i>	<i>1182.99</i>
<i>PUEBLONUEVO DEL GUADIANA</i>	<i>P0616700A</i>	<i>B.-FELIPE TRIGO-</i>	<i>1130.83</i>
<i>PUERTO DE SANTA CRUZ</i>	<i>P1015600H</i>	<i>A.L. PUERTO DE SANTA CRUZ</i>	<i>792.88</i>
<i>QUINTANA DE LA SERENA</i>	<i>P0610900C</i>	<i>B.- LUIS CHAMIZO-</i>	<i>1376.94</i>
<i>REBOLLAR</i>	<i>P1015700F</i>	<i>A.L. REBOLLAR</i>	<i>825.88</i>
<i>REINA</i>	<i>P0611000A</i>	<i>A.L.-LA ALCAZABA-</i>	<i>694.27</i>
<i>RENA</i>	<i>P0611100I</i>	<i>A.L. DE RENA</i>	<i>935.22</i>
<i>RETAMAL DE LLERENA</i>	<i>P0611200G</i>	<i>A.L.-ANTONIO HOLGADO-</i>	<i>755.46</i>



RIBERA DEL FRESNO	P0611300E	B.-VIRGILIO GUTIERREZ-	1261.9
RIOLOBOS	P1015800D	B. DE RIOLOBOS	1034.54
ROBLEDILLO DE LA VERA	P1016000J	A.L. DE ROBLEDILLO DE LA VERA	614.39
ROBLEDILLO DE TRUJILLO	P1016100H	A.L. DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO	886.71
ROBLEDOLLANO	P1016200F	A.L. DE ROBLEDOLLANO	618.51
ROMANGORDO	P1016300D	A.L.- ELIAS RAMIRO-	611.32
ROSALEJO	P1000006E	B. ROSALEJO	1014.68
SALORINO	P1016500I	A.L. DE SALORINO	632.94
SALVALEON	P0611600H	B.-MORENO TORRADO-	1129.24
SALVATIERRA DE LOS BARROS	P0611700F	B. SALVATIERRA DE LOS BARROS	684.97
SALVATIERRA DE SANTIAGO	P1016600G	A.L. SALVATIERRA DE SANTIAGO	613.86
SANCTI-SPIRITUS	P0611800D	A.L.-ESPIRITU SANTO-	611.51
SAN MARTIN DE TREVEJO	P1016700E	A.L. SAN MARTIN DE TREVEJO	643.49
SAN PEDRO DE MERIDA	P0611900B	A.L.-PABLO GARCIA GAVILAN-	981.62
SANTA AMALIA	P0612000J	B. SANTA AMALIA	808.01
SANTA ANA	P1016800C	A.L. SANTA ANA	613.95
SANTA CRUZ DE LA SIERRA	P1016900A	A.L.-CASA DE LA PLAZA-	612.9
SANTA MARTA DE LOS BARROS	P0612100H	B.- PEDRO DE LORENZO-	1301.55
SANTA MARTA DE MAGASCA	P1017100G	A.L.SANTA MARTA DE MAGASCA	748.29
SANTIAGO DE ALCANTARA	P1017200E	A.L. SANTIAGO DE ALCANTARA	631.36
SANTIAGO DEL CAMPO	P1017300C	A.L. SANTIAGO DEL CAMPO	714.55
SANTIBAÑEZ EL ALTO	P1017400A	A.L. SANTIBAÑEZ EL ALTO	879.74
SANTIBAÑEZ EL BAJO	P1017500H	A.L. SANTIBAÑEZ EL BAJO	895.16
SAN VICENTE DE ALCANTARA	P0612300D	B.-ESTEVEZ VERDEJO-	1425.59
SAUCEDILLA	P1017600F	A.L. SAUCEDILLA	641.09
SEGURA DE LEON	P0612400B	B.-MAESTRO D. JACINTO-	1126.2



SERRADILLA	P1017800B	B. SERRADILLA	1061.28
SERREJON	P1017900J	A.L. DE SERREJON	767.38
SIERRA DE FUENTES	P1018000H	B. SIERRA DE FUENTES	1110.71
SIRUELA	P0612500I	B.-MORENO NIETO-	1160.81
SOLANA DE LOS BARROS	P0612600G	A.L. DE ALDEA DE CORTEGANA	699.11
SOLANA DE LOS BARROS	P0612600G	A.L. DE ALDEA DE RETAMAR	861.37
SOLANA DE LOS BARROS	P0612600G	B. SOLANA DE LOS BARROS	1116.84
TALARRUBIAS	P0612700E	B.-CERVANTES-	1313.42
TALAVERA LA REAL	P0612800C	B.-BACHILLER DIEGO SANCHEZ-	1415.82
TALAVERUELA DE LA VERA	P1018300B	A.L. TALAVERUELA DE LA VERA	616.35
TALAYUELA	P1018400J	A.L. BARQUILLA DE PINARES	871.2
E.L.M. DE TIETAR	P1000022B	A.L. DE TIETAR	1252.8
TALAYUELA	P1018400J	B. DE TALAYUELA	1451.76
TALIGA	P0612900A	A.L. DE TALIGA	975.82
TAMUREJO	P0613000I	A.L. TAMUREJO	701.54
TEJEDA DE TIETAR	P1018500G	B. TEJEDA DE TIETAR	851.86
TORNAVACAS	P1018700C	B. TORNAVACAS	991.58
TORRECILLA DE LOS ANGELES	P1018900I	A.L.-EL CANCHAL-	631.89
TORRECILLAS DE LA TIESA	P1019000G	B.-D. ADRIAN GARCIA GIL-	657.01
TORRE DE DON MIGUEL	P1019100E	A.L. DE TORRE DE DON MIGUEL	1000.58
TORRE DE MIGUEL SESMERO	P0613100G	B.-TORRES NAHARRO-	1002.16
TORRE DE SANTA MARIA	P1019200C	A.L. TORRE DE S. MARIA	965.14
TORREJONCILLO	P1019300A	A.L. DE VALDENCIN	964.72
TORREJONCILLO	P1019300A	B. TORREJONCILLO	1201.69
TORREJON EL RUBIO	P1019400I	A.L.-SANTA TERESA DE JESUS-	869.32
TORREMAYOR	P0613200E	B. TORREMAYOR	648.48



<i>TORREMEJIA</i>	<i>P0613300C</i>	<i>B.-PASCUAL DUARTE-</i>	<i>706.31</i>
<i>TORREMOCHA</i>	<i>P1019600D</i>	<i>B. TORREMOCHA</i>	<i>994.72</i>
<i>TORREORGAZ</i>	<i>P1019700B</i>	<i>B. TORREORGAZ</i>	<i>1065.65</i>
<i>TORREQUEMADA</i>	<i>P1019800J</i>	<i>A.L.-JUAN JOSE NARBON-</i>	<i>932.87</i>
<i>TRASIERRA</i>	<i>P0613400A</i>	<i>A.L. DE TRASIERRA</i>	<i>918.82</i>
<i>TRUJILLANOS</i>	<i>P0613500H</i>	<i>B.-FELIPE TRIGO-</i>	<i>1029.55</i>
<i>TRUJILLO</i>	<i>P1019900H</i>	<i>A.L. DE BELEN</i>	<i>614.72</i>
<i>TRUJILLO</i>	<i>P1019900H</i>	<i>B.-MARIA JOSE CALLE TOCHE-</i>	<i>1775.49</i>
<i>USAGRE</i>	<i>P0613600F</i>	<i>B. USAGRE</i>	<i>1112.2</i>
<i>VALDECABALLEROS</i>	<i>P0613700D</i>	<i>B. VALDECABALLEROS</i>	<i>1008.58</i>
<i>VALDEFUENTES</i>	<i>P1020200J</i>	<i>B.-D. PEDRO RUBIO MERINO-</i>	<i>666.51</i>
<i>VALDEHUNCAR</i>	<i>P1020300H</i>	<i>A.L. DE VALDEHUNCAR</i>	<i>663.71</i>
<i>VALDELACALZADA</i>	<i>P0616900G</i>	<i>B. VALDELACALZADA</i>	<i>1195.51</i>
<i>VALDELACASA DE TAJO</i>	<i>P1020400F</i>	<i>A.L.VALDELACASA DE TAJO</i>	<i>730.8</i>
<i>VALDEMORALES</i>	<i>P1020500C</i>	<i>A.L. VALDEMORALES</i>	<i>700.73</i>
<i>VALDEOBISPO</i>	<i>P1020600A</i>	<i>A.L. VALDEOBISPO</i>	<i>935.09</i>
<i>VALDETORRES</i>	<i>P0613800B</i>	<i>B.- DELGADO VALHONDO-</i>	<i>661.95</i>
<i>VALENCIA DE ALCANTARA</i>	<i>P1020700I</i>	<i>B. VALENCIA DE ALCANTARA</i>	<i>1496.32</i>
<i>VALENCIA DE LAS TORRES</i>	<i>P0613900J</i>	<i>A.L. VALENCIA DE LAS TORRES</i>	<i>817.54</i>
<i>VALENCIA DEL MOMBUEY</i>	<i>P0614000H</i>	<i>A.L. DE VALENCIA DEL MOMBUEY</i>	<i>912.39</i>
<i>VALENCIA DEL VENTOSO</i>	<i>P0614100F</i>	<i>B.-HERMANOS MACHADO-</i>	<i>1108.23</i>
<i>VALLE DE LA SERENA</i>	<i>P0614600E</i>	<i>B. -DONOSO CORTES-</i>	<i>667.8</i>
<i>VALLE DE MATAMOROS</i>	<i>P0614700C</i>	<i>A.L.-FRANCISCA PORTO CARRERO-</i>	<i>912.16</i>
<i>VALLE DE SANTA ANA</i>	<i>P0614800A</i>	<i>B.-PATRICIO BERGUIZAS-</i>	<i>1003.75</i>
<i>VALVERDE DE BURGUILLOS</i>	<i>P0614200D</i>	<i>A.L.VALVERDE DE BURGUILLOS</i>	<i>751.3</i>
<i>VALVERDE DE LA VERA</i>	<i>P1020800G</i>	<i>A.L. DE VALVERDE DE LA VERA</i>	<i>852.09</i>



VALVERDE DE LEGANES	P0614300B	B. VALVERDE DE LEGANES	800.39
VALVERDE DEL FRESNO	P1020900E	B. VALVERDE DEL FRESNO	1145.34
VALVERDE DE LLERENA	P0614400J	A.L. DE VALVERDE DE LLERENA	907.58
VALVERDE DE MERIDA	P0614500G	B. VALVERDE DE MERIDA	1017.66
VEGAVIANA	P6013101H	B. DE VEGAVIANA	907.57
VIANDAR DE LA VERA	P1021000C	A.L. DE VIANDAR DE LA VERA	683.08
VILLA DEL CAMPO	P1021100A	A.L. VILLA DEL CAMPO	926.24
VILAFRANCA DE LOS BARROS	P0614900I	B.-CASCALES MUÑOZ-	1948.58
VILLAGARCIA DE LA TORRE	P0615000G	B.-FELIPE TRIGO-	647.04
VILLAGONZALO	P0615100E	B. VILLAGONZALO	664.78
VILLALBA DE LOS BARROS	P0615200C	B. VILLALBA DE LOS BARROS	1059.65
VILLAMESIAS	P1021300G	A.L. VILLAMESIAS	690.64
VILLAMIEL	P1021400E	A.L. DE VILLAMIEL	632.61
E.L.M. ENTERRIOS	P0618200J	A. GONZALEZ HABA BARRANTES	1209.84
E.L.M. ZURBARAN	P0600004F	A.L. DE ZURBARAN	1233.98
E.L.M. DE VALDIVIA	P0618300H	B.-BALDOMERO FERNANDEZ-	1617.75
VILLANUEVA DE LA SERENA	P0615300A	B.-FELIPE TRIGO-	2545.24
VILLANUEVA DE LA SIERRA	P1021500B	A.L. VILLANUEVA DE LA SIERRA	623.5
VILLANUEVA DE LA VERA	P1021600J	B.-ANGEL Y ALICIA-	1154.59
E.L.M. NAVATRASIERRA	P1000003B	A.L. DE NAVATRASIERRA	786.2
VILLAR DEL PEDROSO	P1021700H	A.L. DE VILLAR DEL PEDROSO	779.86
VILLAR DEL REY	P0615500F	B. VILLAR DEL REY	1128.64
VILLAR DE RENA	P0615600D	B.-CAMILO JOSE CELA-	815.94
E.L.M. PALAZUELO	P0618700I	PALAZUELO-FELIPE TRIGO-	1060.45
E.L.M.PUEBLA DE ALCOLLARIN	P0619000C	PUEBLA DE ALCOLLARIN -L.CHAMIZO-	915.31
VILLARTA DE LOS MONTES	P0615700B	A.L.VILLARTA DE LOS MONTES	960.55



VILLASBUENAS DE GATA	P1021900D	A.L.-RODRIGUEZ IBARRA-	943.5
ZAFRA	P0615800J	B.-ANTONIO SALAZAR-	2398.74
ZAHINOS	P0615900H	B. DE ZAHINOS	1191.33
ZALAMEA DE LA SERENA	P0616000F	B.-CALDERON DE LA BARCA-	1260.7
ZARZA CAPILLA	P0616100D	A.L.ZARZA CAPILLA	789.99
ZARZA DE GRANADILLA	P1022000B	B.-CLODOALDO BARRIOS-	1090.07
ZARZA DE MONTANCHEZ	P1022100J	A.L. ZARZA DE MONTANCHEZ	909.89
ZARZA LA MAYOR	P1022200H	B. ZARZA LA MAYOR	667.37
ZORITA	P1022300F	B. DE ZORITA	1080.4
			406413

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*ANUNCIO de 23 de marzo de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º SCE 10/0007, en materia de control de calidad.* (2011081215)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Don Benito para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Interesado: Comunidad de propietarios Santiago, 35.

Último domicilio conocido: c/ Santiago, 35, 1.º C.

Localidad: Don Benito.

Expediente n.º: SCE 10/0007.

Tipificación de la infracción:

- En cuanto a los hechos descritos, muy graves según el artículo 59.c) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, respecto del posible incumplimiento del Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción en su Norma 1.ª, Apartado 4.1, Garajes, y Apartado 1.3, Portales, así como el posible incumplimiento de la NBE-CPI-96, Apartado 10.3, Vestíbulos, y Apartado 7.3.3, Aparatos Elevadores, y Apartado 20.4, Instalación de detección y alarma.

Normativa infringida:

- Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción (BOE núm. 150, de 25 de diciembre).

Sanción:

1. Multa de 30.050,60 € a 150.253,02 €.
2. Medidas que sean necesarias para restablecer la situación de salubridad, seguridad e higiene en la vivienda y acordar su ejecución subsidiaria en caso de su incumplimiento.

Plazo para contestar a la propuesta de resolución: 10 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: Director General de Vivienda y Arquitectura.

Mérida, a 23 de marzo de 2011. El Director General de Vivienda y Arquitectura, JUAN FRANCISCO MORENO RODRÍGUEZ.



*ANUNCIO de 23 de marzo de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º SCE 10/0305, en materia de control de calidad. (2011081216)*

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia del procedimiento sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre). Asimismo se remite a los Excelentísimos Ayuntamientos de Almendralejo y Badajoz, respectivamente, para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Interesado: Promociones e Inversiones Justo Castilla, SL.

Último domicilio conocido: Avda. Juan Sebastián Elcano, 65.

Localidad: Badajoz.

Expediente n.º: SCE 10/0305.

Interesado: Comunidad de Propietarios.

Último domicilio conocido: c/ Halcón, 24.

Localidad: Almendralejo.

Expediente n.º: SCE 10/0305.

Tipificación de la infracción:

— En cuanto a los hechos descritos, muy graves según el artículo 59 en sus apartados b) y c) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura respecto del posible incumplimiento de:

1. Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las Condiciones Mínimas de Habitabilidad de las viviendas de nueva construcción, en su apartado 1.4 Garajes, 4.1 Garajes Colectivos.
2. Norma Básica de la Edificación NBE-QB 90 "Cubiertas con materiales bituminosos", aprobada mediante Real Decreto 1572/1990, de 30 de noviembre, en sus apartados 4.4.2 y 4.4.3.

Normativa infringida:

1. Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción.
2. Norma Básica de la Edificación NBE-QB 90 "Cubiertas con materiales bituminosos", aprobada mediante Real Decreto 1572/1990, de 30 de noviembre.

Sanción:

1. Multa de 30.050,60 € a 150.253,02 €.





2. Medidas que sean necesarias para restablecer la situación de salubridad, seguridad e higiene en la vivienda y acordar su ejecución subsidiaria en caso de su incumplimiento.

Plazo para contestar al trámite de audiencia: 10 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: Director General de Vivienda y Arquitectura.

Mérida, a 23 de marzo de 2011. El Director General de Vivienda y Arquitectura, JUAN FRANCISCO MORENO RODRÍGUEZ.

• • •

*ANUNCIO de 23 de marzo de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º SCE 10/0381, en materia de control de calidad. (2011081217)*

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia del procedimiento sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Interesado: Promociones e Inversiones Justo Castilla, SL.

Último domicilio conocido: Avda. Juan Sebastián Elcano, 65.

Localidad: Badajoz.

Expediente n.º: SCE 10/0381.

Tipificación de la infracción:

- En cuanto a los hechos descritos, muy graves según el apartado c) del artículo 59 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura respecto del posible incumplimiento del artículo 10.2.c) de la Ley de Calidad.

Normativa infringida:

- Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.

Sanción:

1. Multa de 30.050,60 € a 150.253,02 €.
2. Medidas que sean necesarias para restablecer la situación de salubridad, seguridad e higiene en la vivienda y acordar su ejecución subsidiaria en caso de su incumplimiento.



Plazo para contestar al trámite de audiencia: 10 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: Director General de Vivienda y Arquitectura.

Mérida, a 23 de marzo de 2011. El Director General de Vivienda y Arquitectura, JUAN FRANCISCO MORENO RODRÍGUEZ.

• • •

*ANUNCIO de 23 de marzo de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente sancionador n.º SCE 10/0430, en materia de control de calidad. (2011081218)*

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia del procedimiento sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Cabezuela del Valle para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Interesado: Viproex, SL.

Último domicilio conocido: Travesía Tenerías, s/n.

Localidad: Cabezuela del Valle.

Expediente n.º: SCE 10/0430.

Tipificación de la infracción:

- En cuanto a los hechos descritos, muy graves según el artículo 59 en su apartado b) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura respecto del posible incumplimiento del artículo 10.2.i) de la Ley 3/2001.

Normativa infringida:

- Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.

Sanción:

1. Multa de 30.050,60 € a 150.253,02 €.
2. Medidas que sean necesarias para restablecer la situación de salubridad, seguridad e higiene en la vivienda y acordar su ejecución subsidiaria en caso de su incumplimiento.

Plazo para contestar al trámite de audiencia: 10 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: Director General de Vivienda y Arquitectura.

Mérida, a 23 de marzo de 2011. El Director General de Vivienda y Arquitectura, JUAN FRANCISCO MORENO RODRÍGUEZ.



## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2011, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del "Suministro y gestión de la ampliación del servicio de bicicletas como medio de transporte en Badajoz". Expte.: 11P1021TE002. (2011060806)*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 11P1021TE002.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro y gestión de la ampliación del servicio de bicicletas como medio de transporte en Badajoz.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el cuadro resumen de características.

### 3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total excluido IVA: 124.398,31 €.  
Importe correspondiente al IVA: 22.391,69 €.  
Porcentaje de IVA a repercutir: 18,00%.  
Valor estimado del contrato excluido IVA: El importe máximo de licitación excluido IVA.  
Importe total IVA incluido: 146.790,00 euros.  
Anualidades:  
2011: 146.790,00 euros.

### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.  
Definitiva: 5,0% del importe de adjudicación, IVA excluido.

### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.



- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfonos: 924 005389/5521.
- e) Telefax: 924 004462.
- f) Página web: <https://contratacion.juntaextremadura.net>, donde se harán públicos el resultado de las mesas de contratación, la adjudicación provisional y la definitiva.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Oferta económica: El contrato se adjudicará a la oferta económicamente mas ventajosa (precio mas bajo) para la Administración.

#### 9.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil. Cuando la documentación se envíe por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (924 004462) (teléfono donde pueden confirmar su recepción 924 005627 y 924 005592) o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
  - 1.ª. Entidad: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
  - 2.ª. Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - 3.ª. Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El plazo que proceda según lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 10.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.



d) Fecha: A partir del tercer día desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "1", finalizada ésta se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación y en el perfil de contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección: <https://contratacion.juntaextremadura.net> el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

A partir de dicho plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

#### 11.- FINANCIACIÓN:

Transferencia del Estado.

#### 12.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

#### 13.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

Mérida, a 14 de abril de 2011. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

*ANUNCIO de 4 de marzo de 2011 sobre admisión definitiva de solicitud del permiso de investigación denominado "Río Aljucén", n.º 12.732-00, en los términos municipales de Mérida y Esparragalejo. (2011080828)*

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética de la Junta de Extremadura, comunica: que por Río Arimosan, SL, con CIF: B-83064675, y con domicilio en c/ Paseo de la Castellana, 178, 1.º-Izq. CP 28046, Madrid, ha sido solicitado un permiso de investigación, que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 12.732-00, "Río Aljucén", 53 cuadrículas mineras, Mérida y Esparragalejo (Badajoz).

Siendo la designación de su perímetro:

N.º VÉRTICE	PERÍMETRO	LONGITUD	LATITUD
1	PE	W 6º 23' 20"	N 38º 59' 20"
2	PE	W 6º 22' 20"	N 38º 59' 20"



---

3	PE	W 6° 22' 20"	N 38° 56' 20"
4	PE	W 6° 25' 20"	N 38° 56' 20"
5	PE	W 6° 25' 00"	N 38° 57' 00"
6	PE	W 6° 24' 40"	N 38° 57' 00"
7	PE	W 6° 24' 40"	N 38° 57' 20"
8	PE	W 6° 24' 20"	N 38° 57' 20"
9	PE	W 6° 24' 20"	N 38° 59' 00"
10	PE	W 6° 23' 20"	N 38° 59' 00"

---

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, a 4 de marzo de 2011. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

*ANUNCIO de 4 de abril de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º A10060130, relativo a aprovechamiento de madera. (2011081204)*

No habiendo sido posible practicar la notificación cuyos datos fundamentales se refieren en el Anexo de este anuncio y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a la publicación de los referidos datos sin perjuicio del derecho del interesado a tomar conocimiento íntegro de los documentos que lo contienen en la siguiente dirección:

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —planta baja; izda.—, ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.

Mérida, a 4 de abril de 2011. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

#### **A N E X O**

Expediente: A10060130.

Documento que se notifica: resolución denegación de aprovechamiento de madera.

Asunto: expediente aprovechamiento de madera.



Solicitante: Romero Trejo, Antonio.

NIF: 30.207.643-H.

Último domicilio conocido: c/ Virgen del Pilar, n.º 1.

Localidad: 06427 Monterrubio de la Serena.

Provincia: Badajoz.

Órgano instructor: Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Sección de Montes Particulares de Badajoz.

Recursos que proceden: contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer ante la Ilma. Secretaria General, recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la delegación de competencias ejercidas por su titular mediante Resolución de 27 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 93, de 11 de agosto, cumpliendo con los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el art. 36, i) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. Sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

• • •

*ANUNCIO de 5 de abril de 2011 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca. (2011081212)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se detallan en el Anexo, la resolución de los expedientes que por presuntas infracciones a lo establecido en la Ley de 8/1995, de 27 de abril, de Pesca de Extremadura, se están tramitando en esta provincia, por el presente se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada, en un plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en base a lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de las dependencias de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz, ubicadas en ctra. San Vicente, 3 - 06071 Badajoz.

Instructor: Luis Moreno Chaparro.

Mérida, a 5 de abril de 2011. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

**A N E X O**

Expediente: BP09/384 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: ADRIAN NITA DNI: 9.684.179  
Último domicilio conocido: C/ Domingo el Sabio 3, 2ºB  
Localidad: 45600 - Talavera de la Reina TOLEDO  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General de Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez  
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Natural, en Badajoz.*

**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.**

Expediente: BP09/385 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: FLORIAN CODRESCU DNI: 6.174.549  
Último domicilio conocido: Paseo del Muelle 23, 4º  
Localidad: 45600 - Talavera de la Reina TOLEDO  
Hechos: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca  
Pescar simultáneamente con más cañas de las permitidas en la vigente Ley de Pesca de Extremadura (lo hacía con 4 y lo máximo autorizado son 3)  
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 5, en relación con 41.1  
Sanción: 90,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez  
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.**

Expediente: BP09/386 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: BEBE LAURENTIN DRAGOMIR DNI: 6.912.132  
Último domicilio conocido: Plaza Mayor, 15-G  
Localidad: 06186 - Guadiana del Caudillo BADAJOZ  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez  
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.**





Expediente: BP09/387 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: BOGDAN DRAGOMIR DNI: .438.187  
Último domicilio conocido: Plaza Mayor 15-G  
Localidad: 06186 - Guadiana del Caudillo BADAJOZ  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M<sup>a</sup> Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP09/388 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: VIOREL DRAGOMIR DNI:  
Último domicilio conocido: Plaza Mayor, 15-G  
Localidad: 06186 - Guadiana del Caudillo BADAJOZ  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M<sup>a</sup> Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP09/403 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: LUIS MIGUEL SANCHEZ PLAZA DNI: 53.473.214  
Último domicilio conocido: C/ Progreso, 1-E  
Localidad: 45592 - Cabañas de la Sagra TOLEDO  
Hechos: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca  
Pescar simultáneamente con más cañas de las permitidas (lo hacía con 5 y lo máximo autorizado son 3).  
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 5, en relación con 41.1  
Sanción: 90,00 Euros  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M<sup>a</sup> Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



Expediente: BP09/410 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: VÍCTOR EXPOSITO GONZALEZ DNI: 50.467.864  
Último domicilio conocido: C/ Alondra 2, 2ºB  
Localidad: 28300 - Aranjuez MADRID  
Hechos: Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General del Medio Natural)  
Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo sin contar con autorización del órgano competente en materia de pesca.  
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11, en relación con 40.1  
Sanción: 90,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez  
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*  
**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.**

Expediente: BP09/420 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: FÁNICA CHIRITAU DNI: 5.030.175  
Último domicilio conocido: C/ Turmalina, 4  
Localidad: 45220 - Yeles TOLEDO  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez  
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*  
**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.**

Expediente: BP09/423 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: FRANCISCO JESUS CALDERON RAMIREZ DNI: 52.574.206  
Último domicilio conocido: C/ Sierra Salvada 30, 1ªA  
Localidad: 28038 - MADRID  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez  
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*  
**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.**



Expediente: BP09/433 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: MARIUS COFARI DNI: 7.958.960  
Último domicilio conocido: C/ Espronceda 4, Blq. 2, Pta D  
Localidad: 06220 - Villafranca de los Barros BADAJOZ  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M<sup>a</sup> Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP09/437 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: NICOLAR LAZAR DNI: 4.197.115  
Último domicilio conocido: C/ Quiñones 14  
Localidad: 28370 - Chinchón MADRID  
Hechos: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General del Medio Natural)  
Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de pesca.  
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11, en relación con 40.1  
Sanción: 90,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M<sup>a</sup> Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP09/438 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: IVAN VIRGILIU DNI: 1.119.103  
Último domicilio conocido: C/ Cristo de la Sala, 19  
Localidad: 28370 - Chinchón MADRID  
Hechos: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General del Medio Natural)  
Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de pesca.  
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11, en relación con 40.1  
Sanción: 90,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M<sup>a</sup> Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



Expediente: BP09/439 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: IOAN ANGHEL DNI: 3.766.336  
Último domicilio conocido: Urbanización Valdegrande, bloque 9  
Localidad: 28370 - Chinchón MADRID  
Hechos: Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General del Medio Natural)  
Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de pesca.  
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11 en relación con 40.1  
Sanción: 90,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M<sup>a</sup> Bonmati Pérez  
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*  
**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.**

Expediente: BP09/441 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: FRANCISCO JESUS CALDERON RAMIREZ DNI: 52.574.206  
Último domicilio conocido: C/ Sierra Salvada 30, 1<sup>a</sup>A  
Localidad: 28038 - MADRID  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M<sup>a</sup> Bonmati Pérez  
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*  
**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.**

Expediente: BP09/443 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: ISMAEL GALLARDO MIRANDA DNI: 53.570.233  
Último domicilio conocido: C/ Plasencia, 19  
Localidad: 06400 - Don Benito BADAJOZ  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M<sup>a</sup> Bonmati Pérez  
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*  
**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.**



Expediente: BP09/448 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: PAUL ADRIAN SAS DNI: 3.793.240  
Último domicilio conocido: C/ La Estrella, 8  
Localidad: 18600 - Motril GRANADA  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia y durante las horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de pesca.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1 y A.11, en relación con 40.1  
Sanción: 300,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M<sup>a</sup> Bonmati Pérez  
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP09/450 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: ZBIGNIEW ADAM GAJ DNI: 6.071.354  
Último domicilio conocido: C/ Litos, 1-D  
Localidad: 28021 - MADRID  
Hechos: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General del Medio Natural)  
Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de pesca.  
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11, en relación con 40.1  
Sanción: 90,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M<sup>a</sup> Bonmati Pérez  
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP09/453 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: JOSE CARLOS ALMAGRO YEBRA DNI: 5.429.438  
Último domicilio conocido: C/ Cundinamarca 4, P 03-B  
Localidad: 28033 - MADRID  
Hechos: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca  
Pescar simultáneamente con más cañas de las permitidas en la vigente Ley de Pesca de Extremadura (lo hacía con 4 y lo máximo autorizado son 3).  
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 5, en relación con 41.1  
Sanción: 90,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M<sup>a</sup> Bonmati Pérez  
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



Expediente: BP09/481 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: FLORIN ESTEBAN RADULESCU DNI: 5.403.636  
Último domicilio conocido: C/ Zurbarán 50, 1ºD  
Localidad: 06200 - Almendralejo BADAJOZ  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP09/494 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: STEFAN NEGUT DNI: .567.123  
Último domicilio conocido: C/ José Luis Mesías 23, 3º  
Localidad: 06200 - Almendralejo BADAJOZ  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/28 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: DIEGO MENA LINIO DNI: 53.463.731  
Último domicilio conocido: C/ Alfonso X el Sabio, 8, 3ªA  
Localidad: 28980 - Parla MADRID  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



Expediente: BP10/45 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: KIRIL KIRILOV GEORGIEV DNI: 8.413.562  
Último domicilio conocido: Plaza Mayor del Sínodo, 3, 1º  
Localidad: 40340 - Aguilafuente SEGOVIA  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/46 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: VASIL PANAYOTOV VASILEV DNI: 6.685.184  
Último domicilio conocido: C/ de la Mosquinola, 45, 18º  
Localidad: 28770 - Colmenar Viejo MADRID  
Hechos: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General del Medio Natural)  
Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de pesca.  
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11  
Sanción: 90,00 Euros  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/47 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: MARIN HRISTOV MARINOV DNI: 3.759.161  
Último domicilio conocido: C/ General Saliquet, 107, Blq. 1, 12º  
Localidad: 28044 - MADRID  
Hechos: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General del Medio Natural)  
Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de pesca.  
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11  
Sanción: 90,00 Euros  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



Expediente: BP10/54 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtv. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: DAVID MEÑAN OBIANG DELGADO DNI: 20.263.978  
Último domicilio conocido: C/ Gran Capitán, 10, 7ºD  
Localidad: 28933 - Móstoles MADRID  
Hechos: Pescar siendo poseedor de una licencia de pesca válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por personal de Guardería o por Agentes de la Autoridad  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 1  
Sanción: 20,00 Euros  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/58 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtv. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: CONSTANTIN EMIL CHIRILLA DNI: 6.588.289  
Último domicilio conocido: C/ Pio XII, 7, 3º I  
Localidad: 45600 - Talavera de la Reina TOLEDO  
Hechos: Pescar utilizando como cebo peces vivos no autorizados  
Pescar simultáneamente con más cañas de las permitidas en la vigente Ley de Pesca de Extremadura (lo hacía con 4 y lo máximo autorizado son 3) y utilizando como cebo pez vivo no autorizado.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 5 y 63-A-5, en relación con 41.1  
Sanción: 300,00 Euros  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/62 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtv. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: JOSE RAUL PLAZA PEREZ DNI: 3.880.504  
Último domicilio conocido: C/ Travesía Camino Viejo, 7  
Localidad: 45001 - TOLEDO  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.





Expediente: BP10/71 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: ROBERTO AZOFRA VICENTE DNI: 51.424.576  
Último domicilio conocido: C/ Vall, 27, 2º  
Localidad: 28890 - Loeches MADRID  
Hechos: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General del Medio Natural)  
Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo sin contar con autorización del órgano competente en materia de pesca.  
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11, en relación con 40.1  
Sanción: 90,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez  
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*  
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/73 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: FLORIN BUJOR DNI: 4.774.848  
Último domicilio conocido: C/ Príncipe Asturias, 1, 2ª  
Localidad: 06225 - Ribera del Fresno BADAJOZ  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia, capturando cinco carpas  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
10  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez  
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*  
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/74 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: MADALIN DUROI DNI: .525.866  
Último domicilio conocido: C/ Álvaro de Quinteros, 7  
Localidad: 06225 - Ribera del Fresno BADAJOZ  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez  
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*  
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



Expediente: BP10/75 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: FLORENCIO PACHE GARRIDO DNI: 8.759.356  
Último domicilio conocido: C/ Arroyo Guerrero, 10  
Localidad: 06007 - BADAJOZ  
Hechos: Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General del Medio Natural)  
Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo sin contar con autorización del órgano competente en materia de pesca.  
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11, en relación con 40.1  
Sanción: 90,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M<sup>a</sup> Bonmati Pérez  
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*  
**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.**

Expediente: BP10/77 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: VALENTIN GOMEZ RODRIGUEZ DNI: 80.002.708  
Último domicilio conocido: C/ Joaquín Sama, 14  
Localidad: 06510 - Alburquerque BADAJOZ  
Hechos: Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General del Medio Natural)  
Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo sin contar con autorización del órgano competente en materia de pesca.  
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11, en relación con 40.1  
Sanción: 90,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M<sup>a</sup> Bonmati Pérez  
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*  
**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.**

Expediente: BP10/95 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: JAN DRINCA DNI: 11.812.851  
Último domicilio conocido: C/ Hernán Cortés, 1  
Localidad: 06850 - Arroyo de San Serván BADAJOZ  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M<sup>a</sup> Bonmati Pérez  
Recursos que proceden: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*  
**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.**



Expediente: BP10/98 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: GHEORGHE DRINCA DNI: 10.659.007  
Último domicilio conocido: C/ Hernán Cortés, 1  
Localidad: 06850 - Arroyo de San Serván BADAJOZ  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M<sup>a</sup> Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/99 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: GHEORGHE TUDORIN DNI: 9.553.915  
Último domicilio conocido: C/ Hernán Cortés, 1  
Localidad: 06850 - Arroyo de San Serván BADAJOZ  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M<sup>a</sup> Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/110 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: MANUEL GARCIA GUTIERREZ DNI: 44.785.997  
Último domicilio conocido: Avda. la Iglesia, 13  
Localidad: 06228 - Hornachos BADAJOZ  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M<sup>a</sup> Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



Expediente: BP10/111 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: PEDRO BUENO FERNANDEZ DNI: 8.891.898  
Último domicilio conocido: C/ Nueva, 21  
Localidad: 06228 - Hornachos BADAJOZ  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M<sup>a</sup> Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/123 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: JULIAN GONZALEZ ALVAREZ DNI: 9.153.263  
Último domicilio conocido: C/ Pío Baroja, 10 - Bajo  
Localidad: 06880 - Torremayor BADAJOZ  
Hechos: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca  
PESCAR CON MAS CAÑAS DE LAS PERMITIDAS EN LA VIGENTE LEY DE PESCA DE  
EXTREMADURA( LO HACIA CON CUATRO Y LO MAXIMO PERMITIDO SON TRES)  
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 5, en relación con 41.1  
Sanción: 90,00 Euros  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M<sup>a</sup> Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/126 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: CASIMIRO CACERES CALERO DNI: 36.965.252  
Último domicilio conocido: C/ Rasos Peguera, 82, 5º- 1  
Localidad: 08033 - BARCELONA  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
PESCAR SIN LICENCIA  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel M<sup>a</sup> Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.



Expediente: BP10/128 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: DANIEL AGUILERA CACERES DNI: 8.850.265  
Último domicilio conocido: C/ García de Paredes, 13, 1ºB  
Localidad: 06006 - BADAJOZ  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
PESCAR SIN LICENCIA  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.**

Expediente: BP10/134 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: ABEL NICOLICI DNI: 8.986.418  
Último domicilio conocido: C/ PLAZA DE CASTILLA, 3, 1ºB  
Localidad: 28100 - ALCOBENDAS MADRID  
Hechos: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General del Medio Natural)  
PESCAR DURANTE LAS HORAS EN QUE ESTE PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA.  
Calificación: LEVE Artículo: 63-A 11  
Sanción: 90,00 Euros  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.**

Expediente: BP10/145 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: CASIMIRO CACERES CALERO DNI: 36.965.252  
Último domicilio conocido: C/ Rasos Peguera, 82, 5º-1  
Localidad: 08033 - BARCELONA  
Hechos: Infringir las normas específicas establecidas en la Orden General de Vedas  
Infringir las normas específicas contenidas en la Orden General de Vedas (pescas con 3 cañas a una distancia superior a 10 metros).  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 15, en relación con 4.5 O.G.V vigente  
Sanción: 210,00 Euros  
Órgano que incoa: Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez  
Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.**



Expediente: BP10/146 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: DANIEL AGUILERA CACERES DNI: 8.850.265  
Último domicilio conocido: C/ García de Paredes, 13, 1ºB  
Localidad: 06006 - BADAJOZ  
Hechos: Infringir las normas específicas establecidas en la Orden General de Vedas  
Infringir las normas específicas contenidas en la Orden General de Vedas (pescas con 3 cañas a una distancia superior a 10 metros).  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 15, en relación con 4.5. O.G.V. VIGENTE  
Sanción: 210,00 Euros  
Órgano que incoa: Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

Expediente: BP10/148 Documento que se notifica: RESOLUCIÓN  
Asunto: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.  
Denunciado: JOSE DAVID VEGA DEL VIEJO DNI: 80.088.775  
Último domicilio conocido: Ctra. Valverde de Leganés, 5  
Localidad: 06010 - BADAJOZ  
Hechos: Pescar sin la licencia correspondiente  
Pescar careciendo de la correspondiente licencia.  
Calificación: MENOS GRAVE Artículo: 63-B 1  
Sanción: 210,00 Euros  
Órgano que incoa: Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo  
Director General del Medio Natural  
Instructor: Luis Moreno Chaparro Secretario: Isabel Mª Bonmati Pérez

Recursos que proceden:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Badajoz.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General del Medio Natural.

## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*ANUNCIO de 8 de abril de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Segoviana", en el término municipal de Casas de Don Pedro. (2011081293)*

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Segoviana", en el TM de Casas de Don Pedro, tramo "todo el término municipal" y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14 de



marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 12,00 horas del día 18 de mayo de 2011, en el cruce la Cañada con el Camino del "Molino de Juan Pedro" o de la "Mina de la Costera", en el Paraje de "Costera de Abajo".

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D.<sup>a</sup> Cristina Montesinos Barrios la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 8 de abril de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

### ANEXO

#### RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL SEGOVIANA" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASAS DE DON PEDRO

POLIGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	PORCENTAJE PROPIEDAD	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
4	9002	AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO	100,00	PZ ESPAÑA 1	06770 CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)
4	23	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	100,00	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
4	9004	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	100,00	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
4	18	MORALES MORALES GUADALUPE	100,00	CL CONDE DUQUE 1	28015 MADRID (MADRID)
4	19	MORALES MORALES GUADALUPE	100,00	CL CONDE DUQUE 1	28015 MADRID (MADRID)
4	21	MORALES MORALES GUADALUPE	100,00	CL CONDE DUQUE 1	28015 MADRID (MADRID)

• • •

*ANUNCIO de 8 de abril de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de la Vega de Barca al río Zújar", en el término municipal de Esparragosa de Lares. (2011081294)*

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de la Vega de Barca al río Zújar", en el TM de Esparragosa de Lares, tramo "todo el término municipal" y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 17 de mayo de 2011, cruce de la carretera EX-322 (Cabeza del Buey-Puebla de Alcocer) con la ctra. BA-0129 (acceso a Esparragosa de Lares).



Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D.<sup>a</sup> Pilar Verdasco Giralte la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 8 de abril de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

**A N E X O****RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL DE LA VEGA DE BARCA AL RÍO ZÚJAR" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESPARRAGOSA DE LARES**

POLIGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	PORCENTAJE PROPIEDAD	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
13	9026	AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGOSA DE LARES	100,00	PZ DEL CAUDILLO 13	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
13	9032	AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGOSA DE LARES	100,00	PZ DEL CAUDILLO 13	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
14	136	AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGOSA DE LARES	100,00	PZ DEL CAUDILLO 13	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
15	9015	AYUNTAMIENTO DE ESPARRAGOSA DE LARES	100,00	PZ DEL CAUDILLO 13	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
14	95	CABANILLAS PASTOR JOSEFA	100,00	BO ARRIBA 25	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
15	122	CALDERON LLERENA JOSE	100,00	CL SINGUERLIN 32 Pl:2 Pt:4	08924 SANTA COLOMA DE GRAMENET (BARCELONA)
14	96	CALDERON VILLALBA MARCELINA	100,00	CL FERMIN CABALLERO 26 Pl:12 Pt:B	28034 MADRID (MADRID)
15	133	CALDERON VILLALBA MARCELINA	100,00	CL FERMIN CABALLERO 26 Pl:12 Pt:B	28034 MADRID (MADRID)
13	528	CAPILLA GARCIA MARIA JOSEFA	50,00	CL IGLESIA 11	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
15	116	CAPILLA GARCIA MARIA JOSEFA	50,00	CL IGLESIA 11	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
15	130	CASTRO GARCIA MARIA ANTONIA	100,00	CL SANTA CATALINA 22	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
15	117	CERRATO MANSILLA DOMINGO	50,00	CL SANT JOSEP 21	08350 ARENYS DE MAR (BARCELONA)
14	9018	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	100,00	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
15	9009	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	100,00	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
14	91	CRESPO BLAZQUEZ M CARMEN	50,00	AV SAN LUIS 97 Pl:11 Pt:B	28033 MADRID (MADRID)
13	533	DAZA CABANILLAS FAVIANO	100,00	CL IGLESIAS 1	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
15	35	DELGADO RODRIGUEZ ROSARIO	42,00	AV DOS MAYO 35 Pl:5 Pt:D	28934 MOSTOLES (MADRID)
13	9028	DIPUTACION BADAJOZ	100,00	CL FELIPE CHECA 1	06001 BADAJOZ (BADAJOZ)
15	124	FUENTES GARCIA FELICITAS	100,00	DE LARES 6 Pl:BJ Pt:D	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
15	126	FUENTES GONZALEZ JOSE	100,00	BO ABAJO 93	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
15	135	HEREDEROS DE FUENTES LUQUE JOSE ANGEL	100,00	CL COLON 12	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
15	134	GARCIA VILLALBA MANUEL	100,00	CL SANTA CATALINA 64	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
14	98	GONZALEZ GUTIERREZ LORENZO	100,00	CL GENERAL MOLA 32	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
15	115	GONZALEZ GUTIERREZ LORENZO	100,00	CL GENERAL MOLA 32	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
15	129	HIDALGO GUTIERREZ CESAREO	100,00	CL GALIZUELA 19	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
15	110	HIDALGO HIDALGO AMALIO	50,00	CL PAZ 13 Pl:4 Pt:A	13003 CIUDAD REAL (CIUDAD REAL)
15	110	HIDALGO VELARDE MARIA ANTONIA	50,00	CL MAYOR 74	28922 ALCORCON (MADRID)





15	111	HEREDEROS DE HIDALGO VELARDE SAGRARIO	100,00	CL SANTA CATALINA 64	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
13	9004	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
13	9005	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
13	9031	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
14	9010	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
14	9014	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
14	9015	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
14	9016	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
14	9017	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
15	9002	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
15	123	LUQUE VILLALBA CARLOS	100,00	DE LARES 6 PI:BJ Pt:D	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
15	137	MARTIN GUTIERREZ JUAN ANTONIO	100,00	CL SANTIAGO APOSTOL 15	06630 PUEBLA DE ALCOCCER (BADAJOZ)
14	97	MILARA VELARDE ANTONIA	100,00	PR MARCIAL GONZALEZ 16	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
15	117	PEREZ CUMPLIDO FRANCISCA	50,00	CL SANT JOSEP 21	08350 ARENYS DE MAR (BARCELONA)
15	35	RODRIGUEZ DELGADO JOSE	58,00	CL RUIZ DE LA SERNA 8	06630 PUEBLA DE ALCOCCER (BADAJOZ)
15	128	RUIZ GONZALEZ ENCARNACION	100,00	CL BARRIO ABAJO 48	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
13	528	SANCHEZ DURAN ALEJANDRO	50,00	CL IGLESIA 11	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
15	116	SANCHEZ DURAN ALEJANDRO	50,00	CL IGLESIA 11	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
15	146	SANCHEZ GENTIL JOSE PABLO	100,00	CL SAN MIGUEL 7	13410 AGUDO (CIUDAD REAL)
15	113	SANCHEZ PANIAGUA GARCIA EXALTACION	100,00	CL BADAJOZ 12	06630 PUEBLA DE ALCOCCER (BADAJOZ)
14	91	SOBRINO DAZA NICOLAS	50,00	AV SAN LUIS 97 PI:11 Pt:B	28033 MADRID (MADRID)
15	118	TRENADO GARCIA PEDRO	100,00	CL GARCIA MESONEROS 12	06630 PUEBLA DE ALCOCCER (BADAJOZ)
13	534	URIA CABANILLAS ANGEL	100,00	CL P P GUERRERO 25	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)
15	112	VILLALBA RUIZ MANUEL	100,00	PR BARRIO ARRIBA 11	06620 ESPARRAGOSA DE LARES (BADAJOZ)

• • •

*ANUNCIO de 8 de abril de 2011 sobre exposición pública del comienzo de operaciones de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Segoviana", en el término municipal de Puebla de Alcocer. (2011081295)*

Acordada por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, la realización del amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Segoviana", en el TM de Puebla de Alcocer, tramo "todo el término municipal" y de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000, de 8 de marzo (DOE n.º 30, de 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 11,00 horas del día 18 de mayo de 2011, cruce la Cañada con el camino del "Molino de Juan Pedro" o de la "Mina de la Costera", en el Paraje de "Costera de Abajo".



Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentando D.<sup>a</sup> Cristina Montesinos Barrios la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 8 de abril de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

**A N E X O**

**RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES A LA "CAÑADA REAL SEGOVIANA" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUEBLA DE ALCOCER**

POLIGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	PORCENTAJE PROPIEDAD	DIRECCION	MUNICIPIO Y PROVINCIA
37	5	ALVAREZ RIO M PILAR	50,00	CL PALOMAR 5	28708 SAN SEBASTIAN DE LOS REYES (MADRID)
38	4	ALVAREZ RIO M PILAR	50,00	CL PALOMAR 5	28708 SAN SEBASTIAN DE LOS REYES (MADRID)
37	5	ALVAREZ RIO ROSARIO	50,00	CL SANTA EUFEMIA 2000 2 PI:3 Pt:C	41940 TOMARES (SEVILLA)
38	4	ALVAREZ RIO ROSARIO	50,00	CL SANTA EUFEMIA 2000 2 PI:3 Pt:C	41940 TOMARES (SEVILLA)
26	121	HEREDEROS DE ARENAS GUTIERREZ TOMASA	50,00	CL GARCIA MESONERO 27	06630 PUEBLA DE ALCOCER (BADAJOZ)
26	122	HEREDEROS DE ARENAS GUTIERREZ TOMASA	50,00	CL GARCIA MESONERO 27	06630 PUEBLA DE ALCOCER (BADAJOZ)
37	12	ARROBA MEDINA ANTONIA	34,00	PS ZORRILLA 94 PI:9 Pt:B	47006 VALLADOLID (VALLADOLID)
37	12	ARROBA MEDINA CATALINA	33,00	AV CRISTO 11	06640 TALARRUBIAS (BADAJOZ)
38	5	ARROBA MEDINA CATALINA	100,00	AV CRISTO 11	06640 TALARRUBIAS (BADAJOZ)
37	12	ARROBA MEDINA MARIA JOSEFA	33,00	CL EL CRISTO 11	06640 TALARRUBIAS (BADAJOZ)
26	9002	AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ALCOCER	100,00	PZ ESPAÑA 1	06630 PUEBLA DE ALCOCER (BADAJOZ)
26	9004	AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ALCOCER	100,00	PZ ESPAÑA 1	06630 PUEBLA DE ALCOCER (BADAJOZ)
27	9007	AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ALCOCER	100,00	PZ ESPAÑA 1	06630 PUEBLA DE ALCOCER (BADAJOZ)
26	135	CANO CORTES MURILLO ISABEL	100,00	CL LOPEZ DE AYALA 12	06630 PUEBLA DE ALCOCER (BADAJOZ)
27	101	CANO CORTES MURILLO ISABEL	100,00	CL LOPEZ DE AYALA 12	06630 PUEBLA DE ALCOCER (BADAJOZ)
27	102	CANO CORTES MURILLO ISABEL	100,00	CL LOPEZ DE AYALA 12	06630 PUEBLA DE ALCOCER (BADAJOZ)
27	104	CANO CORTES MURILLO ISABEL	100,00	CL LOPEZ DE AYALA 12	06630 PUEBLA DE ALCOCER (BADAJOZ)
26	9011	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	100,00	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
37	9004	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	100,00	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
37	9005	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	100,00	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
38	9002	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	100,00	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
42	9001	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA MOP	100,00	CL SINFORIANO MADROÑERO 12	06011 BADAJOZ (BADAJOZ)
42	15	DONOSO MARTIN ISABEL	100,00	CO RREOS 3	06630 PUEBLA DE ALCOCER (BADAJOZ)
42	20	DONOSO MARTIN ISABEL	100,00	CO RREOS 3	06630 PUEBLA DE ALCOCER (BADAJOZ)
26	121	HERNAN GOMEZ HIPOLITO	50,00	CL PLAZA DE ESPAÑA 17	06630 PUEBLA DE ALCOCER (BADAJOZ)
26	122	HERNAN GOMEZ HIPOLITO	50,00	CL PLAZA DE ESPAÑA 17	06630 PUEBLA DE ALCOCER (BADAJOZ)
26	9001	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)



27	9006	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
37	9001	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
42	9004	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
42	9005	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
42	9006	JUNTA DE EXTREMADURA	100,00	PS DE ROMA EDIF C DIR INGRES PI:3	06800 MERIDA (BADAJOZ)
27	106	MANSILLA SANCHEZ CONCEPCION	100,00	CL ANTONIO HERNANDEZ GIL 4	06630 PUEBLA DE ALCOCER (BADAJOZ)
27	96	MARTIN GUTIERREZ MARGARITA	100,00	CL PELAYO 7	06630 PUEBLA DE ALCOCER (BADAJOZ)
27	97	MARTIN GUTIERREZ MARGARITA	100,00	CL PELAYO 7	06630 PUEBLA DE ALCOCER (BADAJOZ)
37	15	MARTIN HERAS ANTONIA ADELA	100,00	AV EXTREMADURA 43	06640 TALARRUBIAS (BADAJOZ)
38	6	MARTIN HERAS ANTONIA ADELA	100,00	AV EXTREMADURA 43	06640 TALARRUBIAS (BADAJOZ)
37	4	HEREDEROS DE MENDOZA RUIZ RAFAEL	100,00	CL FLORENCIO 17	28080 MADRID (MADRID)
38	2	HEREDEROS DE MENDOZA RUIZ RAFAEL	100,00	CL FLORENCIO 17	28080 MADRID (MADRID)
26	120	MORALES MORALES GUADALUPE	100,00	CL CONDE DUQUE 1	28015 MADRID (MADRID)
27	107	MORALES MORALES GUADALUPE	100,00	CL CONDE DUQUE 1	28015 MADRID (MADRID)
42	18	MORALES MORALES GUADALUPE	100,00	CL CONDE DUQUE 1	28015 MADRID (MADRID)
42	19	MORALES MORALES GUADALUPE	100,00	CL CONDE DUQUE 1	28015 MADRID (MADRID)
27	98	PEREZ TRENADO TOMAS	100,00	CL FRANCISCO DE ORELLAN 12	06630 PUEBLA DE ALCOCER (BADAJOZ)
37	3	SANCHEZ CAJA ANTONIA	100,00	PZ ESPAÑA 10	06630 PUEBLA DE ALCOCER (BADAJOZ)
38	1	SANCHEZ CAJA ANTONIA	100,00	PZ ESPAÑA 10	06630 PUEBLA DE ALCOCER (BADAJOZ)
42	21	SANCHEZ CANO AGUSTIN	100,00	CL COLON 21	06640 TALARRUBIAS (BADAJOZ)
27	114	SANCHEZ SANCHEZ JUSTO	50,00	CL DR CASTRO VIEJO 63 PI:5 Pt:D	28035 MADRID (MADRID)
27	114	SANCHEZ SANCHEZ MARIANO	50,00	CL SANTA TERESA DE JESUS 16 PI:3 Pt:C	42003 SORIA (SORIA)

## CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

*CORRECCIÓN de errores del Edicto de 29 de marzo de 2011 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.ºs del 387 al 398/2011 y del 591 al 594/2011. (2011ED0163)*

Advertido error en el Edicto de 29 de marzo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los Expedientes núm. 387 al 398/2011 y del 591 al 594/2011, que se publicado en el DOE n.º 71, de 12 de abril de 2011, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 9093, donde dice:

«Demandante: María de los Ángeles Molano Jiménez, Manuela Barroso García, María Josefa Pajares Fondon, Josielyn Paradero Tiongson, Luis Rodríguez Bardella, José Sánchez Cisneros, Gema Guerra Cuadrado, José Carlos Pascual Cambero, Emiliano Arias Serrano, Domingo Javier Bejarano Pavón y Álvaro Moretón Pérez».



Debe decir:

«Demandante: María de los Ángeles Molano Jiménez, Manuela Barroso García, María Josefa Pajares Fondón, Josielyn Paradero Tiongson, Luis Rodríguez Bardella, José Sánchez Cisneros, Gema Guerra Cuadrado, José Carlos Pascual Salas, Alfonso Miguel Pascual Cambero, Emiliano Arias Serrano, Domingo Javier Bejarano Pavón y Álvaro Moretón Pérez».

## **CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE**

*ANUNCIO de 31 de marzo de 2011 por el que se da publicidad a las modificaciones de la Resolución de 3 de enero de 2011, por la que se estableció la relación anual de deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, así como se concedieron las ayudas económicas reguladas en el Decreto 145/2010. (2011081191)*

El día 9 de septiembre de 2011 fue publicada la Orden de 20 de agosto de 2011, de convocatoria para la presentación de propuestas de inclusión en la relación anual de deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, así como de las ayudas económicas reguladas en el Decreto 145/2010, de 25 de junio (DOE número 174, de 9 de septiembre de 2010).

El día 5 de enero fue publicada en el DOE la Resolución de 3 de enero de 2010, por la que se estableció la relación anual de deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, así como se concedieron las ayudas económicas reguladas en el Decreto 145/2010, de 25 de junio.

Dicha resolución ha sido modificada como consecuencia de la tramitación de diferentes recursos presentados por los interesados.

En virtud del Decreto 145/2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ordena al órgano administrativo concedente publicar las subvenciones concedidas,

### RESUELVO:

Dar publicidad a las modificaciones de la Resolución de 3 de enero de 2010, por la que se estableció la relación anual de deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, así como se concedieron las ayudas económicas reguladas en el Decreto 145/2010, de 25 de junio, relativas a las solicitudes que se especifican en los Anexos I y II.

Mérida, a 31 de marzo de 2011. El Consejero de los Jóvenes y del Deporte, CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.

**ANEXO I**MODIFICACIONES EN EL LISTADO DE DEPORTISTAS, ENTRENADORES Y ÁRBITROS  
EXTREMEÑOS DE ALTO RENDIMIENTO

Grupo	Solicitante	NIF
Deportista individual de alto rendimiento	José Manuel Mariscal Cordero	08851743D

**ANEXO II**MODIFICACIONES EN EL LISTADO DE SOLICITUDES COMO DEPORTISTAS, ENTRENADORES  
Y ÁRBITROS EXTREMEÑOS DE ALTO RENDIMIENTO DESESTIMADAS

Solicitante	Motivo
Luis Fernando Durán Manzano	No alcanza los méritos exigidos en la convocatoria
Miguel Llanes Hurtado	No alcanza la puntuación mínima exigida en la convocatoria

**ANEXO III**

## MODIFICACIONES EN LAS AYUDAS ECONÓMICAS CONCEDIDAS

Tipo	Solicitante	NIF	Cuantía en euros
Deportistas	Alejandro Alonso Hernán	80091572Y	660
Deportistas	Fernando García Murillo	09210318Z	810
Deportistas	Fernando Peñato Tarifa	08893652N	1.170
Deportistas	José Manuel Mariscal Cordero	08851743D	780
Deportistas	Paloma Marrero Muñoz	09214978M	900



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 8 de marzo de 2011, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Reactivos y material necesario para la realización de determinaciones analíticas de alergia, hemoglobina glicosilada y cromosomopatías en el laboratorio de análisis clínicos de la Gerencia del Área de Salud".*

*Expte.: CS/05/1111002494/11/PA. (2011060778)*

Advertido error en la publicación del archivo que contenía los modelos de sobres para la contratación, se comunica que se ha incorporado el archivo correcto al perfil de contratante (<https://contratacion.juntaextremadura.net>) y se procede a la apertura de un nuevo plazo de presentación de proposiciones en el siguiente sentido:

### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- b) Domicilio: c/ San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad y código postal: Cáceres - 10001.
- d) Teléfono: 927 256196.
- e) Fax: 927 256460.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

### 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 17/05/2011 hasta las 14,00 horas.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª. Entidad: Registro de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
  - 2.ª. Domicilio: c/ San Pedro de Alcántara, 3.
  - 3.ª. Localidad y código postal: Cáceres - 10001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de las ofertas.

### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: c/ San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad y código postal: Cáceres - 10001.
- d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará en el perfil del contratante.

Cáceres, a 6 de abril de 2011. La Gerente del Área de Salud de Cáceres (PD Resolución de 16/06/2010 del SES, DOE n.º 124, de 30/06/10), PILAR ROBLEDO ANDRÉS.



*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 21 de marzo de 2011, de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Desfibriladores automáticos implantables". Expte.: CS/05/1110039262/11/PA. (2011060779)*

Advertido error en la publicación del archivo que contenía los modelos de sobres para la contratación, se comunica que se ha incorporado el archivo correcto al perfil de contratante (<https://contratacion.juntaextremadura.net>) y se procede a la apertura de un nuevo plazo de presentación de proposiciones en el siguiente sentido:

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- b) Domicilio: c/ San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad y código postal: Cáceres - 10001.
- d) Teléfono: 927 256196.
- e) Fax: 927 256460.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 17/05/2011 hasta las 14,00 horas.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.<sup>a</sup>. Entidad: Registro de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
  - 2.<sup>a</sup>. Domicilio: c/ San Pedro de Alcántara, 3.
  - 3.<sup>a</sup>. Localidad y código postal: Cáceres - 10001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de las ofertas.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad y código postal: Cáceres - 10001.
- d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará en el perfil del contratante.

Cáceres, a 6 de abril de 2011. La Gerente del Área de Salud de Cáceres (PD Resolución 16/06/10 del SES, DOE n.º 124, de 30/06/10), PILAR ROBLEDO ANDRÉS.



## **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BADAJOZ**

*EDICTO de 25 de abril de 2011 de proclamación de las candidaturas presentadas ante la Junta Electoral Provincial de Badajoz para el proceso electoral de 22 de mayo de 2011 de Elecciones a la Asamblea de Extremadura. (2011ED0181)*

Por el presente se hace saber que la Junta Electoral Provincial de Badajoz en su sesión celebrada en el día de hoy acordó realizar la proclamación de candidatos, publicar las candidaturas proclamadas y presentadas ante esta Junta para el proceso electoral del próximo 22 de mayo, conforme lo dispuesto en el art. 27.4 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

Candidatura número: 1.

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL - REGIONALISTAS (PSOE-REGIONALISTAS)

Orden	Nombre y apellidos
1.	Don GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA
2.	Doña MARÍA ASCENSIÓN GODOY TENA
3.	Don FRANCISCO FUENTES GALLARDO
4.	Doña MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO
5.	Don RAFAEL DAMIÁN LEMUS RUBIALES
6.	Doña ANA BELÉN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
7.	Don VALENTÍN GARCÍA GÓMEZ
8.	Doña MARÍA ISABEL GIL ROSIÑA
9.	Don MIGUEL JOSÉ BERNAL CARRIÓN
10.	Doña MARÍA SOL MATEOS NOGALES
11.	Don ANTONIO RODRÍGUEZ OSUNA
12.	Doña MARÍA IGNACIA RUIZ DE GAUNA BURGUILLOS
13.	Don ANTONIO GÓMEZ YUSTE
14.	Doña FERNANDA ÁVILA NÚÑEZ
15.	Don LUCIANO FERNÁNDEZ GÓMEZ
16.	Don FRANCISCO MACÍAS MARTÍN
17.	Don MANUEL VÁZQUEZ VILLANUEVA
18.	Doña MARÍA CONSOLACIÓN SERRANO GARCÍA
19.	Doña MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ
20.	Doña MANUELA FRUTOS GAMA
21.	Don ANSELMO SOLANA HURTADO
22.	Doña CATALINA PAREDES MENEÁ
23.	Don FRANCISCO CENTENO VELÁZQUEZ
24.	Don PEDRO GABRIEL DEL VIEJO BARRIL





25. Doña FRANCISCA MATAMOROS GARCÍA
26. Don FRANCISCO SAAVEDRA SANTOS
27. Don JOSÉ MARÍA NÚÑEZ BLANCO
28. Doña MARÍA DEL PUERTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
29. Doña MARÍA MERCEDES MOYANO VALHONDO
30. Doña FRANCISCA CHAVES SÁNCHEZ
31. Don ALFONSO BARROSO RICO
32. Doña JUANA MARÍA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
33. Doña AURORA SANTISTEBAN MELCHOR
34. Don DOROTEO SÁNCHEZ MENDOZA
35. Don VICENTE ROMUALDO MURILLO GÓMEZ
36. Don ANTONIO INDIANO BARRAGÁN

## Suplentes:

1. Don JOSÉ LUIS LUCAS RODRÍGUEZ
2. Doña MARÍA GARCÍA MONTERO
3. Doña MARÍA DOLORES MARTÍNEZ RAMOS

Candidatura número: 2.

## UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPyD)

Orden	Nombre y apellidos
1.	Doña MARÍA LUISA GARCÍA BORRUEL DELGADO
2.	Don PEDRO ENRIQUE LÓPEZ POZO
3.	Don MANUEL CARMONA CALDERÓN
4.	Doña MARÍA DEL MAR TEBAR JURADO
5.	Doña YOLANDA ROMERO JIMÉNEZ
6.	Don JESÚS NIETO RODRÍGUEZ
7.	Doña MARÍA DE LOS NIEVES VILA MOLANO
8.	Doña LOURDES NARANJO RUIZ
9.	Don JOSÉ MARÍA LÓPEZ-LAGO FERNÁNDEZ
10.	Don CLAUDIO RUIZ PÉREZ
11.	Doña MARÍA ISABEL NIETO ALMEIDA
12.	Don ZACARÍAS SOLANO MARTÍN
13.	Doña MARÍA CARMEN GALVÁN ESPÁRRAGO
14.	Don JOSÉ LUIS ESCASO ISLA
15.	Don DOMINGO SÁNCHEZ GARCÍA
16.	Doña MIRIAM SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
17.	Don JAVIER CASADO MARTÍN



18. Doña MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ RAMÍREZ
19. Don EUGENIO AMAYA SATT
20. Doña LORENA GONZÁLEZ MARTÍN
21. Don JESÚS MARÍA BARRIO GUIMARE
22. Doña MARÍA MANUELA VÁZQUEZ TREJO
23. Don JULIO RUBIO SANZ
24. Doña LAURA DEL MOLINO GÓMEZ DE CARVALLO
25. Doña MARÍA ISABEL JIMÉNEZ GARCÍA
26. Doña ROSA MARÍA RODRÍGUEZ GADELLA
27. Don ULISES SALGADO CARVALLO
28. Doña MONSERRAT PORTERO MEMBRIVES
29. Don JUAN CARLOS GALLARDO BECERRA
30. Doña MARÍA DEL CARMEN CAMPOS MORENO
31. Doña MARÍA DEL CARMEN SIERRA GARCÍA
32. Don LUIS FERNANDO MARTÍN ÁLVAREZ
33. Don JUAN JOSÉ CASTELLANOS ZARCO
34. Don JOSÉ SÁNCHEZ PÉREZ
35. Doña VIRGINIA FERNÁNDEZ ALONSO
36. Don JULIÁN RODRÍGUEZ VILLEGAS

Suplentes:

1. Doña MARÍA GUADALUPE HERMOSO SAN SEGUNDO
2. Doña MARÍA ANTONIA BLANCO ACERO
3. Don VÍCTOR LAJAS BENEITEZ

Candidatura número: 3.

PARTIDO POPULAR-EXTREMADURA UNIDA (PP-EU)

Orden	Nombre y apellidos
1.	Don JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA
2.	Doña CONSUELO DE FÁTIMA RODRÍGUEZ PÍRIZ
3.	Don PEDRO TOMÁS NEVADO BATALLA MORENO
4.	Doña MARÍA TERESA ANGULO ROMERO
5.	Don LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN
6.	Don JUAN PAREJO FERNÁNDEZ
7.	Doña GEMA MARÍA CORTÉS LUNA
8.	Doña FRANCISCA ROSA ROMERO
9.	Don JUAN ANTONIO MORALES ÁLVAREZ
10.	Don CÉSAR DÍEZ SOLÍS



11. Doña MARÍA CRISTINA HERRERA SANTA-CECILIA
12. Don LORENZO ALBARRÁN CUENDA
13. Doña BEATRIZ VILLALBA RIVAS
14. Don LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ ÁLVAREZ
15. Doña MARÍA PILAR VARGAS MAESTRE
16. Don JUAN ANTONIO BARRIOS GARCÍA
17. Don HIPÓLITO PACHECO DELGADO
18. Doña MARÍA JOSEFA VALADÉS PULIDO
19. Don RAMÓN CÁCERES HIDALGO
20. Doña MARÍA TERESA TORTONDA GORDILLO
21. Don MANUEL PIÑERO LEMUS
22. Doña MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ RASTROLLO
23. Don ÁNGEL GARCÍA GARCÍA
24. Don FRANCISCO JAVIER RISQUETE LUENGO
25. Doña ESTHER CASTAÑO PÉREZ
26. Don GUILLERMO BORRALLO SEGADOR
27. Doña CARMEN PAGADOR LÓPEZ
28. Don JESÚS LARA BUENO
29. Doña MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ VALLE
30. Don ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA RUBIA GALÁN
31. Don DAVID GÓMEZ MONTES
32. Doña CARIDAD MURCIANO TOMÉ
33. Doña MAGDALENA CARMONA LÓPEZ
34. Don MANUEL LAVADO BARROSO
35. Don FRANCISCO JAVIER PEÑA CALLE
36. Doña CRISTINA CORONADA LEDESMA SÁNCHEZ

## Suplentes:

1. Doña MARÍA LUISA GRANADO GALVÁN
2. Doña MARÍA NATIVIDAD FUENTES DEL PUERTO
3. Don MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE

Candidatura número: 4.

PARTIDO COMUNISTA DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA (PCPE)

- | Orden | Nombre y apellidos       |
|-------|--------------------------|
| 1.    | Don JOSÉ LUIS GÓMEZ GATA |
| 2.    | Don JAVIER GÓMEZ RUBIANO |



3. Doña NURIA RIOS ÁLVAREZ
4. Don ÁNGEL VICENTE DOMÍNGUEZ IGLESIAS
5. Doña AURELIA NARANJO GUILLÉN
6. Don FRANCISCO GARCÍA CARMONA
7. Don ESTEBAN CUEVAS GÓMEZ
8. Doña ENCARNACIÓN MURILLO GÓMEZ
9. Don NICASIO CUEVAS SÁNCHEZ
10. Doña ÁNGELA MARÍA IGLESIAS ARCEDIANO
11. Don ISMAEL VIZUETE GÓMEZ
12. Don MANUEL ROMO CARRIZOSA
13. Doña MARÍA TERESA GÓMEZ RUBIANO
14. Don FERNANDO ACEDO GARCÍA
15. Doña ANA MARÍA GÓMEZ RUBIANO
16. Don ÁNGEL GARCÍA RODRÍGUEZ
17. Doña CONSOLACIÓN MANCHÓN CORDERO
18. Don JOSÉ ANTONIO GALLEGO GALLO
19. Doña MARÍA DE LOS ÁNGELES FERRER GARCÍA
20. Don JOSÉ ANTONIO ACEDO GARCÍA
21. Don CARMELO CALERO RODRÍGUEZ
22. Doña JOAQUINA RUBIANO BARRAGÁN
23. Don JOSÉ ANTONIO GALLEGO DURÁN
24. Don ANTONIO CRUZ SACHE
25. Doña MARÍA ANTONIA CRUZ MORENO
26. Don FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ
27. Don CASIMIRO PRIETO MOLINA
28. Doña ANA SÁNCHEZ CALDERÓN
29. Don VIRGILIO MUÑOZ PEREA
30. Doña MARÍA DOLORES MORENO GONZÁLEZ
31. Don JUAN ACEDO MANCHÓN
32. Doña ANTONIA MANZANO RAMOS
33. Doña ESTRELLA GÓMEZ CABEZA
34. Don TEODORO GÓMEZ SÁNCHEZ
35. Doña MANUELA GÓMEZ RUBIANO
36. Don JAIME GÓMEZ NARANJO

## Suplentes:

1. Doña ROSARIO GARCÍA BLANCO
2. Don ÁNGEL GARCÍA CARMONA
3. Doña VICTORIA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ



Candidatura número: 5.

POR UN MUNDO MÁS JUSTO (PUM+J)

Orden	Nombre y apellidos
1.	Don LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ HUERTAS
2.	Doña GEMA FERNÁNDEZ HOLGUÍN
3.	Don ANDRÉS GORDILLO ANTÚNEZ
4.	Doña MARÍA DE LOS REYES PIÑERO RODRÍGUEZ
5.	Don RAMÓN TEJADA VACA
6.	Doña JULIANA NAHARRO HERNÁNDEZ
7.	Don ISMAEL MOISÉS VALDIVIA LÓPEZ
8.	Doña MARÍA GEMIO LÓPEZ
9.	Doña MARÍA DEL PILAR SAEZ GARCÍA
10.	Don MARIANO BLANCO FERNÁNDEZ
11.	Doña MARTA ELENA GALLEGO GÓMEZ
12.	Don JESÚS CORDERO MUÑOZ
13.	Doña ROSA MARÍA GARCÍA ESCUDERO
14.	Doña MARÍA SOLEDAD BRIOA GARCÍA
15.	Don JESÚS SÁNCHEZ MARTÍN
16.	Doña MARÍA DEL CARMEN GUIJARRO ANTÚNEZ
17.	Doña MARÍA BELÉN FONTÁN CRESPO
18.	Don JOSÉ ORTÍZ JIMÉNEZ
19.	Doña MARÍA DEL CARMEN TENA BARATA
20.	Don AGUSTÍN ALFONSO SÁNCHEZ ALBARRÁN
21.	Doña MARÍA DEL CARMEN LEDESMA CHAMORRO
22.	Doña NATALIA GONZÁLEZ ZARAGOZA
23.	Don JUAN AGUSTÍN FRANCO MARTÍNEZ
24.	Doña MARTA FLORES VENTURA
25.	Don JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ CASARES
26.	Doña ELENA GARCÍA ESCUDERO
27.	Doña MARÍA PAULINA RODRÍGUEZ HUERTAS
28.	Don ANTONIO GÓMEZ VÉLEZ
29.	Doña MARÍA TERESA CARCABOSO ZAMBRANO
30.	Don ANTONIO JOSÉ NISA CUESTA
31.	Doña ANTONIA RODRÍGUEZ CAMPOS
32.	Don ANTONIO HUERTAS SOTO
33.	Doña AMPARO MOGÍO NAHARRO
34.	Don JORGE PRECIADO RODRÍGUEZ
35.	Doña MARÍA DE GUADALUPE MANCHA TRIGUEROS
36.	Doña EVA REDONDO GALLEGO



## Suplentes:

1. Doña MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ DE LOS SANTOS
2. Don JOSÉ RAMÓN BERJANO GONZÁLEZ
3. Doña MARÍA MANCHA TRIGUEROS

Candidatura número: 6.

## CONVERGENCIA POR EXTREMADURA (CEX)

Orden	Nombre y apellidos
1.	Don FRANCISCO GARCÍA RAMOS
2.	Don JOSÉ SANTIAGO GONZÁLEZ
3.	Doña MARÍA ENCARNACIÓN GUERRERO CARAPETO
4.	Don ANDRÉS CALDERÓN CASCOS
5.	Doña MARÍA ELENA MELER PUYAL
6.	Don JESÚS GÓMEZ ROMERO
7.	Doña CARMEN SÁNCHEZ GARCÍA
8.	Don VICENTE GIMENO BENÍTEZ
9.	Doña BEATRIZ SILVA PÍRIZ
10.	Doña CÁNDIDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
11.	Don SALVADOR PIZARRO LARINTO
12.	Doña FILOMENA MORAL ALGABA
13.	Don JESÚS AGUSTÍN GÓMEZ CRESPO
14.	Doña MARÍA TERESA FERNÁNDEZ GARCÍA
15.	Don JOSÉ GUAREÑO GARCÍA
16.	Doña MARÍA JESÚS FERREIRO VÁZQUEZ
17.	Don JUAN MUÑOZ LINDO
18.	Doña MARÍA DEL CARMEN PAREJO ANTOLÍN
19.	Don JOSÉ MANUEL NÚÑEZ DOMÍNGUEZ
20.	Doña ALEJANDRA CABRERA SÁNCHEZ
21.	Don DOMINGO JAVIER MANSO SUÁREZ
22.	Doña ISIDORA JIMÉNEZ BALSERA
23.	Don ÓSCAR LARA BLANCO
24.	Doña ANA BELÉN SÁNCHEZ GARCÍA-ORTEGA
25.	Don VICENTE GIMENO MORAL
26.	Doña TOMASA BALSERA ROMERO
27.	Don MANUEL OREJUDO ORELLANO
28.	Doña MARÍA ASUNCIÓN ACEDO ACEDO
29.	Don JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ MERA
30.	Doña ISABEL VILLANUEVA DIESTRO



31. Don ANTONIO LUIS SANTOS MERINO
32. Doña MANUELA ACEDO CARMONA
33. Don DIEGO NELSON LOZANO RUBIO
34. Doña LUISA LAMBEA VICIOSO
35. Don GABRIEL ÁNGEL FORT SÁNCHEZ
36. Doña MERCEDES AMADO ALBANO

Suplentes:

1. Doña MARÍA GONZÁLEZ CASTILLA
2. Don VICENTE SÁNCHEZ RAMOS
3. Doña ANA MARÍA VILLANUEVA DIESTRO

Candidatura número: 7.

INDEPENDIENTES POR EXTREMADURA (IPEX)

Orden	Nombre y apellidos
1.	Don JUSTO ANTONIO SÁNCHEZ RAMÍREZ
2.	Don JOSÉ GONZÁLEZ DÍAZ
3.	Doña ANA ISABEL GALLEGO MÉNDEZ
4.	Doña MARÍA CONCEPCIÓN SAYAGO FELIPE
5.	Don PEDRO JOSÉ SANZ CERRO
6.	Don FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CABALLERO
7.	Don ANTONIO MORENO BÁEZ
8.	Doña MARÍA PILAR CARMONA ACOSTA
9.	Doña AQUILINA DÍAZ DÍAZ
10.	Don ÁNGEL GONZÁLEZ SANTOS
11.	Don PABLO QUINTANA MURILLO
12.	Don JUAN SAYAGO FELIPE
13.	Doña MARÍA JOAQUINA CABANILLAS NAVAZCUEZ
14.	Don JOSÉ MANUEL VILLAFAINA BORRACHERO
15.	Doña LUISA MARÍA LAGAR CONEJERO
16.	Don VICENTE CABEZAS ACEDO
17.	Doña MARTA GONZÁLEZ CORBACHO
18.	Don JOSÉ JESÚS CELESTINO SÁNCHEZ SEQUEROS
19.	Don PEDRO GALÁN TAMUREJO
20.	Doña AURORA CONEJO LOBATO
21.	Don JOSÉ RANGEL GAMERO
22.	Doña MARÍA FELISA CASILLAS MÉNDEZ
23.	Don DAVID RAMOS CORDERO



24. Don FRANCISCO JAVIER PIÑERO AMADOR
25. Doña MARÍA DEL CARMEN SANCHO GIL
26. Don DANIEL SEBASTIÁN PEÑAS SÁNCHEZ
27. Don JOSÉ ÁNGEL PÉREZ FLORES
28. Doña ISABEL MARÍA CORBACHO ESPADA
29. Don FRANCISCO GARCÍA OLMEDO
30. Doña MARÍA DOLORES MORENO NÚÑEZ
31. Don REYES MORENO BLANCO
32. Don VALENTÍN MÉNDEZ BORRACHERO
33. Doña ALICIA RUEDA HERMOSA
34. Doña ROSA MARÍA CASTRO GRAGERA
35. Don JOSÉ ANTONIO EXPÓSITO SAYAGO
36. Doña ISABEL CORBACHO BERMEJO

## Suplentes:

1. Don JOSÉ CARVAJAL PACHÓN
2. Doña MARÍA MANUEL SANTOS PRIETO
3. Doña JOAQUINA BLÁZQUEZ CORTÉS

Candidatura número: 8.

## IZQUIERDA UNIDA-VERDES-SIEX (IU-V-SIEX)

Orden	Nombre y apellidos
1.	Don PEDRO ESCOBAR MUÑOZ
2.	Don ALEJANDRO NOGALES HERNÁNDEZ
3.	Don ÁNGEL GARCÍA CALLE
4.	Doña PILAR BARRIENTOS RUIZ
5.	Doña CORONADA LÓPEZ CALLE (Independiente)
6.	Doña MARÍA ÁNGELES CAMACHO SORIANO
7.	Don ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
8.	Doña ROSA MARÍA FABIÁN RONCERO
9.	Don MANUEL SOSA APARICIO
10.	Doña ENCARNACIÓN MUÑOZ BLÁZQUEZ
11.	Don ÁLVARO VÁZQUEZ PINHEIRO
12.	Doña MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
13.	Don SANTIAGO FERNÁNDEZ NIETO
14.	Doña SUSANA BRUNA PÉREZ
15.	Doña ROSA MARÍA RODRÍGUEZ FARIÑAS
16.	Don MANUEL DÍAZ CERRATO





17. Doña RAQUEL CORDERO CONCEPCIÓN
18. Doña MARÍA DEL CARMEN DEL CASTILLO SEVILLANO
19. Doña AINHOA MARTÍN CHAMORRO
20. Don JULIO ALEJANDRE CALVIÑO
21. Don ANTONIO NÚÑEZ LÓPEZ
22. Doña ÁNGELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
23. Don FRANCISCO MACÍAS CÓRDOBA
24. Doña MANUELA LÓPEZ PECERO
25. Don JOSÉ CUSTODIO GARZÓN
26. Don MANUEL ESTRIBIO SÁNCHEZ
27. Doña ELENA ESCOBAR MARTÍN
28. Don ALFONSO GONZÁLEZ ALMUIÑA
29. Doña ANTONIA CAÑADAS PORRAS
30. Doña IVONNE BELISA JIMÉNEZ ALDEAN
31. Don RUFINO GARCÍA MACÍAS
32. Doña CATALINA AMAYA SALGUERO
33. Don JUAN EUGENIO MENA CABEZAS
34. Doña ISABEL MARÍA BAUTISTA PECELLÍN
35. Doña MARÍA DE LA SOLEDAD HERRERO ZURDO
36. Don ALBERTO ASUAR RAMÍREZ

## Suplentes:

1. Don ANTONIO MANUEL CARRASCO FONSECA
2. Don JOSÉ FERRERA SÁNCHEZ
3. Doña MARÍA RAMONA DE LA CRUZ ZAMBRANO

Candidatura número: 9.

## ECOLO-LOS VERDES (ECOLO VERDES)

Orden	Nombre y apellidos
1.	Don ANTONIO MIGUEL TORRES MORDILLO
2.	Don PEDRO FABIÁN FERNÁNDEZ BORREGO
3.	Doña JUANA DEL SOCORRO LABRADOR MORENO
4.	Doña MARÍA JOSEFA MARTÍNEZ PERPIÑÁN
5.	Don FRANCISCO FOLGUERA GUTIÉRREZ
6.	Doña PATRICIA GORDÓN GONZÁLEZ
7.	Don PEDRO BENÍTEZ-CANO MORENO
8.	Doña NURIA RIVERA PÉREZ
9.	Don JUAN MIGUEL COLLADO CAMPOS



10. Don VÍCTOR ORTS VALERO
11. Doña LAURA VICTORIA ÁLVAREZ COLOMO
12. Don FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ MORILLO
13. Doña PRISCILA TORRES RONCERO
14. Don ÁNGEL JESÚS MARTÍNEZ GUERRERO
15. Doña MARÍA LUISA VIDAL BOHIGAS
16. Don ARTURO PORTILLO MERINO
17. Doña MARÍA DE LOS ÁNGELES GALÁN COLLADO
18. Don JAVIER ESPÁRRAGO LLORCA
19. Doña MARÍA ROSARIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
20. Don JAVIER GUIJARRO CEBALLOS
21. Doña JULIA MARTÍNEZ CONGREGADO
22. Don JUAN CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ
23. Doña MARINA DE CELIS FOLGADO
24. Don FRANCISCO JAVIER ACEDO SIERRA
25. Doña MARÍA TERESA NAVARRO GREGO
26. Don JAVIER DE LARA TIENDA
27. Doña VICENTA NATIVIDAD RONCERO BOTE
28. Don FAUSTINO MARÍA DONOSO CARO
29. Don LUIS GALÁN FLORES
30. Doña AGUSTINA GALLEGO JIMÉNEZ
31. Doña MARÍA GLORIA CABRERA CHAVES
32. Don SALVADOR MARTÍNEZ MONTERO
33. Doña MARÍA SOL ORTEGA TOBAJAS
34. Don DANIEL JOSÉ MENESES GALLEGO
35. Doña AGUSTINA RUIZ GALLARDO
36. Don RAMÓN LUEGO RUIZ

Suplentes:

1. Don RAFAEL MARTÍNEZ ÁLVAREZ
2. Doña MARÍA LUISA PÉREZ SAGOLS
3. Don MARIANO MASA SÁNCHEZ

Y para que así conste, expido el presente en Badajoz, a 25 de abril de 2011. El Secretario de la Junta Electoral Provincial de Badajoz, JOSÉ MIGUEL ARGUETA GUERRERO.



## **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE CÁCERES**

*EDICTO de 25 de abril de 2011 de proclamación de las candidaturas presentadas ante la Junta Electoral Provincial de Cáceres para el proceso electoral de 22 de mayo de 2011 de Elecciones a la Asamblea de Extremadura. (2011ED0182)*

De conformidad con lo establecido en el art. 27.4 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, a efectos de celebración de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, de 22 de mayo próximo, una vez subsanadas las irregularidades detectadas en las candidaturas presentadas, se hace pública la relación de candidaturas proclamadas por Acta de esta fecha de esta Junta Electoral Provincial, por orden de presentación:

Candidatura número: 1.

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL-REGIONALISTAS (PSOE-REGIONALISTAS)

Orden	Nombre y apellidos
1.	Don JUAN RAMÓN FERREIRA DÍAZ
2.	Doña EMILIA GUIJARRO GONZALO
3.	Don JUAN MANUEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
4.	Doña INÉS MIRELLA CONEJERO DOMÍNGUEZ
5.	Don FRANCISCO TORRES GIL
6.	Doña MARÍA ISABEL MORENO DUQUE
7.	Don ALFREDO ESCRIBANO SÁNCHEZ
8.	Doña ANA MARÍA SOGUER GÓMEZ
9.	Don FRANCISCO ANTONIO MARTÍN SIMÓN
10.	Don DAMIÁN RAMÓN BENEYTO PITA
11.	Don CÉSAR JOAQUÍN RAMOS ESTEBAN
12.	Don ALEJO SALAS ALONSO
13.	Don JORGE AMADO BORRELLA
14.	Doña LEONOR FLORES RABAZO
15.	Doña JOAQUINA LÓPEZ MANCERA
16.	Don ISIDRO POLO TEJADA
17.	Doña LIDIA REDONDO LUCAS
18.	Doña MARÍA INMACULADA AGÜNDEZ SOLANO
19.	Don RAÚL VÁZQUEZ SÁNCHEZ
20.	Don EDUARDO BÉJAR MARTÍN
21.	Don SERAPIO MENDOZA MATEOS
22.	Doña MARÍA NIEVES ESTEBAN PAZ
23.	Don ALEJANDRO CARLOS TANCO RECIO
24.	Doña REBECA GÓMEZ GUTIÉRREZ



25. Don VÍCTOR CORCHADO HURTADO
26. Doña ROCÍO BERMEJO BERTOL
27. Don ARSENIO AMOR GONZÁLEZ
28. Don JUAN PÉREZ PÉREZ
29. Doña MARÍA TERESA DUQUE BARROSO

## Suplentes:

1. Doña ANTONIA MOLINA MÁRQUEZ
2. Don FRANCISCO CIUDAD ARENAS
3. Doña MATILDE GÓMEZ GÓMEZ

Candidatura número: 2.

## CONVERGENCIA POR EXTREMADURA (CEX)

Orden	Nombre y apellidos
1.	Don JUAN FRANCISCO LUIS MARTÍN
2.	Don JUAN ANTONIO CASTELLANO DELGADO
3.	Doña FRANCISCA PÉREZ NEILA
4.	Doña ROSA MARÍA MOGOLLÓN CALVO
5.	Don ÓSCAR FRANCISCO CHAMORRO MUÑOZ
6.	Doña MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ IGLESIAS
7.	Don JUAN ANTONIO MIGUEL VICENTE
8.	Don ILDEFONSO CALVO SUERO
9.	Doña MARÍA OLIVIA CANO PÉREZ
10.	Don DAVID GUTIÉRREZ VADILLO
11.	Doña ROSA ISABEL SÁNCHEZ MARTÍN
12.	Don FRANCISCO JAVIER CASO IGLESIAS
13.	Doña SOFÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
14.	Don FRANCISCO JAVIER BARCA GIRALDO
15.	Doña ROSA PERIBÁÑEZ VALENCIA
16.	Don LUIS ÁNGEL RIVERO BREÑA
17.	Don JOSÉ ANTONIO RUBIO MIGUEL
18.	Doña SONIA POZAS COLLADO
19.	Doña MARÍA ANTONIA RAMOS GUZMÁN
20.	Don VICTOR MANUEL HISADO JIMÉNEZ
21.	Don SANTIAGO COBOS DÍAZ
22.	Doña MARÍA ROCÍO JIMÉNEZ ÁLAMA
23.	Doña ELISA CALLE DOMÍNGUEZ
24.	Don JOSÉ JAVIER LUBIÁN BORREGO



25. Don ROMÁN NÚÑEZ GARCÍA
26. Doña VERÓNICA GORDO GARCÍA
27. Don JOSÉ ANTONIO HUERTAS CARPINTERO
28. Doña LOURDES GONZÁLEZ RUBIO
29. Don CARLOS REDONDO CANO

## Suplentes:

1. Don MANUEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
2. Don MIGUEL CALLE PÉREZ
3. Doña NURIA DE LA OSA NÚÑEZ
4. Doña MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ-TORRES LOZANO

Candidatura número: 3.

## PARTIDO POPULAR-EXTREMADURA UNIDA (PP-EU)

Orden	Nombre y apellidos
1.	Don FERNANDO JESÚS MANZANO PEDRERA
2.	Doña CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ
3.	Don LAUREANO LEÓN RODRÍGUEZ
4.	Doña VIRGINIA ALBERDI NIEVES
5.	Don DIEGO SÁNCHEZ DUQUE
6.	Don SATURNINO LÓPEZ MARROYO
7.	Doña MARÍA FELISA CEPEDA BRAVO
8.	Don JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO
9.	Doña MARÍA INÉS RUBIO DÍAZ
10.	Don MIGUEL CANTERO CALVO
11.	Don JUAN PEDRO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ
12.	Doña CONCEPCIÓN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
13.	Don DAVID HERRERO RUBIO
14.	Don MANUEL BARROSO CERRO
15.	Doña MARÍA DOLORES MARCOS MOYANO
16.	Don JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ JULIÁ
17.	Don ANTONIO GALÁN BERROCAL
18.	Don FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ GONZÁLEZ
19.	Doña MARÍA PALOMA LÓPEZ GONZÁLEZ
20.	Doña MARÍA DEL PILAR MARTÍN BOHOYO
21.	Don JUAN MANUEL MARISCAL GONZÁLEZ
22.	Doña MARTA NEREA HERNÁNDEZ CANO ALEGRE
23.	Doña MANUELA PRADOS SANJUÁN



24. Doña MARÍA SANDRA MÓDENES TOMÉ
25. Don PASCUAL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
26. Don ALBERTO MÁLAGA NARANJO
27. Doña JULIA RODRÍGUEZ CARBALLO
28. Doña MARÍA JESÚS PÉREZ LÓPEZ
29. Don ÁLVARO LUIS MERINO RUBIO

## Suplentes:

1. Don RAFAEL GARZO MARTÍNEZ
2. Doña MÁXIMA GUTIERRO CUADRADO
3. Doña MARÍA ELENA NEVADO DEL CAMPO

Candidatura número: 4.

IZQUIERDA UNIDA-VERDES-SOCIALISTAS INDEPENDIENTES DE EXTREMADURA (IU-V-SIEX)

Orden	Nombre y apellidos
1.	Don VÍCTOR MANUEL CASCO RUIZ
2.	Don JOAQUÍN ANTONIO PAREDES DIÉGUEZ
3.	Don LUCIANO BORREGO GONZÁLEZ
4.	Doña LUISA MARGARITA GONZÁLEZ-JUBETE NAVARRO
5.	Doña MANUELA GONZÁLEZ CAÑAMERO
6.	Don PEDRO TENA GIL
7.	Don JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÍA
8.	Doña YOLANDA DELGADO ALONSO
9.	Don LUIS MIGUEL RANILLA FERNÁNDEZ
10.	Doña FRANCISCA VAQUERO VAQUERO
11.	Doña MARÍA DEL PUERTO GIL MUÑOZ
12.	Doña MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ DONOSO
13.	Don PAULINO LUNA BERMEJO
14.	Don JAVIER MATEOS NÚÑEZ
15.	Doña ANA BELÉN MIGUEL SÁNCHEZ
16.	Doña MARÍA LEONOR JIMÉNEZ LEÓN
17.	Don JUAN FÉLIX SOTO LÓPEZ
18.	Doña SORAYA CABALLERO CABALLERO
19.	Don MIGUEL JOSÉ GONZÁLEZ CASTELLANO
20.	Don ANTONIO MORENO PÉREZ
21.	Doña ANTONIA BARQUILLA SOLÍS
22.	Don NOÉ ROZAS PULIDO
23.	Doña MARÍA SARAY BLÁZQUEZ CAMPOS



24. Don FLORENCIO TRUJILLO SERRANO
25. Don ABEL IZQUIERDO MÉNDEZ
26. Doña SHEILA DÍAZ CORREAS
27. Don JOSÉ LUIS GIBELLO OSUNA
28. Don FÉLIX PADILLA AMAYA
29. Doña MARÍA TERESA REJAS RODRÍGUEZ

## Suplentes:

1. Doña PATRICIA SÁNCHEZ CARRASCO
2. Don LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ QUEIZÁN
3. Don AURELIANO MARTÍN ALCÓN

Candidatura número: 5.

## INDEPENDIENTES POR EXTREMADURA (IPEX)

Orden	Nombre y apellidos
1.	Don AGUSTÍN GILETE TAPIA
2.	Doña ÁNGELA HORMEÑO COLLADO
3.	Don PEDRO GONZÁLEZ CARRERA
4.	Don ÓSCAR LUIS RODRÍGUEZ MARTÍN
5.	Doña MARÍA PILAR GESTEIRO LÓPEZ
6.	Don GABRIEL GALLARDO LANCHO
7.	Don DOMINGO JIMÉNEZ GRANADO
8.	Doña MARGARITA MONTERO DOMÍNGUEZ
9.	Doña VALERIANA CARBALLO ALDANA
10.	Don AGUSTÍN JIMÉNEZ JIMÉNEZ
11.	Don JOSÉ ANTONIO NAVAIS GONZÁLEZ
12.	Don JUAN JOSÉ MIGUEL GÓMEZ
13.	Don JOSÉ VÁZQUEZ ALONSO
14.	Doña BLANCA GEMA PIZARRO REBOLLO
15.	Doña ANA MARÍA FERRERO MUÑOZ
16.	Don JOSÉ SÁNCHEZ BRAVO
17.	Don JUAN IGNACIO HINOJAL GRANADO
18.	Don CARLOS GÓMEZ GONZÁLEZ
19.	Doña MARÍA CARIDAD ALBELLÁN TENO
20.	Doña MARÍA DE JESÚS POVOA NOGUEIRA
21.	Don JESÚS COBOS VEGA
22.	Don TOMÁS BRAVO IGLESIAS
23.	Doña MARÍA ÁNGELES CIEZA MELLADO



24. Doña LIDIA ÁLVAREZ SÁNCHEZ
25. Don JAVIER CALIXTO PÉREZ GÓMEZ
26. Doña SANDRA CÁRDENAS PABLO
27. Don JUAN FRANCISCO CANO SERVÁN
28. Doña MARÍA SANDRA OLMEDA TELLO
29. Don ANTONIO EUSEBIO SOLÍS BALSET

## Suplentes:

1. Don JOSÉ LUIS MOLERO TORBELLINO
2. Don FRANCISCO ANTONIO PULIDO FRÍAS
3. Doña ROGELIA SANTANO TEJERO

Candidatura número: 6.

## UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPyD)

Orden	Nombre y apellidos
1.	Don VÍCTOR MANUEL ORTEGA LACALLE
2.	Don JOSÉ FRANCISCO SIGÜENZA GARCÍA
3.	Doña MARÍA INÉS LÓPEZ POZO
4.	Doña ISABEL MARÍA GÓMEZ CARRASCO
5.	Don ANTONIO LUIS JURADO MÁLAGA
6.	Doña MARTA TORRES RIUS
7.	Don MIGUEL ÁNGEL RAMOS PÉREZ
8.	Doña MANUELA HOLGADO GARCÍA
9.	Don DIEGO MARÍA RODRÍGUEZ LEO
10.	Don ABEL CARLOS SÁNCHEZ CUSTODIO
11.	Doña DAVINIA MARÍA ARQUERO ESTÉVEZ
12.	Don JOSÉ MIGUEL MARTÍN DURÁN
13.	Don JOSÉ VICENTE DOCHAO FERNÁNDEZ
14.	Doña ROSA MARÍA MELLADO FLORES
15.	Don JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ PEÑALVER
16.	Doña MARÍA DEL PILAR ROMERO GONZÁLEZ
17.	Doña MARÍA GUADALUPE CABANILLAS BELTRÁN
18.	Don SANTIAGO-OTTO RÍO-MIRANDA SÁNCHEZ
19.	Don ADRIÁN ELÍAS NEGRO CORTÉS
20.	Doña CONCEPCIÓN CONEJERO CAMACHO
21.	Doña LETICIA VALIENTE PARA
22.	Don GUILLERMO ALONSO IRIARTE
23.	Doña MERCEDES ESTÉVEZ SANTAELLA
24.	Doña MARÍA VICTORIA LÓPEZ NARANJO
25.	Don JUAN DE DIOS MARTÍN ASENSIO





26. Don CLAUDIO MELIÁN CORDOBÉS
27. Doña SUSANA MARÍA ARJONA DURÁN
28. Don JOSÉ HIPÓLITO BOGAS PERONA
29. Doña MARÍA JESÚS AUSÍN GÓMEZ

Suplentes:

1. Doña MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ GONZÁLEZ
2. Don JUAN FERNANDO GÓMEZ RODRÍGUEZ
3. Don JOSÉ LUIS TEOMIRO PUERTO

Candidatura número: 7.

PARTIDO POR UN MUNDO MÁS JUSTO (PU M+J)

Orden	Nombre y apellidos
1.	Don FRANCISCO AUNIÓN FRANCO
2.	Doña SONIA FERNÁNDEZ HOLGUÍN
3.	Don SANTIAGO FERNÁNDEZ STIMPER
4.	Doña INMACULADA MARÍA MÁRQUEZ BERMEJO
5.	Don MARCOS VEGA ROUCHER
6.	Doña SERAFINA BENITO MARTÍN
7.	Don FRANCISCO MANUEL COBOS SERRANO
8.	Doña MARÍA DEL PILAR RISCO VENEGAS
9.	Doña MARÍA DOLORES BLÁZQUEZ CASELLES
10.	Don FERNANDO ANTONIO PIÑERO RODRÍGUEZ
11.	Doña VICENTA SALVO MANUEL
12.	Doña MARÍA MERCEDES GARCÍA MARTÍN
13.	Don PEDRO JOSÉ PARDO FERNÁNDEZ
14.	Doña MARÍA ÁNGELES BLÁZQUEZ BABIANO
15.	Don RAFAEL GALLEGO YANES
16.	Doña MARÍA AMPARO HUERTAS MOGÍO
17.	Doña MARÍA INMACULADA FERNÁNDEZ NARANJO
18.	Don RICARDO MIRA CAMELO
19.	Doña MARÍA LUISA MÁRQUEZ ARMENTEROS
20.	Don FERNANDO SOTO JARAMILLO
21.	Doña ISABEL MARTÍN SÁNCHEZ
22.	Don JULIO SILVA GARCÍA
23.	Doña ANTONIA GALLEGO YANES
24.	Don ALBERTO MÉNDEZ GARCÍA
25.	Doña NATIVIDAD YANES RUIZ



26. Doña JUANA CÁCERES CAÑADA
27. Don JOAQUÍN ARANDA MÉNDEZ
28. Doña ISABEL MARÍA MURILLO RODRÍGUEZ
29. Don JOAQUÍN ARANDA CASADO

## Suplentes:

1. Don ANTONIO SIERRA PEREIRA
2. Doña MARÍA DEL ROCÍO GUILLÉN GEREZ
3. Doña MANUELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ-MIRANDA

Candidatura número: 8.

## CIUDADANOS EN BLANCO (CenB)

Orden	Nombre y apellidos
1.	Don JESÚS MARÍA IZQUIERDO FERNÁNDEZ
2.	Doña MARÍA TERESA SILVEIRA DE LA OSA
3.	Don JUSTO CARRERO FONDÓN
4.	Doña LUCÍA DELGADO GARCÍA
5.	Don JESÚS RAMOS SANTOS
6.	Don MIGUEL CABEZAS TALAVERO
7.	Doña NURIA ZOTES SÁNCHEZ
8.	Don CARLOS DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ
9.	Doña ARGEME SERRADILLA FERNÁNDEZ
10.	Don MANUEL SÁNCHEZ ARIAS
11.	Don JAVIER MANTECÓN DE LA CRUZ
12.	Doña ANA ISABEL TOMÉ MATEOS
13.	Don JOSÉ MIGUEL SILLERO BLANCO
14.	Doña NURIA IZQUIERDO ESCOBAR
15.	Don RUBÉN JIMÉNEZ GARCÍA
16.	Don EDUARDO NIETO ALMEIDA
17.	Doña MANUELA VALLEJO BERROCOSO
18.	Don JOSÉ LUIS SÁNCHEZ TORRES
19.	Doña MARÍA PIZARRO CARBONELL
20.	Don JUAN ANTONIO SÁNCHEZ TORRES
21.	Don GABRIEL REBELLÓN BARBERO
22.	Doña CONCEPCIÓN SALGUERO HERRERA
23.	Don GERMÁN RAMOS ALONSO
24.	Doña MARÍA LUZ SÁNCHEZ TORRES
25.	Don IVÁN SÁNCHEZ VALLEJO



26. Don JORGE GARCÍA HERRERO
27. Doña ADELA GIL SÁNCHEZ
28. Don JOSÉ LUIS SÁNCHEZ PARRA
29. Doña MARÍA ALMUDENA HERNÁNDEZ PABLO

Suplentes:

1. Doña ALICIA CALVO CORCHERO
2. Don JOSÉ ROBERTO RAMOS IGLESIAS
3. Doña GEMMA MARÍA FERNÁNDEZ MUÑOZ
4. Don FRANCISCO JAVIER MOHEDANO MOHEDANO

Candidatura número: 9.

UNIÓN DEL PUEBLO EXTREMEÑO (UPEX)

Orden	Nombre y apellidos
1.	Doña MARÍA VICTORIA DOMÍNGUEZ PAREDES
2.	Don JULIÁN BURGOS MORA
3.	Don MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA
4.	Don JESÚS OJALVO MARTÍN
5.	Doña MARÍA FLORENTINA DOMÍNGUEZ CRESPO
6.	Don ROBERTO SANTOS JIMÉNEZ
7.	Doña LAURA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ
8.	Doña HORTENSIA MARÍA MORENO BARBERO
9.	Don FRANCISCO TOMÉ MATEOS
10.	Don ALFONSO PASCUAL LEÓN
11.	Doña ROCÍO GUTIÉRREZ JARA
12.	Don DIEGO SOLÍS MATEOS
13.	Doña ISABEL CARRETERO BLANCO
14.	Don HELIODORO SÁNCHEZ PÉREZ
15.	Doña EVA MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
16.	Don ÁNGEL SANTOS BRAVO GÓMEZ
17.	Doña LUCÍA PAJARES SANTANO
18.	Don SANTIAGO MARTÍN RODRÍGUEZ
19.	Doña REBECA DOMÍNGUEZ MORCILLO
20.	Don EUGENIO MATEOS GONZÁLEZ
21.	Doña MARÍA GARCÍA GARCÍA
22.	Don JULIÁN MARTÍN GALINDO
23.	Don FRANCISCO JAVIER VICENTE SIMÓN
24.	Doña MARÍA JESÚS CALLE PANIAGUA



25. Don PEDRO MORENO MARTÍN
26. Don RUBÉN CASTAÑO DELGADO
27. Doña MARÍA CRUZ CAMPOS HERRERO
28. Doña VICENTA RODRÍGUEZ AMADOR
29. Don SERGIO PALOMARES RUBIO

Suplentes:

1. Doña MARÍA CARMEN DÍAZ RECUERO
2. Don FRANCISCO BURCIO CORTIJO
3. Don FERNANDO ABAD CERRO

Candidatura número: 10.

ECOLO-LOS VERDES (ECOLO LOS VERDES)

Orden	Nombre y apellidos
1.	Don JUAN JOSÉ LETURIO RODRÍGUEZ
2.	Doña ASCENSIÓN GÓMEZ BLANCO
3.	Doña ENCARNACIÓN PÉREZ MONTAÑA
4.	Don NICOLÁS PAZ ALCALDE
5.	Don JUAN LUIS GIL ROMERO
6.	Doña ANA VICTORIA DE LA MONTAÑA MÁRQUEZ
7.	Don JOSÉ PEDRO CAMELLO MANZANO
8.	Doña ANA MARÍA BALIÑAS PÉREZ
9.	Don FERNANDO LLORENTE ARREBOLA
10.	Doña MARÍA JESÚS BARRANTES PÉREZ
11.	Don JAVIER CLEMENTE MARTÍN
12.	Doña ALMUDENA SIMÓN GÓMEZ
13.	Don PRUDENCIO CONDE DOMÍNGUEZ
14.	Doña LAURA ARROYO ESCUDERO
15.	Don JOSÉ ANTONIO ÁLVARO SALGADO
16.	Doña MARÍA ROSA CANO GONZÁLEZ
17.	Don FRANCISCO JOSÉ ELVIRO VIVAS
18.	Doña BLANCA CRUZ AVELLANEDA
19.	Don MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ BARRA
20.	Doña BEATRIZ GARROSA MARTÍN
21.	Don JULIO FERNÁNDEZ NAVALPOTRO
22.	Doña SARA GIL MORENO
23.	Don ANTONIO GALLEGO PICO
24.	Doña MARÍA DEL CARMEN SALGADO HINJOS



25. Don JOAQUÍN CORCHADO MARCOS
26. Doña JENNIFER BELLOSO ARIAS
27. Don JUAN MANUEL CARRERA LEAL
28. Doña FRANCISCA NATIVIDAD SURRIBAS DÍEZ
29. Don ALFREDO GIL ROMERO

Suplentes:

1. Don JOSÉ ARIAS FREJO
2. Doña RICARDA RUIZ GALLARDO
3. Don JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ MONTERO

Lo que se publica para general conocimiento.

Cáceres, a 25 de abril de 2011. La Secretaria, MARÍA JESÚS SUÁREZ QUEVEDO.

# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.net](mailto:doe@juntaextremadura.net)